Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Benemérita Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.10.06 16:23:58 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 7 de octubre del 2025

AÑO CXLVII | Nº 187 | 140 páginas

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS	3
PODER JUDICIAL	
Avisos	49
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	50
Avisos	50
CONTRATACIÓN PÚBLICA	57
REGLAMENTOS	57
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	60
RÉGIMEN MUNICIPAL	79
AVISOS	81
NOTIFICACIONES	120

El Alcance Nº 129, a La Gaceta Nº 186; Año CXLVII, se publicó el lunes 6 de octubre del 2025.

Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45198- MP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, numeral 1), 27, numeral 1) y 28, numeral 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; y los artículos 6, 7 y 8, de la Ley del Patronato Nacional de Ciegos, Ley N° 2171 del 30 de octubre de 1957 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el artículo 7 de la Ley del Patronato Nacional de Ciegos, Ley N° 2171 del 30 de octubre de 1957, dispone que la dirección del Patronato Nacional de Ciegos estará a cargo de una Junta Directiva.

II.—Que el artículo 6 de la citada ley establece que la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos estará integrada, entre otros, por un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social.

III.—Que el artículo 8 de la misma ley dicta que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo, integrará la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 44934-MP del 26 de febrero de 2025, se nombró a la señora Marcela Carrillo Chavarría, cédula de identidad número 1-1190-0897, como miembro de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos en representación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

V.—Que la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante oficio PE-3084-2025 del 28 de julio de 2025, designó al señor Minor Sequeira Solano, cédula de identidad 1-0679-0655, como representante de la Caja Costarricense de Seguro Social en la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos. Para ello, se requiere cesar a la señora Marcela Carrillo Chavarría en su condición de representante ante la citada Junta Directiva. **Por tanto**,

DECRETAN:

NOMBRAMIENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Artículo 1º—Cesar a la señora Marcela Carrillo Chavarría, cédula de identidad número 1 1190-0897, como miembro de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos, en representación de la Caja Costarricense de Seguro Social, nombramiento realizado mediante Decreto Ejecutivo N° 44934-MP del 26 de febrero de 2025.

Artículo 2º—Nombrar al señor Minor Sequeira Solano, cédula de identidad 1-0679-0655, como representante de la Caja Costarricense de Seguro Social ante la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos (PANACI).

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y por el periodo legal de dos años.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de la Presidencia a. í., Jorge Rodríguez Bogle.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—(D45198 - IN2025998238).

N° 45196- MP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, numeral 1), 27, numeral 1) y 28, numeral 2), inciso b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.0 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; y los artículos 6, 7 y 8, de la Ley del Patronato Nacional de Ciegos, Ley N.O 2171 del 30 de octubre de 1957 y sus reformas.

Considerando:

Iº—Que el artículo 7 de la Ley del Patronato Nacional de Ciegos, Ley N.0 2171 del 30 de octubre de 1957, dispone que la dirección del Patronato Nacional de Ciegos estará a cargo de una Junta Directiva.

IIº—Que el artículo 6 de la citada ley establece que la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos estará integrada, entre otros, por dos representantes de las organizaciones de ciegos legalmente constituidas en nuestro país.

IIIº—Que el artículo 8 de la misma ley dicta que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo, integrará la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos.

IVº—Que mediante el Decreto Ejecutivo N.0 44429-MP-MTSS del 20 de marzo de 2024, se nombró al señor Abel Augusto Valerio Gómez, cédula de identidad número 4-0213-0426, como miembro de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos en representación de las de las organizaciones de ciegos legalmente constituidas en nuestro país.

Vº—Que el señor Abel Augusto Valerio Gómez presentó la renuncia al cargo, efectiva a partir del 15 de julio de 2024.

VIº—Que el Foro de Organizaciones de Personas con Discapacidad Visual de Costa Rica (FORPEDIV), mediante carta dirigida al Consejo de Gobierno del 18 de julio de 2025, designó al señor Jaime Wright Samuels, cédula de identidad 1-1030-0981, como representante de las de las organizaciones de ciegos legalmente constituidas en nuestro país en la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos. **Por tanto**,

DECRETAN:

NOMBRAMIENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Artículo 1º—Aceptar la renuncia presentada por el señor Abel Augusto Valerio Gómez, cédula de identidad número 4-0213-0426, como miembro de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos, en representación de las organizaciones de ciegos legalmente constituidas en nuestro país, nombramiento realizado mediante Decreto Ejecutivo N° 44429MP-MTSS del 20 de marzo de 2024.

Artículo 2º—Nombrar al señor Jaime Wright Samuels, cédula de identidad 1-1030-0981, como representante de las organizaciones de ciegos legalmente constituidas en nuestro país ante la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos (PANACI).

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y por el periodo legal de dos años.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro a. í. de la Presidencia Jorge Rodríguez Blogle.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—(IN2025998239).

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0208-09-2025

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz N° 6739 del 28 de abril de 1982, así como lo dispuesto en la Ley N° 10.620, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025.

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al Sr. José Pablo Quirós Villalobos, cédula de identidad N° 1-1272-0809, para que participe en el “Encuentro Regional sobre Acceso a la Justicia y del Taller sobre Acceso a la Justicia y Derechos Digitales. El evento se realizará en el Centro de Formación de la Cooperación Española, en Cartagena de Indicas, Colombia, los días 02 y 03 de octubre del 2025. Las fechas de viaje son el 01 y 04 de octubre del 2025, respectivamente.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos de ida y de regreso, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo ((AECID).

Artículo 3º—Los gastos por concepto de seguro viajero, serán cubiertos por el Sr. José Pablo Quirós Villalobos.

Artículo 4º—El funcionario devengará el 100% de su salario durante el tiempo en que rija este acuerdo.

Artículo 5º—Rige del 01 al 04 de octubre del 2025.

Dado en el Despacho del Ministro de Justicia y Paz, el día veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.

MSc. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—(IN2025997980).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° AE-REG-0854-2025.—Trámite N° 7-2025-27.—El Señor Carl Edward Odio Trejos, número de cédula 9-0092-0032, en calidad de Representante Legal de la compañía Ticofrut Agrícola S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Atomizador Agrícola, Marca: Gama, Modelo: T-800+700, cuyo Fabricante es: Fullsprayer S. L. - España. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 10:00 horas del 24 de setiembre del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025998028).

AE-REG-0855-2025.—El Señor Carl Edward Odio Trejos, número de cédula 9-0092-0032, en calidad de Representante Legal de la compañía Ticofrut Agrícola S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Aguas Zarcas, San Carlos,

Alajuela, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: **PULVERIZADOR REMOLCADO, Marca: GAMA, Modelo ROTOJET**, cuyo Fabricante es: FULLSPRAYER S.L-ESPAÑA. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta.*—San José a las 11 horas del 24 de setiembre del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025998029)

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISA

La Dirección General de Aviación Civil avisa que la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, conocida como Marielos Bogarín Chaves, mayor, Abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-1057-0118, en su calidad de apoderada especial de la compañía Delta Air Lines Inc, cédula jurídica 3-012-130869, ha solicitado para su representada, ampliación al Certificado de Explotación con el objetivo para brindar Servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Detroit, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (DTW-LIR-DTW), explotando Derechos de tráfico de Tercera y cuarta libertad de aire. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo primero de la sesión 48-2025 celebrada el día 16 de setiembre de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General.—1 vez.—(IN2025997807).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Rafael Sánchez Arroyo, cédula de identidad 1-0589-0292, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica costarricense número 3-012-101460, ha solicitado para su representada ampliación al certificado de explotación con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Chicago, Estados unidos - San José, Costa Rica- Chicago, Estados Unidos (ORD-SJO-ORD), explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire; sin límite de frecuencias. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo segundo de la sesión 48-2025 celebrada el día 16 de setiembre de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General.—1 vez.—(IN2025997942).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 76-2025.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con siete minutos del veintiséis de agosto del veinticinco.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-874681, representada por los señores Yubelka Paola Onelly Avellano, y Mynor Enrique Castro Marín, ambos con calidades de apoderados generalísimos de en calidad de apoderado generalísimos, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de observación y patrulla con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

Resultandos:

1º—Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-16412025 y VU-2253-2025 de 4 de julio y 18 de noviembre de 2024, respectivamente, los señores Yubelka Paola Onelly Avendaño y Mynor Enrique Castro Marín, en calidad de apoderados generalísimos de la compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima, solicitaron al Consejo Técnico de Aviación Civil, certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de observación y patrulla con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial. Asimismo, solicitaron un permiso provisional de operación.

2º—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF- 046-2025 de 3 de marzo de 2025, los señores Andrea Hernández Arias y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía Multiservicios Soludron S.A, el certificado de explotación, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:

- ***Tipo de servicio**: Trabajos Aéreos en la modalidad de observación y patrulla con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación.*
- ***Base de operaciones**: No utilizará instalaciones aeroportuarias, sin embargo, para fines comerciales de la compañía, registra como ubicación Upala, Alajuela, Frente al Ebais de Santa Cecilia.*
- ***Equipo**: Dron Matrice 30T y cualquier otro que esté debidamente incorporada en las especificaciones de operación.*
- ***Vigencia**: Cinco años a partir de su aprobación o un plazo menor en caso de que se certifique amparada a la figura de Pyme.*

2. Conceder a la compañía Multiservicios Soludron S.A., un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación. Cabe indicar que la compañía ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos plasmados en el formulario "7F189, Requisitos de Transporte Aéreo para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Empresas Nacionales", por

lo que, de ser técnica y jurídicamente procedente, se puede otorgar este permiso a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC).

3. Autorizar a la compañía Multiservicios Soludron S. A., el registro de las tarifas, en colones, moneda en curso de Costa Rica, según la siguiente información:

Tipo de servicio	Rangos de montos a cobrar	Especificaciones del servicio
Cobertura de Seguridad para Espacios Amplios	Entre ¢1.500.000 a ¢1.900.000 Mensual	**Incluye**: Una jornada de 8 horas diarias, 1 misión de vuelo en promedio por hora, monitoreo, grabación en alta definición, análisis de datos y reportes semanales.
Monitoreo de Eventos	Entre ¢120.000 a ¢250.000 por evento	Supervisión durante todo el evento, transmisión en vivo, comunicación bidireccional y análisis en tiempo real
Patrullaje de Áreas Industriales y Residenciales	Entre ¢20.000 a ¢100.000 por ronda de vigilancia.	Rondas programadas y aleatorias, autonomía extendida, geolocalización, y almacenamiento de datos

Nota: Estas tarifas aplican, siempre y cuando los servicios se mantengan debidamente incorporados en las especiaciones de operación de la Compañía.

Regulaciones

Revisión y ajuste de tarifas: Las tarifas serán revisadas anualmente para asegurar que reflejen adecuadamente los costos operativos y las condiciones del mercado, incluyendo un ajuste basado en la tasa de inflación estimada en un 3% anual, con el fin de mantener la sostenibilidad financiera de la empresa.

Esto será enviado al Consejo Técnico de Aviación Civil previamente para su respectiva aprobación. Posteriormente, se notificará a los clientes al menos con 30 días de antelación para su respectiva aplicación. Asimismo, todos los contratos con clientes incluirán las cláusulas que especifican las tarifas y los servicios incluidos, garantizando claridad y transparencia.

Descuentos y promociones: Se ofrecerán descuentos a clientes que contraten servicios a largo plazo (más de 6 meses) o que requieran múltiples servicios simultáneamente. Las promociones serán comunicadas a través de los canales oficiales de la empresa y estarán sujetas a los rangos tarifarios antes mencionados.

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil) con al menos 30 días de anticipación.

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: Frente al Ebais de Santa Cecilia, Upala, Alajuela, teléfonos: (506) 8980-0915 y (506) 5004-9588, correo electrónico: info@soludroncr.com, apartado postal 21301, página web: www.soludron.com y su horario de atención: 8am a 5pm, de lunes a sábado.

6. En caso de ser procedente, solicitar una garantía de cumplimiento a la compañía Multiservicios Soludron S. A.

7. En caso de solicitarse, se deberán enviar mensualmente al correo electrónico estadisticas@dgac.go.cr los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil".

3º—Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-0174-2025 de 19 de mayo de 2025, los señores Erick Sagrera Peña y Herberth Hernández Víquez, funcionarios de la unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

"Por medio de la presente y en respuesta DGAC-AJ-OF-0978-2024 06-09-2024, en grupo de certificación técnica de operaciones aeronáuticas, le informa que la compañía Multiservicios Soludron, para brindar servicios especializados en fotografía y vigilancia en aeronaves tipo RPAS (Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional de Costa Rica, con base de operaciones ubicada en Alajuela Upala, frente Ebais de Santa Cecilia de Upala.

La misma concluyo la fase 4 de forma satisfactoria para la emisión del certificado de explotación y Certificado Operativo (CO).

Por anterior no tenemos inconveniente que se eleve a audiencia pública y se le otorgue un permiso provisional de operación mientras se resuelve el trámite administrativo".

4º—Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 30-2025 de 5 de junio de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

*"**1**) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-874681, representada por los señores Yubelka Paola Onelly Avellano y Mynor Enrique Castro Marín, ambos con calidades de apoderados generalísimos de en calidad de apoderado generalísimos, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de observación y patrulla con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.*

***2**) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-046-2025 de 3 de marzo de 2025, y DGAC-DSO-GCTOF-174-2025 de 19 de mayo de 2025, emitidos por las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas, autorizar a la compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, **por un período de tres meses contados a partir de su aprobación**. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

5º—Que en *La Gaceta* número 127 de 10 de julio de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas de 6 de agosto de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

6º—Que de conformidad con el decreto ejecutivo número 40197-MP-MOPT-MEIC, denominado Pago de tarifa por concepto de certificación de explotación por RPAS de personas físicas o jurídicas registradas como emprendedoras o PYMES la compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima presentó

certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio número DIGEPYME-SIEC-CONST-1034769 de 25 de junio de 2025, vigente hasta el 20 de mayo de 2029; mediante la cual se hace constar que dicha compañía clasifica como micro empresa.

7º—Que en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 5 de agosto de 2025, se constató que la compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

8º—Que de conformidad con la certificación de no saldo número 484-2025 de 7 de agosto de 2025, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-874681, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Considerando:

I.—Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso l) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"*Artículo 144.-*

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de observación y patrulla con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

3. Que la compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un permiso provisional de operación, en tanto se concluyen los trámites de su certificado.

4. Que en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 5 de agosto de 2025, se constató que la compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo de conformidad con la certificación de no saldo número 484-2025 de 7 de agosto de 2025, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica dicha compañía se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

5. Que de conformidad con el decreto ejecutivo número 40197-MP-MOPT-MEIC, denominado Pago de tarifa por concepto de certificación de explotación por RPAS de personas físicas o jurídicas registradas como emprendedoras o PYMES y según certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio número DIGEPYME-SIEC-CONST-1034769 de 25 de junio de 2025, la compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima clasifica como micro empresa, es por este motivo que se le exonera del canon correspondiente al proceso de certificación hasta el 20 de mayo de 2029, que vence la certificación número DIGEPYME-SIEC-CONST-1034769 citada, al presentar una nueva certificación, se prorroga la exoneración del pago del canon hasta por tres años, posteriormente deberá de cancelar el monto según el Régimen Tarifario correspondiente. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

1º—Otorgar a la compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima, cédula jurídica número 3101-874681, representada por los señores Yubelka Paola Onelly Avellano y Mynor Enrique Castro Marín, ambos con calidades de apoderados generalísimos de en calidad de apoderado generalísimos, certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Trabajos Aéreos en la modalidad de observación y patrulla con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Base de operaciones: No utilizará instalaciones aeroportuarias, sin embargo, para fines comerciales de la compañía, registra como ubicación Upala, Alajuela, Frente al Ebais de Santa Cecilia.

Equipo: Dron Matrice 30T y cualquier otro que esté debidamente incorporada en las especificaciones de operación.

2º—Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 3 años, contados a partir de su expedición.

3º—Consideraciones técnicas: La compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4º—Cumplimiento de las leyes: La compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5º—Otras obligaciones: La compañía Multiservicios Soludron sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado *"Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación",* publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

6º—Notifíquese el presente acuerdo a los señores Yubelka Paola Onelly Avellano y Mynor Enrique Castro Marín, apoderados generalísimos de la compañía Multiservicios Soludron, por medio del correo electrónico info@soludroncr.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante articulo décimo cuarto de la sesión ordinaria N°. 45-2025, celebrada el día 26 de agosto del dos mil veinticinco.—Efraím Zeledón Leiva, Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—(IN2025997851).

N° 79-2025.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, para la suspensión del segmento de ruta: San José-Liberia, de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos (AMS-SJO-LIR-AMS), en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de 29 de octubre de 2025 al 27 de marzo 2026.

Resultandos:

1º—Que mediante resolución número 040-2023 de 14 de marzo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la renovación de su certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Costa Rica, Liberia-Guanacaste, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda (AMS-SJO-LIR-AMS).

2º—Que mediante resolución número 031-2025 de las 18:10 horas del 01 de abril de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1) Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 28 de octubre de 2025.*

3º—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU 1493-2025 de 11 de agosto de 2025 el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la escala en Liberia, de la ruta AMS-SJO-LIR-AMS, efectiva a partir del 29 de octubre 2025 y hasta el 27 de marzo de 2026.

4º—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-151-2025 del 26 de agosto de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la suspensión temporal del segmento de ruta San José-Liberia, en la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José, Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 29 de octubre del 2025 al 27 de marzo del 2026.*
>
> *2. Solicitar a la Compañía que vencido este plazo y una vez que se cuente con la publicación del PCR en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, se presenten los itinerarios de operación o en su defecto se solicite la cancelación de la ruta".*

5º—Que mediante constancia de no saldo número 487-2024 de 11 de agosto de 2025 (recibida en la Asesoría Jurídica el 27 de agosto de 2025), emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número 3-012-738622, se encuentra al día en sus obligaciones.

6º—Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 27 de agosto de 2024, se verificó que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número 3-012-738622, se al día con el

pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando:

I.—**Sobre los hechos**. Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.**

Objeto del presente acto administrativo

El presente acto administrativo tiene como finalidad atender el escrito registrado bajo el consecutivo de ventanilla única número VU 1493-2025 de 11 de agosto de 2025, mediante el cual, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la escala en Liberia, de la ruta AMS-SJO-LIR-AMS, efectiva a partir de 29 de octubre 2025 y hasta el 27 de marzo de 2026.

Según lo expuesto por la aerolínea, durante los meses de suspensión la ruta será operada de la siguiente manera: Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, una vez que el PCR de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós quede publicado, los ejecutivos de la compañía comunicarán la decisión técnica de continuar operando este segmento de ruta.

Además, señalan que, por razones de salvaguardar la seguridad aérea y operacional tanto para los pasajeros, como de la infraestructura aeroportuaria, de la aeronave y de las personas en tierra, mientras la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós no tenga su PCR publicado.

Al respecto, es importante recordar que la Compañía mantiene suspendida la escala comercial a Liberia, por un periodo de dos años, en virtud de una decisión propia de la empresa, que se justifica en los trabajos que se han desarrollado en la pista del Aeropuerto.

Fundamento legal

En cuanto al marco jurídico aplicable, rige el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, aprobado mediante la ley número 10300 de 26 de diciembre de 1994.

Asimismo, en respaldo de esta gestión, resultan aplicables los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 157**.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173**.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Actuaciones relacionadas

En el marco de las diligencias correspondientes, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-151-2025 de 26 de agosto de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la suspensión temporal del segmento de ruta San José-Liberia, en la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José, Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 29 de octubre de 2025 al 27 de marzo de 2026. Asimismo, recomendó solicitarles que, vencido este plazo y una vez que se cuente con la publicación del PCR en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, se presenten los itinerarios de operación o en su defecto se solicite la cancelación de la ruta.

Adicionalmente, mediante constancia de no saldo número 487-2024 de 11 de agosto de 2025 (recibida en la Asesoría Jurídica el 27 de agosto de 2025), emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número 3-012-738622, se encuentra al día en sus obligaciones.

Finalmente, el día 27 de agosto de 2025, se verificó que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número 3-012-738622, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con así como, con los aportes correspondientes al Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

1) Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, la suspensión temporal del segmento de ruta San José-Liberia, en la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José, Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de 29 de octubre de 2025 al 27 de marzo de 2026, inclusive. Quedando la ruta de la siguiente manera: Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos.

2) Solicitar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación que vencido este plazo y una vez que se cuente con la publicación del PCR en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, se presenten los itinerarios de operación o en su defecto se solicite la cancelación de la ruta.

3) Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio del correo electrónico: luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante articulo décimo de la sesión ordinaria N° 48-2025, celebrada el día 16 de setiembre del 2025.—Nidia Cordero Padilla, Presidente Ad-hoc, Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—(IN2025997856).

N° 74-2025.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuatro minutos del veintiséis de agosto del veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de las rutas: San José, Costa Rica,

San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa); San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa); San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa.), efectivas a partir de 1° de septiembre y hasta el 1° de diciembre de 2025 y San José– Medellín–San José. (SJO-MDE y viceversa), efectiva a partir de 1° y hasta el 30 de septiembre de 2025.

Resultandos:

1°—Que mediante resolución número 128-2020 de 06 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa (SJO-SAL-SJO)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA-SJO)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SJO)
6. San José – Bogotá y viceversa. (SJO-BOG-SJO)
7. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa (SJO-MEX-SJO)
8. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)
9. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa)
10. San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa)
11. San José–Medellín–San José. (SJO-MDE-SJO)
12. San José–Cartagena–San José. (SJO-CTG-SJO)
13. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o JFK y viceversa)
14. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)
15. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa)
16. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa).
17. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa).
18. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa (SJO-CCS-SJO)
19. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa)
20. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa)
21. San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO).
22. San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE–EZE y viceversa).
23. San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia - Caracas, Venezuela y viceversa. (SJO-BOG-CCS y viceversa)

2°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1444-2205 de 04 de agosto de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, solicitó se le autorice a su representada la suspensión temporal de las rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa); San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJOSAP y/o JFK y viceversa); San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJOGUA y/o ORD y viceversa.), efectivas a partir de 01 de septiembre y hasta el 01 de diciembre de 2025.

3°—Que mediante constancia de no saldo número 477-2024 de 05 de agosto de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

4°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1495-2205 de 11 de agosto de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, solicitó se le autorice a su representada la suspensión temporal de la ruta: San José–Medellín–San José. (SJO-MDE y viceversa), efectiva a partir de 01 y hasta el 30 de septiembre de 2025.

5°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-146-2025 de 19 de agosto de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó "*Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de la siguiente ruta: San José–Medellín–San José. (SJO-MDE y v.v.), a partir del 01 y hasta el 30 de septiembre del 2025, excepto día 06 de septiembre del 2025 que operará según el esquema de operación ya presentado al Consejo Técnico de Aviación Civil".*

6°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-147-2025 de 20 de agosto de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó *"Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de las rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y v.v); San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y vv.) y (SJO-GUA y/o ORD y vv.) a partir del 01 de septiembre y hasta el 01 de diciembre del 2025."*

7°—Que en consulta realizada el 20 de agosto de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando:

I.—Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto

1.—Principio de Economía Procesal

Que el principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la tramitación del procedimiento, orientado a lograr una solución efectiva con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional o administrativa. Dicho principio, por su relevancia jurídica y social, forma parte de la política procesal, siendo un lineamiento que debe inspirar tanto al legislador como al administrador de justicia en la configuración del ordenamiento procesal y en su aplicación concreta.

El criterio utilitario del principio de economía procesal incide especialmente sobre la duración del proceso y el costo que implica la actividad administrativa, sin desconocer ni negar estas dimensiones, sino regulándolas de manera que no afecten de forma grave al administrado. En tal sentido, nuestro ordenamiento jurídico prevé mecanismos como la acumulación procesal, que permiten tramitar conjuntamente asuntos relacionados, en aras de evitar dilaciones innecesarias y duplicidad de actuaciones.

En este sentido, tanto el Código Procesal Civil como el Código Procesal Contencioso Administrativo reconocen expresamente la posibilidad de acumulación de procesos. El primero, en su artículo 125, establece que serán acumulables aquellos procesos que presenten identidad de elementos o conexión, siempre que compartan competencia y tramitación. Por su parte, el segundo, en su artículo 45, autoriza la acumulación de pretensiones que no sean incompatibles y que versen sobre una misma conducta administrativa o relación jurídico-administrativa, así como aquellas referidas a actos relacionados entre sí por conexión directa o cuando unos constituyan reproducción, confirmación o ejecución de otros.

Conforme a lo anterior, resulta procedente la acumulación de autos en aquellos casos en que los asuntos guarden una relación de conexidad, como ocurre en el presente caso. De tramitarse separadamente, se incurriría en un uso ineficiente de los recursos administrativos y se afectaría el derecho de acceso a una resolución oportuna.

Por lo anterior, con fundamento en lo expuesto y en aplicación del principio de economía procesal, se procederá en este acto administrativo a conocer conjuntamente los escritos presentados por la señora Marianela Rodríguez Parra, en su calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-003019, registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-1444-2205 de 04 de agosto de 2025, y VU-1495-2205 de 11 de agosto de 2025, para la suspensión de las rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa); San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa); San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa.), efectivas a partir de 01 de septiembre y hasta el 01 de diciembre de 2025, y San José–Medellín–San José (SJO-MDE y viceversa), efectiva a partir de 01 y hasta el 30 de septiembre de 2025.

2.—Fundamento legal

El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo, a solicitud de parte o por iniciativa propia, a modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en el caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

3.—Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficios números DGAC-DSO-TA-OF-146-2025 de 19 de agosto de 2025, y DGAC-DSO-TA-OF-147-2025 de 20 de agosto de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima la suspensión temporal de las siguientes rutas:

- San José–Medellín–San José (SJO-MDE-SJO) efectiva a partir de 1° al 30 de septiembre de 2025, excepto día 06 de septiembre del 2025 que operará según el esquema de operación ya presentado al Consejo Técnico de Aviación Civil.
- San José–San Salvador y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa).
- San José–San Pedro Sula, Honduras, y/o Nueva York (JFK), EE. UU. y viceversa (SJO-SAP y/o JFK y viceversa).
- San José–Guatemala y/o Chicago (ORD), EE. UU. y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa).

Estas tres últimas, con suspensión efectiva del 01 de septiembre al 01 de diciembre de 2025.

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 477-2024 emitida el 5 de agosto de 2025 por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se certifica que la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima se encuentra al día con sus obligaciones financieras. Aunado a ello, mediante consulta realizada el 20 de agosto de 2025 a los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía está al día con sus obligaciones obreropatronales, así como con los aportes correspondientes al FODESAF, el IMAS y el INA. **Por tanto**,

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

1) Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión de las rutas:

- San José–Medellín–San José (SJO-MDE-SJO), efectiva a partir de 1° al 30 de septiembre de 2025, excepto día 6 de septiembre de 2025 que operará según el esquema de operación ya presentado al Consejo Técnico de Aviación Civil.
- San José–San Salvador y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa).
- San José–San Pedro Sula, Honduras, y/o Nueva York (JFK), EE. UU. y viceversa (SJO-SAP y/o JFK y viceversa).
- San José–Guatemala y/o Chicago (ORD), EE. UU. y viceversa (SJO-GUA y/o ORD y viceversa).

Estas tres últimas, con suspensión efectiva de 01 de septiembre al 01 de diciembre de 2025.

2) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta*. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, AVSECFAL, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Aprobado por El Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo décimo segundo de la Sesión Ordinaria N°. 45-2025, celebrada el día 26 de agosto del dos mil veinticinco.— Efraím Zeledón Leiva, Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—(IN2025997927).

Nº 77-2025.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las dieciocho horas con siete minutos del veintiséis de agosto del veinticinco.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), cédula jurídica número 3-101-625747, representada por el señor Juan Carlos Saborío Cordero, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación de Servicios de Asistencia Tierra en la modalidad al pasajeros y equipaje (subparte D), en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

Resultandos:

I.—Que mediante oficio número RAMSA-GG- 0240515-01 de 15 de mayo de 2024, registrado con el consecutivo de ventanilla 1017-2024-E de 28 de mayo de 2024, el señor Juan Carlos Saborío Cordero, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación y su correspondiente certificado de operación, para brindar los servicios al pasajero y equipaje en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. Asimismo, solicitó el otorgamiento de un permiso provisional de operación.

II.—Que mediante oficio número CETAC-AIDOQ-GP-OF-0290-2024 de 17 de junio de 2024, la señora Karla Cascante Ureña, entonces gerente de Proyecto Contrato de Concesión de la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, remitió oficio COR-GG-24-187 de 14 de junio de 2024, mediante el cual, el señor Cesar Jaramillo Gallego, gerente general de Coriport Sociedad Anónima, brindó respuesta a lo solicitado por la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), en lo que interesa indicó:

> *"…por este medio mi representada manifiesta su oposición a la solicitud de certificado de explotación y su correspondiente certificado de operación para brindar los servicios al pasajero y equipaje en los aeropuertos internacionales AIJS y AIDOQ…"*

III.—Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0416-2024 de 17 de junio de 2025, el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general interino del Órgano Fiscalizador del contrato de Gestión Interesada, adjunto oficio número GO-OP-24-495 de 10 de junio de 2024, mediante el cual, el señor José Ricardo Hernández Larios, director ejecutivo de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, en lo que interesa indicó:

"Servicios al pasajeros y equipaje (subparte D)

Al respecto hemos de indicar que mediante el oficio GO-OP-23-382 se presentó ante este Órgano la posición del Gestor respecto del otorgamiento de certificados de explotación en las distintas habilitaciones de Servicios de Asistencia en Tierra, por parte del CETAC. Allí indicamos que AERIS considera impostergable la implementación de los procedimientos dispuestos para ello en el CGI, a fin de controlar la proliferación de certificados de explotación lo que se ha traducido en un incremento desmedido de operadores en el AIJS, lo que genera diversas afectaciones operativas, ambientales, afectaciones a la seguridad operacional, a la calidad de los servicios y a la instalación.

También allí expusimos de manera detallada cada una de estas afectaciones y se propuso una ruta de acción para finalmente ordenar estos procedimientos de acuerdo con la letra del Contrato, y lograr así limitar la cantidad de operadores, conforme el RAC -SEA, y poder concentrar las operaciones en un número menor de operadores que permita mejorar las condiciones operativas, calidad, seguridad y ambientales allí señaladas.

Por tanto, hasta tanto no sean aclarados estos temas entre el Gestor y la autoridad aeronáutica no puede el Gestor recomendar ni la emisión, ni la renovación certificados de servicios especializado de aeródromos en el AIJS, por lo que solicitamos al Órgano se sirva emitir el criterio correspondiente a lo solicitado en el oficio GO-OP-23-382.

En caso de que la Administración estimase pertinente otorgar el Certificado de Explotación y su correspondiente Certificado de Operación, respetuosamente sugeriríamos tomar en consideración dentro de condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado en consonancia con lo expuesto en oficios anteriores, que supere más allá del año 2027 para que el Gestor pueda implementar el concurso a que refiere el Contrato de Gestión Interesada para estos servicios".

IV.—Que mediante oficio número DGAC.DSO-TA-INF-065-2025 de 13 de marzo de 2025, los señores David Morales Espinoza y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía TRAMSA S. A., el certificado de explotación para ofrecer sus servicios, según el siguiente detalle:*
>
> *a) **Tipo:** Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia Tierra en la modalidad al pasajeros y equipaje (subparte D) en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.*
>
> *b) **Vigencia:** Otorgar el certificado de explotación por el plazo de cinco años por ser una compañía nueva.*
>
> *2. Evaluar sí es jurídicamente necesario, solicitar criterio y/o informar a las administraciones de los Aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.*
>
> *3. Conceder a la compañía TRAMSA S. A., un permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación. Cabe indicar que la compañía ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos plasmados en el formulario "7F189, Requisitos de Transporte Aéreo para el otorgamiento de Certificado de Explotación Empresas Nacionales", por lo que, de ser técnica y jurídicamente procedente, se puede otorgar este permiso.*

4. Autorizar a la compañía TRAMSA S. A., el registro de las tarifas y sus regulaciones, según el siguiente detalle:

Tarifa		
	Rango	
Agente	Mínimo	Máximo
Por hora	$15	$16
Hora Extra	$18	$25
Supervisor		
Por Hora	$18	$26
Hora Extra	$25	$30

Regulaciones de las tarifas:

1. Las tarifas no cuentan con el 13% de IVA (impuesto al Valor Agregado).

2. Las tarifas, por política comercial, se mantienen para temporada alta y baja.

3. En las tarifas se están contemplando viáticos, transporte, feriados, uniforme, capacitaciones, gafetes e insumos de oficina.

5. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

6. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

- *Base de operaciones Su base de operaciones se ubica en Rio Segundo de Alajuela, Barrio Fátima, Terrum, Ofibodega 33D, correo electrónico info@tramsa.cr, teléfono móvil: (506) 83014181, teléfono de oficina: (506) 2430-0461.*

Nota: En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización".

V.—Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0983-2025 de 21 de mayo de 2025, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa recomendó:

"En cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Certificaciones Aeronáuticas 7P10, apartado 2.3.7.20, se informa que la revisión documental efectuada cumple con los requisitos establecidos en el RAC-SEA, subparte D, para la obtención del certificado operativo en la habilitación de Servicios al Pasajero y Equipaje.

Como resultado, se aprueba en condición inicial, y por un período de 90 días, el Manual de Operaciones y Procedimientos de Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío S.A. (TRAMSA), en su segunda edición.

Habiéndose concretado los entrenamientos respectivos, esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no presenta objeción técnica para elevar a audiencia pública la solicitud del Certificado de Explotación de TRAMSA".

VI.—Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 31-2025 de 10 de junio de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), cédula jurídica número 3-101-625747, representada por el señor Juan Carlos Saborío Cordero, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia Tierra en la modalidad al pasajeros y equipaje (subparte D), en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

*2) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-065-2025 de 13 de marzo de 2025, y DGAC-DSO-OPS-OF-0983-2025 de 21 de mayo de 2025, emitidos por las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas, autorizar a la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), un primer permiso provisional de operación, **por un período de tres meses contados a partir de su aprobación**. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.*

Ahora bien, en caso de que el operador pretenda utilizar las áreas concesionadas a la compañía Coriport sociedad anónima, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, deberá firmar los contratos o convenios necesarios para el uso de dichas instalaciones, en los términos estrictamente establecidos en el contrato de concesión citado y para establecer los procedimientos necesarios para poder llevar a cabo de forma segura y eficiente estos los servicios citados".

VII.—Que en *La Gaceta* número 120 de 1º de julio de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa). La audiencia pública se celebró a las 10:30 horas de 24 de julio de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

VIII.—Que mediante certificación de no saldo número 429-2025 de 29 de julio de 2025, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asi mismo en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, 13 de agosto de 2025, se constató que dicha compañía se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando:

I.—**Sobre los hechos**

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto**

1º—El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Así mismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo

de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2º—Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia Tierra en la modalidad al pasajeros y equipaje (subparte D) en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

3º—Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), se celebró a las 10:30 horas de 24 de julio de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

4º—Que mediante certificación de no saldo número 429-2025 de 29 de julio de 2025, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, 13 de agosto de 2025, se constató que dicha compañía se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Por tanto;**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1) Otorgar a la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), cédula jurídica número 3-101-625747, representada por el señor Juan Carlos Saborío Cordero, certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia Tierra en la modalidad al pasajeros y equipaje (subparte D) en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

2) **Vigencia:** Otorgar el certificado de explotación por el plazo de cinco años por ser una compañía nueva.

3. **Consideraciones técnicas:** La compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. **Cumplimiento de las leyes:** La compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. **Otras obligaciones:** La compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado *"Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación"*, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

En caso de que el operador pretenda utilizar las áreas concesionadas a la compañía Coriport sociedad anónima, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, deberá firmar los contratos o convenios necesarios para el uso de dichas instalaciones, en los términos estrictamente establecidos

en el contrato de concesión citado y para establecer los procedimientos necesarios para poder llevar a cabo de forma segura y eficiente estos los servicios citados

6) Notifíquese el presente acuerdo al señor Juan Carlos Saborío Cordero, apoderado generalísimo de la compañía Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío sociedad anónima (Tramsa), por medio del correo electrónico jsaborio@tramsa.cr Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante articulo décimo quinto de la sesión ordinaria Nº 45-2025, celebrada el día 26 de agosto del dos mil veinticinco.—Efraím Zeledón Leiva, Presidente.—1 vez.—(IN2025997938).

CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES

PROYECTO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO “TREN HUETAR”

El Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica a través de la Administración concedente conformada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y el Consejo Nacional de Concesiones (CNC), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7762, su reforma y el Reglamento de Proyectos de Iniciativa Privada de Concesión de Obra Pública con Servicio Público, Decreto Ejecutivo N° 31836-MOPT, emitió la Resolución N° R-JD-007-2025 del 28 de agosto del 2025, mediante la cual se otorgó la aceptación inicial del Proyecto de Iniciativa Privada de Concesión de Obra Pública con Servicio Público, denominado “Iniciativa Privada para la implementación, desarrollo y operación del Tren Huetar en las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica”, en adelante denominado “TREN HUETAR”, en los términos y condiciones ahí indicados.

El Consejo Nacional de Concesiones (CNC), a través de la Secretaría Técnica, comunicó la Resolución inicial N° R-JD-007-2025 del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco. En lo conducente la resolución dispuso, entre otros aspectos:

Aceptar la postulación presentada por WRA Environmental Engineering Inc. y GYH South Investments S.A., correspondiente a la iniciativa privada para el desarrollo del “Tren Huetar”, bajo la modalidad de concesión de obra pública con servicio público. En consecuencia, dicha iniciativa podrá proseguir, a partir de la firmeza de esta resolución inicial, con la etapa de proposición prevista en el artículo 14 y en el Capítulo IV del RPIP, de conformidad con la totalidad de la documentación aportada por el postulante al momento de la postulación y en ocasión de la subsanación requerida por el CNC, así como con pleno ajuste a lo dispuesto en esta resolución inicial. Se hace constar expresamente que esta resolución únicamente concede el derecho al proponente de hacer la proposición y en ningún caso implicará la obligación de la Administración de aceptar el proyecto en la etapa de proposición si no cumple con las condiciones mínimas aceptadas y exigidas en esta resolución, o cuando los estudios definitivos determinen que el proyecto no es factible legal, económica, social ambiental o técnicamente.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del artículo 20.4 del Reglamento de los Proyectos de Iniciativa Privada de Concesión de Obra Pública o de Concesión de Obra Pública con Servicio Público, se hace del conocimiento público a los interesados que el Expediente Administrativo del proyecto “Iniciativa Privada para la implementación, desarrollo y operación del Tren Huetar en las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica” se encuentra en las oficinas del Consejo Nacional de Concesiones, sito en Mercedes de Montes de Oca provincia de San José, 200 metros oeste de la Rotonda de la Bandera, Ofiplaza del Este, edificio C.—Ing. Paula Adriana Loría Reyes, Secretaria Técnica a.í. del CNC.—1 vez.—(IN2025998132).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº 2025-0009771.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N°109080006, en calidad de apoderado especial de Ajecen del Sur S.A., cédula jurídica N° 3101322767, con domicilio en: carretera interamericana sur, del Parque Industrial de Cartago 1.5 sur intersección con Río Purires, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional.

VOLT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas energizantes; cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de septiembre de 2025. Presentada el 03 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025996226).

Solicitud Nº 2025-0010522.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sephora con domicilio en 41 Rue Ybry 92200 Neuilly-Sur-Seine France, Francia, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 3; 35 y 44. Internacional(es).

SEPHORA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería; perfumes; aguas de tocador; aguas de Colonia; bases para perfumes; aceites esenciales; popurrís aromáticos; incienso; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado de las uñas, de uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; lociones para uso cosmético; lociones cosméticas para la piel; cremas fluidas (cosméticos); toallitas impregnadas de lociones cosméticas; lociones para las manos; mascarillas de belleza; cremas cosméticas para las manos; cremas cosméticas para blanquear la piel; productos cosméticos para el cuidado de los labios; cremas cosméticas para el cuidado del cabello; productos acondicionadores para el cabello; lociones capilares; productos depilatorios; cera depilatoria; productos de afeitado; jabón de afeitar; espuma de afeitar; lociones para después del afeitado; cremas y lociones solares; preparaciones

cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones cosméticas autobronceadoras; productos de tocador; dentífricos; jabones cosméticos; jabones de tocador; champús; geles de ducha que no sean para uso médico; geles de baño que no sean para uso médico; aceites de baño que no sean para uso médico; sales de baño para uso cosmético; espumas de baño; perlas de baño; talco de tocador; leches limpiadoras de tocador; aceites para bebés que no sean de uso médico; polvos para bebés de uso cosmético; productos de maquillaje; productos desmaquilladores; barras de labios (pintalabios); máscaras de pestañas; mascarillas capilares; esmaltes de uñas; quitaesmaltes de uñas; coloretes; polvos de maquillaje; sombras de ojos; lápices de ojos; lápices de cejas; lápices para las mejillas; decolorantes para el cabello; tintes para la barba; tintes para el cabello; cremas o geles fijadores para el cabello; lacas para el cabello; brillantina; uñas postizas; pestañas postizas; adhesivos (pegamentos) y motivos decorativos para uso cosmético; tatuajes temporales para el cuerpo y las uñas para uso cosmético.; en clase 35: Demostración de productos; distribución de muestras; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; comercialización; comercialización para tiendas de autoservicio; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para la venta minorista de artículos de tocador, perfumes, productos cosméticos, productos de maquillaje, productos cosméticos para el cuidado facial y corporal, así como productos cosméticos para el cuidado y embellecimiento del cabello; reagrupamiento, por cuenta de terceros (excepto su transporte) de una amplia gama de productos de tocador para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos con comodidad; servicios de venta minorista de artículos de tocador, perfumes, productos cosméticos, productos de maquillaje, productos cosméticos para el cuidado del facial y corporal, así como productos cosméticos para el cuidado y embellecimiento del cabello; servicios de tarjetas de fidelización; servicios de fidelización de clientes; servicios de programas de fidelidad; gestión de un programa de fidelidad que permite a los participantes obtener descuentos sobre productos y servicios mediante una tarjeta de miembro que da derecho a descuentos y ofertas promocionales; servicios de tiendas de venta minorista de mercancías virtuales, a saber, programas informáticos que contienen productos cosméticos, perfumes, artículos de tocador y productos de belleza, productos capilares, maquillaje, prendas de vestir, sombreros, gafas, bolsos, joyas, objetos de arte, juguetes para uso en línea.; en clase 44: Salones de belleza; salones de bienestar, a saber, puesta a disposición de instalaciones de centros de bienestar, salones de peluquería; cuidados de higiene y de belleza para personas y animales; servicios de consultoría y asesoramiento en perfumería, cosmética, maquillaje y belleza Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 25 5 131 740 de fecha 21/03/2025 de Francia. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025996233).

Solicitud Nº 2025-0010325.—Victoria Eugenia Mora Herra mayor, soltera, abogada y notaria pública, cédula de identidad N° 114060521, en calidad de apoderado especial de AQ 5 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 760645 con domicilio en Guatemala, 50 calle 23-70 zona 12, Guatemala, solicita la inscripción como nombre comercial

La Colchonería Time

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, compraventa, fabricación de camas, colchones, transformación de esponjas en general, colchones, resortes, estructuras para camas tales como cabeceras, ropa de cama, cortinas de materiales textiles o de materiales plásticas y muebles para habitaciones en general, así como actividades conexas relacionas o derivadas entre sí de las anteriores, ubicado en Guatemala, 50 calle 23-70 zona 12 Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el 16 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025996235).

Solicitud Nº 2025-0010675.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo de sus primeras nupcias, abogado, cédula de identidad 205650345, en calidad de apoderado especial de L OREAL con domicilio en 14 Rue Royale 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **L´OREAL CREAMOS LA BELLEZA QUE MUEVE AL MUNDO** como Marca de Fábrica y Servicios en clases 3 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumes, aguas de tocador, colonias, desodorantes personales, artículos de tocador, jabones de tocador, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones cosméticas para el cuidado corporal, preparaciones para el cuidado facial, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el bronceado, preparaciones para después del sol de uso cosmético, maquillajes, preparaciones para el cuidado del cabello y preparaciones para el peinado del cabello.; en clase 41: Servicios de educación, enseñanza y formación en relación con la belleza; actividades culturales relacionadas con la belleza; organización de concursos, exposiciones, conferencias, espectáculos y seminarios en el ámbito de la belleza Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025996239).

Solicitud Nº 2025-0009708.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Freemind S.A. con domicilio en Vía Dufour 2, 6901 Lugano, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **GELYCEL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025996245).

Solicitud Nº 2025-0010416.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Inquik Ip Holdings PTY Ltd con domicilio en Suite 2, Level 2, 33 Saunders Street, Pyrmont, NSW 2009 / Australia, Australia, solicita la inscripción de: **Inquik** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6 y 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Artículos de metal para uso en construcción; Materiales de construcción de metal; Marcos de metal para trabajos de construcción; Materiales de metal para construcción ferroviaria; Bloques de metal para construcción; Bloques de metal para uso en construcción de pisos; Materiales de refuerzo de metal para construcción; Productos hechos de metal para uso en construcción y edificación; Materiales de construcción de carreteras de metal; encofrados o tableros molde de acero para uso en la construcción de pisos de concreto; Refuerzo de acero para uso en la construcción de pisos de concreto; Refuerzo estructural de metal para fines de construcción; Secciones estructurales de metal para fines de construcción; Viguetas de soporte estructurales de metal para la construcción de pisos; Soportes de metal para uso en la construcción de encofrados o formaletas; en clase 19: Artículos de cemento para la construcción; Artículos de hormigón para la construcción; Paneles de hormigón para la construcción; Láminas de hormigón para la construcción; Materiales de construcción que no sean de metal; Componentes de construcción de mortero de cemento reforzado; Plásticos expandidos para su uso en la construcción; Unidades modulares portátiles de construcción de materiales no metálicos para la construcción en edificios reubicables; Unidades modulares prefabricadas de construcción de materiales no metálicos para la construcción de edificios; Unidades estructurales modulares no metálicas para la construcción de edificios prefabricados; Materiales de construcción no metálicos; Láminas de construcción no metálicas; Materiales no metálicos para la construcción; Materiales no metálicos para su uso en la construcción de edificios; Materiales no metálicos para su uso en la construcción de carreteras; Materiales no metálicos para su uso en la construcción de muros; Paneles no metálicos para su uso en la construcción; Secciones estructurales no metálicas para la construcción; Construcciones transportables no metálicas; Revestimiento de materiales no metálicos para su uso en la construcción; Construcciones prefabricadas no metálicas para edificios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025996251).

Solicitud Nº 2025-0008455.—Victoria Eugenia Mora Herra mayor, soltera, abogada y notaria pública, Cédula de identidad N°114060521, en calidad de apoderado especial de Industria Forestal Renovable Centroamérica Sociedad Anonima, cédula jurídica 729707 con domicilio en 18 avenida 39-24 zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **FALUN** como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos, contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte, accesorios de cama, excepto ropa de cama, camas, almohadas, aparadores, armarios, artículos de cestería, cajones para muebles, camas de agua que no sean de uso médico, camas para animales de compañía, cambiadores de pared, cambiadores reutilizables para bebés, sillones, carritos (mobiliario), cojines, almohadones, colchones, colchonetas para dormir, colchonetas para corrales de bebés, cómodas, consolas (muebles), cunas de bebé, divanes, duelas, escritorios, espejos, estanterías, expositores (muebles), ficheros, mesas, moisés, muebles, organizadores colgantes para armarios, organizadores de cajones, paragüeros, corrales de bebés, perchas para prendas de vestir, percheros, persianas de interior para ventanas, placas de vidrio para espejos, protectores de barrotes para cunas de bebé que no sean ropa de cama, puertas de muebles, reposapiés, revisteros, sillas, sillones, sofás, somieres de camas, taburetes, toalleros, hamacas y vitrinas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2025.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador.—(IN2025996275).

Solicitud Nº 2025-0010496.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 01-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de Marriott Worldwide Corporation con domicilio en 7750 Wisconsin Avenue, Bethesda, MD 20814, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).

series BY MARRIOTT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de franquicia, a saber, asistencia en la gestión empresarial para la creación y el funcionamiento de hoteles, restaurantes, bares, instalaciones recreativas, gimnasios y tiendas minoristas; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión y funcionamiento de hoteles, restaurantes, bares, instalaciones recreativas, gimnasios y tiendas minoristas; servicios de tiendas minoristas, a saber, tiendas de regalos, souvenirs y tiendas de conveniencia; provisión de instalaciones para el uso de equipos y maquinaria de oficina; servicios de administración de empresas; servicios de planificación de reuniones de negocios; provisión de instalaciones para reuniones de negocios; servicios de consultoría de gestión empresarial; en clase 43: Servicios de alojamiento temporal; servicios hoteleros; servicios de reserva de alojamiento en hoteles; servicios de restaurante, catering, bar y salón de cócteles; servicios de complejos turísticos y alojamiento; provisión de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exposiciones; provisión de instalaciones para banquetes y actos sociales para ocasiones especiales. Reservas: n/a. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 94400 de fecha 21/03/2025 de Jamaica. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025996281).

Solicitud Nº 2025-0010519.—Marco Vinicio Rodríguez Brunett, cédula de identidad 106140354, en calidad de Apoderado Generalísimo de Centro Educativo Saint Josselin Day School and College Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101205217 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Concepción frente a la escuela de Salitrillos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a el servicio de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Ubicado en Cartago, La Unión, Concepción, Salitrillos de Concepción, trescientos cincuenta metros norte. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025996289).

Solicitud Nº 2025-0008351.—María José Hernández Ibarra, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Novazys S.A., Cédula jurídica 3102706911 con domicilio en Valverde Vega, Sarchí Norte, sobre el costado este de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

NOVAZYS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios tecnológicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025996298).

Solicitud Nº 2025-0010084.—Simón Alfredo Valverde Gutierrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L, Cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en 7 km oeste del aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Amity** como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento concentrado para mascotas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025996299).

Solicitud Nº 2025-0009782.—Luis Diego Castro Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Sun Valley Foods Limited con domicilio en Velocity V1, Brooklands Drive, Weybridge, Surrey, KT13 0SL, Reino Unido , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carnes, pescado, aves y caza; extractos de carne; carne de pavo; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; sustitutos del huevo; huevos en polvo; huevos de aves y productos derivados del huevo; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; productos lácteos y sustitutos de los productos lácteos; aceites y grasas para alimentación; carne de res; hamburguesas de res; carne de cerdo; tocino; charcutería; caldo; embutidos; jamón; salchichas para perritos calientes; sucedáneos de la carne; sucedáneos de la carne a base de proteína; papas fritas; chips de papas; papas fritas congeladas; papas procesadas; legumbres en conserva; pescado y mariscos, no vivos; pescado, mariscos y moluscos, no vivos; carne deshidratada; pollo; charqui de pollo; croquetas de pollo; buñuelos de pollo; mollejas de pollo; tiras de pollo; muslos de pollo; mousse de pollo; nuggets de pollo; pastas de pollo; paté de pollo; ensalada de pollo; caldo de pollo; terrina de pollo; alitas de pollo; pechuga de pollo; filetes de pechuga de pollo; hamburguesas de pollo; patas de pollo para consumo humano; pollo deshidratado; caldo de pollo granulado; albóndigas de pollo y papa; samgyetang (sopa coreana de pollo con ginseng); aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; comidas preparadas compuestas principalmente de pollo; platos cocinados a base de aves; paté a base de aves; salchichas a base de aves; aves cocinadas; extractos de aves; hígado de aves; paté de hígado de aves, aves no vivas; sustitutos de aves; terrinas de aves; platos preparados compuestos principalmente de carne, pescado, aves o verduras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025996373).

Solicitud Nº 2025-0010598.—Anel Aguilar Sandoval, cédula jurídica 113590010, en calidad de apoderado especial de Isabel Schmidt Mata, mayor de edad, soltera, cédula de identidad 113590168 con domicilio en apartamento 6, Condominio Robles, Residencial Boruca 2, Mercedes Norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; consultorías en cultura organizacional, bienestar estratégico, liderazgo, diseño de entornos de trabajo humanos; venta de productos promocionales durante talleres, a saber, tazas, camisetas, cartas, libros, libretas, lapiceros; gorras; bolsos.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; mentorías personales y grupales; cursos y talleres de temas de comunicación, liderazgo y emociones; team buildings (formación de equipos – educación). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025996376).

Solicitud Nº 2025-0010491.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de ByD Company Limited con domicilio en N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **SEAGULL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; Carros motorizados; Carros; Autocares; Camiones (tortón); Camiones (rabón); Buses motorizados; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóvil; Chasis de automóvil; Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Carros autónomos; Carros que se conducen solos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N°84343496 de fecha 27/03/2025 de China. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025996394).

Solicitud Nº 2025-0010451.—Arnoldo José Parini Guevara, cédula de identidad 110650213, en calidad de apoderado especial de 3-102-942428 SRL, cédula jurídica 3102942428 con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre, de Rostipollos, 1400 metros al oeste, Condominio Toscana, casa 30, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Bloqueador solar. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025996406).

Solicitud Nº 2025-0010572.—Federico Castro Porras, cédula de identidad 117660652, en calidad de apoderado especial de Gas Nacional Zeta S.A., cédula jurídica 3101114502 con domicilio en Barrio La Lima, 150 metros al oeste del Depósito Agrícola de Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 4; 6; 9; 34 y 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Un compuesto combustible, gas (1p.g.) propano, butano, propileno, mezclas de esos gases y gas para alumbrado; en clase 6: Productos metálicos, tanques y/o contenedores de gas estacionarios y portátiles; válvulas; en clase 9: Aparatos e instrumentos, científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización y de control o inspección, así como válvulas; en clase 34: Depósito de gas para encendedores; en clase 39: Servicios de transportar, almacenaje, distribución y depósito de combustible, incluyendo el transporte de tanques y/o contenedores de gas estacionarios y portátiles. Reservas: Se hace reserva del nombre PRO Gas, color rojo, color naranja y tipografía por formar parte de la distintividad del signo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025996411).

Solicitud Nº 2025-0009690.—Juan Carlos Cruz Solís, casado una vez, cédula de identidad N° 203370260, en calidad de apoderado generalísimo de tres ciento dos novecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro, cédula jurídica N° 3102939574 con domicilio en Alajuela, cantón y distritos primero, en Urbanización Ciruelas, casa número veintidós J, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de rampas niveladoras de andén neumáticas, hidráulicas y mecánicas, rampas verticales, rampas de borde mecánicas e hidráulicas Mini dock, mesa niveladora, tipo tijera, pasarelas niveladoras metálicas y de aluminio, retenedores de andén, mecánicos, hidráulicos, eléctricos, lamparas para andenes, semáforos para andenes, botoneras para accionar equipos de andén, bumpers de hule, sellos de comprensión para andenes de carga, sellos inflables para andenes de carga, sellos para rampas niveladoras con felpa y perfil de aluminio, repuestos y accesorios para equipo de andén, puertas seccionales en acero galvanizado, portones arrollables en acero galvanizado, portones seccionales, motores para portones, puertas rápidas metálicas y de aluminio, puertas rápidas de PVC- nylon, parqueos hidráulicos de varios niveles, estructuras de parqueo en acero y aluminio con techo de pvdf o policarbonato así como a la fabricación de portones arrollable metálicos, portones seccionales metálicos, portones seccionales metálicos insulados, aislados con poliuretano, protectores de guías metálicos y puntales de acero, ubicado en Alajuela, cantón y distrito primeros en urbanización Ciruelas, casa número veintidós J Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el 01 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025996412).

Solicitud N° 2025-0010089.—Paul Acuña Garbanzo, soltero, cédula de identidad 108540798 y Marian Marvez Garrón, soltera, cédula de identidad 111690132 con domicilio en Alajuela, Diagonal Condominio El Trapiche Calle Los Higuerones, Alajuela, Costa Rica y Urbanización Ciruelas casa 26 F, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 21. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025996425).

Solicitud N° 2025-0001048.—Raquel Romero Chacón, casada una vez, cédula de identidad 113190906 con domicilio en del Hotel Irazú 300 mtrs este Condominio River Moon APT 4, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de terapia Fecha: 4 de febrero de 2025. Presentada el: 3 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos paral de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Rina Ruiz Mata Registrador(a).—(IN2025996449).

Solicitud N° 2025-0009840.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC., con domicilio en Near Round About N° 8, Plot N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitar; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025996450).

Solicitud N° 2025-0009843.—Heriberto Araya Céspedes, casado una vez, cédula de identidad 601020231 con domicilio en Pococí, Guápiles, Urbanización Santa Clara, de Mundi Llantas 150 metros este 50 metros sur y 30 metros oeste, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a moto club, para venta de afiches, camisetas, chalecos y artesanías. Ubicado en Limón, Pococí, Guápiles, Urbanización Santa Clara, de Mundi llantas 150 metros este 50 metros sur y 30 metros oeste. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025996452).

Solicitud N° 2025-0010409.—Yeilyn Porras Chaves, casada una vez, cédula de identidad 206020124 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, setenta y cinco metros sur de Gonher, Aguas Zarcas, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidas en otras clases, ropa de cama, ropa de mesa. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025996458).

Solicitud N° 2025-0010018.—Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad 110100904, en calidad de Apoderado Especial de Molinos del Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-026587 con domicilio en Costa Rica, Guanacaste, cantón de Liberia, Liberia frente a las instalaciones de COOPECOMPRO., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 y 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Arroz; en clase 31: Frijoles frescos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025996491).

Solicitud N° 2025-0010010.—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad 112850507, en calidad de Apoderado Especial, Alejandra Peña Quesada, cédula de identidad 116000594, en calidad de Apoderado Especial de Productos Sanitarios Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-246553 con domicilio en Heredia, Belén, La Asunción, 800 metros norte del Real Cariari, contiguo casa del tanque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 21 y 39. Internacional(es).

SANIPRO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para limpiar, pulir y raspar en clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico; peines y esponjas; cepillos; material de limpieza; en clase 39: empaquetado, embotellado, embalaje y reparto de productos; almacenamiento de mercancías. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén Registrador(a).—(IN2025996495).

Solicitud Nº 2025-0010558.—Diego José Mata Morales, cédula de identidad 112160414, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-940896 SRL, cédula jurídica 3-102-940896, con domicilio en: San José, Moravia, San Vicente, Urbanización La Guaria, Condominio Olinda casa B-Uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).

TesBox

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; corretaje de fletes; empaquetado de mercancías; servicios logísticos de transporte; reparto de mercancías / distribución [reparto] de productos; reparto de mercancías encargadas por correspondencia. Reservas: no hay. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025996499).

Solicitud Nº 2025-0004213.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de JC Brands S.A., con domicilio en: Barrio Sur, Zona Libre de Colón, Interplaza, local 6, provincia de Colón, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es).

W WOMEN DENIM

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir de mezclilla para mujeres. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025996512).

Solicitud Nº 2025-0004511.—Carolina Charpentier Rojas, soltera, cédula de identidad 107730348, con domicilio en: Santo Domingo, San Miguel, calle Barrantes, casa izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 44 internacional(es).

KCHÉ Co. BEAUTY · STYLE · CREATIONS

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de salón de belleza y peluquería. Reservas: de los colores: negro, blanco y beige. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025996537).

Solicitud Nº 2025-0010539.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa S.A. de C.V., con domicilio en: avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **CITAFÉ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025996561).

Solicitud Nº 2025-0010541.—Ileana Vargas Calderón, cédula de identidad 303750677, en calidad de Apoderado Especial de 3101917185 S.A., cédula jurídica 3101917185, con domicilio en: Costa Rica, San José, Desamparados, San Antonio, Barrio Lourdes, costado oeste del antiguo BCR, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es).

PMS GLOBAL Providing Medical Solutions

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes y en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; dispositivos y artículos de puericultura, aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales. Reservas: blanco, azul y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025996576).

Solicitud Nº 2025-0009035.—Manuelita Jiménez Esquivel, casada una vez, cédula de identidad 110140608, en calidad de Apoderado Generalísimo de Chozi S.A., con domicilio en: edificio P.H. La Explanada, Unidad Inmobiliaria número 6, calle 11, San Felipe, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).

chozi

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios tales como servicios de agencias inmobiliarias, tanto físicas como en línea (por medios electrónicos o digitales). Servicios relacionados con la compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles. Servicios de tasación inmobiliaria. Servicios de coretaje inmobiliario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025996584).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud Nº 2025-0007833.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108409717, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Nacional de Chocolates DCR S.A., cédula jurídica 3101375519, con domicilio en: San Pablo, 300 metros este de Mabe antigua Atlas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolate sin azúcar. Reservas: no se hace reserva de SIN AZUCAR, HECHO CON CHOCOLATE REAL, SIN AZUCAR AÑADIDO. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025995468).

Solicitud Nº 2025-0010532.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Lenovo (Singapore) con domicilio en PTE. LTD. 151 Lorong Chuan 02-01 New Tech Park 556741, Singapore, Singapur, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 7; 9; 35 y 42 internacional(es).

wecear

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: electrodomésticos y aparatos/equipos domésticos inteligentes, a saber, aspiradoras robóticas, aspiradoras para vehículos, bombas de aire para vehículos, instalaciones de extracción de polvo con fines de limpieza; instalaciones de eliminación de polvo con fines de limpieza; bombas de aire [instalaciones de garaje]; bombas de aire comprimido; bombas de extracción; en clase 9: accesorios para teléfonos inteligentes, a saber, relojes inteligentes, brazaletes inteligentes, anillos inteligentes y gafas inteligentes, audífonos intraauriculares, auriculares, fundas y estuches para teléfonos inteligentes, soportes y montajes para teléfonos; periféricos de computadora, a saber, cables de interfaz multimedia de alta definición (HDMI) y cables USB, cargadores, teclados, estaciones de acoplamiento, cámaras web, ratones, adaptadores de corriente, cargadores portátiles,

tarjetas de memoria removibles, parlantes inalámbricos, y soportes y montajes para computadoras; computadoras y hardware de computadora; monitores; baterías; bancos de energía; estaciones de energía portátiles; concentradores de conexión; equipos de telecomunicaciones y electrónica de consumo; equipos de video; equipos de diapositivas y proyección, punteros para presentaciones, bolígrafos para cambio de página; altavoces inteligentes; adaptadores de enchufe; cables de carga; enchufes, tomacorrientes y dispositivos de corriente residual (RCDs); equipos de oficina inteligentes, a saber, barras de sonido y equipos de audio/vídeo para conferencias; inversores para vehículos; cargadores para vehículos; componentes electrónicos de potencia; componentes de SSD; pistolas y estaciones de carga para vehículos de nueva energía; protectores de pantalla para teléfonos inteligentes; barras de sonido; equipos de audio; terminales de IA; terminales/monitores de IA para automóviles; impresoras. Estuches, fundas y películas protectoras para computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos de juego, a saber, fundas tipo manga, mochilas, maletines superiores, portafolios, estuches rígidos, protectores de pantalla, películas y bolsos tipo bandolera; grabadoras de voz y grabadoras de voz con IA; soluciones de hardware y software para cajas de arena autolimpiables para mascotas; soluciones de hardware y software para comederos automáticos de mascotas; software informático descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para mejorar periféricos y accesorios de computadora y accesorios de teléfonos inteligentes con funcionalidad de IA; software informático grabado que utiliza inteligencia artificial (IA) para mejorar periféricos y accesorios de computadora y accesorios de teléfonos inteligentes con funcionalidad de IA; centros de control para el hogar inteligente que utilizan inteligencia artificial (IA), compuestos por altavoces activados por voz, hardware de computadora y software grabado para controlar dispositivos en red en el internet de las cosas (IOT); en clase 35: publicidad; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; asistencia en la gestión comercial o industrial; consultoría en gestión empresarial; promoción de ventas para terceros; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; consultoría en mercadeo; mercadeo; búsqueda de patrocinio; sistematización de información en bases de datos informáticas y en clase 42: inteligencia artificial como servicio (AIAAS) que incluye software con inteligencia artificial para analizar datos e interactuar con humanos; diseño y desarrollo de software de inteligencia artificial (IA); consultoría tecnológica en el campo de la inteligencia artificial (IA); provisión de uso temporal de software informático en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para mejorar periféricos y accesorios de computadora y accesorios de teléfonos inteligentes con funcionalidad de IA. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025996587).

Solicitud Nº 2025-0010533.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Lenovo (Singapore) PTE. LTD. con domicilio en: 151 Lorong Chuan 02-01 New Tech Park 556741 Singapore, Singapore, Singapur, solicita la inscripción de: **WEGEAR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 9; 35 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: electrodomésticos y aparatos/equipos domésticos inteligentes, a saber, aspiradoras robóticas, aspiradoras para vehículos, bombas de aire para vehículos, instalaciones de extracción de polvo con fines de limpieza; instalaciones de eliminación de polvo con fines de limpieza; bombas de aire [instalaciones de garaje]; bombas de aire comprimido; bombas de extracción; en clase 9: computadoras y hardware de computadora; monitores; baterías; bancos de energía; estaciones de energía portátiles; concentradores de conexión (docking hubs); equipos de telecomunicaciones y electrónica de consumo; equipos de video; equipos de diapositivas y proyección; punteros para presentaciones; bolígrafos para cambio de página; altavoces inteligentes; adaptadores de enchufe; cables de carga; enchufes, tomacorrientes y dispositivos de corriente residual (RCDs); equipos de oficina inteligentes, a saber, barras de sonido y equipos de audio/vídeo para conferencias; inversores para vehículos; cargadores para vehículos; componentes electrónicos de potencia; componentes de SSD; pistolas y estaciones de carga para vehículos de nueva energía; protectores de pantalla para teléfonos inteligentes; barras de sonido; equipos de audio; terminales de inteligencia artificial (IA); terminales/monitores de IA para automóviles; impresoras. Estuches, fundas y películas protectoras para computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos de juego, a saber, fundas tipo manga, mochilas, maletines superiores, portafolios, estuches rígidos, protectores de pantalla, películas y bolsos tipo bandolera; grabadoras de voz y grabadoras de voz con IA; soluciones de hardware y software para cajas de arena autolimpiables para mascotas; soluciones de hardware y software para comederos automáticos de mascotas; software informático descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para mejorar periféricos y accesorios de computadora y accesorios de teléfonos inteligentes con funcionalidad de IA; software informático grabado que utiliza inteligencia artificial (IA) para mejorar periféricos y accesorios de computadora y accesorios de teléfonos inteligentes con funcionalidad de IA; centros de control para el hogar inteligente que utilizan inteligencia artificial (IA), compuestos por altavoces activados por voz, hardware de computadora y software grabado para controlar dispositivos en red en el internet de las cosas (IOT); en clase 35: publicidad; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; asistencia en la gestión comercial o industrial; consultoría en gestión empresarial; promoción de ventas para terceros; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; consultoría en mercadeo; mercadeo; búsqueda de patrocinio; sistematización de información en bases de datos informáticas y en clase 42: inteligencia artificial como servicio (AIAAS) que incluye software con inteligencia artificial para analizar datos e interactuar con humanos; diseño y desarrollo de software de inteligencia artificial (IA); consultoría tecnológica en el campo de la inteligencia artificial (IA); provisión de uso temporal de software informático en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para mejorar periféricos y accesorios de computadora y accesorios de teléfonos inteligentes con funcionalidad de IA. Reservas:

de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025996588).

Solicitud Nº 2025-0010287.—José Pablo Avendaño Díaz, soltero, cédula de identidad 114770070, con domicilio en: Sardinal, Carrillo, 300 mts sur y 200 este de Licorera El Pelón, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ÑAMPÍ**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación). Servicios de chef de cocina a domicilio. Servicios de catering. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025996594).

Solicitud N° 2025-0010186.—Marilú Hernández Rojas, cédula de identidad N° 109330311, en calidad de apoderado general de Tecnología Express S. A., cédula jurídica N° 3101548311, con domicilio en San Sebastián, Paso Ancho, 1 km al sur de la Rotonda de La Guacamaya en Bodegas del Norte N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el 11 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025996602).

Solicitud N° 2025-0009918.—Susan Pamela Astúa Gutiérrez, cédula de identidad N° 13990289, en calidad de apoderado especial de Aqua Pumps Infinity Sociedad de Responsabilidad Limitada, c**édula jurídica** N° 3102849555, con domicilio en San José, Escazú, de la Iglesia de Escazú doscientos metros al este, contiguo a La Posada de la Bruja, San José, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 11. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Bombas de agua eléctricas. Reservas: Representación gráfica y colores: Azul, celeste, blanco, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025996607).

Solicitud Nº 2025-0010164.—Mario Alberto Moreno Gonzalez, cédula de identidad 801000957, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-908141, Cédula jurídica 3102908141 con domicilio en 100 Metros Sur de La Iglesia de Zapote Contiguo A Dinadeco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Servicio de venta al por mayor y menor; y Elaboración de Productos de panadería, repostería, pastelería, Postres Y Galletas. ubicado en San José, Zapote, 100 metros sur de la Iglesia de Zapote contiguo a Dinadeco via Nacional 204 Avenida 34 Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025996610).

Solicitud Nº 2025-0010162.—Mario Alberto Moreno Gonzalez, cédula de identidad 801000957, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-908141, Cédula jurídica 3102908140 con domicilio en 100 metros sur de la iglesia de Zapote Contiguo a Dinadeco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: panadería, repostería, pastelería, postres reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025996618).

Solicitud N° 2025-0009877.—Raiti Yahosca Martínez Moncada, casada dos veces, cédula de identidad N° 800820887, con domicilio en frente a Condominio Hacienda Natura Finca K9 El Valle, Naranjo, San Miguel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para perros (huesos). Reservas: De los colores: Verde, negro, dorado, blanco, café, rojo y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025996634).

Solicitud N° 2025-0009876.—Raiti Yahosca Martínez Moncada, casada dos veces, cédula de identidad N° 800820887, con domicilio en frente a Condominio Hacienda Natura Finca K9 El Valle, Naranjo - San Miguel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para perros (chorizo crudo). Reservas: De los colores: verde. gris, blanco, amarillo, naranja, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025996635).

Solicitud N° 2025-0008074.—Digna del Rosario Bendaña Bonilla, c**édula de residencia 155838040606, en calidad de apoderado general de BB&M Asociados de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica** N° 3102929299, con domicilio en San Jose, Montes de Oca, Sabanilla, Condominio Arandas Casa 111, San Jos**é**, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta al por mayor y al detalle en tiendas físicas o digitales de productos alimenticios, souvenirs, calzado, artículos de cuero, y productos artesanales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025996640).

Solicitud N° 2025-0010479.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, c**édula de identidad** N° 304760641, en calidad de apoderado especial de ECP Assurance Tax And Consulting Services Group Sociedad de Responsabilidad Limitada, c**édula jurídica** N° 3102912104, con domicilio en Heredia, Flores, San Joaquín del Supermercado Vindi 200 metros al sur, casa color beige, portón negro a mano izquierda., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; contabilidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025996656).

Solicitud Nº 2025-0006682.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding, con domicilio en: 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **Momento Cruncshhh**, como señal de publicidad comercial en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar galletas; relacionados con la marca GAMA con número de registro 73865. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 25 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025996660).

Solicitud Nº 2025-0006180.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N°. 70, torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Volaris 10,000 ft** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software (programas grabados) y software (aplicación descargable) para otorgar recompensas a usuarios de servicios de transporte aéreo de pasajeros. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025996661).

Solicitud N° 2025-0010556.—Claudia María Guillen Morales, casada una vez, cédula de identidad 304050401 con domicilio en Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Condominio Arrabará casa L 18, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Campamentos recreativos. Preparador físico. Talleres de formación. Actividades recreativas y deportivas; en clase 44: Psicología individual y en grupo. Masajes. Reservas: De los colores: Azul Claro y Azul Oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de setiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025996662).

Solicitud Nº 2025-0006236.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Controladora Vuela Compañía De Aviación, S. A.B. DE C.V. con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N° 70, Torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Volaris 30,000 ft** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software (programas grabados) y software (aplicación descargable) para otorgar recompensas a usuarios de servicios de transporte aéreo de pasajeros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025996663).

Solicitud N° 2025-0010309.—Megan María Gómez Vega, soltera, abogada, vecina de Río Segundo de Alajuela, cédula de identidad 402020311, con domicilio en: Barrio El Carmen, frente a Iglesia Cristiana MMM, casa de dos plantas color beige, Río Segundo de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025996664).

Solicitud N° 2025-0006170.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Controladora Vuela Compañía de Aviación S. A. B. de C. V., con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N° 70, Torre B Piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C. P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de programas de fidelización (club, tarjeta, cuenta); administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de fidelidad del consumidor; gestión de planes de fidelidad de clientes, planes de incentivos o de promoción; organización y gestión de planes de incentivación y fidelidad empresarial; organización, explotación y supervisión de programas de fidelidad de clientes; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; publicidad a través de cualquier medio; trabajos de oficina y gestión administrativa relacionada con servicios de transportación aérea, servicios de transportación aeronáutica, transportación de pasajeros, servicios de pilotaje, renta de aeronaves y servicios de transporte; promoción de ventas; promoción de productos y servicios mediante programas de fidelización; actualización de documentación publicitaria; difusión de anuncios publicitarios; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas de viajero frecuente originada de una compra de boletos de avión; servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia relacionados con la venta de paquetes de viaje que incluyen boletos de avión, renta de vehículos, transporte en automóvil, hospedaje, tours y actividades recreativas; servicios de gestión administrativa y comercial para la operación de una agencia de viajes en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025996665).

Solicitud Nº 2025-0009908.—Mariel Estefany Jiménez Rojas, cédula de identidad N° 207820841, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Dos-Novecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-939205, con domicilio en Alajuela, San Ramón, Los Ángeles, ciento setenta y cinco metros norte del templo católico de Los Ángeles Sur, portón gris a mano izquierda, San Ramón, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025996666).

Solicitud Nº 2025-0009561.—Julissa Valverde Fernández, cédula de identidad 701850783, en calidad de apoderado especial de Bogantes Servicios Corporativos Y Legales, S.R.L., Cédula jurídica 3-102- 923634 con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, 500 metros norte del Parque Recreativo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a servicios de consultorías, asesoría y tramitología de asuntos legales y de abogacía en todas sus ramas, ubicado en San José, San José, Mata redonda, entre avenidas 12 y 14, calle 60, casa 7. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025996667).

Solicitud N° 2025-0006183.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Controladora Vuela Compañía de Aviación S.A.B. de C.V. con domicilio en calle Antonio Dovalí Jaime N° 70, Torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro

Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Volaris 10,000 ft** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Emisión de bonos de valor para recompensar la fidelidad de la clientela; administración de recompensas en especie por incentivos; administración de recompensas monetarias por incentivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025996668).

Solicitud Nº 2025-0006173.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Controladora Vuela Compañía De Aviación, S. A.B. DE C.V. con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime NO. 70, Torre B PISO 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, México, solicita la inscripción de: **Volaris 5,000 ft** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software (programas grabados) y software (aplicación descargable) para otorgar recompensas a usuarios de servicios de transporte aéreo de pasajeros Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025996669).

Solicitud Nº 2025-0006181.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Controladora Vuela Compañía De Aviación, S. A.B. de C.V. con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N° 70, torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Volaris 10,000 ft** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de programas de fidelización (club, tarjeta, cuenta); administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de fidelidad del consumidor; gestión de planes de fidelidad de clientes, planes de incentivos o de promoción; organización y gestión de planes de incentivación y fidelidad empresarial; organización, explotación y supervisión de programas de fidelidad de clientes; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; publicidad a través de cualquier medio; trabajos de oficina y gestión administrativa relacionada con servicios de transportación aérea, servicios de transportación aeronáutica, transportación de pasajeros, servicios de pilotaje, renta de aeronaves y servicios de transporte; promoción de ventas; promoción de productos y servicios mediante programas de fidelización; actualización de documentación publicitaria; difusión de anuncios publicitarios; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas de viajero frecuente originada de una compra de boletos de avión; servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia relacionados con la venta de paquetes de viaje que incluyen boletos de avión, renta de vehículos, transporte en automóvil, hospedaje, tours y actividades recreativas; servicios de gestión administrativa y comercial para la operación de una agencia de viajes en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025996670).

Solicitud Nº 2025-0006171.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Controladora Vuela Compañía De Aviación, S. A.B. de C.V. con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N° 70, torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

altitude by volaris

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Emisión de bonos de valor para recompensar la fidelidad de la clientela; administración de recompensas en especie por incentivos; administración de recompensas monetarias por incentivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025996671).

Solicitud N° 2025-0006238.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Controladora Vuela Compañía de Aviación S. A.

B. de C. V., con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N° 70, Torre B Piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C. P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, San José, México, solicita la inscripción de: **Volaris 30,000 ft** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Emisión de bonos de valor para recompensar la fidelidad de la clientela; administración de recompensas en especie por incentivos; administración de recompensas monetarias por incentivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025996672).

Solicitud N° 2025-0006239.—Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Controladora Vuela Compañía de Aviación S.A.B. de C.V. con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N° 70, Torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Volaris 30,000 ft** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte aéreo que ofrecen programas de gratificación para viajeros frecuentes; provisión de sitios web de información sobre servicios de transporte y de reserva para servicios de transporte; transporte; organización de viajes; servicios de transportación aérea; servicios de transportación aeronáutica; servicios de transporte aéreo de pasajeros, cargamentos y mercancías; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; organización de viajes a través de agencias de viajes; organización de viajes turísticos; servicios de reservas de plazas de viaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025996673).

Solicitud Nº 2025-0006404.—Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Claro S. A. con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo SP, Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telefonía móvil, local y servicios telefónicos de larga distancia, servicios móviles de comunicación telefónica, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; servicios de televisión y radio, a saber, difusión de programas de televisión y difusión de programas radiofónicos.; en clase 41: Servicios de entretenimiento de películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo, deportes, música, video musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas, servicios de publicación de contenidos multimedia, de audio y de video en forma linear y no linear y juegos interactivos de computadora en línea, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], distribución de contenidos de audio y audiovisuales para terceros [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], programas de entretenimiento de radio y televisión para terceros, producción de contenido de audio y audiovisual, y suministro de contenido de audio y audiovisual no descargable a través de un sitio web, servicios de producción, grabación de discos originales (masters) de audio y de contenido audio visual; exhibición de películas cinematográficas; doblaje; reserva de localidades para espectáculos; reportajes fotográficos; fotografía; grabación [filmación] en cintas de vídeo; montaje de programas de radio y televisión; organización de bailes; organización de concursos de belleza; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; subtitulado; suministro de publicaciones electrónicos en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; suministro de publicaciones electrónicos en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; servicios de traducción; difusión de conocimiento y cultura; edición de textos, distintos a los textos publicitarios; organización y dirección de congresos; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; servicios de presentación al público de literatura con fines culturales o educativos; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de semanarios; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión; suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; facilitación de publicaciones desde una red informática global o por internet que se puedan consultar; puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; servicios de biblioteca en línea, en concreto, prestación de servicios de biblioteca electrónica con periódicos, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática en línea; facilitación de publicaciones en línea (online); publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de publicaciones; facilitación de publicaciones electrónicas; publicación de periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos; servicio de publicación de material y publicaciones impresos; publicación electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; suministro de publicaciones electrónicas descargables para uso temporal sin conexión. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de

septiembre de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025996674).

Solicitud Nº 2025-0006237.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Controladora Vuela Compañía de Aviación S.A.B. de C.V., con domicilio en: calle Antonio Dovalí Jaime N° 70, torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, San José, México, solicita la inscripción de: **Volaris 30,000 ft**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de programas de fidelización (club, tarjeta, cuenta); administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de fidelidad del consumidor; gestión de planes de fidelidad de clientes, planes de incentivos o de promoción; organización y gestión de planes de incentivación y fidelidad empresarial; organización, explotación y supervisión de programas de fidelidad de clientes; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; publicidad a través de cualquier medio; trabajos de oficina y gestión administrativa relacionada con servicios de transportación aérea, servicios de transportación aeronáutica, transportación de pasajeros, servicios de pilotaje, renta de aeronaves y servicios de transporte; promoción de ventas; promoción de productos y servicios mediante programas de fidelización; actualización de documentación publicitaria; difusión de anuncios publicitarios; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas de viajero frecuente originada de una compra de boletos de avión; servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia relacionados con la venta de paquetes de viaje que incluyen boletos de avión, renta de vehículos, transporte en automóvil, hospedaje, tours y actividades recreativas; servicios de gestión administrativa y comercial para la operación de una agencia de viajes en línea. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025996675).

Solicitud Nº 2025-0006172.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime N°. 70, torre B piso 13, Colonia Zedec Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, San José, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte aéreo que ofrecen programas de gratificación para viajeros frecuentes; provisión de sitios web de información sobre servicios de transporte y de reserva para servicios de transporte; transporte; organización de viajes; servicios de transportación aérea; servicios de transportación aeronáutica; servicios de transporte aéreo de pasajeros, cargamentos y mercancías; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; organización de viajes a través de agencias de viajes; organización de viajes turísticos; servicios de reservas de plazas de viaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 20 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025996676).

Solicitud N° 2025-0010153.—José Carlos Núñez Valverde, soltero, cédula jurídica N° 304910349, con domicilio en 500m norte de iglesia católica, La Flor, Paraíso, Cartago, Paraíso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de diseño, desarrollo, programación, implementación, mantenimiento y actualización de software; software como servicio (SaaS); consultoría en informática y tecnología de la información; diseño y desarrollo de aplicaciones móviles, páginas web y plataformas digitales; servicios de computación en la nube (cloud computing). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el 10 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025996745).

Solicitud Nº 2025-0006261.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Pacific World Corporation con domicilio en 757 South Alameda Street, Suite 280 Los

Ángeles, CA 90021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para el cuidado del cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud, traducción Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025996772).

Solicitud Nº 2025-0010458.—Alberto Pauly Saenz, divorciado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Dos- Novecientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Setenta y Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102942173 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Edificio Torres del Parque, N°303, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

UP 10 LAUNCH LABS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a crear, emitir y poner en circulación tokens digitales (unidades digitales que tienen activos o derechos). Ubicado en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Edificio Torres del Parque, N°303. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025996774).

Solicitud Nº 2025-0010557.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Yangquan Zhongjia Abrasives Co., Ltd con domicilio en Baiquan Industrial Zone, Miaoling, Yangquan, Shanxi, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 8. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Cabezales de perforación (partes de máquinas); máquinas de corte; muelas abrasivas [partes de máquinas]; cuchillas [partes de máquinas]; herramientas portátiles, no manuales; máquinas y aparatos eléctricos para pulir; aerógrafos para aplicar color; taladros eléctricos de mano; herramientas [partes de máquinas]; brocas de perforación [partes de máquinas].; en clase 8: Muelas abrasivas [herramientas manuales]; instrumentos abrasivos [instrumentos manuales]; herramientas manuales, operadas a mano; punzones [herramientas manuales]; herramientas de raspado [herramientas manuales]; ruedas abrasivas de esmeril; barrenos [herramientas manuales]; cinceles [herramientas de mano]; espátulas [herramientas manuales]; raspadores [herramientas manuales]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025996821).

Solicitud N° 2025-0007930.—Beatriz Ruiz Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 203970402, con domicilio en Grecia Calle Carmona cuarta entrada Urbanización Las Tres Marías 150 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CEREZAORO** como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Barritas de Proteína. Café Tostado en Grano, Café Molido. Café Verde. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978, el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025996834).

Solicitud Nº 2025-0003943.—Ana Marcela Saborío León, casada una vez, cédula de identidad 602420268 con domicilio en Alajuela, San Ramón, San Juan, Calle Jerusalén, cien metros al este y cincuenta al norte del hogar para ancianos, edificio a mano derecha, de una planta, San Ramon, Costa Rica, Alajuela San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, capacitaciones a empresas públicas y privadas Reservas: Rojo y azul, Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre

de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025997008).

Solicitud Nº 2025-0000665.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Austin Fabián Segura Cabalceta, mayor, soltero, Cédula de identidad 114700963 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael. Guachipelín, de la escuela pública de Guachipelín, cien metros norte y cien metros este, casa color naranja con tapia café, después del puente, frente a potrero, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Agencia_Imaginaria_** como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: consultoría profesional sobre negocios comerciales, consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad], consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas], desarrollo de conceptos de marketing y publicitarios, publicidad, estudios de mercado, investigación comercial y de marketing, servicios de mercadotecnia, optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas, optimización del tráfico en sitios web, organización, conceptualización y dirección de eventos con fines comerciales o promocionales, producción de películas publicitarias, promoción de productos por influenciadores, promoción de ventas para terceros, redacción de guiones y textos publicitarios, relaciones públicas, servicios de agencias de publicidad, servicios de consultoría comercial para la transformación digital, servicios de generación de leads, servicios de inteligencia de mercado, servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros.; en clase 41: Servicios educativos y de formación, cursos, talleres, congresos, simposios, conferencias sobre publicidad, mercadeo, estrategias de negocios, creatividad, diseño y comunicación. Servicios de organización, dirección y conceptualización de eventos culturales, educativos, de entretenimiento o deportivos. Redacción de guiones que no sean publicitarios. Producción de grabaciones sonoras, alquiler de equipos de audio, producción de grabaciones audiovisuales.; en clase 42: Servicios de diseño gráfico. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025997102).

Solicitud Nº 2025-0010366.—María José Ortega Telleria, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Mever C R S. A., Cédula jurídica 3101926045 con domicilio en Alajuela, San Ramón, San Juan, Veinticinco metros norte de la plaza de deportes, contiguo a las antiguas oficinas de Coopeleche, edificio color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

LiviBloom

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos y preparaciones dietéticas para personas; suplementos dietéticos para animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025997153).

Solicitud Nº 2025-0006899.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 1-0857-0192, en calidad de Apoderado Especial de Gerson André, S.A, cédula jurídica 3101826985 con domicilio en San José, Aserrí, Urbanización Doña Cristina, casa número ocho, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 25 y 40. Internacional(es).

GERSON ANDRÉ

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; trajes.; en clase 40: Servicios de sastrería; Confección de prendas de vestir; confección de trajes a la medida; confección de calzado a la medida. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025997294).

Solicitud N° 2025-0004624.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de Wuhan Jingchen Intelligent Identification Technology CO., LTD., con domicilio en 1F, N° 5, Creative Workshop, Phase III, Wuhan Creative World, N° 16, West Yezhihu Road, Hongshan Street, Hongshan District, Wuhan City, Hubei Province, China, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clases 7; 9; 16; 35 y 42. Internacionales.

NIIMBOT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas bobinadoras de papel (para la industria papelera); calandrias de papel; aparatos entintadores [imprenta]; máquinas de imprimir; prensas de imprimir; máquinas satinadoras; dispositivo de entintado para planchas de impresión tipográfica; rotativas [máquinas]; placas para impresión offset; máquinas de impresión en relieve; máquinas impresoras de huecograbado; máquinas impresoras de chorro de tinta industriales; máquinas

industriales de imprimir; prensas de imprenta de fotograbado; impresoras offset; planchas de impresión; rodillos de imprenta para máquinas; prensas tipográficas; impresoras 3D; rodillos de goma de impresión; en clase 9: impresoras portátiles inalámbricas para ser utilizadas con ordenadores portátiles y dispositivos móviles; aplicaciones informáticas descargables; etiquetas que contienen información grabada o codificada electrónicamente; etiquetas que contienen información codificada o grabada magnéticamente; etiquetas de identificación por radiofrecuencia [RFID]; impresoras a color para documentos; impresoras para uso de ordenador; programas informáticos grabados; impresoras láser color para documentos; lectores de identificación por radiofrecuencias; etiquetas electrónicas para estanterías; impresoras portátiles; impresoras de ordenador; etiquetas de radiofrecuencia; impresoras de billetes [tickets]; impresoras de códigos de barras; aplicaciones de software para teléfonos móviles; impresoras térmicas; etiquetas electrónicas para mercancías; en clase 16: papel de impresión; papel para impresión digital; cintas de papel, que no sean de mercería o para el cabello; papel de copia [artículos de papelería]; papel para etiquetas; papel sensible al calor; papel de transferencia térmica; papel para impresoras láser; papel para transferir dibujos; papel para máquinas de escribir; telas entintadas para duplicadores [multicopistas]; vitolas [anillas de puros]; etiquetas de papel de control de recogida de equipaje; cintas entintadas; imprentas portátiles [artículos de oficina]; cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas para códigos de barras; multicopistas; bobinas para cintas entintadas; en clase 35: distribución de volantes publicitarios para terceros; publicación de materiales publicitarios en línea; publicación de publicidad; distribución de material publicitario [folletos, folletos y material impreso]; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; distribución de muestras con fines publicitarios; distribución de materiales promocionales en el país y en el extranjero (folletos, folletos, breves presentaciones, muestras, especialmente catálogos de venta a distancia); publicidad; exhibición de ventanas con fines publicitarios; promoción de productos y servicios de terceros en Internet; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; distribución de muestras para fines publicitarios; distribución de material publicitario en línea; producción de vídeos de marketing; preparación de campañas publicitarias; servicios de publicidad prestados a través de Internet; planificación y realización de ferias, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; servicios de agencias de importación-exportación; alquiler de máquinas de escribir y fotocopiadoras; reproducción de documentos; en clase 42: investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación sobre seguridad eléctrica; investigación química; investigación biotecnológica; investigación farmacéutica; servicios de diseñadores de embalajes; diseño industrial; diseño para la industria; servicios de diseño de joyería; desarrollo de software en el marco de la edición de software; desarrollo de software; alquiler de software; instalación de software; mantenimiento de software; actualización del software del teléfono móvil; diseño de software para teléfonos móviles; desarrollo, actualización y mantenimiento de sistemas de software y bases de datos; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; servicio de operación de software (SaaS); software como servicio [SaaS] Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 7 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025997406).

Solicitud Nº 2025-0010012.—María José Ortega Telleria, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Hung Fung S. A., cédula jurídica 3101653778 con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, en el Centro Comercial Plaza Rohrmoser, Local 34B., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante de comida rápida especializada en cocina asiática, incluyendo platillos satay. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025997416).

Solicitud Nº 2025-0010443.—Gustavo Abarca Morales, cédula de identidad N° 108940688, en calidad de apoderado generalísimo de Ascensores de Costa Rica E&G Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102698341 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Barrio Los Sauces, del supermercado pali ciento cincuenta al este, frente a bodegas del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 40 y 42. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de fabricación de ascensores.; en clase 42: Servicios de diseño de ascensores Reservas: Azul navy y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025997654).

Solicitud N° 2025-0009374.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Phylion Battery CO. Ltd. con domicilio en N° 181 Jinshajiang RD., Suzhou New District, Suzhou, Jiangsu, P.R., China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

PHYLION

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías eléctricas; baterías solares; acumuladores eléctricos; acumuladores eléctricos para vehículos; cargadores de baterías; estaciones de carga para vehículos eléctricos; placas para baterías; células galvánicas, frascos de batería; cajas de baterías; células fotovoltaicas; colectores eléctricos; variómetros; balastos de iluminación; programas informáticos, descargables; programas informáticos, grabados; aparatos e instrumentos topográficos; ordenadores; cajas acumuladores; Baterías eléctricas para vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025997657).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud Nº 2025-0010678.—Enrique Arnaiz Lafuente, Pasaporte PAQ024976, en calidad de Apoderado Generalísimo de Kayra Wild S.R.L., Cédula jurídica 3102934215 con domicilio en Santa Ana, Santa Ana, Plaza Avalon, segundo piso, oficina 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25; 35 y 39. Internacional(es).

KAYRA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de empresas; trabajos de oficina.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025997696).

Solicitud N° 2025-0010293.—Luis Alberto Herrera Cantillo, casado 2 veces, cédula de identidad 106250313 con domicilio en Santa Ana, La Uruca, Río Oro de la escuela Isabel La Católica 400 m oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).

Canyher

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Shampoo y acondicionamiento para el cabello, cremas para peinar, talcos aceites cosméticos, colonias para niños, fijadores para el cabello, cremas para el cuerpo, gel para el cabello, aguas refrescantes tipo splash, quitaesmaltes de uñas, desodorantes y aceites para masajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025997715).

Solicitud Nº 2025-0010294.—Henry Humberto Chacón Salazar, casado una vez, cédula de identidad N° 602660468, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Chasal Limitada, cédula jurídica N° 3102595218, con domicilio en cantón Palmares, distrito Zaragoza, del Parque 250m Oeste, 100 m sur, 100 m este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 3. Internacional.

Doña Klarita

Para proteger y distinguir lo siguiente: en Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares dentífricos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025997721).

Solicitud Nº 2025-0010133.—Michael Vinicio Brenes Valverde, soltero, cédula de identidad 115220193 con domicilio en Urbanización Chorotega en San Antonio De Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento musical, servicios de entretenimiento en cuanto espectáculos audiovisuales en directo, organización de eventos musicales, producción y edición musical, producción de espectáculos musicales, puesta a disposición de música digital no descargable por internet. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025997723).

Solicitud N° 2025-0010291.—Catalina Montero Benavides, cédula de identidad N°114040178, en calidad de apoderado general de 3102944269, cédula jurídica N°3102944269, con domicilio en Residencial Las Magnolias Casa N° 71, La Uruca, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de laboratorio Veterinario. Reservas: Se reservan los colores: verdeagua, verde turquesa, azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley **N°** 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025997730).

Solicitud N° 2025-0010270.—José Miguel Herrera Montero, soltero, cédula de identidad: 206660987, con domicilio en San Ramón, San Lorenzo, 200 metros noreste del Puente San Lorenzo Valle Azul, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como Marca colectiva en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: miel se especifica de abeja. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025997735).

Solicitud N° 2024-0010992.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Ingenio Taboga Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024153 con domicilio en Guanacaste, Cañas, Bebedero, del cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Ron Blanco Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025997743).

Solicitud N° 2025-0010277.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Inversiones Movi JJC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102868729, con domicilio en provincia de Heredia, cantón San Pablo, San Pablo, Residencial Los Crotos, Apartamentos Villa Colonial número seis, San Pablo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de intermediación en negocios de venta de vehículos automotrices para terceros; servicios de intermediación y cierre de transacciones comerciales para compra y venta de vehículos automotrices para terceros; servicios de apoyo en la negociación y cierre de tratos comerciales relacionados con la compra y venta de vehículos automotrices para terceros; servicios de asesoramiento sobre transacciones comerciales relacionadas con la compra y venta de vehículos automotrices. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de setiembre de 2025. Presentada el: 12 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025997757).

Solicitud Nº 2025-0010629.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025997806).

Solicitud N° 2025-0008931.—Zurielhy González Torres, cédula de identidad: 107260886, en calidad de apoderada generalísima de Zurgab SRL, cédula jurídica: 3102901343, con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, de La Gaviota, 150 metros este, casa color amarillo huevo sin número, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Residencias para la tercera edad (Implica no solo alojamiento, sino principalmente asistencia médica, supervisión de enfermería 24 horas, terapias físicas y ocupacionales, planes nutricionales específicos y un entorno adaptado para personas con movilidad reducida o condiciones médicas crónica). Su finalidad es la residencia permanente y el cuidado de la salud de sus habitantes; hospedaje temporal Reservas: se reserva los colores negro, turquesa, terracota, color piel, gris, rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 22 de setiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025997817).

Solicitud Nº 2025-0009847.—Mónica Paniagua Pantoja, cédula de identidad 402480200 con domicilio en 200m este de la escuela José Figueres Ferrer, Merces Norte, Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de impresión 3D de artículos personalizados por encargo de terceros; servicios de fabricación de prototipos mediante impresión 3D; servicios de manufactura aditiva en diversos materiales para terceros; producción de piezas, componentes y modelos en 3D a solicitud de clientes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025997863).

Solicitud N° 2025-0009741.—Evelyn Rojas Mcquiddy, casada una vez, cédula de identidad N° 111570190, con domicilio en San Pedro, Montes de Oca, Condominio Lomas de Montes de Oca, casa N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios dentales, odontología general, cirugía dental, especialidades dentales, clínica dental, especialidades odontológicas. Ubicado en San José, San Pedro, Montes de Oca, 50 sureste del Higuerón. Reservas: de los colores: gris, celeste, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025997900).

Solicitud N° 2025-0010341.—Melissa Corella Cruz, divorciada dos veces, cédula de identidad 205490982 con domicilio en San Sebastián, San Sebastián Urbanización Bilbao casa J13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta de comida callejera y coctelería. Ubicado en 1-Heredia, San Pablo, diagonal Taller S y S. 2-Heredia, San Francisco, Paseo de las Flores local 47. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025997902).

Solicitud N° 2025-0010286.—Dimas Mauricio Caravaca Chavarría, divorciado una vez, cédula de identidad 109460374 con domicilio en Desamparados, Damas, Condominio Formentera casa 37B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.

DIMAS CARAVACA

Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría financiera Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro Registrador.—(IN2025997906).

Solicitud N° 2025-0010272.—Jianpeng Feng, Soltero, cédula de residencia 115600340300, en calidad de Apoderado Generalísimo de Costa Rica Bellastones Holding SRL, cédula jurídica 3102903125 con domicilio en San Ramon, San Juan, 200 metros sur de la escuela de San Juan, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 Internacional(es).

PROHOGAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y menor, administración de negocios, gestión comercial y actividades relacionados con el comercio. Se específica para los servicios de tienda por departamentos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025997909).

Solicitud Nº 2025-0010269.—Alejandro José Jiménez González, soltero, cédula de identidad N° 208910786, con domicilio en: Palmares, La Granja, Condominio Candilejas casa 14, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.

TURBO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de lavado de todo tipo de vehículo terrestre automotor. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025997910).

Solicitud N° 2025-0010288.—Luis Alberto Herrera Cantillo, casado 2 veces, cédula de identidad 106250313, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3101937305 S. A., cédula jurídica 3101937305 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Rio Oro de la escuela Isabel La Católica 400 m oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).

PRADOS DEL SOL

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Shampoo y acondicionador para el caballo, cremas para peinar talcos aceites cosméticos colonias para niños fijadores para el cabello cremas para el cuerpo, gel para el cabello, aguas refrescantes ripo splash, quitaesmaltes de uñas, desodorantes y aceites para masajes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025997913).

Solicitud N° 2025-0010626.—Cinthya Molina Cubero, cédula de identidad N° 206710989, en calidad de apoderado especial de Velsa Limitada, cédula jurídica N° 3102803359, con domicilio en Oficentro Ejecutivo La Sabana, Torre 4, Piso 1, Mata Redonda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Amura Dreams

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones

para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025997923).

Solicitud N° 2025-0010001.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111490188, en calidad de apoderado especial de Errea' Sport S.P.A., con domicilio en Via G. Di Vittorio, 2/1 Frazione San Polo 43056 Torrile PR, Italia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa para hombres, mujeres y niños; ropa deportiva y de ocio para hombres, mujeres y niños, incluyendo jumpers, camisetas, chalecos, sudaderas, pullovers, camisetas tipo polo, camisas, faldas, pantalones, pantalones cortos, bermudas, chaquetas, abrigos, jeans, jerseys; corbatas; trajes, monos (ropa); chándales completos para equipos deportivos; trajes de entrenamiento, incluyendo ropa para fútbol americano, fútbol, fútbol sala, voleibol, balonmano, petanca, rugby, baloncesto, tiro con arco, tenis, pádel, esquí, ciclismo, golf, béisbol, ciclismo bajo techo, atletismo, triatlón, running (correr) y ropa de ejercicio en general no comprendida en otras clases; cinturones (ropa); cinturones para deportes; calzado; zapatos; calzado deportivo, incluyendo zapatos para fútbol americano, fútbol, fútbol sala, voleibol, balonmano, petanca, rugby, baloncesto, tiro con arco, tenis, pádel, esquí, ciclismo, golf, béisbol, ciclismo bajo techo, atletismo, triatlón, running (correr) y ropa de ejercicio en general no comprendida en otras clases; botas de esquí; zapatos para nadar; pantuflas; prendas para la cabeza, incluyendo sombreros, boinas, gorros (capotas), orejeras; cintas para la cabeza y bandas absorbentes de sudor; sombreros y boinas para deporte en general; bandanas; guantes (ropa); bufandas; muñequeras; medias; calcetines; medias absorbentes de sudor; pantimedias; ropa interior, incluyendo calzoncillos, sostenes, camisetas interiores, calzones, bóxers, tangas; ropa interior, en particular para la práctica de deportes, a saber, calentadores de piernas, pantalones bermuda, camisetas elásticas; ropa de dormir; ropa de playa y para nadar, incluyendo trajes de baño, bañadores, batas de playa; ropa para lluvia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 8 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025997928).

Solicitud N° 2025-0009731.—Eduardo José Bustos Morales, cédula de identidad N° 114980129, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-942712 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102942712, con domicilio en San José, Tuetal, de la entrada principal de Café Montaña 100 sur y 400 oeste, Condominio Trapiche V, Casa 91, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41; 42 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios que consisten en todo tipo de formas de educación o formación como asesorías clínicas individuales en odontología digital, asesorías, capacitaciones y mentorías especializadas en odontología digital: asesorías, talleres, cursos y workshos; en clase 42: Servicios tecnológicos, así como servicios de diseño y desarrollo de software odontológico, y validación técnica de software odontológico, incluye retenedores e instructivos; en clase 44: Servicios de odontología, diagnóstico, revisión de casos y recomendaciones técnicas, planificación de tratamientos ortodónticos con alineadores según nivel de complejidad, Diseño técnico de casos clínicos digitales según la prescripción del doctor. Reservas: Los colores naranja y gris oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025997937).

Solicitud Nº 2025-0010133.—Michael Vinicio Brenes Valverde, soltero, cédula de identidad 115220193 con domicilio en: Urbanización Chorotega en San Antonio de Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento musical, servicios de entretenimiento en cuanto espectáculos audiovisuales en directo, organización de eventos musicales, producción y edición musical, producción de espectáculos musicales, puesta a disposición de música digital no descargable por internet. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre

de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025997945).

Solicitud Nº 2025-0010573.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de HK Yingju International Limited con domicilio en ROOM 15, 11/F, China United Plaza, 1008 Tai Nan West Street, Lai Chi Kok, Kowloon, Hong Kong, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 9. Internacional(es).

Solohour

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: altavoces portátiles; hilos eléctricos; cascos auriculares; estuches para teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; altavoces inteligentes; cargadores para teléfonos móviles; protectores de pantalla para teléfonos móviles; cargadores portátiles; soportes de teléfono para coches Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025997963).

Solicitud Nº 2025-0008825.—Greivin José López Cordóba, cédula de identidad 112970837, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Salud y Bienestar GF SRL, cédula jurídica 3102928259, con domicilio en: Tibás, San Juan, del parque 200 metros al este, 50 metros sur, contiguo a Cosechas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helado con base leche. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025997978).

Solicitud Nº 2025-0008827.—Greivin José López Cordóba, cédula de identidad 112970837, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Salud y Bienestar CYF SRL, Cédula jurídica 3102928259 con domicilio en Tibás, San Juan, del parque 200 M al este, 50 M al sur, contiguo a cosechas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helado con base agua. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025997996).

Solicitud N° 2025-0010562.—Irene María Castillo Rincon, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Milena María Rodríguez Godínez, soltera, mayor de edad, estudiante, cédula de identidad N° 118410021 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, de esquina noreste de Iglesia Basílica, 50 metros norte y 75 metros este, mano derecha casa 7, calle 9, avenida 5, San José (San José), Costa Rica, solicita la inscripción de: **MILENZA** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Servicios de venta de prendas de vestir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025997998).

Solicitud Nº 2025-0009501.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de operaciones químicas, sociedad anónima de capital variable con domicilio en final 3A. Calle Oriente, Colonia Florencia, Cuscatancingo, San Salvador, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

STAR WAX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cera líquida para pisos; abrillantador desinfectante para pisos en presentación en cera líquida; betunes líquidos para calzado

en presentación en cera líquida. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025998008).

Solicitud Nº 2025-0010471.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-943860 S.R.L, cédula jurídica 3-102-943860 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, para, del cruce de San Luis de Santo Domingo, trescientos metros oeste, portón a mano izquierda con Leyenda Buenos Aires., Costa Rica, solicita la inscripción de: **NIKUPU TIENDA NATURAL** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial ubicado en Heredia, Santo Domingo, Pará, del cruce de San Luis de Santo Domingo, trescientos metros oeste, portón a mano izquierda con leyenda "Buenos Aires", dedicado a la venta al detalle de productos naturistas, macrobióticos y de bienestar en general. Dentro de su giro comercial se incluye la comercialización de suplementos alimenticios, vitaminas, minerales, productos a base de hierbas, alimentos orgánicos, bebidas saludables, productos libres de gluten, veganos y otros insumos relacionados con la salud y la nutrición, todos naturales. Asimismo, el establecimiento podrá ofrecer asesoría básica sobre el uso y consumo de dichos productos, siempre en el marco de un comercio especializado en la promoción de un estilo de vida saludable y natural. Reservas: No se hace reserva de la frase "TIENDA NATURAL". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025998012).

Solicitud Nº 2025-0006405.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Royal Sterling Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-765693 con domicilio en Santa Ana, Plaza Murano., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de asesorías económicas y financieras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025998018).

Solicitud N° 2025-0010374.—José Antonio Loría Arroyo, cédula de identidad: 206090269, en calidad de apoderado generalísimo de 3102943199 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102943199, con domicilio en San Antonio, Villa Bonita, de la Bomba Santa Eduvigues, 200 oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte, organización de viajes y turismo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de setiembre de 2025. Presentada el: 17 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025998024).

Solicitud Nº 2025-0010547.—Daniela Marina Calvo Aguilar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 207090266, en calidad de apoderado especial de Rándall Recio Molina, mayor, divorciado de segundas nupcias, comerciante, cédula de identidad 109080753, con domicilio en: Heredia, San Francisco, Condominio Las Marías, casa 16 E, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: administración comercial de servicios de construcción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 20 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025998026).

Solicitud Nº 2025-0009317.—Seily Carvajal Vargas, cédula de identidad 105290797, en calidad de Apoderado Especial de Green Crop SAS con domicilio en parque industrial Portos Sabana 80, bodega 133, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura. Reservas: De los colores: Azul, Negro y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025998032).

Solicitud N° 2025-0009318.—Seiyla Carvajal Vargas, cédula de identidad 105290797, en calidad de Apoderado Especial de Green Crop S.A.S., cédula jurídica 901116540-3 con domicilio en parque industrial Portos Sabana 80, bodega 133, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Distribución de productos agrícolas. Reservas: Se reservan los colores: negro, verde, gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de setiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025998033).

Solicitud Nº 2025-0009455.—Margarita Sandí Mora, cédula de identidad 110730993, en calidad de apoderado especial de CLB Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102796782 con domicilio en San José, distrito de Mata Redonda, Sabana Norte, avenida cinco, Edificio Sabana Urbano, Oficinas de Tactic Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión comercial y empresarial; gestión de procesos comerciales; trabajos de oficina; servicios administrativos relacionados con la gestión de expedientes jurídicos, administrativos y de propiedad intelectual.; en clase 45: Servicios jurídicos; consultoría legal especializada en propiedad intelectual; investigaciones sobre asuntos legales; servicios de defensa y apoyo legal. Reservas: Se reserva los colores: azul grisáceo oscuro (Nº2d344e), gris grafito (Nº4a4d50), gris medio azulados (Nº7e8388), gris perla claro (Nºd6d7d6) y negro cálido profundo (Nº1c1a1a). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025998071).

Solicitud Nº 2025-0010506.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Farmamédica S.A., con domicilio en: 2da calle 34-16. Zona 7, Guatemala, Guatemala, 01007, Guatemala, solicita la inscripción de: **GRIPEND**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025998082).

Solicitud Nº 2025-0007648.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Sterilex LLC, con domicilio en: 111 Lake Front Drive, Hunt Valley, Maryland 21030, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es).

TERRASENSE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones de limpieza, a saber, limpiadores a base de amonio no cuaternario para uso en equipos de preparación de alimentos y bebidas, superficies industriales y superficies en instalaciones médicas y en clase 5: desinfectantes; preparaciones antimicrobianas para inhibir microbios en la naturaleza de bacterias, virus, moho, mildiu, algas, levaduras y esporas; preparaciones desinfectantes para uso industrial, comercial y sanitario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025998111).

Solicitud N° 2025-0007943.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Yeti Coolers, LLC, con domicilio en 7601 Southwest Parkway, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STAYPUT**, como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de espuma plástica y polímeros en formas preformadas, con diseños de siluetas para equipos, utilizados para el transporte y almacenamiento de estos productos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025998112).

Solicitud N° 2025-0009699.—Mariela Ligia Arce Vargas, cédula de identidad N° 111720512, en calidad de apoderado especial de Tierra de Miel y Leche Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-920585, con domicilio en del Hotel Ceiba Lodge, sigue 800 metros, sentido Arenal, Fortuna, primer entrada a la izquierda, casa de dos plantas a la izquierda, Nuevo Arenal, Tilarán, Guanacaste, Tilarán, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas. Repostería. Pizza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025998113).

Solicitud N° 2025-0010358.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Timab Magnesium, con domicilio en 57 Boulevard Jules Verger, 35800 Dinard, Francia, solicita la inscripción de: **TERRESIS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 5; 7; 19; 31; 35 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso agrícola; Preparados minerales fertilizantes para uso agrícola, hortícola y forestal; Fertilizantes; Enmiendas del suelo; Preparados para la nutrición y el crecimiento de las plantas (nutrientes para plantas); Nutrientes para plantas; Preparados minerales de protección solar para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; Aditivos de magnesio para la nutrición animal y vegetal; Aditivos de magnesio para integrar en piensos; Aditivos de magnesio para integrar en suplementos dietéticos para animales; Aditivos de magnesio para uso en preparados farmacéuticos, nutracéuticos y cosméticos; Aditivos de magnesio para cemento; Preparados alcalinos para la desulfuración de gases de combustión; Óxidos de magnesio; Carbonato de magnesio; Hidróxido de magnesio; Sulfato de magnesio; Sulfito de magnesio; Nitrato de magnesio; Sulfonato de magnesio; Cloruro de magnesio; Acetato de magnesio; Sales de magnesio; Catalizadores sintéticos; Catalizadores bioquímicos; Catalizadores; Catalizadores para procesos químicos y bioquímicos; Preparados ignífugos; Productos químicos absorbentes del fuego para la fabricación de polímeros resistentes al fuego; Aditivos químicos para polímeros; Catalizadores para su uso en la fabricación de sintéticos, cauchos y polímeros; Sustancias para estabilizar el suelo; Complejos minerales para la estabilización del suelo; Productos químicos para el tratamiento de aguas residuales para uso industrial; Reactivos a base de magnesio para el tratamiento de aguas residuales; Productos químicos que son aditivos para cemento.; en clase 5: Preparados veterinarios; Suplementos dietéticos para animales; Suplementos dietéticos a base de magnesio para animales; Fungicidas.; en clase 7: Robots industriales; Robots industriales para la aplicación de preparaciones refractarias.; en clase 19: Materiales refractarios, excepto metálicos; ladrillos refractarios (no metálicos); masas cerámicas refractarias para revestimiento de hornos metalúrgicos; cemento de oxicloruro de magnesio para abrasivos; materiales agregados para uso en hormigón; cemento de magnesia; cemento refractario.; en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas y forestales sin transformar; Lechos para animales; Alimentos para animales; Alimentos no medicados a base de oligoelementos para animales.; en clase 35: Servicios minoristas y mayoristas relacionados con los siguientes productos Preparados minerales fertilizantes para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, abonos y fertilizantes, sustancias para mejorar el suelo, preparados para la nutrición y el crecimiento de las plantas, alimen-

tos para plantas, Preparados minerales de protección solar para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, aditivos de magnesio para la nutrición animal y vegetal, aditivos de magnesio para uso en piensos, aditivos de magnesio para uso en suplementos dietéticos animales, aditivos de magnesio para uso en preparados farmacéuticos, nutracéuticos y cosméticos, aditivos de magnesio para cemento, preparados alcalinos para uso en la desulfuración de gases de combustión, óxidos de magnesio, carbonato de magnesio, hidróxido de magnesio, sulfato de magnesio, sulfito de magnesio, nitrato de magnesio, sulfonato de magnesio, cloruro de magnesio, acetato de magnesio, sales de magnesio, catalizadores sintéticos, catalizadores bioquímicos, catalizadores, catalizadores para procesos químicos y bioquímicos, retardantes de llama, productos químicos ignífugos para la fabricación de polímeros resistentes al fuego, aditivos químicos para polímeros, catalizadores para su uso en la fabricación de sintéticos, cauchos y polímeros, Sustancias para estabilizar el suelo, complejos minerales para la estabilización del suelo, productos químicos para el tratamiento de aguas residuales de uso industrial, reactivos a base de magnesio para el tratamiento de aguas residuales, productos químicos aditivos para cemento, preparados para medicina veterinaria, complementos alimenticios para animales, complementos alimenticios a base de magnesio para animales, fungicidas, robots industriales, robots industriales para la aplicación de materiales refractarios, materiales refractarios cocidos, no metálicos, materiales de construcción refractarios, no metálicos, Ladrillos refractarios, no metálicos, Masas cerámicas refractarias, Masas cerámicas refractarias para revestimiento de hornos metalúrgicos, cemento de magnesia, Cemento de oxicloruro de magnesio para abrasivos, Conglomerado de materiales para uso con hormigón, Cemento de magnesia, Cemento refractario, Productos agrícolas, hortícolas y forestales, Productos para lechos de animales, Alimentos para animales, Alimentos no medicados a base de oligoelementos para uso en animales; Servicios de asesoramiento para la gestión empresarial, marketing y promoción para la distribución de productos de nutrición animal y vegetal, productos a base de magnesio, materiales refractarios.; en clase 40: Tratamiento y procesamiento de magnesio; Tratamiento y procesamiento de minerales; Tratamiento térmico de minerales; Extracción de minerales; Calcinación de carbonato de magnesio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025998114).

Solicitud Nº 2025-0010753.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de ABC International Limited con domicilio en P.O. Box 1295, Jebel Ali Free Zone, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para perfumar el ambiente; Aromas [aceites esenciales]; Desodorantes para personas o animales; Agua de Colonia; Productos de perfumería; Perfumes; Aguas perfumadas; Productos en aerosol para refrescar el aliento; Aerosoles refrigerantes para uso cosmético; Lacas para el cabello; Velas de masaje para uso cosmético. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025998115).

Solicitud N° 2025-0007514.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de A. Menarini International Licensing S. A., con domicilio en 12C, Impasse Drosbach, Luxembourg, 1882, Luxemburgo, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones a base de melatonina para promover/favorecer el sueño. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 19142073 de fecha 12/02/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 17 de julio de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025998116).

Solicitud N° 2025-0007934.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers LLC con domicilio en 7601 Southwest Parkway, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Espuma plástica y materiales poliméricos en formas preformadas, con diseños de siluetas para equipos, utilizados para el transporte y almacenamiento de estos productos; espuma plástica y materiales poliméricos en forma de insertos modulares moldeados entrelazados para disponer en diseños personalizados para equipos, utilizados para el transporte y almacenamiento de estos productos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025998117).

Solicitud Nº 2025-0010726.—Maureen Centeno Díaz, cédula de identidad N° 604040634, en calidad de apoderado general de Aquella Gente SRL, cédula jurídica N° 3102892883, con domicilio en Puntarenas, Garabito, Herradura, Valle Escondido, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Operación de tours con transporte de turistas. Reservas: se hace reserva de los colores del logo CAFÉ Nº 773403 y VERDE Nº OC7713. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025998118).

Solicitud Nº 2025-0009527.—Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sportline America INC con domicilio en Torre De Las Américas, torre C, piso 12, Ciudad DE Panamá, Panamá., Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Guantes para la práctica de deportes, balones para practicar deportes, hombreras de deportes, pesas rusas, barras de pesas, pesas de gimnasia, pesas para hacer ejercicio, mancuernas para hacer pesas, fajas para levantar peso (artículos de deporte). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025998119).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-4160.—Cristhian Froilán Loría Chaves, cédula de identidad N° 1-1486-0815, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/14422. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, La Lucha, de la escuela un kilómetro y medio al oeste. Presentada el 28 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-4160. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025997999).

Solicitud N° 2025-3512.—Dennis Esteban Rojas Méndez, cédula de identidad N° 207790385, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/12381. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Río Cuarto, Santa Isabel, doscientos metros oeste de la Escuela de San Vicente. Presentada el 30 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3512. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025998064).

Solicitud Nº 2025-4407.—Marianne Haydee Amaya Paniagua, cédula de identidad 402200256, en calidad de Apoderado especial de Ramon Alberto Arauz Rojas, cédula de identidad 601900281, solicita la inscripción de: **A.B.Z.** Ref: 35/2025/15512, como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas - Quepos - Quepos - Isla Damas, entrada a pueblo real, frente al hotel La Laguna. Presentada el 08 de setiembre del 2025. Según el expediente Nº 2025-4407. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025998136).

Solicitud N° 2025-4757.—Cristóbal Trinidad Espinoza Agüero, cédula de identidad N° 203470144, solicita la inscripción de: **CEA** Ref: 35/2025/16809. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Garabito, Lagunillas, Asentamiento Cuarros, parcela número setenta, colindante al norte con el Río Cuarros. Presentada el 23 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4757. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025998138).

Solicitud Nº 2025-2317.—Nitza Loza Páez, cédula de residencia 155815079936, solicita la inscripción de:

N A
3

Ref: 35/2025/8457 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Venado, un kilometro al norte de la escuela de la tigra de venado, corral a mano derecha de madera sin pintar. Presentada el 04 de junio del 2025 Según el expediente Nº 2025-2317 Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—1 vez.—(IN2025998140).

Solicitud Nº 2025-4671.—Franklin Eduardo Murillo López, cédula de identidad 108990469, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/16537. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tilarán, contiguo a Subasta Ganadera de Tilarán, ubicada 1.4 kilómetros de Tilarán sobre la ruta nacional secundaria 142. Presentada el 19 de septiembre del 2025. Según el expediente Nº 2025-4671. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025998141).

Solicitud Nº 2025-4742.—Mauricio Sánchez Vargas, cédula de identidad 115120726, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/16774. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, un kilómetro norte de la escuela del lugar. Presentada el 23 de septiembre del 2025. Según el expediente Nº 2025-4742. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025998159).

Solicitud Nº 2025-3589.—Gabriela Serrato Murillo, cédula de identidad 109750223, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/12509 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, del Taller de Oro un Kilómetro Carretera a Upala. Presentada el 04 de agosto del 2025. Según el expediente Nº 2025-3589. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025998169).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Crystal Lagoons Technologies, Inc., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA CREAR ZONAS SANITARIAS GEOMÉTRICAS DE AGUA DULCE DENTRO DE GRANDES CUERPOS DE AGUA**. Las zonas sanitarias geométricas de agua dulce se crean dentro de grandes cuerpos de agua sin utilizar barreras físicas para separar el área. Se utiliza un sistema de referencia coordinado (SRC) para mapear el zonas geométrica de agua dulce definida en términos de su posición; la definición de vectores direccionales (VD) para la introducción de agua dulce en la zona geométrica de agua dulce a través de elementos de entrada con el fin de lograr una tasa mínima de renovación de dicha zona geométrica de agua dulce; la aplicación de un índice comparativo de renovación del agua (CWRI); y la aplicación de un índice de homogeneidad (HI) basado en las condiciones de mezcla de la zona geométrica de agua dulce y sus condiciones homogéneas requeridas. La utilización conjunta de estos procesos genera zonas sanitarias geométricas de agua dulce aptas para el baño (con fines de contacto directo). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01D 21/00, C02F 1/00, E02B 15/00, E02B 15/04, E02B 17/00 y E04H 4/00; cuyo inventor es: Fischmann, Fernando (US). Prioridad: N° 63/482,875 del 02/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163150. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000319, y fue presentada a las 14:20:55 del 31 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025996206).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de MSD International Business GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS DE FUSIÓN DE RSV TRIMÉRICAS ESTABILIZADAS SIN UN DOMINIO DE TRIMERIZACIÓN HETERÓLOGO**. La presente invención se refiere a proteínas F del virus respiratorio sincitial (RSV), que comprenden una región de cabeza y una región de tallo, en donde la proteína comprende al menos una mutación de aminoácidos en la región de tallo con respecto a la secuencia de aminoácidos de una proteína F de RSV de tipo silvestre, en donde la al menos una mutación en la región de tallo comprende una mutación del resto de aminoácido en la posición 509 a F, I o L, y en donde las posiciones de aminoácidos se numeran de acuerdo con la numeración de los restos de aminoácidos en la SEQ ID NO: 1, y a ácidos nucleicos que codifican dichas proteínas, así como a usos de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/12, A61K 39/155, A61P 31/14 y C07K 14/005; cuyo(s) inventor(es) es(son) Langedijk, Johannes, Petrus, Maria (NL); Bakkers, Mark, Johannes, Gerardus (NL); Koornneef, Annemart (NL) y Juraszek, Jaroslaw (NL). Prioridad: N° 23157769.3 del 21/02/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/175579. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000352, y fue presentada a las 12:05:29 del 21 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025996365).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES QUE COMPRENDEN VARIANTES DE LA PROTEÍNA ACTRIIA**. En ciertos aspectos, la presente divulgación proporciona formulaciones farmacéuticas líquidas y estables que comprenden una proteína de fusión recombinante que comprende un dominio extracelular (ECD) de la proteína del receptor de activina humano tipo IIA (ActRIIA) o una variante de la misma unida a un dominio constante de una inmunoglobulina, tal como el dominio Fc de IgG1 humana y uno o más aditivos y/o excipientes farmacéuticos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/18, A61K 47/10, A61K 47/12, A61K 47/18, A61K 47/26, A61P 9/12, C07K 14/71, C07K 16/46 y C07K 19/00; cuyos inventores son Xu,

Jun (US); Panchal, Jainik, P. (US); Pierson, Nicholas, A. (US); Pavon, Jorge, Alex. (US); Song, Jing (US); McCoy, Mark, A. (US); Giles, Morgan, B. (US) y Raman, Nisha. (US). Prioridad: N° 63/451,195 del 09/03/2023 (US) y N° 63/626,394 del 29/01/2024 (US). Publicación Internacional: WO/2024/186990. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000375, y fue presentada a las 11:14:15 del 5 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025996395).

El señor Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES QUE COMPRENDEN VARIANTES POLIPEPTÍDICAS DE ACTRIIA**. En ciertos aspectos, la presente descripción proporciona formulaciones farmacéuticas liofilizadas que comprenden una proteína de fusión recombinante que comprende un dominio extracelular (ECD) de proteínas del receptor de activina tipo IIA humana (ActRIIa) o derivados de las mismas unidas a un dominio constante de una inmunoglobulina, como el dominio Fc de IgG1 humana y uno o más aditivos farmacéuticos y/o excipientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17, A61K 38/18, C07K 14/71 y C07K 19/00; cuyos inventores son: Sadineni, Vikram (US); Bhiwankar, Meena Nikhil (US) y LIU, Xiaoqing (US). Prioridad: N° 63/451,198 del 09/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/186418. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0374, y fue presentada a las 10:57:38 del 5 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025996398).

El(la) señor(a)(ita) Paul Acuña Garbanzo, cédula de identidad 108540798 y Marian Marvez Garrón, Cédula de identidad 111690132, solicitan la Diseño Industrial denominado **SOPORTE PARA MÉTODO DE PREPARACIÓN DE CAFÉ**.

El presente diseño industrial se refiere a un soporte para método de preparación de café de goteo, distinguido por su estética minimalista y contemporánea. Consiste en un soporte con una forma curva y fluida, similar a un arco. Este soporte está diseñado para integrar funcionalmente un cono filtrado en su parte superior y una taza en su base. La novedad y originalidad residen en la configuración ornamental única de este soporte, que eleva la experiencia de preparación de café. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 07-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Acuña Garbanzo, Paul (CR) y Marvez Garrón, Marian (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000367, y fue presentada a las 14:56:59 del 28 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de setiembre de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025996424).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Francisco José Guzmán Ortiz, en calidad de Apoderado Especial de Ferrari S.P.A., solicita la Diseño Industrial denominada **VEHÍCULO-CARRO DE JUGUETE**.

El presente diseño se refiere a un VEHICULO/CARRO DE JUGUETE tal como se ilustra en los diseños adjuntos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08 y 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Flavio Manzoni (IT) y Carlo Palazzani (IT). Prioridad: N° WIPO157584 del 27/12/2024 (WO) y N° WIPO157603 del 27/12/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000255, y fue presentada a las 11:05:23 del 25 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025998298).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Denmark Eugenio Cayasso Vega 50%, cédula de identidad 701170645 y Herman Omar Davis Davis 50%, cédula de identidad 701170436, solicita la inscripción de en la Libro Registro Fonogramas, Canción, CD, divulgada, que se titula **TU ARCA**. Canción de amor, que se encarga de enamorar al mar. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Nº 6683. Expediente 12938.—Curridabat, 12 de septiembre de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025997946).

Jennifer Arelys Guzmán Sandí, cédula de identidad 111580575, solicita la inscripción de en la Libro Registro Pinturas, Dibujos, Fotografías y Diseños, artístico, dibujo, divulgada, obra audivisual, obra individual, que se titula **LAS MASCARATICAS**. La obra “Las Mascaraticas” es una colección de ilustraciones compuesta por cuatro personajes inspirados en las mascaradas tradicionales costarricenses (Bruja, Diablo, Cadejo y Muerte). Cada personaje cuenta con versiones de cuerpo entero y de cabeza/torso, a color. La obra está destinada a reproducirse en soportes como papel, madera, tela y otros materiales, con fines de difusión cultural y uso como souvenir costarricense. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Nº6683. Expediente 12937.—Curridabat, 12 de setiembre de 2025.—Rebeca Madrigal Garita firmante Registradora.—1 vez.—(IN2025998153).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y

HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **NAYARYTH DE LOS ÁNGELES MURILLO AZOFEIFA**, con cédula de identidad **603860232**, carné **34160**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 01 de octubre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 226580.—1 vez.—(IN2025999223).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ELLEN DANIELA GONZALEZ FERNANDEZ**, con cédula de identidad N° 115280327, carné N° 31328. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 30 de setiembre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 226938.—1 vez.—(IN2025999309).

AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJO DIRECTIVO INTERINSTITUCIONAL

PARQUE MARINO DEL PACÍFICO

Nombramiento del representante del Cantón Central de Puntarenas ante el Consejo Directivo Interinstitucional del Parque Marino del Pacífico

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Orgánico del Parque Marino del Pacífico, N° 29371-P, y una vez realizada la Asamblea de organizaciones públicas y privadas del Cantón Central de Puntarenas, se remitió la terna correspondiente al Poder Ejecutivo. El señor Franz Tattenbach Capra, ministro de Ambiente y Energía, mediante oficio DM-802-2025 del 12 de setiembre de 2025, designa a la señora Dulce Umanzor Alvarado, cédula de identidad número 600990608, mayor, casada, abogada y vecina de Puntarenas Centro, como representante del Cantón Central de Puntarenas ante el Consejo Directivo Interinstitucional del Parque Marino del Pacífico. Esta designación tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Asimismo, se comunica los nombramientos efectuados este año de representantes de las instituciones que integran el Consejo en cita: Dr. Amaru Márquez Artavia, Académico de la Escuela de Ciencias Biológicas, como representante de la Universidad Nacional, según acuerdo UNA-SCU-ACUE-001-2025 del 13 de enero del 2025. Además del nombramiento mediante oficio PE-1180-2025 con fecha del 23 de abril del 2025 del Señor Hayrrol Moraga Martínez, encargado del Centro de Formación de Puntarenas, como representante del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Lara Anderson Rana, Coordinadora General, Consejo Directivo Interinstitucional, Parque Marino del Pacífico.—1 vez.—(IN2025998137).

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DEPARTAMENTO CONTROL MINERO-TOPOGRAFÍA

DGM-TOP-ED-23-2025

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLORACIÓN MINERA

EDICTO

En expediente N° 2019-EXP-PRI-017, María Lourdes Morera Chavarría, mayor, soltera, geóloga, vecina de San José, cédula 2-0632-0005, apoderada generalísima de Mina Orotex SR S.A., cédula jurídica 3-101-057598, solicita permiso de exploración minera, localizada Macacona y San Rafael, Esparza, Puntarenas y Santiago, San Ramón, Alajuela.

Ubicación cartográfica:

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas CRTM05 432674.54-434672.54 este,1106426.21-1108426.04 norte. Coordenadas CRTM05 del punto 1 432674.54 este, 1108428.04 norte.

Área solicitada:

Área 4 km^2, cuatro unidades.

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:
https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:
https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2019-EXP-PRI-017

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José a las diez horas diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe, a.í.—(IN2025996653). 2 v. 2. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0022-2025.—Expediente N° 26235P.—Daniel Liston Purvine solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-275 en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 136.590 / 555.466 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025998622).

ED-UHTPCOSJ-0004-2025.—Expediente N° 26150P.—Agricultores del Guarco AGMOL S.A., solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo IS-1072 en finca de en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso agroindustrial, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 205.986 / 550.615 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—Yesenia Navarro Masís.—(IN2025998624).

ED-1150-2025.—Expediente N° 27057-P.—Gerardo Badilla S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuiferoNA-964, efectuando la captación por medio del pozo

en finca de en Candelaria (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso. Coordenadas 224.319 / 489.300 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025998682).

ED-1167-2025.—Expediente N° 6532-P.—Finca Frutas de Escocia Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GM-41 en finca de su propiedad en Río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso agroindustrial-bananeras. Coordenadas 250.095 / 578.570 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025998718).

ED-1175-2025.—Expediente N° 27076.—Anabelle Picado Mora solicita concesión de: 0.2 litros por segundo del nacimiento Manantial San Luis, efectuando la captación en finca de Thais Santamaría Hidalgo en Monteverde, Monteverde, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 252.378 / 448.036 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025998778).

ED-1176-2025.—Exp. N° 27077P.—Viento Oeste del Barú Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico-piscina y turístico piscina. Coordenadas 139.025 / 552.006 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.— Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025998828).

ED-1144-2025.—Expediente 27050-A.—Freddy, Meza Vargas solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 138.785 / 568.828 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025998830).

ED-1164-2025.—Expediente N° 14267P. 3-101-545715 S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-142 en finca de 3101545715 en Bahía Ballena Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y piscina. Coordenadas 135.062 / 555.958 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025998832).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1155-2025.—Exp. 27063.—Kira Alejandra Vargas Obando solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Reserva Pamavi de Yanbu S. A. en Patarra, Desamparados, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 204.274 / 533.534 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025998891).

ED-1171-2025.—Expediente N° 4442-A.—S.U.A. de Jerico, solicita aumento de caudal en concesión de: (2) 10.67 litros por segundo de la Quebrada Quebrada, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 245.581 / 494.931 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025998896)

ED-1126-2025.—Expediente N° 27035.—Gretel Carolina Camacho Cortés, solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del Nacimiento Los Jaúles, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 200.468 / 541.928 hoja Tapantí. (2) 0.2 litros por segundo del Nacimiento Noor, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 200.440 / 541.928 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025998976).

ED-1181-2025.—Expediente N° 27082P.—Los Girasoles del Caribe Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en Guapiles, Pococí, Limón, para uso Comercial Lavado de Vehiculos. Coordenadas 243.286 / 559.493 hoja Guapiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025999148).

ED-1170-2025.—Exp 27074P.—Finca Elohim SRL, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del acuífero efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-turístico. Coordenadas 144.168 / 545.545 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 30 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025999154).

ED-1042-2025.—Exp 26971-P.—Fe Piscina y Rancho Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en Finca de en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso comercial, consumo humano y turístico. Coordenadas 143.886 / 545.556 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025999156).

ED-1186-2025. Expediente 27086-A.—Rónald, Pérez Bonilla solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Carrizal, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 232.000 / 518.549 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025999159).

ED-1182-2025.—Expediente N° 11002.—Héctor Gerardo Rodríguez Villalobos, solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-lechería y agropecuario-abrevadero. Coordenadas 244.352 / 491.555 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025999160).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1127-2025.—Expediente N° 27038-A.—Mario Javier, Romero Cerdas, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 185.792 / 545.559, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025999299).

ED-1154-2025.—Expediente N° 17163.—Gerardo Ramón López Siles, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Carlos Valverde Mora en Aserrí, Aserrí, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 203.350 / 525.300 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025999302).

ED-1180-2025.—Exp. N° 27080.—Sehiret Jeannette Miranda Román y Andrew David López Miranda, solicitan concesión de: 0.03 litros por segundo del Nacimiento Esquivel, efectuando la captación en finca de María Isabel Esquivel Solís, en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 259.153 / 490.402, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025999433).

ED-1179-2025.—Exp. N° 27079.—Wilson Miranda Román, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del Nacimiento Esquivel, efectuando la captación en finca de María Isabel Esquivel Solís en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 259.153 / 490.402, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025999437).

ED-1185-2025.—Exp. N° 27081.—Arleth Miranda Román, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del Nacimiento Esquivel, efectuando la captación en finca de María Isabel Esquivel Solís en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 259.153 / 490.402, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025999442).

Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de orden de apellidos con el mismo nombre promovido por Fabián Rojas Castillo, mayor, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad número 3-0514-0478, vecino de Cartago, cantón El Guarco, en el cual pretende cambiarse el orden de los apellidos a Castillo Rojas, mismo nombre. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp.: 25-000547-0640-CI-0.—Juzgado Civil de Cartago, hora y fecha de emisión: quince horas con cuarenta y cuatro minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Mateo Ivankovich Fonseca, LL.M., Juez.—1 vez.—(IN2025997844).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de orden de apellidos promovido por Alonso José Orozco Quirós, mayor, soltero, analista de datos y estudiante, documento de identidad N° 0305440842, vecino de Cartago, en el cual pretende cambiarse el orden de sus apellidos a Alonso José Quirós Orozco. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Exp.: 25-000554-0640-CI.—Juzgado Civil de Cartago, hora y fecha de emisión: nueve horas con treinta y seis minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2025997956).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso el de cambio en orden de los apellidos promovido por Sendy María Morales Fonseca, mayor, divorciada una vez, terapeuta ocupacional, costarricense, documento de identidad 0603770776 y vecina de Heredia, en el cual se solicita cambiar el nombre de su hijo menor Saúl Francisco Arguedas Morales por el de Saúl Francisco Morales Arguedas, mismo nombre. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus

derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en *La Gaceta*. Expediente 24-000941-0504-CI-1.— **Juzgado Civil de Heredia,** hora y fecha de emisión: once horas con veinticuatro minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—MSc. Andrea Saritza de los Ángeles Ramírez Solano, Jueza.—1 vez.—(IN2025998170).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 9581-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas once minutos del diez de setiembre de dos mil veinticinco. Diligencias de ocurso presentadas por Nidia María Acuña Calvo, cédula de identidad número 3-0253-0142, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 20 de enero de 1960. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Sección Actos Jurídicos.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í.—(IN2025996789).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Yislim Jonory Ortiz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155827008421, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5239-2025.—San José, al ser las 12:08 del 24 de setiembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025997764).

Jeffer José Espinoza Murillo, nicaragüense, cédula de residencia 155823775233, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5121-2025.—San José al ser las 10:12 del 18 de setiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025997771).

María Auxiliadora Martínez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155815901719, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5194-2025.—San José, al ser las 10:13 del 22 de setiembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025997779).

Reynaldo Humberto Callejas Caldera, nicaragüense, cédula de residencia 155802509409, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5428-2025.—San José al ser las 1:47 del 26 de setiembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025997801).

Irma del Socorro Dávila, nicaragüense, cédula de residencia 155834574222, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5196-2025.—San José al ser las 9:52 del 26 de septiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025997815).

Claribel Moraga Chavez, nicaragüense, cédula de residencia 155803012408, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5106-2025.—San José al ser las 2:11 del 18 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025997819).

Yuri Catalina Arias Rojas, colombiana, cédula de residencia 117001686514, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5418-2025.—San José, al ser las 11:15 del 26 de septiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025997838).

Noelia de Jesús Molina Rojas, documento de identidad N°155803680218, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se

emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5434-2025.—Liberia, al ser las 1:32 del 26 de septiembre de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2, Oficina Regional de Liberia.—1 vez.—(IN2025997843).

Candelaria Baide no indica documento de identidad N° DI134000269415, hondureña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5406-2025.—Oficina Regional de Heredia.—Heredia, al ser las 15:20 del 25 de setiembre del 2025.—Renzo Ávila Rojas, Asistente funcional 3 .—1 vez.—(IN2025997847).

Karen Yadira López Baide, documento de identidad N°DI134000242402, nacionalidad hondureña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5401-2025.—Heredia, al ser las 02:33 del 25 de setiembre de 2025.—Mª. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3 Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025997848).

Gloria Elizabeth Flores Guerra, DI134000562322 nacionalidad hondureña ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Expediente: 5399-2025.—Heredia al ser las 13:25 del 25 de setiembre de 2025.—Karen Víquez Perez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025997849).

Kenny Rodríguez Tescari, venezolano, cédula de residencia 186201417016, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5409-2025.—San José al ser las 11:43 del 26 de septiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025997850).

Helen Patricia Blandon Rivera, nicaragüense, cédula de residencia 155825111529, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4370-2025.—San José, al ser las 11:59 del 1 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025997858).

Vanessa Irene Díaz, documento de identidad N° 155822610132, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5457-2025.—San Ramón, al ser las 8:25 a. m.del 29 de setiembre de 2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2025997905).

Dalys Elimar Díaz Hernández, venezolana, cédula de residencia N° 186200584822, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5247-2025.—San José, al ser las 9:35 del 19 de setiembre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025997920).

Douglas Torsnton Smith González, nicaragüense, cédula de residencia 155827373030, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5423-2025.—San José al ser las 7:18 del 29 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025997933).

Santos Bayardo González, documento de identidad: DI 155833313723, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5417-2025.—Atenas, al ser las 11:02 del 26 de setiembre de 2025.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe, Oficina Regional de Atenas.—1 vez.—(IN2025997944).

Taniuska Esmeralda Sánchez Villegas, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155804070602, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 1723-2024.—San José al ser las 10:09 del 21 de agosto de 2025.—María Alejandra Fallas Morales, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025997951).

Celia Ramona Vargas Collado, documento de identidad N°155822849234, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que

hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5251-2025.—San José, al ser las 8:18 a. m. del 23 de septiembre de 2025.— Oficina Regional de Puntarenas.—David Antonio Peña Guzmán, Jefe.—1 vez.—(IN2025997961).

Santos Bayardo González, documento de identidad en. DI 155833313723, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5417-2025.—Atenas al ser las 11:02 del 26 de setiembre de 2025.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe Regional de Atenas.—1 vez.—(IN2025997994).

Ramon Salvador Blandón, cédula de residencia 155825350019, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5352-2025.—Cartago al ser las 10:56 del 24 de setiembre de 2025.—Noelia Morales Varela, Asistente Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2025998016).

Steven Bryan Aguilera Guerrero, documento de identidad N° 155833339023, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5460-2025.—Alajuela, al ser las 12:49 p. m. del 29 de setiembre de 2025.—Sra. Maricel Vargas Jiménez, Jefe.—1 vez.—(IN2025998040).

Juana de Dios Altamirano no indica, documento de identidad N° 155821234006, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Guápiles, al ser las 10:17 horas del 26 de setiembre de 2025. Publicar. Expediente: 5414-2025.—Oficina Regional de Pococí.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025998084).

Leydin Jasuara Reyes Canales, documento de identidad N° DI155820977032, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5405-2025.—Santa Cruz, al ser las 3:50 p.m. del 25 de setiembre de 2025.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Profesional en Gestión 01, Oficina Regional de Santa Cruz.—1 vez.—(IN2025998129).

Alfredo José Saavedra Méndez, nicaragüense, cédula de residencia 155823955027, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5103-2025.—San José al ser las 1:00 del 16 de septiembre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025998147).

Julis Esperanza Palma Pérez, documento de identidad N° 155832992536, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5384-2025.—Heredia, al ser las 12:21 p. m.del 25 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de Quepos.—María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente funcional 3.—1 vez.—(IN2025998160).

Isaías Rafael Bravo Rubén, venezolano, cédula de residencia 186202023630, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5484-2025.—San José al ser las 2:27 del 29 de septiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025998162).

Luis Manuel Santana Lara, nicaragüense, cédula de residencia 155810388633, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente **N°** 5272-2025.—San José, al ser las 9:45 del 26 de septiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025998164).

Arickson Josue Gutiérrez Benavidez, documento de identidad N° 155826849629, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5420-2025.—Liberia, al ser las 10:46 a.m. del 26 de septiembre de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025998166).

Hecyoli Yolimer Arraez de Harrington, venezolana, cédula de residencia 186200728003, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación

de este aviso. Expediente N° 5475-2025.—San José al ser las 12:50 del 29 de setiembre de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025998167).

Esmeralda Elisabeth Rodríguez Poleo, venezolana, cédula de residencia 186200594611, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente **N°** 5107-2025.—San José, al ser las 11:49 del 24 de septiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025998168).

María Magdalena Gutiérrez Sandoval, documento de identidad N° 155809555534, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5416-2025.—San Carlos, al ser las 2:47 p. m. del 26 de septiembre de 2025.—Steve Granados Soto, Jefe, Oficina Regional de San Carlos.—1 vez.—(IN2025998171).

Renaldy Mauricio Gutiérrez Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155824756513, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5470-2025.—San José al ser las 10:30 del 29 de septiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025998172).

Stefany Carolina Viera Hurtado, nicaragüense, cédula de residencia 155828862523, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4866-2025.—San José al ser las 12:01 del 19 de septiembre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025998907).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gary Ryan Mendoza Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, vendedor, portador/a del documento de identidad número 305180545, hijo/a de Cristian Antonio Mendoza Alvarado y de Karla Alejandra Quirós Ortega, vecino/a de Agua Caliente, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 26 años de edad y Nelly Guadalupe Hernández Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, enfermera, portador/a del documento de identidad número 304970289, hijo/a de Adán Humberto Hernández Masís y de Vilma Francisca De La Trinidad Brenes Corrales, vecino/a de Agua Caliente, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04145-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 22/09/2025.—Lic. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025997773).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián Hernández González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, paramédico, portador/a del documento de identidad número 504310053, hijo/a de Giovanny Gerardo Hernández Rigg y de Lady González Marín, vecino/a de Guaria, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 25 años de edad, y Marlene de la Trinidad Jara Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 207910108, hijo/a de Juan José del Socorro Jara Chavarría y de Dora María del Socorro Ramírez Jara, vecino/a de Guaria, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04233-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 26/09/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025997775).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Osman Osvaldo Mendoza Rosales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero electrónica, portador/a del documento de identidad número 107640400, hijo/a de Célimo Mendoza Urey y de Epifanía Rosales Rosales, vecino/a de San Francisco, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 55 años de edad, y Sugy Loría Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administrador de empresas, portador/a del documento de identidad número 110070861, hijo/a de Víctor Manuel Loría Sibaja y de Julieta Delgado Fernández, vecino/a de San Francisco, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02547-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 03/06/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025997790).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Enrique Javier Arias Solano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 208420041, hijo/a de Maynor Enrique Arias López y de Juana Mercedes Solano Molina, vecino/a de El Desvío, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 22 años de edad, y Abigail Chavarría Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, entrenadora personal, portador/a del documento de identidad número 208710768, hijo/a de Calasancio Román Chavarría Miranda y de Marisol Pérez Herrera, vecino/a de Aguas Zarcas, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04210-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 25/09/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025997798).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeikel Fabián Castillo Marín, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702970512, hijo/a de sin progenitor y de Claribel María Castillo Marín, vecino/a de Brooklyn, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 22 años de edad y Erika Vanessa García Campos, mayor, costarricense, estado civil Soltera/o, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702640162, hijo/a de Félix Antonio García Ríos y de Yorleny de Jesús Campos Guido, vecino/a de Brooklyn, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04239-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 26/09/2025.—Sr. Uldrich Fabian Castillo Azofeifa, jefe de Oficina Regional Siquirres.—1 vez.—(IN2025997805).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Denis Alfredo Torres Brenes, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, electrónico, portador/a del documento de identidad número 206870401, hijo/a de Dennis Alfredo Torres Olivar y de Dulcerina Rafaela Brenes Salazar, vecino/a de Santa Lucia, Santa Lucia, Barva, Heredia, actualmente con 33 años de edad y Fiorella Gómez Matarrita, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 702230340, hijo/a de José Eduardo Gómez Fonseca y de Lorena Matarrita Cascante, vecino/a de Santa Lucia, Santa Lucia, Barva, Heredia, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02572- 2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Heredia, 26/09/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025997810).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Denis Alfredo Torres Brenes, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, electrónico, portador/a del documento de identidad número 206870401, hijo/a de DENNIS Alfredo Torres Olivar y de Dulcerina Rafaela Brenes Salazar, vecino/a de Santa Lucia, Santa Lucia, Barva, Heredia, actualmente con 33 años de edad y Fiorella Gómez Matarrita, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 702230340, hijo/a de José Eduardo Gómez Fonseca y de Lorena Matarrita Cascante, vecino/a de Santa Lucia, Santa Lucia, Barva, Heredia, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02572- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 04/06/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025997828).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos de los Ángeles Martínez Núñez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario, portador/a del documento de identidad número 303130817, hijo/a de José Antonio Martínez Ramírez y de Evelia Virginia Núñez Sánchez, vecino/a de Sabanilla, Tucurrique, Jiménez, Cartago, actualmente con 54 años de edad y Karla Vanessa Loaiza Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, supervisora, portador/a del documento de identidad número 303760637, hijo/a de Carlos Edwin Loaiza Ovares y de Ana María Morales Castro, vecino/a de Sabanilla, Tucurrique, Jiménez, Cartago, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04237-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 26/09/2025.—Sr. Pablo Breiner Bravo Sojo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025997830).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Noe Torres Leiva, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 604470271, hijo/a de José Benito Torres Ortiz y de María Jovita Leiva Figueroa, vecino/a de San Rafael de Cabagra, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad y Noillyn Ortiz Torres, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 119190552, hijo/a de Avelino Ortiz Figueroa y de Miriam Torres Figueroa, vecino/a de San Rafael de Cabagra, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04242-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 29/09/2025.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2025997903).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Eduardo Ureña Carranza, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 112230644, hijo/a de Jorge Ureña Sandi y de Flor Maritza Carranza Araya, vecino/a de San Pedrito, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 40 años de edad y Roxana Barboza Bonilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 110040649, hijo/a de Rodrigo Barboza Diaz y de Ilma María De Los Ángeles Bonilla Rodríguez, vecino/a de San Pedrito, Cajón, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 47 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04253-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 29/09/2025.—Sr./Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025997904).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gilberth Mauricio Jiménez Prendas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Técnico Telecomunicaciones, portador/a del documento de identidad número 603590546, hijo/a de Gilbert Gerardo Jiménez Canales y de Anazaret Prendas Obando, vecino/a de Tierra Prometida, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 38 años de edad y Shunit Belissa Hidalgo Pineda, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603720506, hijo/a de Guillermo Antonio Hidalgo Madrigal y de María Magdalena Pineda Coba, vecino/a de Tierra Prometida, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04258-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 29/09/2025.—Sr./Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025997914).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Luis Prendas Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 503650451, hijo/a de José Miguel de Jesús Prendas Méndez y de Ana Isabel Pérez Vindas, vecino/a de Peralta, San Josecito, San Rafael, Heredia, actualmente con 36 años de edad y Jessica Johanna Maltez Alemán, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207380568, hijo/a de sin progenitor y de Elisa de los Ángeles Maltez Alemán, vecino/a de Peralta, San Josecito, San Rafael, Heredia, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01986-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 23/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025997924).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alfredo Gerardo Hernández Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 701230976, hijo/a de Guillermo Hernández Salas y de María Calixta Castillo Castillo, vecino/a de San Miguel, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 48 años de edad y Marisel Baltodano Gallo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, obrera industrial, portador/a del documento de identidad número 701840584, hijo/a de Elías Concepción Baltodano López y de Shileni Gallo González, vecino/a de San Miguel, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04254-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Pococí, 29/09/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025998002).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Francisco Alexis Rojas Obando, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 206680432, hijo/a de Alexis Gerardo Del Carmen Rojas Varela y de María Isabel Obando Obando, vecino/a de San Juan, San Juan, San Ramon, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Mariel Flores Cedeño, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asesora académica, portador/a del documento de identidad número 114590082, hijo/a de Martin Humberto Flores Salas y de Julieth Eugenia Cedeño Jiménez, vecino/a de San Juan, San Juan, San Ramon, Alajuela, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04244-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional San Ramón, 29/09/2025.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura a .í.—1 vez.—(IN2025998072).

Se hace saber que este Registro Civil, recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hugo Arguello Venegas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, ingeniero industrial, portador/a del documento de identidad número 401490013, hijo/a de Eladio Arguello González y de María Marta Venegas Segura, vecino/a de Cruces, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 56 años de edad, y Gabriela Lisseth Marín Badilla, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, fisioterapeuta, portador/a del documento de identidad número 401930306, hijo/a de José Marín Serrano y de Georgina de los Ángeles Badilla Campos, vecino/a de Cruces, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02631-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 09/06/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998078).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Manuel Cordero Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, maestro de obras, portador/a del documento de identidad número 701470014, hijo/a de Rafael Cordero Sánchez y de María Daisy Ortiz Rivera, vecino/a de Urb. Isaías Marchena, Limón, Central, Limón, Actualmente con 43 años de edad y Marta Isabell Johnson Mc Kenzie, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, auxiliar de nutrición, portador/a del documento de identidad número 701210978, hijo/a de Sin Progenitor y de Carmen Delfina Johnson Mc Kenzie, vecino/a de URB. Isaias Marchena, Limón, Central, Limón, actualmente con 53 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04263-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 29/09/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura de Oficina Regional Limón.—1 vez.—(IN2025998081).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Christopher Bertarioni Alfaro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero, portador/a del documento de identidad número 113690554, hijo/a de Rolando Bertarioni Segura y de Zulay Alfaro Ramírez, vecino/a de San Rafael Oeste, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Gloriana Jimena Salgado Vásquez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auditora, portador/a del documento de identidad número 113580752, hijo/a de Guido Alberto Salgado Ramírez y de

Norma María Vásquez Madrigal, vecino/a de San Rafael Oeste, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04276-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 29/09/2025.—Sr./Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998087).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Óscar Hernán Gerardo Cambronero Agüero, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 204580432, hijo/a de Isidro Cambronero Arias y de Carmen Lilliam Agüero Cambronero, vecino/a de Quebrada Ganado, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 55 años de edad y Carmen Seidi Bermúdez Quirós, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 107880185, hijo/a de Manuel Bermúdez Jiménez y de Isabel Quirós Sandí, vecino/a de Quebrada Ganado, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04261-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 29/09/2025.—Sr. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998088).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Alonso Tolentino Madrigal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente vendedor, portador/a del documento de identidad N° 503850626, hijo/a de Narciso Tolentino Romero y de Grace María Madrigal Alfaro, vecino/a de Las Palmas, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 33 años de edad y Josselyne Pamela Vega Carvajal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504310712, hijo/a de Mario Arturo Vega Badilla y de Yendry De Los Ángeles Carvajal Jiménez, vecino/a de Las Palmas, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04274-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Cañas, 29/09/2025.—Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998089).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Richar Antonio Gamboa Araya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad N° 110850584, hijo/a de Manuel Antonio Gamboa Venegas y de Marlene Araya Arroyo, vecino/a de San Francisco de Agua Buena, Aguabuena, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 44 años de edad y María Fernanda Fonseca Chinchilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad N° 603810630, hijo/a de Wilberth Fonseca González y de Flora María Chinchilla Vargas, vecino/a de San Francisco de Agua Buena, Aguabuena, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04252-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Coto Brus, 29/09/2025.—Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998135).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Julio Cesar Amador Garita, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ingeniero, portador/a del documento de identidad número 115030612, hijo/a de Darío Amador Rodríguez y de Yamilette Garita Vindas, vecino/a de Marichal, Hacienda Vieja, Orotina, Alajuela, actualmente con 33 años de edad y Kianny de Los Ángeles Córdoba Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 604800723, hijo/a de Luis Ángel Córdoba Salas y de Aida Lidia Sánchez Rojas, vecino/a de Marichal, Hacienda Vieja, Orotina, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04279-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 29/09/2025.—Sr. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura de Oficina Regional Orotina.—1 vez.—(IN2025998139).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Óscar Manuel Quirós Quesada, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 602230414, hijo/a de sin progenitor y de María Quirós Quesada, vecino/a de Asent. Caña Blanca, Palmar, Osa, Puntarenas, actualmente con 56 años de edad, y María de los Ángeles Aguilar Astúa, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109570243, hijo/a de Alexis Aguilar Sandí y de María Astúa Campos, vecino/a de Asent. Caña Blanca, Palmar, Osa, Puntarenas, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04267-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Osa, 29/09/2025.—Sra. Yency Rebeca Hernández Núñez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998143).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Erick Samuel Jiménez Chavarría, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 702470816, hijo/a de Heriberto Jiménez Conejo y de Ana María Chavarría Prado, vecino/a de La Guaria, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 28 años de edad y Angela Cristina Barboza Arias, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 112870354, hijo/a de David de Los Ángeles Barboza Méndez y de María Virgita Arias Méndez, vecino/a de La Guaria, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04251-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Pococí, 29/09/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025998144).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de mercado para alquiler edificio en San Juan de Tibás

El Banco de Costa Rica tiene interés en conocer la disponibilidad de locales comerciales construidos o por construir con el siguiente orden de prioridades:

A. Locales construidos para alquiler.
B. Proyectos para construir y alquilar al Banco, según requerimientos.

Debe estar localizado sobre la Avenida del Comercio (Avenida 63), desde el Restaurante McDonald de Tibás, hasta 500 metros al oeste desde el Parque Central de Tibás, siempre y solo sobre la avenida indicada. También se puede localizar sobre la calle principal que viene de San José, desde la Plaza del Valle hasta la Iglesia Católica.

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 15 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Nury Zúñiga Vargas	nuzuniga@bancobcr.com
Adriana Ramírez González	adramirez@bancobcr.com

Guillermo Quesada Oviedo, Gerente Local.—1 vez.—(IN2025999263).

AVISOS

BCR CORREDORA DE SEGUROS

Estudio de mercado: Contratación de un proveedor de servicios de salud para BCR Corredora de Seguros S.A.

BCR Corredora de Seguros recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Natalie Orozco Méndez	norozco@bancobcr.com
Hellen Solano Juárez	helsolano@bancobcr.com

Área Innovación; BCR Corredora de Seguros.—Hellen Solano Juárez, Gestora Innovación.—1 vez.—(IN2025999350).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0723-2025

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-45-7204	Hialuronato de sodio 30 mg/mL con Condroitín Sulfato de Sodio 40 mg/mL. Solución viscoelástica estéril inyectable. Jeringa prellenada.	Versión CFT 70503 Rige a partir de su publicación.

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica http://www.ccss.sa.cr/comisiones, Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Alexandra Torres Brenes, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2025999303).

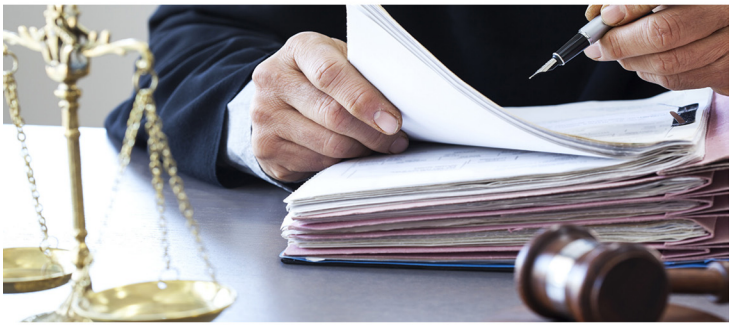

REGLAMENTOS

CULTURA Y JUVENTUD

INSTITUTO NACIONAL DE MÚSICA

REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE SALAS Y AULAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Artículo 1º—**Objeto**. El presente reglamento interno regula el uso y préstamo de las aulas que se ubican dentro de las instalaciones del Instituto Nacional de la Música, con el fin de garantizar el acceso equitativo, seguro y se cumplan con los valores institucionales del INM.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de observancia obligatoria para estudiantes del INM, padres de familia de los estudiantes, profesores, músicos en calidad de invitados, personal administrativo del Centro Nacional de la Música, proveedores de servicios y cualquier otro usuario del Edificio del Instituto Nacional de la Música.

Artículo 3º—**Objetivo**. El Instituto Nacional de la Música, busca proveer a la comunidad estudiantil de espacios y ambientes adecuados para desarrollar de la mejor manera el trabajo académico y a su vez conservar el orden en el uso de las instalaciones. Igualmente, busca otorgar condiciones de seguridad, accesibilidad y bienestar a los usuarios en el marco de la movilidad sostenible y presentación de los ecosistemas.

Artículo 4º—**Uso Permitido en las salas (aulas de estudio, clase individual y salas de ensayo)**.

a) Las aulas de estudio están destinadas exclusivamente para la práctica individual o en grupos de máximo 2 personas en Cubículos de Estudio, T17 y T18.
b) En las aulas T9 a T12 se permiten hasta 5 personas con instrumentos, y más de 6 personas en Biblioteca y Salón de Ensayos.
c) El uso debe estar relacionado exclusivamente con actividades académicas autorizadas por el INM, para estudio teórico-musical, instrumental y preparación académica.
d) Las aulas de técnicas musicales se prestarán de lunes a viernes, en el horario de 7:30 horas hasta las 13:00 horas, mientras el profesor asignado no esté utilizando el aula.
e) Las aulas T17 y T18 no se prestarán para realizar ensayos grupales.
f) Las aulas T1 y T14 son de uso exclusivo para estudiantes de arpa.

Artículo 5º—**Procedimiento de Reserva para el préstamo de salas y aulas**.

a) El interesado solicitará ante la recepción del INM, el espacio que requiere utilizar para ello debe indicar su nombre completo e instrumento que estudia.
b) El encargado verificará en el sistema si el espacio se encuentra disponible y si está permitido el uso para el instrumento indicado.
c) El encargado puede recomendar otro espacio de ser necesario.
d) El estudiante ingresa su nombre, número de sala asignada y su firma en la bitácora.
e) El estudiante recibe la llave del espacio asignado.
f) Para el momento de la devolución del espacio, el estudiante entrega la llave del aula y firma en la bitácora.
g) El préstamo del aula o espacio está limitado a un máximo de 3 horas de uso.

Artículo 6º—**Del acceso a las aulas**.

a) El uso de las aulas se realiza por orden de llegada o mediante el sistema de reservas existente.
b) Si un aula se encuentra reservada y no se utiliza por un rango de 15 minutos, podrá ser utilizada por otro estudiante.
c) Cada usuario es responsable de liberar el aula al término de su período de estudio, entregándola limpia y ordenada. En caso de ingresar más sillas, atriles u otros equipos; deben ser regresados a su lugar de origen.
d) Cada usuario es responsable del aula que solicita. En caso de que se detecte algún daño deberá hacerse responsable del mismo.
e) En el caso de las aulas de instrumento especializado, debe ser utilizada sólo con los estudiantes correspondientes a ese instrumento.
f) Si es necesario dejar los instrumentos en un lugar temporal, se deben dejar en la bodega de la entrada o en casilleros asignado.

Artículo 7º—**Prohibiciones**.

a) No se prestarán aulas “T” durante los días sábado, a menos que sea un ensayo grupal liderado y con acompañamiento de un profesor del INM.
b) No se prestarán aulas a menores de edad los días sábado, a menos que asista a un ensayo grupal liderado por un profesor (a excepción percusión, contrabajo y tuba).
c) No se permite dejar instrumentos ni pertenencias en el aula por un lapso mayor a 15 minutos, excepto profesores en su horario de clases y de preparación.
d) Dejar pertenencias para bloquear el acceso sin estar presente.
e) Realizar actividades no académicas (fiestas, reuniones sin fines académicos, etc.).
f) Consumir alimentos, bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier tipo de sustancia psicoactiva.
g) Realizar actividades que interfieran con el ambiente de estudio o que generen ruido excesivo.
h) Se prohíben escenas amorosas y actividades sexuales de cualquier índole.

Artículo 8º—**Manual de Normas y Procedimientos Disciplinarios**. En el uso de las aulas y de las instalaciones del Instituto Nacional de la Música, deberá acatarse la normativa interna del Manual de Normas y Procedimientos Disciplinarios del Instituto Nacional de la Música, cuya inobservancia se sancionará de conformidad con dicha norma.

Artículo 9º—**Sanciones**. Cualquier contravención al presente Reglamento Interno para el Uso del Edificio del Instituto Nacional de la Música, constituye una falta grave conforme al artículo 24 del Manual de Normas y Procedimientos Disciplinarios del Instituto Nacional de la Música, previo otorgamiento del debido proceso en este regulado.

Artículo 10.—**Supervisión**.

a) El personal administrativo del Centro Nacional de la Música y docente está autorizado a supervisar el uso de las aulas y reportar cualquier uso indebido.
b) Los estudiantes y/o usuarios deben colaborar con respeto ante cualquier requerimiento de verificación.

Artículo 11.—**Normas complementarias**. En lo especificado en el presente reglamento se recurrirá supletoriamente al Manual de Normas y Procedimientos Disciplinarios de Instituto Nacional de la Música, Criterios de Evaluación del Instituto Nacional de la Música, a la normativa del Centro Nacional de la Música y al ordenamiento administrativo costarricense.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música según acuerdo número once de la sesión 019-2025, celebrada el 18 de agosto de 2025.

Laura Jiménez Tassara, Directora Académica.—1 vez.—(IN2025999151).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE VEHÍCULOSAUTOMOTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

CAPÍTULO I

Definiciones

d) Boleta de solicitud y autorización de uso de vehículos: Boleta digital mediante la cual un funcionario solicita el uso del vehículo y el jefe respectivo, autoriza con su firma digital, la conducción del mismo.”

Artículo 7º—Cuando se realicen labores o se deba asistir a actos oficiales de la Municipalidad, fuera de la jornada ordinaria o en días feriados, se requerirá la autorización firmada

digitalmente por la Alcaldía Municipal, lo cual debe constar en el expediente digital del vehículo que posee la persona que lleva el control de dicho bien.

Artículo 9º—Cuando se vaya a requerir un vehículo, la solicitud deberá realizarse con no menos de dos días de anticipación y dirigirse digitalmente a la jefatura inmediata, quien debe autorizarlo por el mismo medio, excepto si se tratara de imprevistos, emergencias o asuntos impostergables que podrían ser autorizados el mismo día verificando la disponibilidad del recurso. En todo caso debe constar en el expediente digital del vehículo.

Artículo 10.—Corresponde a las unidades solicitantes, completar la solicitud de vehículo de manera digital, con los siguientes datos: Fecha y hora de salida y de regreso, nombre de unidad solicitante, motivo del servicio, destino, nombre de las personas que viajan, nombre del funcionario solicitante del vehículo.

El funcionario o departamento encargado de llevar el control sobre los vehículos que ingresen y salgan de las diferentes instalaciones municipales, deberá completar dicha solicitud con la siguiente información: Numero de placa del vehículo asignado, nombre del chofer, kilometraje de salida y entrada, observaciones en caso que requieran. Para el transporte de personas ajenas a la institución, se requiere la aprobación digital de la alcaldía municipal, quien deberá suscribir también la autorización.

En cuanto a los vehículos de maquinaria pesada y recolectores, igualmente, las personas designadas deberán llevar los controles antes mencionados. Asimismo, los responsables de los vehículos municipales y los conductores serán responsables por los daños que puedan sufrir los vehículos dentro de las instalaciones, como consecuencia de su imprudencia, impericia o negligencia.

Artículo 16.—Todas las anotaciones, registros y documentación vinculada con el uso de vehículos automotores, deberá ser correctamente archivada y por el departamento correspondiente de forma digital.

Artículo 42.—Presentación de solicitud de transportes. Para la prestación del servicio de transporte o utilización de los vehículos, es indispensable la presentación de solicitud escrita digital, ante el funcionario responsable de los mismos, en la fórmula diseñada para estos efectos, y deberá contener la información indicada en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 44.—Atención de solicitudes de transporte. La atención de los servicios de transporte será tramitada en primer lugar de acuerdo con el orden de prioridades establecidas por la alcaldía, luego por la urgencia demostrada y posteriormente siguiendo el orden de presentación.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*

Acordado en la Sesión Ordinaria N° 065-2025, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 22 de julio del 2025, en el Articulo III, inciso 3,

Turrialba, 05 de agosto de 2025.—Mag. Carlos Hidalgo Flores, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2025998124).

MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

DECRETA

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DECLARATORIA DE TRIBUTOS INCOBRABLES DEL CANTÓN DE ALVARADO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Definiciones**: Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Abogado Interno: Profesional en Derecho, que labore en la Municipalidad encargado de realizar las gestiones de cobro judicial sin pago de honorarios.

Abogado externo: Profesional en Derecho, que habiendo cumplido con los requisitos que la Municipalidad exige, y concursando para ofrecer sus servicios profesionales a la institución, bajo normativa de este Reglamento, realicen la gestión de cobro judicial respectivamente para la recuperación de las obligaciones vencidas de esta Municipalidad.

Reglamento: Instrumento jurídico que determina el procedimiento de cobro administrativo y judicial.

Artículo 3º—**Supuestos de incobrabilidad**: Una deuda se tendrá por incobrable, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando se tenga por establecido por medio de prueba idónea, que se realizaron las gestiones cobratorias pertinentes (cobro administrativo) sin embargo el deudor no posee bienes embargables (vehículos, propiedades, cuentas bancarias, etc.) por lo que la administración tiene una imposibilidad material para recuperar el monto adeudado.
b) Cuando la suma adeudada sea por un monto más bajo del que se tenga estimado para el procedimiento que implique la gestión de cobro.
c) La Municipalidad podrá cancelar de sus registros aquellas deudas que, una vez ejercidas las diligencias pertinentes para su cobro, no se tenga noticia del deudor o éste hubiere fallecido o desaparecido jurídicamente.
d) La Municipalidad podrá cancelar de sus registros aquellas deudas originadas por el abandono de actividades comerciales (impuesto de patentes) siempre que se demuestre mediante acta de inspección que la actividad no se ha estado desarrollando y que se agotaron las gestiones administrativas para su cobro.
e) Cuando se hayan agotado todos los recursos humanos y tecnológicos con los que cuente la Municipalidad y no se tenga información alguna de la persona deudora.

Artículo 4º—**Trámites previos a la declaratoria de incobrabilidad**: En los casos en que el deudor sea ubicable, la administración deberá realizar la gestión de cobro administrativo, salvo que el costo de esta diligencia sea mayor que la suma adeudada; en estos casos se realizarán llamadas telefónicas y avisos vía correo electrónico siempre que estos existan en la base de datos.

Una vez realizado el proceso de cobro administrativo se procederá con la declaratoria de incobrabilidad esto de conformidad con los supuestos definidos en el artículo 3 de este reglamento.

Artículo 5º—**Establecimiento del costo de trámite de cobro**: Para los efectos de la resolución de incobrabilidad, la Administración Tributaria, establecerá el costo aproximado que tiene un proceso de cobro administrativo para la institución, el cual actualizará en el mes de enero de cada año.

Artículo 7º—**Procedimiento de declaratoria de incobrables una vez agotada la gestión de cobro**: Una vez agotada la gestión de cobro, se deberá proceder de la siguiente forma para declaratoria de incobrables:

1. Una vez finalizado el proceso de cobro administrativo, donde se ha verificado que los contribuyentes que no cancelaron mediante dicho proceso, y que a su vez no poseen salarios o bienes embargables; lo cual será verificado por medio de estudios de registro la Administración Tributaria procederá a someter estos casos al proceso de Declaratoria de Tributos Municipales Incobrables.

Artículo 10.—**Normas complementarias**: se aplicará supletoriamente a las normas de este Reglamento, las siguientes disposiciones legales: Código Municipal, Ley 7509: Ley de Impuestos de Bienes Inmuebles y el Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo y judicial de la Municipalidad de Alvarado.

Artículo 11.—**Vigencia**: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Concejo Municipal de Alvarado en sesión ordinaria Nº 103, celebrada el 01 de septiembre del 2025. Artículo V, Punto1, Inciso 1.1.

Suscribe Vivian Leandro Figueroa, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025998320).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5° del acta de la sesión 6282-2025, celebrada el 24 de setiembre del 2025,

al resultar que:

1. El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), en nota PE-OF-0717-2025 del 5 de setiembre del 2025, solicitó la autorización del Banco Central para que el Ministerio de Hacienda (MH) suscriba un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por un monto de USD 550 millones y con el Banco Europeo de Inversiones por USD 250 millones, para financiar el proyecto "Construcción, equipamiento y puesta en operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana, por el INCOFER".
2. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558 y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010 establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar autorización previa del BCCR cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. Según lo dispuesto en la Ley 7010 el criterio de esta entidad es vinculante.

al considerar que:

A. De acuerdo con el Incofer, el proyecto Construcción, Equipamiento y Puesta en Operación de las Líneas 1 y 2 del Tren Rápido de Pasajeros (TRP) es una iniciativa estratégica de inversión pública orientada a transformar el sistema de transporte ferroviario en la Gran Área Metropolitana (GAM). Su formulación responde a la necesidad de modernizar la infraestructura, mejorar la eficiencia del transporte colectivo y contribuir a los objetivos nacionales de descarbonización y sostenibilidad urbana. El proyecto genera beneficios en ámbitos como transporte, competitividad, sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo urbano.
La iniciativa se encuentra respaldada por el marco legal vigente, incluida la Ley 9366 de Modernización del Incofer, que declara el proyecto de interés público, así como el Plan Nacional de Descarbonización 2018–2050.

B. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica emitió la aprobación final de inicio de trámites para el endeudamiento en estudio, mediante oficio Mideplan-DM-0764-2025 del 19 de agosto de 2025.
Indicó que el proyecto por financiar forma parte de las intervenciones públicas incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026. Además, cuenta con la Viabilidad Ambiental Potencial otorgada por la Secretaría Técnica Ambiental (Setena) mediante la Resolución 1002-2025-SETENA del 2 de julio de 2025, expediente D1-498-2025-SETENA.
Agregó que el proyecto es rentable desde la perspectiva de la sociedad. Los beneficios identificados en la evaluación económica-social permitirán que por cada dólar que se invierta en el proyecto, la sociedad reciba beneficios por aproximadamente 1,47 dólares.
Recomendó al Incofer y al Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) tomar las medidas de planificación y organización necesarias para la relocalización de servicios públicos y la gestión expedita de la asignación de recursos para expropiaciones. También sugirió al Incofer: i) generar un plan de administración de riesgos que evite que su materialización pueda afectar los resultados esperados del proyecto y, ii) realizar una estructuración detallada de la concesión y valoración de la demanda al menos un año antes de terminar la etapa constructiva del proyecto, de manera que, si se llegara a determinar un canon, este permita cubrir la mayor parte de las inversiones de las líneas restantes.

C. El Ministerio de Hacienda, mediante oficio MH-DM-OF-1415-2025 del 5 de setiembre del 2025, indicó que las condiciones de este financiamiento son favorables en cuanto a tasa de interés y plazo, lo que suaviza su impacto sobre el flujo de caja de la Tesorería Nacional y, por ende, coadyuva en la gestión de la liquidez y apoya la reducción en el costo de la deuda; todo ello en beneficio de las finanzas públicas. Asimismo, hizo notar que es difícil que en el mercado financiero local se tenga acceso a los recursos necesarios para desarrollar este proyecto sin generar presiones alcistas sobre las tasas de interés locales.
Señaló también que los efectos de estas operaciones crediticias sobre la razón la deuda pública a PIB y sobre la exposición al riesgo cambiario son gestionables y no implican desvíos significativos de las trayectorias estimadas para estos indicadores.

D. La contratación de estas operaciones de crédito se estima no atenta contra la estabilidad interna y externa de la moneda nacional, debido a que:

   a. Si bien el endeudamiento en estudio no formó parte de las proyecciones macroeconómicas incluidas en el Informe de Política Monetaria (IPM) de julio del 2025, su incorporación contribuirá a garantizar el financiamiento del déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos en el periodo 2026-2030.

En efecto, las proyecciones macroeconómicas incluidas en el IPM de julio pasado suponen un déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos que como promedio anual ascendería a 1,5% del PIB en el lapso 2026-2030, ligeramente superior al estimado para el bienio 2024-2025 (1,3%). Este déficit se prevé sería completamente financiado con capital de mediano y largo plazo, mayoritariamente destinado al sector privado, toda vez que el componente público de ese capital supone una trayectoria decreciente, desde 1,0% del PIB en el 2026, hasta 0,1% en el 2030.

b. El componente importado del Proyecto del TRP se concentra en bienes estratégicos cuya producción es inexistente o limitada en el mercado local, lo que impacta directamente las importaciones del régimen definitivo, especialmente durante el bienio 2028–2029.
No obstante, ese efecto se considera manejable en el contexto de las cuentas externas del país.
Además, la relación deuda externa del Gobierno general a PIB se mantendría en una trayectoria descendente, sin limitar la sostenibilidad macroeconómica del país.

c. En ausencia de esta fuente de financiamiento externo y la decisión de ejecutar este Proyecto en la actual coyuntura económica, el Ministerio de Hacienda tendría que acudir al mercado local por los recursos necesarios, con el potencial efecto incremental sobre las tasas de interés. Esta situación no solo restaría espacio para que, dadas las restricciones presupuestarias, otras partidas del gasto público puedan aumentar, sino también limitaría la expansión del crédito sector privado, con implicaciones directas sobre la inversión y el crecimiento económico.

d. El efecto monetario de los desembolsos asociados a este endeudamiento dependerá del uso que el Gobierno Central asigne a esos recursos. En caso de ser utilizados para atender obligaciones en moneda extranjera, no habría una expansión monetaria directa; mientras que, si se destinan a pagos en moneda nacional, las divisas han de ser gestionadas por el Banco Central. En este último caso, en función de las condiciones monetarias que prevalezcan, el BCCR podría requerir neutralizar la expansión monetaria asociada con los instrumentos de política monetaria disponibles, sin comprometer la estabilidad de la inflación.
Además, el superávit de divisas generado por el mercado privado de cambios ha permitido atender oportunamente los requerimientos del Sector Público no Bancario, por lo que en ausencia de choques que introduzcan cambios relevantes en la estructura productiva del país, se estima que los flujos asociados al servicio de este endeudamiento podrán ser gestionados sin generar presiones desestabilizadoras en el mercado cambiario.

e. El financiamiento externo asociado al TRP se enmarca en el proceso de consolidación fiscal previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y su contratación no compromete la trayectoria descendente de la razón deuda a PIB del Gobierno Central. Además, es previsible que cualquier posible impacto sea mitigado por los beneficios en crecimiento económico que generaría esta inversión pública.
Asimismo, la participación de deuda en moneda extranjera se mantiene dentro de los parámetros definidos en la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo del Ministerio de Hacienda.

f. El acceso a recursos externos en condiciones financieras favorables reduce la presión sobre el mercado local de fondos prestables, lo que contribuye a moderar las tasas de interés internas y favorece el crédito al sector privado. En este contexto, el financiamiento del TRP representa una opción favorable frente a otras fuentes de deuda, al tiempo que permite avanzar en la ejecución de infraestructura estratégica sin generar distorsiones significativas en el mercado financiero local.

E. El ordenamiento del sistema de transporte público y la inversión en infraestructura como el TRP constituyen instrumentos relevantes para el desarrollo económico y social del país, al mejorar la movilidad urbana, estimular la actividad productiva y contribuir al crecimiento potencial de la economía.
En particular, se estima que la ejecución del TRP podría generar un efecto acumulado sobre el crecimiento real del PIB de aproximadamente 1,9 puntos porcentuales. Asimismo, el proyecto se alinea con la evidencia internacional que destaca los beneficios de largo plazo de la inversión pública en infraestructura y, por ende, sobre el bienestar de la población.

F. El proyecto del TRP se enmarca en los objetivos del Plan Nacional de Descarbonización 2018–2050, al sustituir el sistema ferroviario basado en el uso de combustibles, por uno electrificado, lo que promovería un cambio modal hacia un transporte público colectivo amigable con el ambiente.

G. La iniciativa contempla un esquema de gobernanza, previsiones para expropiaciones, relocalización de servicios y la integración con el SITGAM como marco de articulación del transporte público. No obstante, la viabilidad financiera del proyecto, en consonancia con la evidencia internacional, es altamente sensible a disminuciones en la demanda del servicio, lo cual se mantiene como un riesgo relevante.

H. Como ocurre con toda solicitud de criterio al Banco Central de Costa Rica sobre endeudamiento público, se procedió al análisis de la información provista por las distintas entidades públicas involucradas, bajo la presunción de que esta es completa, veraz, oportuna y técnicamente correcta. Cualquier variación significativa en dicha información podría generar un cambio en la valoración que se realiza sobre esta operación.

dispuso por unanimidad y en firme:

I. Al amparo de las competencias asignadas al Banco Central de Costa Rica en el artículo 106 de su Ley Orgánica y en el artículo 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, emitir criterio afirmativo para que se autorice al Ministerio de Hacienda a contratar un endeudamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica por USD 550 millones y con el Banco Europeo de Inversiones por USD 250 millones, para financiar el proyecto “Construcción, equipamiento y puesta en operación de las Líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana, por el INCOFER”.

II. Manifestar con base en la función de ser consejero del Estado, dispuesta en los artículos 3 y 99 de su Ley Orgánica, y con el fin de garantizar la ejecución exitosa del proyecto del Tren Rápido de Pasajeros, que esta Junta Directiva estimó necesario que los entes encargados de la gestión del proyecto tomen medidas para mitigar los riesgos identificados previamente.
En particular, la directora Silvia Charpentier Brenes indicó lo siguiente, lo cual fue apoyado por el director Max Soto Jiménez:

"Considero que hace falta el contexto más amplio de las políticas públicas en las que se inserta el TRP. Se cita el SITGAM y el Plan Nacional de Descarbonización, pero el documento no parece hacer referencia a los demás componentes multimodales, como, por ejemplo, el TELCA que es el tren eléctrico de carga, la electrificación de la flota de transporte privado, la desincentivación de la importación de vehículos viejos con altas emisiones de carbono, y más bien veo la extensión de la vida útil de unidades de transporte de servicios especiales, que son los de estudiantes y de turismo. Sería excelente ver mayor coherencia de las políticas públicas con los objetivos de descarbonización del transporte en Costa Rica, que es el sector que contribuye en forma mayoritaria a las emisiones de carbono del país por medio de la quema de combustibles fósiles.
Para garantizar la ejecución exitosa, la rentabilidad financiera a largo plazo y la mitigación de los riesgos identificados en el proyecto del Tren Rápido de Pasajeros (TRP), tanto el documento de la División Económica DEC-0047-2025 como MIDEPLAN han señalado la necesidad de información adicional crucial y la finalización de la planificación detallada en varias áreas.

1. En cuanto a la **planificación de riesgos y gobernanza**, se requiere el desarrollo y presentación de planes detallados para mitigar las vulnerabilidades identificadas, especialmente la alta sensibilidad financiera del proyecto. Entre estos está:
   a. **Plan de Administración de Riesgos Detallado**: El INCOFER debe generar un plan de administración de riesgos que evite que la materialización de dichos riesgos pueda afectar los resultados esperados del proyecto. Este plan no está detallado.
   b. **Estructuración de la Concesión**: Se requiere la estructuración detallada de la concesión para la operación y el mantenimiento. Los detalles de cómo se asignarán los riesgos y la remuneración del operador son fundamentales, especialmente porque el Estado no asumirá subsidios operativos.
2. **Viabilidad Financiera**. Se señala en el documento que la viabilidad financiera es altamente sensible a los ingresos y costos, por lo que se requiere un plan de ingresos más robusto y alineado con la política pública. Algunos de los elementos de este plan que se destilan del documento de la División Económica son:
   a. **Detalles sobre la Integración Tarifaria**: Aunque el informe de factibilidad reconoce que la integración (pago electrónico único y estructura tarifaria unificada con el SITGAM) mitigaría el riesgo de la "milla extra" e incrementaría la demanda, estos mecanismos aún no forman parte del escenario base. Es imprescindible dimensionar el impacto de esta integración sobre la demanda y la tarifa final para garantizar los beneficios sociales y económicos.
   b. **Valoración de Demanda para la Concesión**: Se debe valorar la demanda de forma concurrente con la estructuración de la concesión. Esto es necesario para determinar si se establece un canon que permita cubrir la mayor parte de las inversiones de las líneas restantes.
   c. **Alineación de Supuestos de Demanda**: Se requiere alinear el supuesto de la participación de los adultos mayores en la demanda con las proyecciones de la estructura de la población por edades del INEC. Esto se debe a que la población de adultos mayores (que podría usar el tren) se proyecta a incrementarse del 11% en 2024 al 25% en 2044. El impacto cuantificado de esta corrección es necesario.
   d. **Detalles del Mecanismo Fiscal**: Se requiere la concreción de la propuesta de modificar la Ley N°8114 para asignar una **pequeña porción** del impuesto a los combustibles al INCOFER. Los detalles de qué porcentaje exacto (aunque ya se nos aclaró que es un 3%y cómo se utilizarían estos recursos (fortalecimiento institucional, modernización del sistema o coadyuvar en el pago de la deuda) son necesarios para evaluar la mitigación del riesgo fiscal.
3. **Logística de Ejecución y Adquisición Predial**. Se requieren planes operativos y de gestión de recursos para evitar demoras y riesgos durante la fase de construcción.
   a. **Garantía de Recursos para Expropiaciones**: Mideplan recomendó al INCOFER y al MOPT tomar medidas para la **gestión expedita de la asignación de recursos para expropiaciones**. Aunque el MOPT aportará los recursos para cubrir estos procesos, se necesita la confirmación de la planificación y organización adecuada.
   b. **Coordinación de Relocalización de Servicios Públicos**: Se requiere la planificación y coordinación adecuadas para la **relocalización de servicios públicos** (electricidad, agua, telecomunicaciones) con las instituciones correspondientes (ICE, AyA y gobiernos locales). Esta previsión es clave para reducir los riesgos en la etapa de ejecución.

Los siguientes comentarios no se extraen del documento:

Asimismo, faltan las proyecciones de oferta y demanda de electricidad, considerando que ya tenemos déficit de generación eléctrica por razones de variaciones climáticas, y también sería importante considerar el efecto distributivo, es decir, quiénes son los ganadores y perdedores entre los oferentes de transporte. Creo que los mayores perdedores son los operadores de autobuses y no sé si hay plan de mitigación para las pérdidas en que podrían incurrir éstos y otros grupos con la entrada en operación eventual del TRP".

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General Interina.— 1 vez.—(IN2025997880).

SUPERINTENDENCIA GENERAL
DE ENTIDADES FINANCIERAS

Publicación de la Superintendencia General de Entidades Financieras con base en la información suministrada por los intermediarios financieros.

BALANCE DE SITUACIÓN COMBINADO
DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL
JUNIO 2025

(en miles de colones)

ACTIVO		**PASIVO - Continúa**	
Disponibilidades	4 904 760 652	Otras cuentas por pagar y provisiones	617 178 625
Inversiones en instrumentos financieros	5 436 481 114	Otros pasivos	88 385 108
Cartera de créditos	21 046 396 624	Obligaciones subordinadas	186 809 182
Cuentas y comisiones por cobrar	108 679 273	**TOTAL PASIVO**	**28 773 430 306**
Bienes mantenidos para la venta	100 142 968		
Participaciones en el capital de otras empresas	399 524 197	**PATRIMONIO**	
Propiedades, mobiliario y equipo	621 891 642	Capital Social	1 893 101 483
Propiedades de Inversión	6 831 625	Aportes patrimoniales no capitalizados	88 699 229
Otros activos	535 601 320	Ajustes al patrimonio - Otros resultados integrales	186 194 923
TOTAL ACTIVO	**33 160 309 416**	Reservas	1 042 415 379
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultados acumulados de ejercicios anteriores	899 485 756
PASIVO		Resultado del periodo	131 509 749
Obligaciones con el público	25 167 304 994	Aportes patrimoniales en fondos especiales o reservas especiales	145 472 592
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	125 644	**TOTAL PATRIMONIO**	**4 386 879 110**
Obligaciones con entidades	2 713 626 753	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**	**33 160 309 416**

Notas:

1. Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponible en nuestras bases de datos al 17/07/2025.
2. En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se pueden consultar los estados financieros individuales de los bancos, con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

José Carlos Rojas Vargas, Intendente General.—1 vez.—(IN2025997930).

Publicación de la Superintendencia General de Entidades Financieras con base en la información suministrada por los intermediarios financieros

BALANCE DE SITUACION COMBINADO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL

MARZO 2025

(en miles de colones)

ACTIVO		**PASIVO - Continúa**	
Disponibilidades	4 904 110 437	Otras cuentas por pagar y provisiones	567 074 983
Inversiones en instrumentos financieros	5 517 187 139	Otros pasivos	94 648 636
Cartera de créditos	20 668 318 331	Obligaciones subordinadas	182 193 699
Cuentas y comisiones por cobrar	114 294 699	**TOTAL PASIVO**	**28 510 184 554**
Bienes mantenidos para la venta	100 919 256		
Participaciones en el capital de otras empresas	395 677 891	**PATRIMONIO**	
Propiedades, mobiliario y equipo	635 898 225	Capital Social	1 885 415 383
Propiedades de Inversión	6 831 625	Aportes patrimoniales no capitalizados	87 105 211
Otros activos	505 450 332	Ajustes al patrimonio - Otros resultados integrales	190 854 072
TOTAL ACTIVO	**32 848 687 935**	Reservas	1 044 021 875
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultados acumulados de ejercicios anteriores	924 820 454
PASIVO		Resultado del periodo	60 813 793
Obligaciones con el público	24 792 628 362	Aportes patrimoniales en fondos especiales o reservas especiales	145 472 592
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	12 127 228	**TOTAL PATRIMONIO**	**4 338 503 381**
Obligaciones con entidades	2 861 511 646	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**	**32 848 687 935**

Notas:

1. Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponible en nuestras bases de datos al 15/04/2025.
2. En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se pueden consultar los estados financieros individuales de los bancos, con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

José Carlos Rojas, Intendente General.—1 vez.—(IN2025998208).

Balance de Situación Combinado del Sistema Bancario Nacional Abril 2025
(en miles de colones)

ACTIVO		**PASIVO - Continúa**	
Disponibilidades	4 948 385 111	Otras cuentas por pagar y provisiones	566 404 725
Inversiones en instrumentos financieros	5 315 928 257	Otros pasivos	107 724 459
Cartera de créditos	20 861 267 724	Obligaciones subordinadas	184 739 058
Cuentas y comisiones por cobrar	106 659 022	**TOTAL PASIVO**	**28 542 299 096**
Bienes mantenidos para la venta	99 705 794		
Participaciones en el capital de otras empresas	400 214 233	**PATRIMONIO**	
Propiedades, mobiliario y equipo	627 783 954	Capital Social	1 888 024 883
Propiedades de Inversión	6 831 625	Aportes patrimoniales no capitalizados	87 492 367
Otros activos	521 091 333	Ajustes al patrimonio - Otros resultados integrales	190 364 474
TOTAL ACTIVO	**32 887 867 053**	Reservas	1 043 497 588
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultados acumulados de ejercicios anteriores	909 414 834
PASIVO		Resultado del periodo	81 301 218
Obligaciones con el público	25 034 089 875	Aportes patrimoniales en fondos especiales o reservas especiales	145 472 592
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	12 127 228	**TOTAL PATRIMONIO**	**4 345 567 956**
Obligaciones con entidades	2 637 213 752	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**	**32 887 867 053**

Notas:

1. Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponible en nuestras bases de datos al 15/05/2025.
2. En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se pueden consultar los estados financieros individuales de los bancos, con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

José Carlos Rojas Vargas, Intendente General.—1 vez.—(IN2025998214).

Balance de situación combinado del sistema bancario nacional mayo 2025
(en miles de colones)

ACTIVO		**PASIVO - Continúa**	
Disponibilidades	4 863 773 748	Otras cuentas por pagar y provisiones	641 489 946
Inversiones en instrumentos financieros	5 227 826 961	Otros pasivos	79 621 002
Cartera de créditos	20 999 514 468	Obligaciones subordinadas	186 112 437
Cuentas y comisiones por cobrar	110 354 763	**TOTAL PASIVO**	**28 474 184 049**
Bienes mantenidos para la venta	99 478 079		
Participaciones en el capital de otras empresas	400 582 736	**PATRIMONIO**	
Propiedades, mobiliario y equipo	624 681 442	Capital Social	1 893 101 483
Propiedades de Inversión	6 831 625	Aportes patrimoniales no capitalizados	85 638 345
Otros activos	513 690 234	Ajustes al patrimonio - Otros resultados integrales	187 787 154
TOTAL ACTIVO	**32 846 734 056**	Reservas	1 042 861 050
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultados acumulados de ejercicios anteriores	910 151 913
PASIVO		Resultado del periodo	107 537 470
Obligaciones con el público	25 001 359 870	Aportes patrimoniales en fondos especiales o reservas especiales	145 472 592
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	1 714 283	**TOTAL PATRIMONIO**	**4 372 550 007**
Obligaciones con entidades	2 563 886 511	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**	**32 846 734 056**

Notas:

1. Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponible en nuestras bases de datos al 15/06/2025.
2. En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se pueden consultar los estados financieros individuales de los bancos, con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

José Carlos Rojas Vargas, Intendente General.—1 vez.—(IN2025998222).

Resolución SGF-1984-2025.—SGF-PUBLICO.—EL Intendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras

Considerando que:

1. El Artículo 7 de la *"Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional"* (Ley 1644) que la *"Superintendencia General de Entidades Financieras"* (SUGEF) debe revalorar cada dos años el monto de las multas inicial y diaria, a que están afectas las personas físicas o jurídicas que, sin formar parte del Sistema Bancario Nacional utilicen en el nombre comercial, en la papelería o en la publicidad, las palabras *"banco"*, o *"establecimiento bancario"* o derivados de estos términos que califiquen sus actividades como de carácter bancario, o bien, que ejecuten o anuncien la ejecución de operaciones reservadas de modo exclusivo a las instituciones bancarias.

2. De conformidad con el mismo artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, la revaloración de la multa inicial y diaria debe realizarse en la misma proporción que aumente el índice de precios que fije el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

3. La última revaloración de las multas realizada por la *"Superintendencia General de Entidades Financieras"*, fue mediante la Resolución SGF-0015-2023 del 02 de enero de 2023, la cual tomó en consideración la variación en el índice de precios al consumidor a noviembre de 2022. Dicha revaloración fue publicada en *La Gaceta* N° 15 del viernes 27 de enero de 2023.

4. Es necesario revalorar el monto de las multas determinadas en la Resolución SGF-0015-2023, en la misma proporción en que aumentó el índice de precios al consumidor de noviembre de 2022 a noviembre de 2024, según el siguiente detalle:

Mes	Índice	Variación	Multa inicial	Multa diaria
Noviembre 2022	111,29		**¢2.217.025,67**	**¢44.339,09**
Noviembre 2024	109.36	-0,0173421	**¢2.178.577,84**	**¢43.570,16**

Se resuelve:

1. *Actualizar el monto de las multas establecidas en el Artículo 7 de la "Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional" (Ley 1644), según se indica a continuación:*

Monto de la multa inicial: **¢2.178.577,84**
Monto de la multa diaria: **¢** 43.570,16

1. Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

San José, 1 de setiembre de 2025.—Superintendencia General de Entidades Financieras.—Jose Carlos Vargas Rojas, Intendente.—1 vez.—(IN2025998237).

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 4 del acta de la sesión 1972-2025, celebrada el 24 de setiembre de 2025,

al resultar que:

i. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el artículo 6 del acta de la sesión 1926-2025, celebrada el 27 de marzo de 2025, aprobó que la administración de la resolución de Financiera Desyfin S.A., procediera con la venta concursada de bienes muebles e inmuebles (subasta), observando el procedimiento propuesto y lo dispuesto en el Reglamento de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros Supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Acuerdo Sugef 40-21).

ii. El Conassif, mediante acuerdo adoptado en el numeral 1 del artículo 10 del acta de la sesión 1960-2025, celebrada el 11 de agosto de 2025, aprobó una nueva versión del procedimiento propuesto por la administración de la resolución de Financiera Desyfin S.A., para la venta concursada de bienes muebles e inmuebles (subasta), en aras de mejorar y agilizar el proceso existente.

iii. Mediante publicación en el sitio web de Financiera Desyfin S.A., durante los días del 18 al 22 de agosto de 2025, se publicitó la venta de los inmuebles en propiedad horizontal ubicados en San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas, piso 5 y sótano; inscrito bajo las matrículas de folios reales 1214119-F-000 y 1-214120-F-000 (oficinas de piso 5), y 1-214150-F-000 (bodega en el sótano), así como los respectivos estacionamientos que se encuentran inscritos bajo las matrículas 1-214160 F-000, 1-214161 F-000, 1-214179 F-000, 1-214180 F-000, 1214181 F-000, 1-214182 F-000, 1-214264 F-000, 1-214269 F-000, 1-214270 F-000, 1-214271 F-000, 1-214272 F-000, 1-214273 F-000, 1-214381 F-000, 1-214382 F-000, 1214399 F-000 y 1-214400 F-000. Asimismo, en la oferta se incluyeron los muebles, accesorios y mejoras actualmente integrados a la edificación.

Para efectos de la oferta publicada, se entiende como bienes muebles, accesorios y mejoras del inmueble el conjunto de elementos que, si bien no forman parte integral de la estructura principal, han sido incorporados de manera funcional y permanente al uso del oficentro. Entre estos se incluyen el mobiliario de oficina, las mejoras estructurales como paredes divisorias livianas y otras estructuras ancladas al inmueble, así como estanterías, alfombras, archivadores, muebles modulares, sillas y demás componentes que han sido diseñados y adaptados específicamente para el espacio físico del inmueble, y se exceptuó de ello las obras de arte.

Los datos registrales, la información de interés del inmueble en cuestión, así como su avalúo, el detalle del mobiliario que se vendía con el inmueble y el correspondiente pliego de términos y condiciones para participar de su compra, fueron debidamente publicados.

iv. En el marco del proceso de resolución de Financiera Desyfin S.A., se promovió la enajenación del bien inmueble identificado como "Condominio Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas", código de referencia BR-

003-SJ; el cual, fue remitido para conocimiento del Conassif a través del informe RES-FD-01284-2025 de fecha 28 de agosto de 2025.

v. El Conassif, mediante acuerdo adoptado en el artículo 12 del acta de la sesión 19662025, celebrada el 1° de setiembre de 2025, dispuso por unanimidad y en firme, adjudicar a la persona jurídica denominada [redacted], por la suma USD 3.920.000,00 (tres millones novecientos veinte mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica), la venta de los inmuebles en propiedad horizontal pertenecientes a Financiera Desyfin S.A., ubicados en San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas, piso 5 y sótano, acuerdo que fue debidamente notificado al interesado el 05 de setiembre de 2025.

vi. El proceso de resolución de Financiera Desyfin S.A. remitió al Conassif el oficio RESFD-1390-2025 del 23 de setiembre de 2025, mediante el cual se adjuntó el "Informe para declarar la insubsistencia de la adjudicación de la venta concursada del inmueble denominado "Oficentro Centro C27", en el cual se informó de la insubsistencia de la adjudicación del inmueble a [redacted] y se realizó la respectiva recomendación.

al considerar que:

De conformidad con el acto de adjudicación dispuesto por la Autoridad de Resolución en el artículo 12 del acta de la sesión 1966-2025, celebrada el 1° de setiembre de 2025, el mismo fue formalmente notificado el 5 de setiembre de 2025, a la sociedad adjudicataria [redacted] al medio señalado para recibir notificaciones, sea el correo electrónico [redacted] .

Según lo dispuesto en el procedimiento de venta concursada que el Conassif autorizó para el proceso de resolución de Financiera Desyfin, las condiciones de la oferta fueron publicadas en el sitio Web de la entidad y la aceptación previa mediante *"el botón de aceptación de condiciones adhesivas"*, la sociedad adjudicataria **se comprometió de forma expresa e irrevocable** a realizar el pago del monto ofertado en un **plazo máximo de 10 días hábiles** después de la notificación de la adjudicación, mediante el uso de fondos líquidos disponibles al momento; siendo que, el plazo perentorio antes definido se cumplió de forma efectiva el día **22 de setiembre de 2025**, fecha en el que la sociedad adjudicataria hace del conocimiento de la administración del proceso de la resolución que posee una imposibilidad material y financiera de honrar el pago del monto ofertado.

Ante esta manifestación y siendo que dicha adjudicataria incumplió con el plazo dispuesto a efecto de que realizará el pago efectivo del monto aprobado, de conformidad con lo señalado por el apartado 6 *"Formalización de la venta concursada"*, incisos c y d del procedimiento de venta concursada, lo procedente es declarar la adjudicación o venta como insubsistente y; en caso de ser viable, elevar un nuevo informe al Conassif, tomando como base el resto de las ofertas presentadas. Por tanto, al considerar que, de conformidad con lo dispuesto en el informe RES-FD-01284-2025 del 28 de agosto de 2025, la sociedad denominada **CREDIX WORLD S.A**. representada en ese acto por la señora **Claudia Ordaz Díaz**, en su condición de Representante Legal, con documento de identificación 186201353408, resultó ser la segunda mejor oferta recibida durante la venta concursada que nos ocupa y cumple con los requisitos formales, materiales y valoraciones financieras que informan el proceso de venta del inmueble denominado "Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas": según se desprende:

Descripcion inmueble:
Condominio Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas
Modalidad: Llave en mano

	Monto en colones	Tipo de cambio	Montos en dólares
Valor de avalúo en dólares (valor del inmueble+valor de los activos)	-	-	4 271 578,88

Ofertas recibidas	Montos en dólares				
Nombre	Valor oferta bruta	Comisión intermediario (5%)	Precio neto	Variación absoluta Precio neto vrs Avaluo	Cobertura Precio neto/ Avalúo
CREDIX WORLD S.A.	3 859 827	-	3 859 827	- 411 751,88	90%
[redacted]	3 920 000	-	3 920 000	- 351 578,88	92%

Es razonable que, ante la insubsistencia de la adjudicación a [redacted] , se proceda a realizar una nueva adjudicación a la segunda mejor oferta realizada por la empresa **CREDIX WORLD S.A**.

dispuso por mayoría y en firme:

1. Declarar la insubsistencia de la adjudicación de la venta concursada del inmueble denominado "Condominio Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas", en favor de la sociedad [redacted] , debidamente representada por el señor [redacted] , titular de la cédula de identidad númerO [redacted]

, en su condición de representante legal con facultades de administración sin límite de suma; acordada en el acuerdo adoptado por el Conassif en el artículo 12 del acta de la sesión1966-2025, celebrada el 1° de setiembre de 2025, por no haber cumplido dentro del plazo otorgado de 10 días hábiles a realizar el pago del inmueble en cuestión.

2. Autorizar, por razones de oportunidad y razonabilidad; de conformidad con lo indicado en el numeral 1 precedente, así como lo estipulado en el procedimiento de venta concursada que el Conassif autorizó para el proceso de resolución de Financiera Desyfin, adjudicar a la segunda mejor oferta, que es a la persona jurídica denominada CREDIX WORLD S.A., por la suma USD 3.859.827,00 (Tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintisiete dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de Norteamérica), la venta de los inmuebles en propiedad horizontal pertenecientes a Financiera Desyfin S.A., ubicados en San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Centro Veintisiete Vertical Comercial y de Oficinas, piso 5 y sótano; inscritos bajo las matrículas de folios reales números:

Finca Filial	Folio Real	Plano Catastro	Área Condominio	Ubicación
FF-02-501	1-214119-F-000	1-11128-2022	621,18	Nivel 5
FF-02-502	1-214120-F-000	1-11130-2022	794,89	Nivel 5
FF-BS1-005	1-214150-F-000	1-11108-2022	38,71	Planta sótano 1
FF-E1-001	1-214161-F-000	1-10336-2022	14,30	Planta sótano 1
FF-E1-002	1-214162-F-000	1-10336-2022	14,30	Planta sótano 1

Finca Filial	Folio Real	Plano Catastro	Área Condominio	Ubicación
FF-E1-020	1-214179-F-000	1-10363-2022	14,30	Planta sótano 1
FF-E1-021	1-214181-F-000	1-10366-2022	14,30	Planta sótano 1
FF-E1-022	1-214188-F-000	1-10369-2022	14,30	Planta sótano 1
FF-E1-023	1-214192-F-000	1-10391-2022	14,30	Planta sótano 1
FF-E1-105	1-214264-F-000	1-10465-2022	16,18	Planta sótano 1
FF-E2-106	1-214265-F-000	1-10464-2022	28,60	Planta sótano 1
FF-E2-107	1-214266-F-000	1-10437-2022	28,60	Planta sótano 1
FF-E2-108	1-214267-F-000	1-10840-2022	26,60	Planta sótano 1
FF-E1-113	1-214272-F-000	1-10442-2022	28,60	Planta sótano 1
FF-E2-114	1-214273-F-000	1-10443-2022	28,60	Planta sótano 1
FF-E2-109	1-214268-F-000	1-10438-2022	28,60	Planta sótano 1
FF-E2-110	1-214269-F-000	1-10439-2022	28,60	Planta sótano 1
FF-E2-127	1-214399-F-000	1-10654-2022	14,30	Planta sótano 1
FF-E2-128	1-214400-F-000	1-10651-2022	14,30	Planta sótano 1

Notifíquese. Atentamente.—Celia Alpízar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.—1 vez.—(IN2025997992).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

Comunicación Ex propietario.

A Xiomara del Carmen Ibarra Mata, cédula: 155802713206, Ex propietario (a) de la Finca N° 3-208854-000 para acogerse a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Articulo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberá apersonarse ante Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz, portando su cédula de identificación vigente a fin de iniciar el debido proceso de liquidación y firma del finiquito respectivo. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN2025998148).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-309-2025, Zúñiga Sánchez María Paula, R-206-2025, cédula de identidad 402390065, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Periodoncia y Medicina Oral, Universidad El Bosque, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025996273).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-317-2025, Cullell Delgado Mariana, R-208-2025, Cédula de identidad: 116120713, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias, Universidad de Xiamen, República Popular de China. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025997866).

OFICINA DE BECAS Y ANTENCIÓN SOCIOECONÓMICA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) de la Universidad de Costa Rica, comunica a Jimena Chacón Mora, con carné universitario C4E140, que cuenta con un plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación para retirar, en las instalaciones de la OBAS, ubicada en el edificio Administrativo A. de la Sede Rodrigo Facio, el documento OBAS-958-2025.

MSc. Diana Carolina González Jiménez, Trabajadora Social.—(IN2025996260).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A: Luis Donald Pérez Badilla, con documento de identificación número 155815870625, se le notifica la siguiente resolución: a- De las once horas treinta minutos del día veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco; que ordena archivo del expediente administrativo en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de las personas menores de A.L.P.O. y S.G.P.O. Notifíquense la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisible. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina

local del PANI Poás-Vara Blanca. Expediente N° OLAO-00340-2017. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andréi Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025996248).

A la señora Anyuli Padilla Venegas, cédula de identidad número 1-1717-0303, se le notifica la resolución de las 12:20 horas del día 18 de setiembre de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que mantiene Proceso Especial de Protección, a favor de la PME AAPP y JAPV. Notifíquese. Exp. OLC-00459-2017.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sanchez Soto, Representante Legal.—(IN2025996300).

Oficina Local San Carlos. al Señor Carlos Joaquín Sandoval, se le comunica la resolución de las 15 horas 20 minutos del 19 de setiembre del 2025, mediante la cual se resuelve el Mantener Medida de Protección de Cuido Provisional y Modificación de Guardadora de la persona menor de edad J.S.R. Se le confiere audiencia al señor Carlos Joaquín Sandoval, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, urbanización La Leyla, detrás del supermercado Compre Bien.—Expediente administrativo. OLSCA-00209-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Licda. Mariam Leal Chaves, Representante Legal.—(IN2025996349).

A la progenitora Ana Celia Jarquín y al progenitor José Ernesto Blandón, ambos de nacionalidad nicaragüense, se les comunica que por resolución dictada a las diez horas veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, dentro del expediente administrativo número OLHN-00148-2025, se declaró la incompetencia territorial de la Oficina Local de Heredia Norte, ordenándose la remisión inmediata del expediente a la Oficina Local de San Pablo de Heredia para que prosiga con la tramitación, investigación y adopción de medidas de protección a favor de la persona adolescente (E. Y. B. J) Notifíquese la presente resolución a las partes involucradas. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, o bien, a partir de la última publicación de este edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución resolver dicho recurso. Se advierte que será inadmisible aquel interpuesto fuera del plazo establecido. Expediente N° OLHN-00148-2025.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan M. Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025996370).

A los señores Claudia Isabel Vanegas García, identidad: C0223749 y Guillermo Sidar Valerin Villalobos, información desconocida, se les comunica la resolución de las quince horas del día veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, que ordenó medida cautelar provisionalísima de cuido provisional, de la persona menor de edad M.J.V.V. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente edicto. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLNA-00281-2016.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Carmen Montenegro Acuña, Representante Legal.—(IN2025996375).

A Cristopher Alberto Pérez Vargas. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cincuenta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad J.L.P.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00275-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025996377).

Al señor Mahamed Zaki Ferraz Derraz se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas treinta minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco donde se ordena mantener la medida de cuido provisional en favor de las personas menores de A.K.F.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° administrativo OLC-00243-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025996380).

Se comunica a la señora Ericka Yuliana Sánchez Fonseca, cédula de identidad número 112680836 y a los señores Jonathan Abdiel Morales Rodríguez, cédula de identidad número 113480296, Sergio Gabriel Solano Villalobos, cédula de identidad número 111970843, la resolución de las doce horas con cincuenta y tres minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, en relación a las PME Y.C.S.S., D.J.M.S., A.J.S.F., J.A.S.F., correspondiente a la Resolución Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, Expediente OLVCM-00071-2014. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado

fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025996415).

Oficina Local de Los Chiles a el señor Runel Francisco Salas Chavarría, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del once de septiembre del dos mil veinticinco., mediante la cual se resuelve la resolución de Medida orientación apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las PME LESB. Se le confiere audiencia a Salas Chavarría por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Expediente Administrativo OLCH-00212-2025.—Ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante legal.—(IN2025996432).

A: Angela Obregón García, con documento de identificación número 155807521412, se le notifica la siguiente resolución: a- De las once horas treinta minutos del día veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco; que ordena archivo del expediente administrativo en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de las personas menores de A.L.P.O. y S.G.P.O. Notifíquense la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisible. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Expediente N° OLAO-00340-2017.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025996438).

Al sr. Alex Bolaños Morales, costarricense, identidad numero 118570073 se le comunica la resolución de las quince horas del día trece de agosto del dos mil veinticinco, que ordenó medida cautelar provisionalísima de cuido provisional, así como la resolución de las once horas del trece de setiembre del dos mil veinticinco, que ordena la medida cuido provisional de la persona menor de edad E.I.B.M. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente edicto. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Notifíquese. Expediente administrativo OLHT-00218-2024.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Carmen Montenegro Acuña, Representante Legal.—(IN2025996443).

A los señores Wanda Elvira Brown Naranjo y Daniel Armando Castro Miranda, ambos de nacionalidad costarricense, identificación número 110450915 y 116640766 respectivamente, de domicilio actual desconocido, en calidad de progenitores de la persona menor de edad A.C.B., se le notifica la siguiente resolución administrativa de las trece horas del día veintidós de septiembre del año 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se les previene a los señores Wanda Elvira Brown Naranjo y Daniel Armando Castro Miranda, quien deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente Nº OLAS-00071-2022.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN2025996444).

A la señora María Fernanda Oviedo Soto cédula de identidad número 207130009, sin más datos de localización, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 16:00 del 21/08/2025, y 16:00 del 28/08/25 en la cual se dispone el inicio del Proceso Especial de Protección de Abrigo Temporal y la modificación del mismo, ordenando la permanencia del neonato en la ONG Casa Viva, correspondiente a favor de F.A.O.S; Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento de los progenitores que en caso de no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice al neonato su derecho a crecer en familia. Expediente OLA-00311-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025996451).

Patronato Nacional de La Infancia Alajuelita. a los señores Jorlenny Patricia Vargas Mesén, costarricense, identificación: 113300070 y Carlos Manuel Venegas Segura, costarricense, identificación: 112970983, se les comunica la resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, que ordenó Medida Provisionalísima de Cuido Provisional, de la persona menor de edad N.N.V.M.,

C.R.V.M, E.M.V.M. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente edicto. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita, Oficina Local de Alajuelita. Notifíquese - Expediente administrativo OLAL-00075-2021.— Oficina Local Alajuelita. Pani.—Licda. Carmen Montenegro Acuña. Representante Legal.—(IN2025996478).

A los señores Edwin Reyes Suárez, de nacionalidad nicaragüense, de demás datos desconocidos y Santiago Góngora Álvarez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se les comunica la resolución de las catorce horas del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, esta Oficina Local. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores María José Umaña Jiménez, Edwin Reyes Suárez, Santiago Góngora Álvarez, el informe elaborado por licenciada Ana Cristina Guillén Estrada, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Audiencia oral y privada: se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día viernes tres de octubre de dos mil veinticinco (3/10/2025), a las ocho horas (08:00 horas) en la Oficina Local de San Pablo, para que los progenitores se presenten. (…) Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: en contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente Nº OLSP-00015-2025.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025996482).

Milton Jonatan Valle Mendoza, mayor, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:04 horas del 22/09/2025 medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia en favor de las personas menores de edad .S.J.V.J, A.M.V.J, J.V.J Se le confiere audiencia Al señor Milton Jonatan Valle Mendoza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Corredores , Distrito Corredor, sita Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLCO-00059-2022.—Oficina Local Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortes, Representante Legal.—(IN2025996496).

Al señor Mauricio Francisco Vargas Calderón, mayor de edad, cédula de identidad número 111980035, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del veintitrés de agosto del año dos mil veinticinco, Resolución de revocatoria de medida especial de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia y se dicta media especial de protección cautelar de cuido provisional y modificación de guarda, crianza y educación a favor de la persona menor de edad Y.J.V.G, bajo expediente administrativo número OLC-00631-2013. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLC-00631-2013.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025996564).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Jorge Arturo Espinoza Sandí, cédula de identidad 111060117, sin más datos se le comunica la resolución de las 13:20 horas del 23/09/2025 donde se prorroga, mantiene y modifica la medida de protección en favor de la persona menor de edad J.S.E.Q. Se le confiere audiencia al señor Jorge Arturo Espinoza Sandí por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00156-2019.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025996771).

Ana Elibeth García López, mayor, mexicana, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:23 horas del 18/09/2025 medida Cautelar de Abrigo Temporal y resolución de las 10:58 horas del 23/09/2025, Fase Diagnóstica en favor de la persona menor de edad Y.I.C.G, Se le confiere audiencia Al señor Ana Elibeth García López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Corredores , Distrito Corredor, sita Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente N° OLCO-00139-2025—Oficina Local Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortes, Representante Legal.—(IN2025996779).

Al señor Simeón Enrique Arguedas Cernas, mayor de edad, cédula de identidad número 111160958, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del veintitrés de agosto del año dos mil veinticinco, Resolución de revocatoria de Medida Especial de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia y se dicta Media Especial de Protección Cautelar de Cuido Provisional y Modificación de Guarda, Crianza y Educación a favor de la persona menor de edad J.E.A.G, bajo expediente administrativo número OLC-00631-2013. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLC-00631-2013.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025996786).

Al señor Ismael Acuña Aguilar, portador de la cédula de identidad 112940589, sin más datos, se comunica la resolución de las 15:00 horas del 16 de setiembre del 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: V.A.Z., con fecha de nacimiento treinta y uno de agosto del dos mil once. Se le confiere audiencia al señora Ismael Acuña Aguilar, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente OLLC-00145-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN2025996798).

Al señor Andrés Filadelfio Ramos Estrada quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas y cuarenta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de Abrigo Provisional a favor de la PME K.Y.R.B. Se le confiere audiencia al señor Andrés Filadelfio Ramos Estrada por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00475-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025996800).

A la señora: Tracy Juliana Avilés Suarez, cédula 117850228, costarricense, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las trece horas catorce minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución administrativa de orden cuido. En favor de la persona menor de edad: J.A.S y J.A.S. Se le confiere audiencia, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte

que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José Hatillo centro, 75 metros oeste de la Veterinaria Veasa. Expediente Administrativo Número: OLHT-00200-2025.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Bryan David Hidalgo Fallas, Representante Legal.—(IN2025996805).

A: Yumar Antonio Martínez Espinoza se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del veintitrés de setiembre del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnostica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. – A presentar alegatos y pruebas de su interés. – A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. – La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00160-2016.—Grecia, 23 de setiembre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025996807).

Al señor César Antonio Madrigal Martínez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 16:30 horas del 23/09/2025 dictada por la Oficina Local de Pococí en la cual se ordena medida toxicómano a favor de la persona menor de edad A.M.M.S. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal, expediente: OLAG-00011-2015.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025996809).

A la señora Yendy Raquel Arrieta Herrera, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 701440772, se le comunica las resoluciones administrativas de las de las dieciséis horas del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, de las diez horas treinta y ocho minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco, en las cuales esta Oficina Local resolvió, dictar medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: L. A. B. S., para ser ubicada en el hogar del recurso de ubicación de la señora: Raquel Arrieta Herrera, cédula de identidad: 701440772, y de las siete horas treinta y ocho minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, modificar la medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: L. A. B. S., para ser ubicada en el hogar del recurso de ubicación de la señora: Marcela Carolina Miranda Cambronero, cédula de identidad: 112890283. (…) **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00199-2025.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025996810).

Oficina Local Talamanca a las diez horas treinta y cinco minutos del veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco se le (s) comunica la resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco, que se dictó la resolución de declaratoria administrativa de abandono dentro del proceso especial de protección en sede administrativa, bajo el expediente OLTA-00267-2019. Notifíquese la anterior resolución a la señora Esmeralda García Ríos, personalmente o en su casa de habitación, a o sus familiares a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible.—Oficina Local Talamanca.—Licda. Keren González Irigoyen, Órgano Director Del Procedimiento.—(IN2025996811).

A la señora Katherine Vanessa Jirón Hernández, se le comunica la resolución de las 15 horas 50 minutos del 16 de setiembre del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de permanencia y archivo del proceso especial de protección de la persona menor de edad T.F.Z.J. Se le confiere audiencia al señor Katherine Vanessa Jirón Hernández, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, urbanización La Leyla, detrás del supermercado Compre Bien. Expediente administrativo. OLSCA-00767-2018.—Oficina Local de San Carlos.—Licda. Mariam Leal Chaves, Representante Legal.—(IN2025996812).

A Hasson Alexander Ríos Mendoza, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. – A presentar alegatos y pruebas de su interés. – A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. – La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00175-2022.—Oficina Local de Grecia, 24 de setiembre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—(IN2025996813).

Se notifica a los señores Fátima del Socorro Domínguez González y Omar Antonio Gómes a resolución de las ocho horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad L.C.G.D., Resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección cautelar provisionalísima y se señala audiencia a celebrarse las ocho horas del día dos de octubre año dos mil veinticinco. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo Nº 41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* Nº 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLSRA-00135-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como representante legal profesional, en sustitución del titular.—(IN2025996815).

Se notifica a los señores Edilberto Contreras Contreras y Mirian María Taleno Gaitán a resolución de las quince horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad K.C.T., resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección cautelar provisionalísima y se señala audiencia a celebrarse las ocho horas del día siete de octubre año dos mil veinticinco. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo Nº 41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución

proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* Nº 154 del 19 de agosto de 2019, expediente N° OLSCA-01024-2018.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como representante legal profesional, en sustitución del titular.—(IN2025996817).

Al señor Paulo Humberto Abarca Fernández, cédula de identidad número 303420252, se le notifica la resolución de las 12:15 horas del día 23 de setiembre de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta Proceso Especial de Protección, a favor de las PME Abarca Obando. Notifíquese. Expediente N° OLC-00169-2023.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025996824).

A Ricardo Antonio Cruz Rubio, nicaragüense y Katherine Julissa Arias, cédula 9 0117 0103, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.B.C.A y que mediante la resolución de las tresce horas treinta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se resuelve: Archivo DEL proceso especial de protección en sede administrativa, visto, I.-Que la persona menor de edad Lía Betzabé Cruz Arias, con citas de nacimiento: 3 0601 0792, nació el 20/09/2011, es hija de Katerine Julissa Arias Flores, cédula de 9 0117 0103 y Ricardo Cruz Rubio, cédula se desconoce. II.-Que mediante la resolución de las catorce horas del dos de mayo del dos mil veinticinco, se dicta medida de resolución de cuido temporal a favor de la persona menor de edad, como responsable la cuidadora Ana Margarita Flores Vallejos, portadora de la cédula de identidad 8 0080 0556, ocupación cocinera, Domicilio San José, San Sebastián, Paso Ancho, calle 3, tres casas antes del Bar la Mirla, casa color papaya, teléfono 6452-0100, correo electrónico anadevoramartinezflores@gmail.com, en virtud de los factores de riesgo indicados en la resolución respectiva. III.- Que la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa Mendoza, presenta informe de cierre de expediente con fecha 20/09/2025, en donde indica y recomienda: "…Informe de cierre: En seguimiento institucional se apersona la cuidadora a indicar que la persona menor de edad decidió irse a Nicaragua con la progenitora. Añade que ella se apersonó a la institución con la finalidad de apoyar a la menor ya que la misma le había indicado que deseaba quedarse en el país con la finalidad de estudiar. Sin embargo, la cuidadora expresa que no ve nada de malo en que la menor permanezca en Nicaragua con la progenitora, debido a que no existen factores de riesgo según su argumento, añade que se comunicó con la progenitora misma que indicó que la menor se encontraba bien. Cabe mencionar que de acuerdo a las gestiones realizadas a nivel institucional se interpuso denuncia en el juzgado correspondiente misma que consta en el expediente administrativo. Se le indica a la cuidadora la importancia de asumir los procesos institucionales, y la responsabilidad que los mismos conllevan. Recomendaciones: En virtud de que la persona menor de edad no se encuentra en el país, donde la cuidadora manifiesta que la misma se encuentra bajo el cuido y protección de su progenitora, en Nicaragua, aunado a que de acuerdo con el argumento de la cuidadora la menor no se encuentra expuesta factores de riesgo. Se recomienda el retorno de Lía Betzabé Cruz Arias al lado de su progenitor la señora Katherine Arias Flores. Por ende, se solicita el cierre del presente proceso y archivo del expediente. …" Por tanto, primero: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa Mendoza respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas. Asimismo, se archiva el presente proceso respecto a Lía Betzabé Cruz Arias por ser mayor de edad. Se le visualiza en el expediente administrativo en folio 96, que se procedió a hacer de conocimiento por medio de oficio: PANI-OLLU-OO459-2025 a la Fiscalía de la Unión de Cartago como asunto Sustracción Internacional de Persona menor de edad", por lo que esta oficina notifica que la persona menor de edad no se encuentra con la cuidadora la señora Expediente OLLU-00105-2019. Ana Margarita Flores Vallejos.—Oficina Local De La Unión. Es todo.—Licda. Erica Brenes Reyes, Representante Legal.—(IN2025996827).

Al señor Iván Josué Brumley Sanchez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 702680953, se le comunica la resolución administrativa de las siete horas treinta y ocho minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, modificar medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: L.A.B.S, para ser ubicada en el hogar del recurso de ubicación de la señora: Marcela Carolina Miranda Cambronero, cédula de identidad: 112890283 (…)Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. NOTIFÍQUESE la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLSP-00199-2025.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo. Representante Legal.—(IN2025997169).

Al señor José Dennis Piedra Viales, portador de la cédula N° 303860162, se le notifica la resolución de las 08:30 del 24 de setiembre del 2025, en la cual se dicta medida de protección a favor de la persona menor de edad DPH. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00172-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025997418).

Al señor Johan Araya Quirós, cédula de identidad 303720031, soltero, operador de maquinaria, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:33 horas del 24/09/2025 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 07:50 horas del 24/09/2025 donde se solicita al área de trabajo social elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días en favor de la persona menor de edad P.M.A.B. Se le confiere audiencia al señor Johan Araya Quirós por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00077-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025997419).

Se notifica a los señores Santos Rivera Chavarría y Bairon Antonio González Catillo la resolución de dieciocho horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad K.C.T., Resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección cautelar provisionalísima y se señala audiencia a celebrarse las diez horas del día siete de octubre año dos mil veinticinco. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo No. 41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N°. 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLSRA-00254-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, Actuando Como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN2025997422).

Al señor Francisco Antonio Serrano Menocal se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las nueve horas treinta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco donde se ordena mantener la medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de K.P.S. A., K.A.S. A. y D.A.S. A. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas., Expediente Administrativo OLC-00071-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025997425).

Manfred Salinas Marchena, mayor, costarricense, cédula de identidad: 602880450 sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:05 horas del 24/09/2025 resolución de archivo final en favor de la persona menor de edad M.I.S.A Se le confiere audiencia al señor Manfred Salinas Marchena por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor, sita: Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente: OLCO-00020-2020.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025997542).

Al señor Eduardo José Lobos Bonilla, se le comunica la resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco. Dictada en favor de la persona menor de edad. L.L.R, Apercibimiento: La (s) presente (s) medida (s) de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. 1. Garantía de defensa. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. 2. Recursos. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido... La presentación

del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, OLSRA-00233-2024.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025997674).

Al señor Moisés Antonio Lazo Borge, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las once horas veinte minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de medida orientación apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las PME DZLH/ALH. Se le confiere audiencia a Lazo Borge por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, expediente administrativo OLCH-00314-2020.—Alajuela, Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025997725).

Al señor Cristian Alberto Castillo Sánchez, se le comunica que por resolución de las once horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, esta oficina local dio inicio al proceso especial de protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad: SJCS, se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 16 de setiembre del 2025, extendido por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la oficina local de paraíso o bien, señalar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLC-00339-2015.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025997726).

Oficina Local de Los Chiles a el señor Nohel de Jesús Reyes Oporta, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las catorce horas doce minutos del once de septiembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de Medida Orientación Apoyo y Seguimiento a La Familia, a favor de las PME DLRS/ YLRS. Se le confiere audiencia a Reyes Oporta por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00025-2020.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025997728).

Al señor Jonathan Saborío Vega, cédula de identidad 111620940, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:36 horas del 25/09/2025 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 11:54 horas del 25/09/2025 donde se solicita al área de trabajo social elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días en favor de la persona menor de edad S.S. A. Se le confiere audiencia al señor Jonathan Saborío Vega por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00083-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025997729).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A José Arcenio Ayala, de nacionalidad nicaragüense, con identificación y domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad A.A.A.G. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLT-00347-2015.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025997731).

Al señor: Cristopher Josué Laguna Hernández, de nacionalidad costarricense, cédula: 504360108, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del veintidós de setiembre de dos mil veinticinco. Resolución Cuido cautelar, dictada a favor de las personas menores de edad: E.J.T.A/ L.M.L.T. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular, 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art. 139 del Código de la Niñez

y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00137-2021.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025997740).

Yendri Alfaro Miranda, cédula 401810528, demás calidades desconocidas se les comunica la resolución administrativa de las nueve horas treinta minutos del veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco donde se dio inicio a proceso especial de protección de los menores: H.L.A. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente: OLHS-00237-2021.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025997755).

Se comunica a Angela Calvo Mora, resolución de las nueve horas cero minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, en la cual se mantiene Medida de Cuido Provisional a favor de persona menor de edad: Y.M.C.M., en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00195-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 25 de septiembre de 2025.—Licda. Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN2025998007).

Al señor Lewis Esgardo Zúñiga Canales, se comunica que a once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en beneficio de las personas menores de edad: J.J.Z.A. y L.V.Z.A. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente N° OLSAR-00010-2013 MSc.—Oficina Local de Sarapiquí.—Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025998010).

A Feliciano Borge Zeledón se le comunica que por resolución de catorce horas del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de orientación, apoyo y seguimiento todo bajo el expediente número OLSAR-00136-2025 a favor de las persona menor de edad ABL. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00136-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025998069).

Luis Alberto López Díaz, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:10 horas del 25/09/2025, donde se dicta medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia en favor de la persona menor de edad W.Y.L.R. Se le confiere audiencia al señor Luis Alberto López Díaz por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00079-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025998073).

Se comunica al señor Henry Espinoza Cárdenas, las resoluciones de las veinte horas con cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, de las ocho con cuarenta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco y de las ocho horas con diez minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, en relación a las PME I.G.E.V. y A.E.V., correspondiente a la resolución de medida de protección de cautelar de cuido provisional, convocatoria a audiencia y medida de protección donde se mantiene P:E.P., expediente OLVCM-00004-2023. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025998075).

Al señor Jean Carlo Salas Morales, cédula de identidad número 304100160, se le notifica la resolución de las 08:54 horas del día 25 de setiembre de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta Proceso Especial de Protección, a favor de las PME Salas Gutiérrez. Notifíquese. Exp. OLC-00113-2025.— Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sanchez Soto, Representante Legal.—(IN2025998076).

Al señor Julio Cesar Roque Quirós se le comunica que por resolución de las catorce horas diez minutos del veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se ordenó el archivo del proceso de la persona menor de edad ABRDO,

se pone en conocimiento el informe de fecha 12 de setiembre del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada en Psicología Cindy Quirós Morales. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00335-2019.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025998077).

A Bladimir Lanuza, estadounidense, sin más datos se le comunica que se tramita en esta Oficina Local La Unión, proceso especial de protección en favor de J.B.L.R y que mediante la resolución de dieciocho horas del veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se resuelve: Inicio de proceso especial de protección, en sede administrativa, en favor de la persona menor de edad de cuido cautelar provisional, bajo el cuido de la señora Neylin Indira Machado García. Que se convoca a audiencia oral y privada el día miércoles primero de octubre del dos mil veinticinco a las catorce horas en la Oficina Local de La Unión. Es todo, expediente OLLU-00237-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Erica Brenes Reyes, Representante Legal.—(IN2025998079).

Al señor Víctor Manuel Peña Pérez, se comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad T.N. P. C. y V. S. P. C. Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLMT-00027-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025998080).

Al señor Ronny Joel Mondragón Johnson, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 702220315, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:15 horas del 25/09/2025. Resolución de archivo del proceso especial de protección, a favor de la persona menor de edad: M. M. G.. Se le confiere audiencia al señor, Ronny Joel Mondragón Johnson, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00064-2020.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025998083).

A la señor: Yosser De Los Ángeles Araya Picado, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa dieciséis horas veinte minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco. Revocatoria de cierre y dicta Medida Orientación Apoyo y Seguimiento, dictada a favor de la persona menor de edad S.A.S. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00194-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025998097).

A Deyling Lillibeth Malespín Reyes. Se le comunica la resolución de las diez horas cincuenta minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad A.M.H.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar

el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00369-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025998098).

Al señor Luis Gerardo Granados Castillo se le comunica que por resolución de las trece horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco se ejecutó formal apercibimiento a la madre de la persona menor de edad EMGM. Se pone en conocimiento el informe de fecha veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00184-2025.—Oficina local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante legal.—(IN2025998100).

A Mauricio Pauth Mendoza. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de terminación, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad S.A.P.P-A.C.R.P-E.R.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00346-2017.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—(IN2025998101).

A Carlos Ruiz García. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de terminación, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad S.A.P.P-A.C.R.P-E.R.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary, expediente OLSCA-00346-2017.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025998103).

Se le comunica la resolución de las doce horas cincuenta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de terminación, proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad M.A.O.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00083-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025998104).

Al señor Randall Pérez, se le comunica la resolución de las 11 horas 40 minutos del 26 de setiembre del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de reubicación de persona menor de edad de la persona menor de edad B.J.P.R. Se le confiere audiencia al señor Randall Pérez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, Urbanización La Leyla, detrás del supermercado Compre Bien. Expediente Administrativo. OLSCA-00086-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Representante Legal.—(IN2025998105).

A los señores Héctor Francisco Calderón Corrales, costarricense, identificación número 112970473, de domicilio y calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad A.C.A. y David Antonio Carballo Segura, costarricense, identificación número 110450175, de calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad S.D.C.A., se les notifica la siguiente resolución administrativa de las trece horas del día veinticinco de septiembre del año 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se les previene a los señores Héctor Francisco Calderón Corrales y David Antonio Carballo Segura, quienes deberán señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese Por Tres Veces Consecutivas. Expediente Nº OLAS-00069-2018.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN2025998106).

A Carmen Reyes Espinoza. Se le comunica la resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad A.J.C-A.M.C.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00124-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025998109).

Al señor Reynaldo Mejía Mejía se le comunica que por resolución de las catorce horas del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad RSMU, se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 18 de setiembre del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada en psicología Marta Rodríguez Arrieta. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00258-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025998110).

Patronato Nacional de La Infancia. Oficina Local Cañas. Al señor: Dinnier Eduardo Alpízar Arias, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 701830082, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa diecisiete horas veinte minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco. Medida Cuido cautelar en familia sustituta, dictada a favor de la persona menor de edad A.A.V /E.S.V.G. GARANTÍA DE DEFENSA: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. RECURSOS: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00234-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer,, Representante Legal.—(IN2025998183).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

I Inciso 2°, del Artículo IX, Acuerdo N° 728-2025, estipulado en la Sesión Ordinaria N° 109-2025, celebrada por el Concejo Municipal, el día 02 de setiembre de 2025, que literalmente dice: Inciso 2°: Acuerdo N° 728-2025: Moción presentada por la Regidora Propietaria Rosaura Solís Carpio.

Considerando Que:

1°—El Código Municipal en su articulado 4 indica que, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Que dentro de sus atribuciones se encuentra la posibilidad de dictar las reglas de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

2°—Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del mismo cuerpo normativo, el Concejo Municipal deberá acordar la hora y el día de sus sesiones y las publicará previamente en *La Gaceta*, además indica que, los Concejos Municipales deberán efectuar, como mínimo, una sesión ordinaria semanal.

3°—El Concejo Municipal de Oreamuno, ha determinado para la celebración de las sesiones ordinarias, los días martes de cada semana, dando inicio a las dieciocho horas.

4°—Que, la época navideña es mucho más que un simple período de vacaciones; en el cantón de Oreamuno, representa un pilar fundamental de nuestra identidad cultural y social. Es un tiempo en el que la comunidad se une para reafirmar sus valores religiosos y celebrar las tradiciones típicas que se han transmitido de generación en generación. Estas fiestas son una oportunidad única para fortalecer los lazos familiares. Las reuniones en el hogar, la preparación

de platillos tradicionales y el tiempo compartido con seres queridos son el corazón de la Navidad Oreamunense. Es en este ambiente familiar y acogedor donde se forja el sentido de pertenencia y se consolidan las relaciones que sostienen el tejido social de nuestro cantón.

5°—Que la municipalidad tiene previsto el cierre de las instalaciones municipales de fin de año. En dicho cierre, se establecen vacaciones colectivas del personal municipal, con lo cual se pretende aprovechar y maximizar el ahorro de energía y de los recursos públicos.

6°—Que, ante ello, es de conveniencia institucional el traslado de fecha de las sesiones ordinarias que están convocadas para los días martes 23 y martes 30 de diciembre de 2025.

7°—Que dicho cambio debe publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*, tal y como lo establece el artículo 35 del Código Municipal. **Por tanto,**

Mociono para que:

Según lo indicado en los considerandos anteriores y dentro de las competencias propias del gobierno local, y ante la importancia del cambio propuesto y de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Código Municipal; este Concejo Municipal tome el acuerdo de trasladar las fechas de las sesiones ordinarias que están convocadas para los días martes 23 de diciembre y martes 30 de diciembre de 2025, por lo que se acuerda el siguiente cambio: la sesión ordinaria convocada para el día martes 23 de diciembre, se traslada para el día domingo 21 de diciembre; dando inicio a las nueve horas y la sesión ordinaria convocada para el día martes 30 de diciembre de 2025, se traslada para el día domingo 28 de diciembre de 2025 a las nueve horas. Procédase a publicar el aviso correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta*, por parte de la Secretaria del Concejo Municipal.

Con dispensa de trámite de Comisión se declare definitivamente aprobado y en firme. Aplíquese el artículo 45 del Código Municipal. Se somete a votación la dispensa del trámite de comisión, es aprobado por unanimidad. Se somete a votación el fondo de la moción, es aprobada por unanimidad. Se somete a votación aplicar el artículo 45 del Código Municipal, para declarar el acuerdo como definitivamente aprobado. es aprobado por unanimidad. Acuerdo Definitivamente Aprobado y en Firme.

Lic. Erick Jiménez Valverde, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2025998126).

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO

La Municipalidad San Isidro informa:

Audiencia Pública sobre Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos cantón San Isidro de Heredia.

Fecha: sábado 25 de octubre de 2025

Lugar: Sala de sesiones Municipalidad San Isidro de Heredia, entrada costado sur.

Hora: 14 horas (2:00pm)

Desde el día 25 de setiembre al 23 de octubre 2025 podrá inscribirse indicando nombre completo, número de identificación, correo electrónico, teléfono y lugar de residencia; por alguno de los siguientes medios:

1- Al correo utga@sanisidro.go.cr
2- Personalmente en la oficina de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, en horario de lunes a viernes 8:00 am-12:00 md y de 1:00 pm a 4:30pm.
3- A través del formulario habilitado en línea: https://forms.office.com/r/c6L9QfWDGA

Las indicaciones del desarrollo de la audiencia se encuentran disponibles en la oficina de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental.—San Isidro de Heredia, 26 de setiembre 2025.—Licda. Kendy Villalobos Rodríguez, Coordinadora UTGA de la Municipalidad.—1 vez.—(IN2025998149).

MUNICIPALIDAD DE BELEN

TARIFA POR EL SERVICIO DE ACUEDUCTO MUNICIPAL

BLOQUES	DOMIC.	ORD.	REPROD.	PREFER.	SOC.
Servicio fijo	4,000.00	8,000.00	12,000.00	4,000.00	4.000.00
Servicio medido.					
BASE 15m3	1.750.00	3.500.00	5.250.00	1.750.00	875.00
16-25m3	260.00	468.00	780,00	455.00	130.00
26-40m3	312.00	561.60	780.00	455.00	130.00
41-60m3	780.00	1.364.69	780.00	455.00	260.00
61-80m3	1,365.00	2.047.03	780.00	455.00	260.00
81-100m3	1,911.00	2.456.44	780.00	910.00	260.00
101-120m3	2,388.75	2.702.08	3.120.00	910.00	2.080.00
Más de 120m3	3.153.15	3.377.60	3.120.00	910.00	2.080.00

La Gaceta N°59 del 30 de marzo 2023

SERVICIO DE LIMPIEZA DE VIAS

CATEGORÍA	TARIFA PROPUESTA
Social	0,00003628
Residencial	0,00010365
Comercial	0,00025914
Industrial	0,00082923
Zona Franca	0,00124385

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES

CATEGORÍA	TARIFA PROPUESTA
Social	0,00004036
Residencial	0,00011530
Comercial	0,00028826
Industrial	0,00092243
Zona Franca	0,00138364

La Gaceta N° 204 del 03 de noviembre 2023

SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS Y VALORIZABLES:

Social	1.772,99
Residencial	3.545,98
Comercial 01	8.864,96
Comercial 02	28.367,87
Comercial 03	42.551,81
Industrial	35.459,84
Compostaje	2.610,40
Reciclaje	2.773,55

La Gaceta N°170 del 18 de setiembre 2023

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO

Tipo de usuario	Factor	Tasa mensual
Cruz 2.5	1.00	¢1771.37
Cruz 5.0	2.50	¢3542.73
Cruz 7.5	5.00	¢5314.10
Bóveda 2.5	2.50	¢2125.64
Bóveda 5.0	5.00	¢7085.47
Bóveda 7.5	10.00	¢10628.20
Bóveda 10	15.00	¢17713.67
Bóveda 25	30.00	¢24799.14
Nichos nuevos		¢3542.73
Cenizarios		¢3542.73
Servicio de inhumación y exhumación ¢60.000 colones		

La Gaceta N° 198 del 12 de octubre 2012.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Bloques	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Industrial	Social
Ser. Fijo	3250.00	6.500.00	9.750.00	3.250.00	4.875.00	¢0
Servicio medido						
0-15	1.500.00	3.000.00	4.500.00	1.500.00	2.250.00	240.00
16-25	160.00	320.00	640.00	240.00	560.00	90.00
26-40	240.00	240.00	640.00	240.00	560.00	110.00
41-60	480.00	360.00	640.00	240.00	560.00	192.00
61-80	960.00	540.00	640.00	240.00	560.00	230.00
81-100	1.440.00	810.00	1.280.00	840.00	960.00	460.00
101-120	2.160.00	2.430.00	1.280.00	840.00	960.00	2.135.00
Mas de 120	2.700.00	3.645.00	1.280.00	840.00	960.00	2.250.00

La Gaceta N° 92 del 20 de mayo 2019

San Antonio de Belén, Heredia, 26 de setiembre de 2025.—Ing. José Pablo Suarez Sánchez, Director Servicios Públicos.—1 vez.—(IN2025997677).

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

EDICTOS

UNIDAD ZONA MARITIMO TERRESTRE

3-102-877938 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-877938, representada por Carla Trnka Robles, cédula número 1-793-146, mayor, casada, vecina de Curridabat, San José, con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y el Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno localizado en Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Quepos, provincia de Puntarenas. Mide 500 m^2, de conformidad con el plano de catastrado número 6-43910-2024 aportado y es para dedicarlo a Área Mixta para Turismo y Comunidad (MIX)-Uso Vivienda-Residencia de Recreo de conformidad con el Plan Regulador vigente. Sus linderos son: norte: Calle Pública; sur: Zona Pública; este: Municipalidad Quepos; oeste: Municipalidad Quepos. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de las futuras disposiciones del Plan Regulador aprobado en este sector costero afecten el uso actual de la parcela. Se conceden treinta días hábiles para oír oposiciones las cuales deberán venir acompañadas de dos copias y ser presentadas a la Unidad Zona Marítimo Terrestre. Además, el opositor deberá identificarse debidamente.

Quepos, 25 de setiembre del 2025.—Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga. MBA, Jefe de Unidad de ZMT.—1 vez.—(IN2025998095).

3-102-885347 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-885347, representada por German Steven Jiménez Valverde, cédula número 1-1786-0563, mayor, soltero, asistente legal, vecino de San José, Pérez Zeledón, San José, con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y el Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno localizado en Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Quepos, provincia de Puntarenas. Mide 4000 m², de conformidad con el plano de catastrado número 6-35354-2024 aportado y es para dedicarlo a Área Mixta para Turismo y Comunidad (MIX)-Uso Vivienda-Residencia de Recreo de conformidad con el Plan Regulador vigente. Sus linderos son: Norte, Municipalidad de Quepos; sur, calle pública; este, calle pública; oeste: Municipalidad Quepos. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de las futuras disposiciones del Plan Regulador aprobado en este sector costero afecten el uso actual de la parcela. Se conceden treinta días hábiles para oír oposiciones las cuales deberán venir acompañadas de dos copias y ser presentadas a la Unidad Zona Marítimo Terrestre. Además el opositor deberá identificarse debidamente.

Quepos, 24 de setiembre del 2025.—Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga. MBA, Jefe de Unidad de ZMT.—1 vez.—(IN2025998146).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

EDICTO

Banco Davivienda (Costa Rica) S.A., cédula jurídica número 3-101-046008, representada por el señor Sergio Serrano Delgado, mayor, casado una vez, costarricense, administrador de empresas, vecino de Cipreses de Curridabat, San José, cédula de identidad número 1-779-585, de apoderado generalísimo sin límite de suma, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 2067-96 ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita, constante de 95.937.91 m2 de conformidad al plano catastro P-40396-2025, terreno para dedicarlo al uso Hotel Cabinas (ZHC) 51.996.74 m2, Área de Protección (AP) 31.403.94 m2, Zona de Servicios Básicos (ZSB) 6284.61 m2, Caminos Internos 6.282.62 m2, de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte: finca privada; sur: zona pública; este: Municipalidad de Parrita y oeste: Refugio de Vida Silvestre. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 69, 70, 71, 72, 500 y 501 del Instituto Geográfico Nacional, la presente publicación modifica el edicto de fecha 03 de octubre de 1996, realizado en *La Gaceta* N° 189. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el día 23 de setiembre del 2025.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2025998202).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CHANOS DE JACÓ SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada Chanos de Jacó Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento cuarenta y un mil novecientos doce, a celebrarse en el distrito de Jacó, cantón de Garabito, provincia de Puntarenas, Jacó Centro, Restaurante-Bar Malecón, el día veinte de octubre del año dos mil veinticinco, la primera convocatoria será a las dieciséis horas del veinte de octubre del año dos mil veinticinco, el quórum mínimo lo constituye la mitad más uno.

De no haber quórum, se convocará a las diecisiete horas del veinte de octubre del año dos mil veinticinco, a una segunda convocatoria en la que el quórum estará constituido por la mayoría de los votos presentes y los acuerdos se tomaran con el voto de la mayoría presente, lugar de sesión de la asamblea: distrito de Jacó, cantón de Garabito, provincia de Puntarenas, Jacó Centro, Restaurante-Bar Malecón. Orden del día: Temas a tratar: i) Préstamo a la sociedad Inelu, S. A., para deuda de hacienda. ii) Construcción piscina en la finca Folio Real 20674-00. iii) Proyectos en las fincas Folio Real 20674-000, 42600-000, 121909-000 y 234227-000, además buscar el financiamiento. iii) Aviso de cambio de abogado. iv) Ratificar venta propiedad 42600-000, plano catastro 1018047-2005.—Presidente: Carlos Enrique Samudio Ordoñez, cédula de identidad número: seis-cero dos cero ocho-cero siete tres cero.—1 vez.—(IN2025999188).

INTRU CORVE S. A.

Humberto Quirós Delgadillo, en mi calidad de secretario de Intru Corve S. A., cédula jurídica N° 3-101-618707, convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 26/10/2025, en el domicilio social, a las 06:00 p.m., en primera convocatoria; en caso de no concurrir el quórum de ley, se llevará a cabo en segunda convocatoria, a las 07:00 p.m., con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes.

Orden del día

1. Conocer y aprobar, nombramiento de presidente y secretario para dirigir la asamblea.
2. Conocer y aprobar, modificar cláusula de la administración.
3. Conocer y aprobar, postulaciones.
4. Conocer y aprobar, venta de inmueble.
5. Conocer y aprobar, protocolización de asamblea.

Heredia, 02 de octubre del 2025.—Sylvia Herrera Vega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999225).

MULTINEGOCIOS DEL CARIBE M.D.C
SOCIEDAD ANÓNIMA

Multinegocios del Caribe M.D.C Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco tres siete uno seis nueve, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, en su domicilio social, sita en la provincia de Limón, cantón Limón, distrito Limón, veinticinco metros al oeste de los Tribunales de Justicia, edificio Bufete Cruickshank & Asociados, a las diez horas, con el fin de deliberar sobre: Reorganización de la Junta Directiva, presidente, secretario y fiscal, así como proceder con su nombramiento de los nuevos miembros de la Junta Directiva y fiscal. Quien esté presente deberá probar su condición de socio. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—Limón, diez horas del día veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Jeynner Newton Cruickshank Edwards, Accionista.—1 vez.—(IN2025999313).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

LINKA DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Anna Karina Jiménez Umaña, mayor de edad, casada en primeras nupcias, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-cero setecientos catorce-cero trescientos dieciséis, vecina de San José, Santa Ana, Hacienda del Sol, casa número trece, quinientos metros oeste de Forum Uno, en mi calidad de presidente con facultades de apoderada generalísima de la sociedad Linka del Este Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y seis, hago consta que mi representada presentará al Registro de Personas Jurídicas, solicitud de reposición de los libros de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas, y Junta Directiva. Lo anterior por extravío.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Anna Karina Jimenez Umaña, cédula 1-0714-0316, presidente, Linka del Este Sociedad Anónima.—(IN2025995583).

DIRBEL INVERSIONES S.A.

Yo María Verónica Zacarias Sirva, Representante Legal de Dirbel Inversiones S.A. Hago constar para los efectos legales correspondientes, que se ha extraviado el cheque número 00000083294, girado por Dirbel Inversiones S.A., contra la cuenta número 0302121028 del Banco CMB (Costa Rica) S. A., por un monto de USD 1,600 dólares americanos, con fecha de emisión 01.08.2024 a nombre de Cerón Ruiz Consuelo María. Se advierte que dicho documento ha sido anulado y no tiene valor comercial.—(IN2025996288).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL
PINAR DEL ESTE

Condominio Horizontal Residencial Pinar del Este, cédula jurídica número 3-109-542069, solicita ante la sección de propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad, la reposición del libro de Actas de Asamblea de Condóminos, por haberse extraviado. Quien se considere afectado debe dirigir sus oposiciones a la sección de propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en *La Gaceta*.—San José, veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar.—(IN2025997935).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DISTRIBUIDOR A DISUN OCCIENDENTAL
SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Meryhellen Serrano Chacón, Notaria Pública, con oficina abierta en la ciudad de Atenas Santa Eulalia, trescientos metros noreste del cruce Barrio San José, el día veintiséis de setiembre al ser las ocho horas, me encuentro realizando el trámite de reposición de los libros de la sociedad denominada Distribuidor a Disun Occiendental Sociedad Anónima, bajo el número de cédula jurídica número tres ciento uno dos uno cuatro tres siete cuatro . Veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Meryhelen Serrano Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997452).

MULTISERVICIOS EILA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Meryhellen Serrano Chacón, Notaria Pública, con oficina abierta en la ciudad de Atenas Santa Eulalia, trescientos metros noreste del cruce barrio San José, el día veintiséis de setiembre al ser las diez horas, me encuentro realizando el trámite de reposición de los libros de la sociedad denominada Multiservicios Eila Sociedad Anónima, bajo el número de cédula jurídica número tres ciento uno quinientos

setenta y siete mil setecientos cincuenta y tres.—Veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Meryhelen Serrano Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997655).

HARDWOOD STUDIOS S.R.L.

El señor Colin Vernon (nombre) Quirk (apellido), de nacionalidad británica, divorciado, pensionado, con domicilio en 41, Douglas Street, Peel, Isle of Man, Reino Unido, portador del pasaporte número 628128830; en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad HARDWOOD STUDIOS S.R.L., cédula jurídica 3-102-917023, por medio de la presente y en cumplimiento a los deberes impuestos por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional y lineamentos concordantes, para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, comunico el extravío del libro de Actas de Asamblea y Registro de Socios, de mi representada. Es todo.—San José, 22 de agosto de 2025.—Colin Vernon Quirk, Gerente.—1 vez.—(IN2025997673).

OPERATIVO A Y C SOCIEDAD CIVIL

Se comunica la solicitud de reposición de libros de Actas por extravío de la sociedad Operativo A Y C Sociedad Civil, con cédula jurídica 3-106-727285.—Veintiséis de septiembre dos mil veinticinco.—Lic. Fransua Vásquez Rojas.—1 vez.—(IN2025997690).

LIDERESCONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica la solicitud de reposición de libros de Actas por extravío de la sociedad Lideresconsultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-810975.—Heredia, veintiséis de setiembre dos mil veinticinco.—Lic. Fransua Vásquez Rojas.—1 vez.—(IN2025997691).

DISTRIBUIDORA F Y G INTERNACIONAL S.A.

Ante declaración jurada, María Milagro Fonseca Fallas, mayor, casada, número de cédula 303940669, comerciante, vecina de Cartago, Paraíso, Paraíso, Residencial Catzi, en mi condición de tesorera con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la entidad de esta plaza denominada Distribuidora F Y G Internacional, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-774170; publica extravío y solicita reposición de los libros: Actas Registro de Socios; Actas de Asamblea General; Actas de Junta Directiva; todos número uno, los cuales fueron extraviados.—Cartago, 23 de setiembre, 2025.—Es todo..—Lic. Priscilla Cárdenas Orosco.—1 vez.—(IN2025997865).

ESPECIAS FRESCAS DEL PARAÍSO,
SOCIEDAD ANÓNIMA,

Ante declaración jurada, María Milagro Fonseca Fallas, mayor, casada, número de cédula 303940669, comerciante, vecina de Cartago, Paraíso, Paraíso, Residencial Catzi, en mi condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la entidad de esta plaza denominada Especias Frescas Del Paraíso, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-684657; publica extravío y solicita reposición de los libros: Actas Registro de Socios; Actas de Asamblea General; Actas de Junta Directiva; todos número uno, los cuales fueron extraviados. Es todo.—Cartago, 23 de setiembre, 2025.—Lic Priscilla Cárdenas Orosco.—1 vez.—(IN2025997882).

OREVA S.A.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que OREVA S.A., cédula jurídica: 3-101-028620, procederá con la reposición por motivo de extravío del libro de Actas número uno de Asambleas Generales de Socios. Se informa al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que no nos hacemos responsables del uso indebido de este libro legal. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al correo electrónico avargasol2@hotmail.com dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación, transcurrido dicho plazo, sin que se haya dado comunicación alguna, procederemos a la reposición de este.—Álvaro Vargas Oreamuno, Presidente.—1 vez.—(IN2025997993).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE RESIDENCIAL
ZURQUÍ DE SAN JOSECITO DE SAN ISIDRO
DE HEREDIA

Yo, Luis Pablo Vargas López, cédula de identidad: 1-0606-0845, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Residencial Zurquí de San Josecito de San Isidro de Heredia, con cédula jurídica. 3-002-297158, estoy tramitando la solicitud de legalización de libros ante el Registro de Personas Jurídicas, en virtud de haberse extraviado el libro de Diario y el libro Mayor. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San Isidro de Heredia, 29 de setiembre del 2025.—1 vez.—(IN2025998165).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número 91, visible al folio 101 frente, del tomo primero, otorgado a las 15 horas del 8 de septiembre de 2025, se otorgó contrato de compraventa de establecimiento mercantil, mediante el cual la sociedad Aguiles y Tigres S.R.L., cédula de persona jurídica número 3-102-852812, y la sociedad Compadres Liga S.R.L., cédula de persona jurídica número 3-102-909178, vendieron a favor de CCSK Corporación, S.A., cédula jurídica 3-101-844593 el establecimiento mercantil consistente en la cadena de restaurantes operada bajo la marca “Compadres”, con todos los bienes y derechos inherentes a su giro comercial. De conformidad con lo dispuesto en la legislación mercantil vigente, se previene a todos los acreedores de las sociedades vendedoras para que se apersonen ante esta Notaría o bien ante las oficinas de las sociedades vendedoras, a fin de hacer valer sus créditos, objeciones o reclamaciones dentro del plazo legal correspondiente.—San José, veintiséis de setiembre del 2025.—Lic. Steven Ricardo Esquivel Li, Notario Público.—(IN2025996814).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diez, visible al ciento treinta y uno frente y ciento treinta y uno vuelto, del tomo uno, a las trece horas treinta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal y apoderado sin límite de suma, de la sociedad **Inmobiliaria Dremenemam Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos treinta mil seiscientos dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social

de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las diecisiete horas del veintiocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba, Notario.—(IN2025997719). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos siete, visible al folio ciento treinta frente y ciento treinta y uno vuelto, del tomo uno, a las trece horas treinta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal y apoderado sin límite de suma, de la sociedad **Marot de Costa Rica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento tres mil quinientos treinta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las diecisiete horas del veintiocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba, Notario Público.—(IN2025997884). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ocho, visible al ciento treinta vuelto y ciento treinta y uno frente, del tomo uno, a las doce horas treinta minutos, del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal y apoderado sin límite de suma, de la sociedad **Grupo Famada Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: Tres-ciento uno-novecientos once mil setecientos cuarenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las diecisiete horas con treinta minutos del veintiocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba, Notario Público.—(IN2025997887). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos nueve, visible al ciento treinta y uno frente y ciento treinta y uno vuelto, del tomo uno, a las trece horas, del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal y apoderado sin límite de suma, de la sociedad **Distoma Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-setecientos treinta y siete mil doscientos dieciocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las dieciocho horas del veintiocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba, Notario Público.—(IN2025997889). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 19 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOGISTICA GLOBAL HGD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 23 de Abril del 2025.—Lic. PAULA ROJAS PADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025096331.—(IN2025997390).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PIETAS R Q SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 23 de Abril del 2025.—Lic. ADRIANA FRANCISCA HIDALGO SÁNCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096358.—(IN2025997401).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MT ELECTROM INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 23 de Abril del 2025.—Lic. DANIA PAOLA ALPIZAR VILLEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025096359.—(IN2025997402).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 15 minutos del 16 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO DRAGON TROCHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 23 de Abril del 2025.—Lic. GABRIELA VIQUEZ CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025096360.—(IN2025997403).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASESORÍAS & TRÁMITES ADUANEROS HERMANOS LÓPEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 23 de Abril del 2025.—Lic. ERICK VARELA VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025096361.—(IN2025997404).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada POLLOS CQ LIMITADA.—San José, 23 de Abril del 2025.—Lic. CLAUDIO ANTONIO GONZALEZ VALERIO, Notario.—1 vez.—CE2025096362.—(IN2025997405).

Por escritura 167-11, otorgada ante esta notaría al ser las 10:30 del 26 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **WG Uniformes para Empresas S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-345193, donde se acuerda su disolución, y se acuerda nombrar como liquidador a William Humberto Gómez Guillén.—San José, 26 de setiembre del 2025.—Andrea Ovares López, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025997408).

Ante esta notaría, mediante escritura número 45-1, se presentó solicitud por parte de la sociedad **Inversiones Solano Bonilla Sociedad de Responsabilidad Limitada**; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 26 de setiembre de 2025.—Lic. Cristhofer Darío Mora Rivera, Notario Publico.—1 vez.—(IN2025997409).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, visible al folio ciento veintidós frente, del tomo uno, a las dieciséis horas, del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número dos de asamblea de cuotistas de **Soluciones informáticas Alisoft Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y uno, mediante la cual se acordó transformar la compañía a sociedad de responsabilidad limitada y modificar todos los estatutos que la regirán, incluyendo entre las reformas: aumento de capital, correo electrónico para notificaciones, cambio de domicilio social, representación y nombramientos.—Pérez Zeledón, veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Notaría de la Licenciada Laura Marina Arias López.—1 vez.—(IN2025997410).

Mediante escritura número 210-4, de las 09:30 horas del 24 de septiembre 2025, otorgada ante el suscrito notario Javier Escalante Madrigal, se solicitó establecer el correo electrónico notificaciones@tridm.com, para recibir

notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad **Montemira, Sociedad Anónima**, 3-101-058317, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley número 10597.—San José, 26 de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Javier Escalante Madrigal.—1 vez.—(IN2025997412).

Mediante escritura N° 195-19, otorgada a las 10:30 horas del 5 de agosto de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido de la sociedad: **Grupo Hermes & Poce Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-766619, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: hermesporrasv@gmail.com.—Lic. Fernando Jiménez Mora, cédula: 1-0801-0096, celular: 8856-2619.—1 vez.—(IN2025997413).

Ante mí, Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público, la empresa **Solariego de Palmares SA**, tres-ciento uno-trescientos treinta y un mil novecientos cuarenta y seis, mediante el acta número seis de Asamblea Extraordinaria de Socios del día veinte de setiembre del dos mil veinticinco, hace liquidación de la sociedad, mediante escritura pública número ciento cincuenta y siete del tomo treinta y nueve de mi protocolo y otorgada en Palmares, el veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Publico.—1 vez.—(IN2025997414).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiuno, visible al folio cero sesenta y tres vuelto del tomo tres a las ocho horas y cincuenta minutos, del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Siete Mil Ciento Treinta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos siete mil ciento treinta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nicoya, a las once y treinta minutos del día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Rosales Ortiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997415).

Mediante escritura número 208-4, de las 08:30 horas del 24 de agosto 2025, otorgada ante el suscrito notario Javier Escalante Madrigal, se solicitó establecer el correo electrónico notificaciones@tridm.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad **Préstamos y Microcréditos para Latinoamérica, Sociedad Anónima**, 3-101-167809, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley número 10597.—San José, 26 de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Javier Escalante Madrigal.—1 vez.—(IN2025997420).

Por escritura 191-9, de las 10:00 horas del 22 de setiembre de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios la compañía **Servicios de Administración D' Escazú S. A.**, se modifica la cláusula del domicilio y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, se modifica la cláusula de la administración y se nombra junta directiva y fiscal. Presidente: Juan Jacobo Bagnarello.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Licda. Magally Herrera Jiménez.—1 vez.—(IN2025997421).

Mediante escritura N° 197-19, otorgada a las 09:30 horas del 7 de agosto de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido de la sociedad: **Hermes Enterprise Group Sociedad Anónima**, cedula jurídica N° 3-101-464002, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: hermesporrasv@gmail.com.—Lic. Fernando Jiménez Mora, cédula: 1-0801-0096, celular: 88562619.—1 vez.—(IN2025997427).

Por escritura número 97, visible a folio 92 vuelto del protocolo tomo sexto, otorgada ante esta Notaría a las 11:30 horas del 25 de setiembre de 2025, el representante legal de la sociedad **Sifolo S.A.**, cédula jurídica 3-101-054248, presentó solicitud para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley número 10597.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Monique María Zeller van Engelen, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997428).

En mi notaría mediante escritura número 203 visible al folio 127 vuelto, del tomo 17, a las 10:00 del día 26 de septiembre del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de **Zamcreek Sociedad Anonima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101- 760362, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San Isidro de Heredia, 26 de setiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025997429).

Ante esta notaría, mediante escritura número 166, visible al folio 107 frente, del tomo 16, a las 10:05 horas, del 6 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Juan Carlos Abarca Cerdas, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Corporación Metaltec Internacional Sociedad Anónima**, cédula de jurídica 3-101-259615, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Paraíso de Cartago, 25 de setiembre de 2025.—Licda. Paula Durán Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997430).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 06 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NOVALIMPIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. LUIS MANUEL GUTIERREZ CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025096434.—(IN2025997431).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO INMOBILIARIA LA MORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. KATHERINE ROCIO ALPIZAR CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025096435.—(IN2025997432).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARIEVELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. BRIANS SALAZAR CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025096437.—(IN2025997433).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 15 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PIÑAS DE PRIMAVERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ADRIANA VARGAS SÁNCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096436.—(IN2025997434).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DMO HOLDINGS LLC SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ADRIAN ECHEVERRIA ESCALANTE, Notario.—1 vez.—CE2025096438.—1 vez.—(IN2025997435).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada F QUEGOSAN SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. LIZBETH CASTILLO BARQUERO, Notario.—1 vez.—CE2025096439.—(IN2025997436).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DRAGÓN ROJO IMPORTER AND EXPORTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ANNIA ROSS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025096440.—(IN2025997437).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOASIS & MONKEYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. BRIANS SALAZAR CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025096441.—(IN2025997438).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRUGUELLO SETENTA Y DOS GB LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ISIDOR ASCH STEELE, Notario.—1 vez.—CE2025096445.—(IN2025997439).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 07 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AQ SERVICIOS TRANSPORTE LEGAL Y SEGUROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ROLANDO TAPIA GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2025096446.—(IN2025997440).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THE DOG ENTERPRISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. JOSE ALBERTO SCHROEDER LEIVA, Notario.—1 vez.—CE2025096447.—(IN2025997441).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GESTIÓN PIETAS R Q PATRIMONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ADRIANA FRANCISCA HIDALGO SÁNCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096448.—(IN2025997442).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PALO BONITO LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. JENNIFER VARGAS LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096449.—(IN2025997443).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 10 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROGUE PROPERTIES LLC LTDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. GABRIEL ALEJANDRO ARCE MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025096450.—(IN2025997444).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMPAÑIA VARGAS GUERRERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. WENDY DAYANA ROJAS CERDAS, Notario.—1 vez.—CE2025096451.—(IN2025997445).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 10 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KABINAS VIBES LTDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. GABRIEL ALEJANDRO ARCE MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025096453.—(IN2025997446).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 14 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Aldea Emaus Sociedad de Responsabilidad Limitada.—**San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Heilyn Valverde Blanco, Notario.—1 vez.—CE2025096454.—(IN2025997447).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 24 de marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Ryans Bar and Grille Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Daniel Oses Ivankovich, Notario.—1 vez.—CE2025096455.—(IN2025997448).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Auto Repuestos ALS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Alcira Hernández Astúa, Notario.—1 vez.—CE2025096456.—(IN2025997449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Asesoría Ossa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Braulio Alvarado Salazar, Notario.—1 vez.—CE2025096457.—(IN2025997450).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Recaudadora Tilawa Sociedad de Responsabilidad Limitada.—**San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Eitel Eduardo Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—CE2025096458.—(IN2025997451).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Centro Futura De Mediación y Conciliación Sociedad Anonima**.—San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Simón Alberto Angulo Arredondo, Notario.—1 vez.—CE2025096459.—(IN2025997453).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Arana & Mendoza Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Jorge Andrés Delgado Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2025096461.—(IN2025997454).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Demur Sociedad de Responsabilidad Limitada.—**San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Ana Lucrecia Morales Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2025096462.—(IN2025997455).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **López Díaz L D Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2025096463.—(IN2025997456).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 05 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Empresariales JRS SA Sociedad Anonima**.—San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Danny Torres Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2025096464.—(IN2025997457).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **EQ Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2025096465.—(IN2025997458).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 14 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Fressia Limitada.—** San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Ivan Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2025096466.—(IN2025997459).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 08 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Vamotriz Sociedad de Responsabilidad Limitada.—**San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Ana Gabriela Badilla Luna, Notario.—1 vez.—CE2025096467.—(IN2025997460).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Felike Sociedad de Responsabilidad Limitada.—**San José, 24 de abril del 2025.—Lic. José Luis Estrada Sanchez, Notario.—1 vez.—CE2025096468.—(IN2025997461).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Residencia Casa Calu Sociedad de Responsabilidad Limitada.—**San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Liana Denis Noguera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2025096469.—(IN2025997462).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Sol Arena & Mar Servicio de Playa Limitada**.—San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Angelica María Álvarez Domínguez, Notario.—1 vez.—CE2025096470.—(IN2025997463).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Sempiterno Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Luis Paulo Castro Hernández, Notario.—1 vez.—CE2025096472.—(IN2025997464).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HIMERA GJL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. EUGENIA ALEJANDRA GARRO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096471.—(IN2025997465).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA BALLESTERO ZAMORA DIBAZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO MATA COTO, Notario.—1 vez.—CE2025096473.—(IN2025997467).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BATTLE BUCKS CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. MARIO ANDRÉS HERNÁNDEZ BERTARIONI, Notario.—1 vez.—CE2025096474.—(IN2025997468).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CARIBE JYE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. MARIO ANDRES HERNANDEZ BERTARIONI, Notario.—1 vez.—CE2025096475.—(IN2025997469).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 20 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXCAVACIONES MYJ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. PABLO MORERA BLANDINO, Notario.—1 vez.—CE2025096476.—(IN2025997470).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 14 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AMAYA FAMILY SOCIETY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. GUILLERMO MARCOS ARAYA PANIAGUA, Notario.—1 vez.—CE2025096363.—(IN2025997471).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGENCIA CREATIVA KB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. MARICELA MORA MORA, Notario.—1 vez.—CE2025096364.—(IN2025997472).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GREATER GOOD MANAGEMENT LLC LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS ROBERTO RIVERA RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025096365.—(IN2025997473).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STELVIO VENTURES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. TATIANA RIVERA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096366.—(IN2025997474).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PNW TECHNOLOGY SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025096367.—(IN2025997475).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS OLIVOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. LIZBETH CHAVARRIA SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025096369.—(IN2025997476).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 03 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS MECÁNICOS PEYPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ESTEBAN FRANCISCO CALVO ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025096371.—(IN2025997477).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NEOTEC INGENIERIA GS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. SILVIA MARIA GONZALEZ CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025096370.—(IN2025997478).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HI POS DISTRIBUTORS LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. NORMAN FREDERICK MORY MORA, Notario.—1 vez.—CE2025096372.—(IN2025997479).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DELALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ANA LUCIA CHAVARRIA RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096374.—(IN2025997480).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BEACH BARN PLAYA GRANDE LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. MARIA AUXILIADORA CARRILLO RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025096373.—(IN2025997481).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOTO MODD CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. RICARDO URBINA PANIAGUA, Notario.—1 vez.—CE2025096377.—(IN2025997482).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TICKET MANAGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. OSCARE SEVILLA UREÑA, Notario.—1 vez.—CE2025096376.—(IN2025997483).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DARK GREEN LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA CARVAJAL LIZANO, Notario.—1 vez.—CE2025096375.—(IN2025997484).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO XCINCO BROOKLYN GREY LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. FERNANDO AVILA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096380.—(IN2025997485).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VECTRA LIMITADA. San José, 24 de Abril del 2025.–Lic. MAX ROJAS FAJARDO, Notario.—1 vez.—CE2025096378.—(IN2025997486).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 45 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZABDY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ROGER JESUS AGUILAR OBREGON, Notario.—1 vez.—CE2025096381.—(IN2025997487).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 20 minutos del 05 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSVARGAS ARAYA VA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. NATANIEL SAN LEE RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025096383.—(IN2025997488).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GGS GOLDEN TRADING SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. KAREN GINNETH LOPEZ JARA, Notario.—1 vez.—CE2025096382.—(IN2025997489).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SER FUENTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. LOREANA GUERRERO GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025096385.—(IN2025997490).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUAYCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. MICHAEL JARA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025096386.—(IN2025997491).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASAVIE PROPERTIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. MARIA DEL ROCIO MONTERO VILCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096387.—(IN2025997492).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 16 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANS FRONTIERES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ROLANDO ALBERTO SEGURA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025096388.—(IN2025997493).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 30 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCHOVEINTICUATRO NTGRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. JENNY CHAVES CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025096389.—(IN2025997494).

Ante esta notaría, mediante escritura número 180, visible al folio 117 vuelto, del tomo 16, a las 11:05 horas, del 26 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de José Luis Irola Coghi, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Tres Hermanos ITH Sociedad Anónima**, cédula de jurídica 3-101-243239, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Paraíso de Cartago, 25 de setiembre de 2025.—Licda. Paula Durán Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997495).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZEN HOSPITALITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. CELINA MARÍA VALENCIANO AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025096390.—(IN2025997496).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO MIDOKYJI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. CRISTHIAN FABIAN ARTAVIA GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025096391.—(IN2025997497).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SURFLINE INNOVATIONS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ROSDANY MIGUEL PADILLA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025096392.—(IN2025997498).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ONENESST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. GERALDINE MARIE GENE BARRIOS, Notario.—1 vez.—CE2025096393.—(IN2025997499).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 10 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GREAT CURASSOW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ROSARIO ARAYA ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025096394.—(IN2025997500).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRESTIGE PROPERTIES WORLDWIDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ROSARIO ARAYA ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025096395.—(IN2025997501).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 45 minutos del 19 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ZAPOTE DE SAN FRANCISCO COMERCIALIZADORA SAN JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. JESSICA VANESSA ORTIZ CALDERON, Notario.—1 vez.—CE2025096396.—(IN2025997502).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KRIPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. MARCELA RIVAS MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025096399.—(IN2025997503).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 40 minutos del 20 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CPSQ SHEKHINAH INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. JONATHAN ANDRES FACEY TORRES, Notario.—1 vez.—CE2025096400.—(IN2025997504).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MC TAMARINDO INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. HERNAN FRANCISCO MORAGA ARRIETA, Notario.—1 vez.—CE2025096401.—(IN2025997505).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TIDE RISE INNOVATIONS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ROSDANY MIGUEL PADILLA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025096402.—(IN2025997506).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALDANYES FAMILY NETWORK SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. GUILLERMO ECHEVERRÍA OLASO, Notario.—1 vez.—CE2025096403.—(IN2025997507).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TROPIC OSA PRODUCTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. SAMUEL JESUS SALAS MOYA, Notario.—1 vez.—CE2025096404.—(IN2025997508).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DOMOVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. KENETH CHAVES GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096405.—(IN2025997509).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSMAN COSTA RICA SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 24 de Abril del 2025.–Lic. JOSE PABLO MARTINEZ RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025096406 .—(IN2025997510).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BITTECHIO LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096408.—(IN2025997511).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JOHN CLARISSE DE COSTA RICA SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. DANIEL MURILLO RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096407.—(IN2025997512).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES Y PROYECTOS CUBERO RETANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. PAULA ROJAS PADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025096409.—(IN2025997513).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 15 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGUIO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. JUAN CARLOS MORERA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096410.—(IN2025997514).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GS GOLDEN TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. KAREN GINNETH LOPEZ JARA, Notario.—1 vez.—CE2025096411.—(IN2025997515).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLOS MONTCHAV SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. IGNACIO HERRERO KNOHR, Notario.—1 vez.—CE2025096412.—(IN2025997516).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PJTJIK LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS ALBERTO ECHEVERRIA ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025096413.—(IN2025997517).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 16 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES Y SOLUCIONES NOVAGROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. BYRON VARGAS VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096414.—(IN2025997518).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 03 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLOS DEL PACÍFICO SÁNCHEZ WEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ANDRÉS HERNÁNDEZ HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025096415.—(IN2025997519).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSMOLOGIC LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096416.—(IN2025997520).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEL SUR NORDICA LLC LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. MARIA MERCEDES VARGAS MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025096417.—(IN2025997521).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 10 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASESORIA EMPRESARIAL CHACON LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. GABRIELA GOMEZ SOLERA, Notario.—1 vez.—CE2025096418.—(IN2025997522).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 20 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada A Z SETENTA Y NUEVE CIUDAD DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ANDRES ANTONIO ARIAS VICTORY, Notario.—1 vez.—CE2025096423.—(IN2025997523).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PORCICOLA KESALOFRAN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. MARIA ELENA RAMIREZ ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025096424.—(IN2025997524).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 30 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA P B R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. ROBERTO GAMEZ ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2025096425.—(IN2025997525).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 15 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HVG OPERATIONS LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. KATHERINE GONZALEZ MEDINA, Notario.—1 vez.—CE2025096427.—(IN2025997526).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSORCIO MATAMOROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. DUNIA IVETTE RODRIGUEZ BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2025096426.—(IN2025997527).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GROUP CHEMICAL COMPANY COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. DANIEL MURILLO RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096422.—(IN2025997528).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 15 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NALU TAMARINDO LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. YOLANDA ROSIBEL ARAYA JARA, Notario.—1 vez.—CE2025096428.—(IN2025997529).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 40 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES CARMAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. WALTER SOLIS AMEN, Notario.—1 vez.—CE2025096429.—(IN2025997530).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RENTA MOVIL PRODUCCION F&F SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. EUGENIO FRANCISCO ORTIZ ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025096430.—(IN2025997531).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HORIZON HOLDING F&F SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. EUGENIO FRANCISCO ORTIZ ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025096433.—(IN2025997532).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WAHOO TOURS AND SPORT FISCHENG SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. GARY LAINEZ HERNANDEZ SANTANA, Notario.—1 vez.—CE2025096431.—(IN2025997533).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARK LABS CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Abril del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025096432.—(IN2025997534).

Mediante escritura número 190-19, otorgada a las 10:00 horas del 4 de agosto de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido, de la sociedad **Hermes Trismegisto Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-328310, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: hermesporrasv@gmail.com. Celular: 8856-2619. Cédula: 1-0801-0096.—Lic. Fernando Jiménez Mora.—1 vez.—(IN2025997535).

Ante esta notaría, mediante escritura número 190, visible al folio 124 frente, del tomo 16, a las 10:10 horas, del 11 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de Jeison Vargas Chinchilla, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Verduras Cervanteñas Vargas y Quirós Sociedad Anónima**, cédula de jurídica 3-101-683280, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Paraíso de Cartago, 25 de setiembre de 2025.—Licda. Paula Durán Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997536).

Mediante escritura número 194-19, otorgada a las 10:00 horas del 5 de agosto de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido, de la sociedad **Zane MHL Sociedad Anonima**, cédula jurídica número: 3-101-933214, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: hermesporrasv@gmail.com.—Lic. Fernando Jiménez Mora. Cédula: 1-0801-0096. Celular: 88562619.—1 vez.—(IN2025997537).

La suscrita Notaria Pública, Daniela Alvarado Sandí, hace constar que mediante escritura pública número 212-3, otorgada a las 11:00 del 25 de septiembre del 2025, se solicitó la inscripción del correo electrónico direccion.financiera@profil.com.sv como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, de la sociedad **Profil Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-902765.—Licda. Daniela Alvarado Sandí.—1 vez.—(IN2025997539).

Mediante escritura número 191-19, otorgada a las 10:15 horas del 4 de agosto de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido, de la sociedad **Hermes Investments Group Sociedad Anonima**, cédula jurídica número: 3-101-759699, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: hermesporrasv@gmail.com. Publíquese 1 vez.—Lic. Fernando Jiménez Mora. Cédula: 1-0801-0096. Celular: 88562619.—1 vez.—(IN2025997540).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 20 horas 00 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL CVZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ÁLVARO STEVEN SEAS FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025096477.—(IN2025997543).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 10 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMUNIDAD DE LA LUNA HOLDING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. NAYARIT MORENO VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096478.—(IN2025997544).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NANNY TAYS TREEHOUSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. JORGE ALFONSO CASTRO CORRALES, Notario.—1 vez.—CE2025096480.—(IN2025997545).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROPECUARIA BONICHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. GLENDA MARIA SANDI CANTILLANO, Notario.—1 vez.—CE2025096481.—(IN2025997546).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUMUROS Y CONTENSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. MIGUEL CHACON ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025096482.—(IN2025997547).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 15 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HVG CR OPERATIONS LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. KATHERINE GONZÁLEZ MEDINA, Notario.—1 vez.—CE2025096483.—(IN2025997548).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGENCIA CREATIVA KRIBO KB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. MARICELA MORA MORA, Notario.—1 vez.—CE2025096484.—(IN2025997549).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAZAYCAS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. RONNY ANTONIO VARGAS DUARTE, Notario.—1 vez.—CE2025096485.—(IN2025997550).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEGEN LEGEND LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096486.—(IN2025997551).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMPAÑIA V&G LA PALMERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. WENDY DAYANA ROJAS CERDAS, Notario.—1 vez.—CE2025096487.—(IN2025997552).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BITFIRE LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096488.—(IN2025997553).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARRAIGADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ALBERTO PAULY SAENZ, Notario.—1 vez.—CE2025096489.—(IN2025997554).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VALGAERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. EDGAR OMAR BELLOSO MONTOYA, Notario.—1 vez.—CE2025096491.—(IN2025997555).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MCUATRO PADEL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. TAMARA MONTECINOS AHUMADA, Notario.—1 vez.—CE2025096492.—(IN2025997556).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PHOENIX HARMONY & ENERGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. DIANA MARIA VARGAS RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096490.—(IN2025997557).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 30 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA MAR AZUL BC LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. LAURA CAROLINA COTO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025096494.—(IN2025997558).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 15 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACIÓN A&C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. MARÍA SOCORRO MORA RAMÍREZ, Notario.—1 vez.—CE2025096493.—(IN2025997559).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 07 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOUCHARD COSTA RICA LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ANA MARÍA VARGAS MOYA, Notario.—1 vez.—CE2025096495.—(IN2025997560).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AOKAZE LIMITADA. San José, 25 de Abril del 2025.–Lic. CELINA MARIA VALENCIANO AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025096497.—(IN2025997561).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO INMOBILIARIO HYA DE OCCIDENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ADOLFO JEREMIAS RAMOS GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096498.—(IN2025997562).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUANAHIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. RAFAEL ANGEL CARRILLO UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025096499.—(IN2025997563).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 06 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES DISETEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ALEXANDER VEGA PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025096500.—(IN2025997564).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 11 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES WAFF LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA MARTIN JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096501.—(IN2025997565).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMAPJE VEINTIOCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. IVANNIA BARBOZA CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2025096503.—(IN2025997566).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada K&A SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ALEXANDER LOBO ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025096502.—(IN2025997567).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SHAZANNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096504.—(IN2025997568).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRIDA INVERSIONES LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. GERARDO ANDRES CAMACHO QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2025096505.—(IN2025997569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Las Flores de tu Balcón Urbano SMFJ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Cinthia lorena Vargas Vargas, Notario.—1 vez.—CE2025096506.—(IN2025997570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Josnama Alimentos para Mascotas Sociedad de Responsabilidad Limitada.—**San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Netzy Yanina Soto Rojas, Notario.—1 vez.—CE2025096507.—(IN2025997571).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Tulin Sociedad Anónima**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Francisco Esquivel Sanchez, Notario.—1 vez.—CE2025096510.—(IN2025997572).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria Rocamar Boniche Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Glenda María Sandí Cantillano, Notario.—1 vez.—CE2025096512.—(IN2025997573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **La Próxima Aventura Inolvidable Sociedad de Responsabilidad Limitada.—**San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Dayanna López Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2025096513.—(IN2025997574).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Mini Super Bill Sesenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Gioconda Rojas Solís, Notario.—1 vez.—CE2025096514.—(IN2025997576).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Consultoría Alvarado Charpentier Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Mauricio Villalobos Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2025096515.—(IN2025997577).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 16 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Terra Benedetta Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Andre Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2025096518.—(IN2025997578).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 04 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **GM Green Molecule Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Tatiana Vanessa Castro Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2025096516.—(IN2025997579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Contenta Sol Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. María Gabriela Gómez Miranda, Notario.—1 vez.—CE2025096517.—(IN2025997580).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Emarin Comisiona Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. María Francela Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—CE2025096519.—(IN2025997581).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **El Mirasol de Pablo Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2025096520.—(IN2025997582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 30 minutos del 10 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **MCJM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Marianne Brigitte Artavia Solano, Notario.—1 vez.—CE2025096522.—(IN2025997583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Atelier Productions Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Maureen Cecilia Diaz Araya, Notario.—1 vez.—CE2025096523.—(IN2025997584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Buzz Comercial Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2025096524.—(IN2025997585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Orilla del Agua CR Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Natalia María González Bogarin, Notario.—1 vez.—CE2025096525.—(IN2025997586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Bord CR Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Carlos José Rojas Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2025096526.—(IN2025997587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 45 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Kahhoa Sociedad**

Anónima.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Marlon Campbell Griffiths, Notario.—1 vez.—CE2025096528.—(IN2025997588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Motoniveladora Ocampo Sociedad Anonima.**—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Geovanny Astúa Arce, Notario.—1 vez.—CE2025096529.—(IN2025997589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 22 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Aloja Samara Sociedad de Responsabilidad Limitada.—**San José, 25 de abril del 2025.—Lic. José Alberto Pinto Monturiol, Notario.—1 vez.—CE2025096531.—(IN2025997590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 05 minutos del 24 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Empresariales JRS Sociedad Anónima.—**San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Danny Torres Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2025096532.—(IN2025997591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Toldosmas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Alejandra Rodríguez Moya, Notario.—1 vez.—CE2025096534.—(IN2025997592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Lualse Doscientos Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada.—**San José, 25 de abril del 2025.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2025096536.—(IN2025997593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **Neverland Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 25 de abril del 2025.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—CE2025096537.—(IN2025997594).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de Febrero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUTAS DE ALTAMAR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. OSCAR ALBERTO PEREZ MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025096539.—(IN2025997595).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 35 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OSARE CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO SIBAJA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025096540.—(IN2025997596).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 16 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERCRIX SOLUCIONES GLOBALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. BYRON VARGAS VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096541.—(IN2025997597).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HGV COMERCIAL LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. JOSE FABIO VINDAS ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025096543.—(IN2025997598).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTIXCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. MARICELA MORA MORA, Notario.—1 vez.—CE2025096542.—(IN2025997599).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO INMOBILIARIO HYA AZUL DE OCCIDENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ADOLFO JEREMIAS RAMOS GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096544.—(IN2025997600).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARBOCASA LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ENRIQUE CABRERA VEGA, Notario.—1 vez.—CE2025096545.—(IN2025997601).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 02 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HDR GLOBAL TRADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. JUAN GUILLERMO COGHI MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025096546.—(IN2025997602).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EUREKA CONSULTING COACHING LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ENRIQUE CABRERA VEGA, Notario.—1 vez.—CE2025096547.—(IN2025997603).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSMAN CR B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. JOSE PABLO MARTINEZ RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025096548.—(IN2025997604).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 07 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTRAL NACIONAL DE HAMBURQUESAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA VICTORIA FERNANDEZ BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025096549.—(IN2025997605).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 16 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ECOCARITAS OCHO K SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ANDREA VICTORIA FERNANDEZ BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025096550.—(IN2025997606).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 23 horas 40 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KEYJJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. SHIRLEY NAVARRO MARIN, Notario.—1 vez.—CE2025096551.—(IN2025997607).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 45 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES CJ SUS AMIGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. VICTOR MANUEL MIRANDA CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025096552.—(IN2025997608).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUMUROS Y CONTENSIONES MG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. MIGUEL CHACON ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025096553.—(IN2025997609).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 10 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MILACE SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. MARIANNE BRIGITTE ARTAVIA SOLANO, Notario.—1 vez.—CE2025096554.—(IN2025997610).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS DE SEGURIDAD PROTECTORA EL CADEJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. EUGENIO VARGAS RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025096555.—(IN2025997611).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 22 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JMC SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. SABRINA MARIA HERRERA NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025096556.—(IN2025997612).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL REFUGIO OROZCO COTO SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. MILENA PACHECO REVILLA, Notario.—1 vez.—CE2025096557.—(IN2025997613).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 12 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINANCIERA GUANACASTE LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. EITHEL MAURICIO CAMPOS ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025096559.—(IN2025997614).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 09 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASUNA CON CAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. VANESSA ARIAS BARQUERO, Notario.—1 vez.—CE2025096561.—(IN2025997615).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SLINDA CENTRO MEDICO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. SONIA LOPEZ SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025096562.—(IN2025997616).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 21 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NAT AND SPARKY LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. MARIAJOSE VIQUEZ ALPIZAR, Notario.—1 vez.—CE2025096563.—(IN2025997617).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INNOVA HABITAT INVESTMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. CHRISTY ALEJANDRA MARTINEZ CARVAJAL, Notario.—1 vez.—CE2025096564.—(IN2025997618).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CF HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. OSCAR JOSÉ MONTENEGRO FERNÁNDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096565.—(IN2025997619).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA COLINAS TRAVEL LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. CELINA MARIA VALENCIANO AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025096566.—(IN2025997620).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 50 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLACK BOX TRAINING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. JOHAN SANCHEZ VENEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025096569.—(IN2025997621).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 50 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HOLA DOMAINS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. PAMELA MARIA CASTRO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025096568.—(IN2025997622).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 30 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOSS CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ANA CRISTINA NAVARRO MONESTEL, Notario.—1 vez.—CE2025096570.—(IN2025997623).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 04 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HIKARI LEGAL SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025096571.—(IN2025997624).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FRASAC FJ LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. GIOVANNI PORTUGUEZ BARQUERO, Notario.—1 vez.—CE2025096573.—(IN2025997625).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BARBERIA CLASICA EL GIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. SHERLENIEY CHAVES CARBALLO, Notario.—1 vez.—CE2025096575.—(IN2025997626).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DOCE DOCE HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. MANUEL ENRIQUE NAVARRO FUMERO, Notario.—1 vez.—CE2025096576.—(IN2025997627).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 15 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA CARIBE PROPERTIES LLC LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS JOSÉ OREAMUNO MORERA, Notario.—1 vez.—CE2025096578.—(IN2025997628).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIVELO CYCLING CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. EVELYN FLAUZIN MESEN, Notario.—1 vez.—CE2025096579.—(IN2025997629).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KOVAS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. ROBERTO VARGAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025096580.—(IN2025997631).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCEAN TIMES LLC LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. CARLOS JOSE OREAMUNO MORERA, Notario.—1 vez.—CE2025096581.—(IN2025997632).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS OLIVOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. LIZBETH CHAVARRIA SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025096582.—(IN2025997633).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS GSC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. CINDY MARIA BLANCO GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025096583.—(IN2025997634).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 20 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXCAVACIONES ALAJUELENSES MYJ SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. PABLO MORERA BLANDINO, Notario.—1 vez.—CE2025096584.—(IN2025997635).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 10 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROGUE PROPERTIES LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. GABRIEL ALEJANDRO ARCE MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025096585.—(IN2025997636).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS CONTABLES INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Abril del 2025.—Lic. MARIA VIRGINIA MENDEZ UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025096586.—(IN2025997637).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO XIEWU LOS ANGELES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Abril del 2025.—Lic. HUMBERTO CESPEDES CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025096588.—(IN2025997638).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 26 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OMI LEGACY VENTURES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Abril del 2025.—Lic. GUILLERMO RODRIGUEZ ZUÑIGA, Notario.—1 vez.—CE2025096589.—(IN2025997639).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada K&J SOLUCIONES A SU MEDIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 26 de Abril del 2025.—Lic. ELIZABETH MORA ORTEGA, Notario.—1 vez.—CE2025096590.—(IN2025997640).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 15 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HALLY Y TAYRA UNO HYT SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Abril del 2025.—Lic. GONZALO EDUARDO FAJARDO LEE, Notario.—1 vez.—CE2025096591.—(IN2025997641).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 15 minutos del 25 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TAYRA Y HALLY DOS TYH SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Abril del 2025.—Lic. GONZALO EDUARDO FAJARDO LEE, Notario.—1 vez.—CE2025096592.—(IN2025997642).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GEMINI BIOLOGICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Abril del 2025.—Lic. DAYANA BADILLA JARQUIN, Notario.—1 vez.—CE2025096593.—(IN2025997643).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 25 minutos del 24 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SGF HOLDING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Abril del 2025.—Lic. DAYANA BADILLA JARQUÍN, Notario.—1 vez.—CE2025096594.—(IN2025997644).

Ante esta notaría, mediante escritura número 191, visible al folio 124 vuelto, del tomo 16, a las 10:25 horas, del 11 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de Jeison Vargas Chinchilla, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Productores Agrícolas Vargas J y J Sociedad Anónima,** cédula de jurídica 3-101-734320, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Paraíso de Cartago, 25 de setiembre de 2025.—Licda. Paula Durán Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997656).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:30 del 12 de junio 2025, Saúl Ávila Castro, cédula cinco-ciento cincuenta y tres-mil veintiuno, representante legal de **Sima Ávila Castro S. A.** cédula 3-101-805655, por la reforma al Código de Comercio Ley 10.597 señala como dirección electrónica para todo tipo de notificaciones gasolinerasantacruz@gmail.com solicita la publicación del edicto por una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—Nicoya, 26 de setiembre 2025.—Licda. Olga Granados Porras, Notaria. 83991766.—1 vez.—(IN2025997658).

Ante esta notaría, mediante escritura número 214, visible al folio 140 frente, del tomo 16, a las 9:45 horas, del 20 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de José Luis Cortes Vega, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Cortes & Arrieta Sociedad Anónima**, cédula de jurídica 3-101-583799, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Paraíso de Cartago, 25 de setiembre de 2025.—Licda. Paula Durán Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997660).

Ante esta notaría, mediante escritura número 215, visible al folio 140 vuelto, del tomo 16, a las 10:30 horas, del 20 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de José Luis Cortes Vega, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **3-101- 707522 Sociedad Anónima**, cédula de jurídica 3-101-707522, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Paraíso de Cartago, 25 de setiembre de 2025.—Licda. Paula Durán Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997661).

Ante esta notaría, mediante escritura número 215, visible al folio 140 vuelto, del tomo 16, a las 10:30 horas, del 20 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de José Luis Cortés Vega, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **3-101- 707522 Sociedad Anónima**, cédula de jurídica 3-101-707522, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597AParaíso de Cartago, 25 de setiembre de 2025.—Licda. Paula Durán Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997662).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:30 del 12 de junio 2025, Ulises Ávila Castro, cédula cinco-ciento cincuenta-seiscientos cincuenta y cinco, representante legal de **Servicentro Nicoya S. A.**, cédula 3-101-088784, por la reforma al Código de Comercio Ley 10.597 señala como dirección electrónica para todo tipo de notificaciones gasolinerasantacruz@gmail.com solicita la publicación del edicto por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Nicoya, 26 de setiembre 2025.—Licda. Olga Granados Porras, Notaria. 8399-1766.—1 vez.—(IN2025997663).

Ante esta notaría, mediante escritura número 220, visible al folio 143 vuelto, del tomo 16, a las 10:30 horas, del 28 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de Irene Méndez Montero, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Servicios Automotrices Dibene Sociedad Anónima**, cédula de jurídica 3-101-573672, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Paraíso de Cartago, 25 de setiembre de 2025.—Licda. Paula Durán Quirós. Notaria Pública, Notario.—1 vez.—(IN2025997664).

Por escritura otorgada ante mí, a las 07:00 del 12 de junio 2025, Ulises Ávila Castro, cédula cinco-ciento cincuenta-seiscientos cincuenta y cinco, representante legal de **Servicentro El Cacique Nicoa S.R.L**. cédula 3-102-769780, por la reforma al Código de Comercio Ley 10.597 señala como dirección electrónica para todo tipo de notificaciones gasolinerasantacruz@gmail.com solicita la publicación del edicto por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Nicoya, 26 de setiembre 2025.—Licda. Olga Granados Porras, Notaria. 8399-1766.—1 vez.—(IN2025997665).

Famway Quinto Limitada, cédula jurídica número: 3-102-603925, de conformidad con el artículo 201.d del Código de Comercio acuerda su disolución y autoriza su liquidación.—Escritura otorgada a las 14 horas del 25 de setiembre de 2025.—Vivian Rose Troper Maguillansky. Notario.—1 vez.—(IN2025997666).

Que mediante escritura número 12, del tomo 59 de mi protocolo, otorgada ante mí por Francisco Ruiz Fallas, se estableció como medio de notificación para la sociedad mercantil **Khemia Ingeniería y Tecnología Ambiental S.R.L.** cédula jurídica 3 – 102 – 608561, el correo electrónico: ikhemia@gmail.com.—Grecia, a las 14 horas del 11 de setiembre del 2025.—Jehiner Alfaro Retana, Notario.—1 vez.—(IN2025997667).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas, del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **LM Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro, en la cual se acordó la disolución y liquidación de dicha sociedad, no existiendo activos, ni pasivos y encontrándose al día con las obligaciones tributarias. Es todo.—San José, veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Marilaura González Trejos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997668).

Mediante la escritura número dos del tomo primero de mi protocolo, se protocoliza acta de la empresa **Hisave Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica tres-ciento dos-siete tres tres cinco cero cuatro, en la que se modifican la cláusula segunda del pacto constitutivo, y se otorga un poder generalísimo.—San José, veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco.—Gloriana Lara Ramos. Notario Público.—1 vez.—(IN2025997669).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Consultores en Relaciones Internacionales Corisa Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos catorce mil setecientos cuarenta y seis, mediante la cual se disuelve sociedad.—Licda. Ruth Alexandra Ramírez Jiménez.—1 vez.—(IN2025997675).

Que mediante escritura número 14, del tomo 59 de mi protocolo, otorgada ante mí por Mary Paz Morales Ríos, se estableció como medio de notificación para la sociedad mercantil **Puerto de Lora S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-625756, el correo electrónico: mpmoralesrecfia.or.cr —Grecia, a las 14:30 horas del 11 de setiembre del 2025.—Jehiner Alfaro Retana, Notario.—1 vez.—(IN2025997676).

Ante esta notaría, mediante escritura número 127, tomo 25, visible al folio 142, del suscrito notario público Juan Manuel Godoy Pérez, a las 15 horas, del día 24 de septiembre de 2025, se presentó solicitud por parte de Adrián Striem Aguilar, representante legal, de la sociedad con denominación social y cédula jurídica **3-102-857817 S.R.L.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 26 de septiembre de 2025.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997678).

Ante esta notaría, mediante escritura número 127, tomo 25, visible al folio 142, del suscrito notario público Juan Manuel Godoy Pérez, a las 15 horas, del día 24 de septiembre de 2025, se presentó solicitud por parte de Adrián Striem Aguilar, representante legal, de la sociedad con denominación social y cédula jurídica **3-102-675767 S.R.L.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 26 de septiembre de 2025.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997679).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta, visible al folio ciento cinco frente, del tomo cuatro, a las ocho horas del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Alta Gama Superior Motors AGSM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y nueve mil-noventa y cinco y **Pacific Exclusive Motors PEM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y cinco mil- novecientos cuarenta y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Marlon Stevens Quintanilla Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997680).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y uno, visible al folio ciento cinco vuelto, del tomo cuatro, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Revpulse Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil-seiscientos sesenta y **Iron Rumble Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil-setecientos veinticuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Marlon Stevens Quintanilla Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997681).

Por escritura número 24-1, otorgada ante los Notarios Públicos Keren Raquel Zúñiga Morales y Mario Quesada Bianchini, a las 11:30 horas del 25 de setiembre del 2025, se modifica la cláusula del domicilio y se solicita incorporar correo electrónico de la sociedad **Pasamanería del Trópico Caribeño, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-363768, conforme a la Ley número 10597.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Licda. Keren Raquel Zúñiga Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997682).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14 horas del 26 de setiembre del 2025, se presentó solicitud mediante el apoderado generalísimo de **LFT Catorce Cero Ocho Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Licda. Mariela Montero Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2025997683).

Que la sociedad mercantil denominada **Factor Waw S. A.**, con cédula jurídica número 3- 101-846891, inscrita en el Registro Nacional, en virtud de lo establecido por la Ley N.º 10.597 y la Directriz DPJ-002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, ha modificado su pacto social para incluir como medio oficial de notificación el correo electrónico factorwaw@gamil.com. En cumplimiento de lo que dispone la normativa, se ha protocolizado el acta correspondiente ante notario público y se presentará la escritura de modificación ante el Registro Nacional.—A las 14 horas del día 26/09/2025.—Notaria Publica Maylin Chinchilla Vargas 16259.—1 vez.—(IN2025997684).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 26 de setiembre del 2025, se disuelve la sociedad **VDART COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-854950.—San José, 26 de setiembre del 2025.—Lic. Rubén Eduardo Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025997685).

Que la sociedad mercantil denominada **Inversiones AMMH S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-930340, inscrita en el Registro Nacional, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 10.597 y la Directriz DPJ-002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, ha modificado su pacto social para incluir como medio oficial de notificación el correo electrónico luisobandog1955@hotmail.com. En cumplimiento de lo que dispone la normativa, se ha protocolizado el acta correspondiente ante notario público y se presentará la escritura de modificación ante el Registro Nacional.—A las 14 horas del día 26 de setiembre del 2025.—Maylin Chinchilla Vargas 16259, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997686).

Ante esta notaría, mediante escritura número trece, visible al folio catorce frente, del tomo dos, a las catorce horas y cuarenta minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Nohi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve cero siete cuatro seis tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio

social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, a las trece horas del día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Andreina Morales Ortega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997688).

En mi notaria, mediante escritura doscientos diecisiete, visible al folio; ciento treinta y cinco vuelto, del tomo veintiséis, se realizó inclusión de correo electrónico, y se realizó cambio de domicilio de la sociedad; **Transportes EMG Dos Mil Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: Tres-ciento uno-Quinientos cincuenta mil novecientos cincuenta y seis, domiciliada en Limón, Guácimo, Guácimo, La Selva, del antiguo Bonanza un kilómetro al norte y setenta y cinco al oeste, conforme la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, para notificaciones judiciales y administrativas, se establece el siguiente correo electrónico: transemg.2008@gmail.com. Es todo.—Ciudad de Guácimo, al ser las once horas cuarenta y tres minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Belzert Espinoza Cruz, notaria pública.—1 vez.—(IN2025997689).

Que la sociedad mercantil denominada **Multiservicios Leoba S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-859006, inscrita en el Registro Nacional, en virtud de lo establecido por la Ley N.º 10.597 y la Directriz DPJ-002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, ha modificado su pacto social para incluir como medio oficial de notificación el correo electrónico luisobandog1955@hotmail.com. En cumplimiento de lo que dispone la normativa, se ha protocolizado el acta correspondiente ante notario público y se presentará la escritura de modificación ante el Registro Nacional.—A las 14 horas del día 26/09/2025.—Maylin Chinchilla Vargas. Notaria Pública, 16259.—1 vez.—(IN2025997692).

Ante esta notaría, escritura número 356-3, visible al folio 196 frente del tomo 3 se protocoliza el acta de Reunión de Cuotistas de **Sedepsa Puntarenas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-797322, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, 26 de setiembre del 2025.—Licda. Katty Mariela Campos Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997693).

En esta notaria a las 15 horas del 26 de setiembre del 2025, en escritura 407 protocolicé disolución de **Alaia Bay SRL** donde se disuelve.—Lic. Carlos Salas Porras.—1 vez.—(IN2025997694).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las once horas cuarenta y dos minutos del día veintiséis del mes de Setiembre del año dos mil veinticinco, se aumentó el capital social de: **Comunidad Las Semillitas Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica numero 3-102-896232.—Arenal, 26 de setiembre del 2025.—Gonzalo Murillo Álvarez, Notario 23158.—1 vez.—(IN2025997695).

Ante esta notaría, escritura número 355-3, con fecha 26 de setiembre del 2025, a las 8 horas, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servicios de Distribución Pocosol A M Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-480455, donde se acuerda revocatoria de nombramientos de Presidente y Secretario. Es todo.—Ciudad Quesada, 26 de setiembre del 2025.—Licda. Katty Mariela Campos Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997697).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y seis, visible al folio ciento siete vuelto, del tomo cuatro, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Servicios de Préstamos Rapipresta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cuatro mil-doscientos seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Marlon Stevens Quintanilla Esquivel. Notario Público.—1 vez.—(IN2025997698).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y ocho, visible al folio ciento ocho vuelto, del tomo cuatro, a las once horas treinta minutos del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Grand Tech Marketing Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y un mil-ochocientos veinte para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Marlon Stevens Quintanilla Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997699).

Licda. Carla F. Vincenzi Zúñiga, fvincenzi@hotmail.com, cel: 8722-8757, carné 5639. Ante la suscrita notaria, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de **Auto Repuestos EKM S.A.**, mediante la escritura número 123 del tomo 29 de mi Protocolo. Se señala correo electrónico para notificaciones.—1 vez.—(IN2025997701).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro, visible al folio dos vuelto del tomo número siete, a las veinte horas con cincuenta minutos del día veinticuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Soluciones Corporativas en Turismo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Cindy Francela Cerdas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997702).

Por escritura número 368-38, otorgada en mi notaría a las 08:00 horas del 25 de setiembre del 2025, se constituyó una sociedad de **responsabilidad limitada**. Plazo social 99 años. Capital empresarial: 100,000 colones. Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y Subgerente con facultades de apoderado general. Ambos con representación judicial y extra judicial.—Heredia 25 de setiembre del 2025.—Licda. Julieta López Sánchez.—1vez.—(IN2025997703).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio dos frente del tomo número siete, a las diecinueve horas del día veinticuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Consultores Arquitectónicos y Turísticos CATUR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y nueve mil trece, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Cindy Francela Cerdas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997704).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:30 horas del 26 de setiembre del 2025 se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **LGA del Sur Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-897859, modificando su cláusula sexta de administración y su cláusula sétima de Representación.—San José, 26 de setiembre del 2025.—José Luis Campos Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2025997705).

Por escritura otorgada ante esta notaría número 208 visible al folio 150 frente del tomo 4, a las 15 horas del día 26 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general cuotistas de la sociedad **Hemp Food Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-845078, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Santa Ana, a las 15 horas y 40 minutos del 26 del mes de setiembre del año 2025.—Sixto Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2025997706).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, las sociedades denominadas: **Desarrollos Vía de Las Américas, S. A**., **Edubuilding, S. A., Fusión Inmobiliaria, S. A., Holding Politre Del Oeste, S. A., Huella Shared Services, S. A., Inmobiliaria Trebolar, S. A., Inversiones Dehache IDH, S. A., Inversiones Inmobiliarias de Liberia de Guanacaste IILG, S. A., Inversiones Inmobiliarias San Rafael de Escazú IISRE, S. A., Inversiones Liver, S. A., Lindora Project Mil Ochocientos, S. A., Lindora Project Mil Ochocientos Uno (Terrazas de Lindora Fase Dos), S. A., Locales Inmobiliarios Unificados Liu, S. A., Mantenimiento Eficiente MTE, S. A., Modelo Urbano Musa, S. A., Nuevo Inmueble Comercial NIC, S. A., Oasis Dorados OD, S. A., Paseo Terrazas Pt, S. A., Plaza Castellar, S. A**. Y **Plaza Del Labrus, S. A**.; solicitaron la incorporación de su correo electrónico a su respectivo pacto social, conforme a la Ley número: diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 25 de septiembre de 2025.—Lic. George De Ford González. Tel. 2208-8750.—1 vez.—(IN2025997707).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y dos, visible al folio ciento seis frente, del tomo cuatro, a las nueve horas del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Wild Spirit Wheels Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil-seiscientos cuarenta y ocho, y **Horizon Hunters Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil-setecientos sesenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Marlon Stevens Quintanilla Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997708).

Por escritura número 36, del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 10:00 horas del 25 de septiembre del año 2025, el suscrito Notario protocolicé Acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Vista de Serenidad Corporation S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-924211, mediante la cual se reforma la cláusula de capital, de los estatutos sociales.—26 de septiembre del año 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, carné 10476, Notario.—1 vez.—(IN2025997709).

Por escritura número setenta y cinco otorgada ante el Notario Público, Bayron Badilla Nájera de las once horas del veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico emirandavt@gmail.com dentro de la sociedad denominada **Aventurie Corporación e Inversiones Turrialbeñas Sociedad de Responsabilidad Limitada** , domiciliada en Cartago, Turrialba, barrio Recope, veinticinco metros oeste antiguo súper Zúñiga, con cédula jurídica número tres- uno cero dos- nueve uno tres cinco siete seis, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Bayron Badilla Nájera, Notario.—1 vez.—(IN2025997710).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cinco, visible al folio cincuenta y dos vuelto, del tomo tres, a las once horas treinta minutos, del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **S C Textiles y Líquidos Ignifugos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete ocho cinco tres siete tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del día veintiocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Olga Rojas Richmond, MSC. Notario Público.—1 vez.—(IN2025997724).

Por escritura otorgada ante mí, a las 19:00 del 25 de junio 2025, Marielos Arce Acuña, cédula 1-0397-0624, representante legal de **Grupo Carrillo & Arce S. A**., cédula 3-101-881004, por la Ley 10.597 señala como dirección electrónica para notificaciones gasolinerasantacruz@gmail.com. Solicita la publicación del edicto por una vez en el diario *La Gaceta*.—Nicoya, 27 de setiembre 2025.—Licda. Olga Granados Porras. Notaria. 83991766.—1 vez.—(IN2025997732).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 del 12 de junio 2025, Saul Ávila Castro, cédula 05-0153-1021, representante de **Transportes Lusa S. A.**, cédula 3-101-704057, por la reforma al Código de Comercio Ley 10.597 señala como dirección electrónica para todo tipo de notificaciones gasolinerasantacruz@gmail.com solicita la publicación del edicto por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Nicoya, 26 de setiembre 2025.—Licda. Olga Granados Porras. Notaria. 83991766.—1 vez.—(IN2025997733).

Por escritura Pública otorgada ante mí hoy, se reforma la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad **Accesorios Center SRL**, cédula jurídica 3-102-913745 y se realiza la

incorporación del correo electrónico solanodiego567@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 26 de septiembre 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública, carné 24814.—1 vez.—(IN2025997734).

Por escritura otorgada en la Ciudad de San José, a las ocho horas del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizo Acta de Asamblea extraordinaria de accionistas de **Consultores Deportivos y Jurídicos CDJ Sociedad Anonima,** con cedula jurídica Tres- ciento uno- setecientos sesenta y seis mil ochocientos dieciocho, mediante la cual se disuelve sociedad.—Licda. Ruth Alexandra Ramírez Jiménez.—1 vez.—(IN2025997737).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12 m. d. del 12 de junio 2025, Saul Ávila Castro cédula 5-153-1021, representante de **Hotel AC de Santa Cruz S.R.L** cédula 3-102-871069, por la reforma al Código de Comercio Ley 10.597 señala como dirección electrónica para todo tipo de notificaciones gasolinerasantacruz@gmail.com solicita la publicación del edicto por una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—Nicoya, 26, setiembre 2025.—Licda. Olga Granados Porras. Notaria. 83991766.—1 vez.—(IN2025997739).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y cinco, visible al folio ciento siete frente, del tomo cuatro, a las diez horas del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **CF Helicopter Administration Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y seis, **Impaxive Marketing Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- setecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete y **Inmobiliaria Exotic Beach Home Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- setecientos ochenta y tres mil sesenta y cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Marlon Stevens Quintanilla Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997744).

Por escritura número 23 - 1 otorgada ante los Notarios Públicos Keren Raquel Zúñiga Morales y Mario Quesada Bianchini, a las 11:00 horas del 25 de setiembre del 2025, se modifica la cláusula del domicilio y se solicita incorporar correo electrónico de la sociedad **Erfoud EFS, S. A.**, cédula jurídica número 3-101- 571691, conforme a la Ley número 10597.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Licda. Keren Raquel Zúñiga Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997745).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:30 del 12 de junio 2025, Ulises Ávila Castro, cédula 05-0150-0655, representante legal de **Cuesta Grande S.A**., cédula 3-101-629752, por la reforma al Código de Comercio Ley 10.597 señala como dirección electrónica para todo tipo de notificaciones servicentronicoya@hotmail.com solicita la publicación del edicto por una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—Nicoya, 26 de setiembre 2025.—Licda. Olga Granados Porras, Notaria. 83991766.—1 vez.—(IN2025997747).

Calamondines de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-128435, de conformidad con la Ley 10597 y Directriz Registral DJP-002-2025 señala como medio para recibir notificaciones el correo calamondinesdecostarica@gmail.com, Notaría del bufete.—Lic. Jorge Eduardo Mora Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2025997748).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **Empresa Constructora Coprovisa S.A.**, cédula jurídica 3-101-669432, realizando la incorporación del correo electrónico info@coprovisacr.com dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 15 de julio 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria, carné 24814.—1 vez.—(IN2025997751).

Ante esta notaría por escritura N.180, otorgada el 26 de setiembre 2025, se protocoliza el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Rellenos Var Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-910162, en donde por acuerdo de socios se da por disuelta la sociedad.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Lic. German Salazar Santamaria, Notario.—1 vez.—(IN2025997753).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 del 12 de junio 2025, Ulises Ávila Castro, cédula 05-0150-0655, representante legal de **Distribuidora ACAS Sociedad Anónima**, cédula 3-101-073383, por la reforma al Código de Comercio Ley 10.597 señala como dirección electrónica para todo tipo de notificaciones servicentronicoya@hotmail.com solicita la publicación del edicto por una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—Nicoya, 26 de setiembre 2025.—Licda. Olga Granados Porras, Notaria. 83991766.—1 vez.—(IN2025997754).

Mediante escritura otorgada a las 11 horas, ante esta notaría, el día 26 de setiembre del 2025, el suscrito notario, hace constar que se protocolizó acta de asamblea de la compañía **Double T Enterprises S.R.L.**, mediante la cual, se reformó la cláusula de los estatutos de la sociedad referente al domicilio social y a la representación de la sociedad, además de la inclusión del correo electrónico como medio para notificaciones.—Liberia, 26 de setiembre de 2025.—Lic. German José Berdugo González, Notario.—1 vez.—(IN2025997756).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 del 12 de junio 2025, Ulises Ávila Castro, cédula 05-0150-0655, representante legal de **El Cacique Nicoa UAC S. A**., cédula 3-101-458591, por la reforma al Código de Comercio Ley 10.597 señala como dirección electrónica para todo tipo de notificaciones servicentronicoya@hotmail.com solicita la publicación del edicto por una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—Nicoya, 26 de setiembre 2025.—Licda. Olga Granados Porras, Notaria, 83991766.—1 vez.—(IN2025997758).

Por escritura número 37, de las 08:00 horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Waterlu Holdings Limitada**, mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025997759).

Ante esta notaría, mediante escritura número 134, visible al folio 122 frente, del tomo 13, a las 12:00 p.m. del 26 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Tschills Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-886843, mediante la cual se acordó reformar la cláusula

número segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis del mes de setiembre del año 2025.—Lic. Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997760).

Por escritura N° 28 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 13:00 horas del 20 de setiembre del 2025, el suscrito notario, protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **3-102-849060 S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-849060, mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio de los estatutos sociales.—26 de setiembre del 2025.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, carné: 10476.—1 vez.—(IN2025997761).

Que, por escritura pública, otorgada ante esta notaría, el día de hoy, la sociedad **Propiedades Veri A. Y G. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil cincuenta y seis, incluyo en su cláusula de domicilio el correo electrónico, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José a las once horas del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Marta Isabel Alvarado Granados, carnet 2422, Notaria.—1 vez.—(IN2025997765).

Que, por escritura pública, otorgada ante esta notaría, el día de hoy, la sociedad **Alvarado y Granados Limitada**, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- cero cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y dos, incluyó en su cláusula de domicilio el correo electrónico, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José a las diez horas del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Notaria Marta Isabel Alvarado Granados, carnet 2422.—1 vez.—(IN2025997766).

Que, por escritura pública, otorgada ante esta notaría, el día de hoy, la sociedad **Inversiones Alvagrana Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-veinticuatro mil novecientos sesenta y nueve, incluyo en su cláusula de domicilio el correo electrónico, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Notaria Marta Isabel Alvarado Granados, carnet 2422.—1 vez.—(IN2025997767).

Que, por escritura pública, otorgada ante esta notaría, el día de hoy, la sociedad **Batca Servicios Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento tres mil setecientos nueve, cambia en su cláusula de domicilio el correo electrónico por uno nuevo, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Marta Isabel Alvarado Granados, carnet N° 2422, Notaria.—1 vez.—(IN2025997768).

Ante esta notaría mediante escritura N°127, tomo 25, visible al folio 142, del suscrito notario público Juan Manuel Godoy Pérez, a las 15 horas del 24 de setiembre de 2025, se presentó solicitud por parte de Adrián Striem Aguilar, representante legal de la sociedad **Inmobiliaria Beauty CR S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-376622, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997770).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Legado Pacífico, Limitada**, con número de cédula jurídica 3-102-766437, de las ocho horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2025997772).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad denominada **Dagodo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-840897, otorgada mediante escritura número 66 del tomo 91 del notario Guillermo Montero Solera, a las 16 horas del 24 de setiembre del año dos mil veinticinco, se solicita inscripción de correo electrónico y se nombra nueva tesorera.—Barva, de Heredia, 26 de setiembre del 2025.—Lic. Guillermo Montero Solera.—1 vez.—(IN2025997774).

Mediante escritura pública otorgada a las 11:15 horas del 26 de setiembre del 2025, **Inversiones Abril Corado del Noventa y Siete Sociedad Anonima** solicita inscripción correo electrónico cristicorado@gmail.com.—San José, 26 de setiembre del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca. Carne 5926.—1 vez.—(IN2025997776).

Mediante escritura pública otorgada a las 11:00 horas del 26 de setiembre del 2025, **Inversiones Abyco y Sucesores Sociedad Anónima**, solicita inscripción correo electrónico cristicorado@gmail.com.—San José, 26 de setiembre del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carné N° 5926.—1 vez.—(IN2025997777).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y ocho del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula sétima del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Nueve Tres Ocho Tres Siete Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve tres ocho tres siete cinco.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Dayan De Los Ángeles Bermúdez Espinoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997778).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y tres, visible al folio ciento seis vuelto, del tomo cuatro, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Thrill Ride Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos noventa y ocho mil- novecientos cuarenta y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Marlon Stevens Quintanilla Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997780).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 18:00 horas del 25 de setiembre del 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General de Socios de **Garfield Health Solutions West S.R.L.**, celebrada a las 10:00 horas del 4 de agosto del 2025, en la que se acordó la reforma de la cláusula octava de

los estatutos y agregar la cláusula decimocuarta incorporando el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Milena Jaikel Gazel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997782).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:30 horas del 24 de setiembre de 2025, se solicita formalmente la inscripción de correo electrónico como medio de notificación modificando el pacto social de la sociedad **Microsoft de Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Milena Jaikel Gazel, Notaria.—1 vez.—(IN2025997783).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 14:00 horas del 24 de setiembre de 2025, se solicita formalmente la inscripción de correo electrónico como medio de notificación modificando el pacto social de la sociedad **Microsoft Regional Operations Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Milena Jaikel Gazel, Notaria.—1 vez.—(IN2025997784).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y cuatro, visible al folio ciento siete frente, del tomo cuatro, a las diez horas del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Tulaci Dos Mil Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-trescientos treinta y cinco mil-cuatrocientos setenta y dos y **Bulma Internacional Sociedad Anónima,** cédula jurídica número tres- ciento uno- trescientos diez mil-setecientos veintidós para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Marlon Stevens Quintanilla Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997786).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **Inversiones Comerciales Richi Rich S.R.L,** cédula jurídica 3-102-929838, realizando la incorporación del correo electrónico gricardo.richi97@gmail.com dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 7 de agosto 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria pública carné 24814.—1 vez.—(IN2025997788).

Por escritura Pública otorgada hoy ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **3-102- 895755 S.R.L**, cédula jurídica 3-102-895755, realizando la incorporación del correo electrónico luiscotosegura05@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 14 de julio 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria pública carné 24814.—1 vez.—(IN2025997789).

Por escritura 157-1, del Tomo I, otorgada en esta Notaria, a las doce horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, la representante de la sociedad **Bagespek & Bagnarello Global Trust S.A**, cédula jurídica 3- 101- 324489, solicita la inclusión en la cláusula del domicilio del correo electrónico: eribag79@gmail.com.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Dr. Rafael Ángel Sanabria Rojas.—1 vez.—(IN2025997791).

Mediante escritura pública número sesenta otorgada ante mí, Enrique Loría Brünker, a las diez horas con treinta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco se protocolizó el Acta de Asamblea General Cuotistas de la sociedad **Montosa Reefs Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-setecientos treinta mil novecientos ochenta y cinco, por medio de la cual se acuerda solicitar al Registro Nacional la inclusión de correo electrónico como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Enrique Loría Brünker, Notario Público. Teléfono N°40520600.—1 vez.—(IN2025997793).

Por escritura número 97, visible a folio 72 vuelto del tomo 18 de mi protocolo, se realizó la incorporación del correo electrónico en los estatutos de la sociedad denominada **Kaleelung Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-277922.—San José, 29 de setiembre de 2025.—Licenciado Alex Benjamín Gen Palma, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997794).

Por escritura 158-1, del Tomo I, otorgada en esta Notaria, a las doce horas quince minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, la representante de la sociedad **Inversiones Kraes y Walma S.A.**, cédula jurídica 3-101-210210, solicita la inclusión en la cláusula del domicilio del correo electrónico: yespinozalopez@gmail.com —San José, veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Dr. Rafael Ángel Sanabria Rojas.—1 vez.—(IN2025997795).

Mediante escritura número ciento cuarenta y nueve, del tomo de protocolo número dieciocho, otorgada ante esta notaría a las diez horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **BN Sociedad Corredora de Seguros, Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y cuatro mil seiscientos uno , mediante la cual se revocó el nombramiento realizado en el cargo de tesorero y se hizo nueva designación.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Jessica Borbón Guevara, Notaria Institucional.—1 vez.—(IN2025997796).

Por escritura 159-1, del Tomo I, otorgada en esta Notaria, a las doce horas veinte minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, la representante de la sociedad **Ngembo S.A**, cédula jurídica 3- 101- 153094, solicita la inclusión en la cláusula del domicilio del correo electrónico: yespinozalopez@gmail.com.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Dr. Rafael Ángel Sanabria Rojas.—1 vez.—(IN2025997797).

Por escritura Pública otorgada hoy ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **3-102-879144 SRL**, cédula jurídica N° 3-102-879144, realizando la incorporación del correo electrónico mantgeneralsanisidro@gmail.com dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 07 de agosto 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública, carné 24814.—1 vez.—(IN2025997799).

Mediante escritura pública número sesenta y uno otorgada ante mí, Enrique Loría Brünker, a las once horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco se protocolizó el Acta de Asamblea General Cuotistas de la sociedad **White Dune Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro, por medio de

la cual se acuerda solicitar al Registro Nacional la inclusión de correo electrónico como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Enrique Loría Brünker. Notario Público. Teléfono N°40520600.—1 vez.—(IN2025997800).

Mediante la escritura número 64-13, autorizada en mi Notaría al ser las 14:00 horas del día 26 de setiembre 2025, compareció la Presidenta de la empresa denominada **Lebasicha Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número N° 3-101-499892, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 26 de setiembre del 2025.—Licenciada Fresia Ma. Ramos Ugarte, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025997802).

Por escritura número ciento cincuenta y cinco, otorgada ante esta notaría el día 26 de septiembre pasado, se reformó pacto constitutivo de **Colonia Vista Azul Limitada**, en la cláusula del capital social.—Licda. Ana Vicente Sotela.—1 vez.—(IN2025997803).

Por escritura número ciento cuarenta y seis, otorgada ante esta notaría el día 22 de septiembre pasado, se reformó pacto constitutivo de **Roca del Oriente Sociedad Anónima**, en la cláusula de la administración.—Licda. Ana Vicente Sotela.—1 vez.—(IN2025997804).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y uno, visible al folio cincuenta frente, del tomo tres, a las diez horas treinta minutos, del diecisiete de setiembre, del dos mil veinticinco, presentó solicitud por parte del representante legal de **Grupo Adriale Latam Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-nueve dos seis siete tres ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tres Ríos, a las ocho horas treinta minutos, del día veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ola Rojas Richmond, MSC. Notario Público.—1 vez.—(IN2025997808).

Por escritura número 52, del tomo 7, otorgada ante el notario público André Cappella Ramírez, a las 14 horas 30 minutos del 26 de septiembre de 2025, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-102-875195 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-875195, celebrada a las 8 horas del 25 de septiembre del 2025, mediante la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 26 de setiembre de 2025.—André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997809).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del día once de agosto del dos mil veinticinco, comparece Gloria Oliú Solórzano, gerente de **Especialidades Soli Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-695864 y señaló como medio para atender notificaciones el correo gloriasolorz@gmail.com. En cumplimiento de Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 24 de setiembre del 2025.—Lic. Lorena Soto Rodríguez.—1 vez.—(IN2025997811).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día once de agosto del dos mil veinticinco, comparece Gloria Oliú Solorzano, Tesorera de **Cricritutu, Sociedad Anónima,** cédula jurídica N° 3-101-449689 y señaló como medio para atender notificaciones el correo gloriasolorz@gmail.com. En cumplimiento de Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 24-09-2025.—Lic. Lorena Soto Rodríguez.—1 vez.—(IN2025997812).

Por escritura 169-11 otorgada ante esta notaría, al ser las 8:00 del 29 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **3-102-621970 S.R.L.**, cédula jurídica Nº 3-102-621970, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997813).

Ante esta notaría se procede a inscribir el correo electrónico de la sociedad: **Consorcio Jurídico Medidiano Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno — doscientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta, para efectos de notificaciones.—San José, 27 de setiembre del 2025.—Lic. Rubén Gerardo Chaves Ortiz, carnét,14.260.—1 vez.—(IN2025997814).

Por escritura número 272, otorgada ante el suscrito notario, a las 11:30 horas del día 25 de septiembre del 2025, se disolvió la sociedad **Distribuidora Isavima S.A.**.—Siquirres, 25 de setiembre de 2025.—Alejandro Argüello Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2025997820).

Por escritura número 270 otorgada ante el suscrito Notario a las 10:30 horas del día 25 de septiembre del 2025, se modifican la cláusulas segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Agroinversiones Lucania S.A.**—Siquirres, 25 de septiembre de 2025.—Alejandro Argüello Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997821).

Por escritura número 269, otorgada ante el suscrito notario, a las 10:00 horas del día 25 de setiembre del 2025, se modifican la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Charolas Agrícola S. A.**—Siquirres, 25 de setiembre de 2025.—Alejandro Argüello Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997822).

Por escritura número 271 otorgada ante el suscrito Notario a las 11:00 horas del día 25 de setiembre del 2025, se disolvió la sociedad **Industrias Clínicas Siquirreñas S. A**..—Siquirres, 25 de setiembre de 2025.—Notario Publico Alejandro Argüello Leiva.—1 vez.—(IN2025997823).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico florisaodio@gmail.com para la atención de notificaciones de la compañía **Inmobiliaria Purisil Sociedad Anónima**.—San José, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025997825).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de

Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Coloplast Business Centre Costa Rica, Sociedad Anónima**, donde se acuerda enmendar la cláusula de los Estatutos Sociales de la Compañía relativa al domicilio; asimismo para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente, esto al dejar de ser necesaria su designación en virtud de la adopción del correo electrónico como medio oficial de notificación.—San José, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025997826).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **LA VENTOSA DEL LAGO, S. A**., donde se acuerda aumentar el capital social de la Compañía.—San José, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025997827).

Por escritura otorgada en esta notaria, a las diez horas treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, el representante de la sociedad **Grupo E.D.S. Consultores Latinoamericanos Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-319056; solicita la inclusión en la cláusula del domicilio de su representada del correo electrónico: grupoedsconsultores@gmail.com.—San José, cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Clot Barrientos.—1 vez.—(IN2025997831).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las quince horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, la representante de las sociedades: **Mecánica Arabre HLX S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-594741; **3-102-806945 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-806945, y **Corporación Empresarial Shafan Ochenta y Ocho de Guadalupe S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-884998; solicita la inclusión en la cláusula del domicilio de cada sociedad del correo electrónico: legal&abundancia@gmail.com.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Clot Barrientos.—1 vez.—(IN2025997832).

Ante esta notaría Ana Luz Villalobos Chacón se ha protocolizado el acta para inclusión de correo electrónico de la sociedad **HP Cannela Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-uno ocho uno nueve cinco ocho, con domicilio en San Ramón, veinticinco metros oeste del Mercado Municipal. Personería que consta al tomo cuatrocientos veintiuno, asiento: dos mil novecientos ochenta con domicilio en San Ramón veinticinco oeste del Mercado Municipal ante el Registro Mercantil.—San Ramón uno de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Luz Villalobos Chacón, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025997833).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Balma Inversiones y Negocios Sociedad Anónima,** con cédula jurídica Tres-ciento uno– trescientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Guápiles, Pococí, a las diecisiete horas del veintiséis del mes de setiembre del dos mil veinticinco.—Licenciado José Eduardo Diaz Canales, carne Nº2846.—1 vez.—(IN2025997835).

Ante mi notaría, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Inversiones Inmobiliarias Rio Lempa J C D S. A.**, modificando cláusulas del Pacto Constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Lic. Gloriana Arias Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2025997837).

Ante esta notaría Ana Luz Villalobos Chacón se ha protocolizado el acta para inclusión de correo electrónico de la sociedad **Rey Sol Sociedad Anonima**, con cédula de persona jurídica tres- ciento uno- uno nueve uno uno cero cero, personería que consta al tomo cuatrocientos treinta y tres asiento uno cuatro tres dos nueve con domicilio en San Ramón veinticinco Oeste del mercado Municipal, ante el Registro Mercantil.—San Ramón uno de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Luz Villalobos Chacón, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025997842).

Por escritura otorgada en mi Notaría, a las 14 horas del 26 de Setiembre del 2025; y con fundamento en el inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio. **Villa Molvar, S. A.**, cédula jurídica: 3-101-654305, solicita la inscripción del correo electrónico: molinavargaswilliam@gmail.com como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Lic. José Adrián Vargas Solís.—1 vez.—(IN2025997846).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 a.m. del 18 de julio de 2025, William Mendoza Ramíres, pasaporte C 03401628, representante de **La Aldea Samara RVW LTDA.**, cédula N° 3-102-840751, por la reforma al Código de Comercio, Ley N° 10.597, señala como dirección para notificaciones vinrodriguez@gmail.com y solicita la publicación del edicto por una vez en el Diario *La Gaceta*.—Nicoya, 26 de setiembre de 2025.—Licda. Olga Granados Porras, Notaria. 83991766.—1 vez.—(IN2025997852).

La sociedad: **Residencias Carmel Diecinueve HMA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil diez, registra su cuenta de correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las once horas cuarenta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Eunice Mora Madrigal, carné de agremiada 21571.—1 vez.—(IN2025997855).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 18:00 horas del día 25 de setiembre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Straight Smile, Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-781632, donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad, y se prescinde del nombramiento de liquidador por no ser necesario para el presente acto, dado que la compañía no posee ningún bien o activo, ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución. Es todo.—San José, 26 de setiembre del 2025.—Lic. Michael Alonso Villalobos Montero, Notario.—1 vez.—(IN2025997857).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **Taller San Rafael Hermanos Leandro S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-192570, realizando la incorporación del correo electrónico facturaciontallerleandro@gmail.com dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 7 de agosto de 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria, carné N° 24814.—1 vez.—(IN2025997859).

Por escritura pública otorgada ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **Comercializadora Arbustini y Molina S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-783191, realizando la incorporación del correo electrónico comercializadoraarbustini@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 27 de julio de 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública, carné N° 24814.—1 vez.—(IN2025997860).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **Radici SRL**, cédula jurídica N° 3-102-931682, realizando la incorporación del correo electrónico aron.arbustini@icloud.com, dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 14 de julio de 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública, carné N° 24814.—1 vez.—(IN2025997861).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **Inversiones Faman Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-868682, realizando la incorporación del correo electrónico fabdamdo@hotmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 14 de julio de 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública, carné N°24814.—1 vez.—(IN2025997862).

Ante esta notaría, mediante escritura número 240, visible al folio 197 frente, del tomo 1, a las 9 horas del 27/09/2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Dolce Vía SP Corp S. A. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-906609, por la cual, se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las 9 horas del 27-09-2025.—Adolfo Jiménez Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997864).

Por escritura número 157-14 de las 15 horas del 7 de julio de 2025, visible al folio 193 vuelto, tomo 14 de mi protocolo y en cumplimiento de la Ley número 10597, la sociedad **Aquadive de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N°3-101-354200, aporta al Registro Mercantil su correo electrónico.—Puntarenas, 26 de setiembre de 2025.—Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997867).

Ante esta notaría mediante escritura número 39, visible al folio 30 frente del tomo uno, a las 10 horas 45 minutos del 25 de septiembre 2025, se presentó solicitud por parte de los señores Ana Yensi Soto Arroyo, cédula dos cero quinientos nueve cero setecientos once, y Antony Roy Toro Soto, cédula dos cero seiscientos noventa y seis cero cero quince, en su condición de Presidente y vicepresidente de la sociedad **Corporacion Centro Cultural de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3101657427, para incorporar un correo electrónico yensysoto40@gmail.com, domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, a las 10:10 del 26-09-2025.—Licda. Ana María Araya Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997868).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de las sociedades a) **Kong Shen S.A.**, cédula jurídica número 3-101-435034 y b) **Trati S.A.**, cédula jurídica 3-101-44637, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Karla María Granados Vindas.—1 vez.—(IN2025997872).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se Disuelve la sociedad **Edificios Trejos González, S.A.**—San José, veintisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Karla María Granados Vindas.—1 vez.—(IN2025997874).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 del 12 de junio 2025, Saul Ávila Castro, cédula 05-0139-1021, representante legal de **Gasolinera Santa Cruz S.A.**, cédula 3-101-163766, por la Ley 10.597 señala como dirección electrónica para notificaciones gasolinerasantacruz@gmail.com, solicita la publicación del edicto por una vez en el diario *La Gaceta*.—Nicoya, 27 de setiembre 2025.—Licda. Olga Granados Porras, Notaria, 83991766.—1 vez.—(IN2025997876).

Ante esta notaría mediante escritura número 40 visible al folio 30 vuelto del tomo uno a las 11 horas 15 minutos del 25 de septiembre 2025 se presentó solicitud por parte de la señora Ana Yensi Soto Arroyo cédula dos cero quinientos nueve cero setecientos once y en su condición de Presidente de la sociedad **Inversiones Y Negocios Soto Sociedad Anonima** cédula jurídica 3101573893 para incorporar un correo electrónico yensysoto40@gmail.com domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela a las 10:20 del 26 09 2025.—Licda. Ana María Araya Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025997877).

Por escritura otorgada ante mí, a las 19:15 del 25 de junio 2025, Saul Ávila Castro cédula 5-153-1021, representante de **Delicias Avica S. A**. cédula 3-101-621194, por la reforma al Código de Comercio Ley 10.597 señala como dirección electrónica para todo tipo de notificaciones gasolinerasantacruz@gmail.com solicita la publicación del edicto por una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—Nicoya, 27 de setiembre 2025.—Licda. Olga Granados Porras, Notaria. 83991766.—1 vez.—(IN2025997879).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta, visible al Folio ciento veintidós vuelto, del Tomo quinto, a las nueve horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Guillermo Alonso Guzmán, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada; **Propiedades Betsu S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-727442, para incorporar el correo electrónico sociedadesam@automercado.biz en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997881).

Que en asamblea extraordinaria de socios, de la sociedad **3 Desarrollos Hermanos López Guzmán Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-776054, celebrada el 22 de

agosto del dos mil 2025, se acordó nombrar junta directiva y se cambia el domicilio.—Quepos, 29 de setiembre del 2025.—Licda.: Marcela Artavia Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997883).

Ante esta notaría, mediante la escritura doscientos noventa y siete-dos, que es acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada: **Transportes Bustos & Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinte mil seiscientos catorce, y que en lo literal dice acta número ocho: asamblea general extraordinaria de la empresa: **Transportes Bustos & Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinte mil seiscientos catorce, celebrada en su domicilio social, a las diez horas y del veinte de agosto del dos mil veinticinco, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: **Primero:** que, para los efectos establecidos en la ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se acuerda modificar la cláusula de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: Limón, cantón central, distrito Limón, Barrio los Almendros, de la antigua pulpería del Chino, doscientos metros sur, casa mano derecha, fachaleta beige con café, casa número C dieciocho y el correo electrónico: operaciones@transbustos.com. Notaría del Lic. Roy Mesén Vega. Limón. Tel.: 8961-2000.—1 vez.—(IN2025997885).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticuatro del tomo tres, se presentó solicitud por parte del señor Manuel Abarca Arias, en su condición de Presidente de la sociedad **Antomariapap, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- cuatrocientos veintiún mil doscientos doce, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Antonio Espinoza Jiménez. Notario.—1 vez.—(IN2025997886).

Ante esta notaría mediante escritura número Doscientos cuatro, visible al folio ciento veintiséis vuelto del tomo uno, a las diez horas quince minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Diefa Inversiones Inmobiliarias Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y nueve mil quinientos once mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del nombre, domicilio y se incorpora correo electrónico, la cláusula quinta de la junta directiva y los nombramientos de los miembros.—Ciudad de San José, a las diez horas treinta y dos minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Mariana Dittel Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997890).

Mediante la escritura pública número doscientos noventa y dos-quince, de las dieciséis horas con diez minutos del veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco, se realiza la solicitud de inscripción del correo electrónico de la sociedad **Retiros Oktara Upal S.R.L**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos cuatro mil ciento treinta y ocho.—Licda. Yadriela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025997892).

Mediante escritura número ciento sesenta y nueve, otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, ante esta notaria, en el protocolo en uso se presentó solicitud por parte del señor Weitang (nombre) Liang (apellido), de un solo apellido por su nacionalidad china representante legal de la sociedad **Inversiones Weitang de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintitrés mil seiscientos veinticuatro, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmares, veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Vera María Sancho Vásquez.—1 vez.—(IN2025997893).

Mediante escritura número: ciento cuarenta y siete, del día veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco, se modifica la cláusula del domicilio social, del pacto constitutivo de la sociedad **Internacional Commerce And Services JC S.A,** cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos mil doscientos uno.—Lic. Randall Alfredo Porras Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2025997894).

Por escritura pública otorgada hoy, ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **Inversiones San Antonio GAJM S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-888503, realizando la incorporación del correo electrónico facturas.silesaraya@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 14 de julio 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública, carné N° 24814.—1 vez.—(IN2025997895).

Por escritura Pública otorgada hoy ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **3-101- 786441 S.A,** cédula jurídica 3-101-786441, realizando la incorporación del correo electrónico solanodiego567@gmail.com dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 14 de julio 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria pública carné 24814.—1 vez.—(IN2025997896).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y siete, visible al folio ciento ocho frente, del tomo cuatro, a las once horas del día veinticinco del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Bakara Seguridad Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Marlon Stevens Quintanilla Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997897).

Por escritura pública otorgada hoy, ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **Automotriz Eurocar M.J S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-700611, realizando la incorporación del correo electrónico automotrizeurocarmj@gmail.com dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 14 de julio de 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública, carné N° 24814.—1 vez.—(IN2025997898).

Por escritura 20, de fecha del 29/09/2025, del tomo 6 de esta notaria, se modificó cláusula segunda del pacto constitutivo de **Grupo Hermanas Amón S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-527577, y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Mariaelena Azofeifa Cascante. Tel.: 8815-6959.—1 vez.—(IN2025997899).

El suscrito, José Duarte Sibaja, cédula N° 105060106, carné: 16309, como notario autorizante, solicito se publique la disolución y liquidación de la sociedad **Desarrollos La Pacífica Ravante Sociedad Civil**, cédula jurídica N° 3-106-871662; según la escritura número: 61-10, visible al folio 69 frente del tomo 10 de mi protocolo.—San José, 29/09-2025. Celular: (506)8380-2959. E-Mail: <joseduartesibaja@gmail.com>.—1 vez.—(IN2025997907).

El suscrito, José Duarte Sibaja, cédula N° 105060106, carné: 16309, como notario autorizante solicito se publique la disolución y liquidación de la sociedad **ILA Logistics Services Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-791948; según la escritura número: 62-10, visible al folio 69 vuelto del tomo 10 de mi protocolo.—San José, 29/09-2025. Celular: (506)8380-2959. E-Mail: <joseduartesibaja@gmail.com>.—1 vez.—(IN2025997908).

Por escritura número 191, otorgada ante mí, a las 8 horas de hoy, 26 de setiembre de 2025, **Prada Dent Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-779180, solicita inclusión de correo electrónico invoice@pradadent.com.—San José, 26 de setiembre del 2025.—Erika Marín Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997911).

Por escritura número 191 otorgada ante mí a las 8 horas de hoy 26 de septiembre del 2025, **Prada Lab Costa Rica S.A.**, cédula jurídica 3-101-745854, solicita inclusión de correo electrónico invoice@prada-lab.com —San José, 26 de septiembre del 2025.—Erika Marín Solano, Notaria Público.—1 vez.—(IN2025997912).

En cumplimiento de lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete mediante la escritura pública número doscientos uno del tomo uno , las representantes legales la sociedad **Rancho Toro Amarillo** cédula jurídica tres-ciento uno-cinco ocho cuatro cinco cuatro tres con domicilio en Puntarenas Golfito kilómetro dieciséis doscientos metros sur, solicita formalmente al Registro la incorporación en el pacto constitutivo de la sociedad la inscripción del correo electrónico: notifica.ranchotoroamarillosa@gmail.com, que en adelante será el medio de dicha sociedad para recibir notificaciones de carácter judicial y administrativo.—Golfito, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Maynard Ruiz Santamaría, Notario.—1 vez.—(IN2025997915).

Mediante escritura 325-8, se protocoliza el acta número 12 de Asamblea de cuotistas de **La Hortencia de Barranca SRL**, cédula jurídica número 3-102-243689, en la que se acordó: para efectos del artículo diecinueve del Código de Comercio y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos cero dos cinco, la sociedad ha designado como medio para recibir notificaciones el correo electrónico carloslopezmora1962@gmail.com, ii) Reformar el pacto social en la cláusula sexta para que la sociedad sea representada por dos gerentes, gerente uno y gerente dos, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San Ramón, Alajuela, 29 setiembre 2025.—Lic. Carlos Eduardo Chacón Campos, Notario Público, celular 89790455.—1 vez.—(IN2025997916).

Por escritura número 022-6, otorgada ante mí a las 13 horas 30 minutos del 25 de septiembre del 2025, se estableció como correo electrónico para atender notificaciones de la compañía **Soluciones Tecnológicas de Seguridad STS Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-767026, la dirección: operaciones@multiservicios-sts.com. —San José, 29 de septiembre de 2025.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2025997917).

Mediante escritura pública Nº 43-2 ante los notarios públicos Esteban González Roesch y Andrés Rodríguez Hernández a las 11:00 horas del día 25 de septiembre del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-102-701312 SRL**, cédula jurídica número 3-102-701312 celebrada el día 23 de septiembre del 2025, en la que se acuerda la disolución de la sociedad conforme al artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, prescindiendo del nombramiento de liquidador y del proceso de liquidación.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Andrés Rodríguez Hernández.—1 vez.—(IN2025997918).

Ante este notaría Ana Luz Villalobos Chacón se ha protocolizado el acta para inclusión de correo electrónico de la sociedad **M.W.M. Inversiones Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cinco siete seis cinco uno dos, personería que consta al tomo: dos mil nueve, asiento: uno tres cuatro cero siete dos con domicilio en San Ramón San Rafael, La Unión cien metros oeste de la pulpería El Carril, ante el Registro Mercantil.—San Ramón, uno de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Luz Villalobos Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997921).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta, visible al folio ciento dos vuelto del tomo cincuenta y cinco, a las catorce horas con quince minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente con facultades suficientes de **El Lagarto Feliz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Cristian Miguel Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997925).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Contratadores Cahuita Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-299022, donde se acordó modificar la cláusula de la administración y representación.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria.—1 vez.—(IN2025997926).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas de 24 de setiembre de 2025, se solicita inclusión del correo: theblackkitten@outlook.es a la siguiente sociedad: **The Black Kitten S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-866742.—San José, 27 de setiembre de 2025.—Andrey Chacón León, Notario.—1 vez.—(IN2025997929).

Por escritura número 38 de las 08:30 horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Heron Condado del Parque Sociedad Anónima**, mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025997931).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 12 horas del 26 de setiembre del 2025; y con fundamento en el inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio. **Criadero La**

Coyotera S.A., cédula jurídica: 3-101-652885, solicita la inscripción del correo electrónico: yisenia@live.com como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Lic. José Adrián Vargas Solís.—1 vez.—(IN2025997932).

Mediante escritura número ciento doce, de las diez horas del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, visible al folio ochenta y siete vuelto, del tomo once del protocolo del Notario Público Ronny Esteban Retana Moreira, la señora Gisselle María Guillén Álvarez, cédula de identidad: uno cero ochocientos diez-cero cero cuarenta y seis, actuando en su condición de representante legal de **Neutral Logistic Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho, solicita al Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, se agregue en el pacto constitutivo de su representada en la cláusula del domicilio lo siguiente, correo electrónico: Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico: gguillen@neutrallogistic.com para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Heredia, diez horas y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira.—1 vez.—(IN2025997934).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas, del día 25 de setiembre del año 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Condominio Asurcano Quince Sabalo S.A.** Se modifica cláusula segunda, sétima del pacto constitutivo, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San Joaquín de Flores, Heredia, 25 de setiembre del 2025.—Lic. Maribelle Chavarría Vega.—1 vez.—(IN2025997936).

El suscrito Roberto Castillo Pacheco, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero doscientos nueve, en mi condición de Liquidador de la sociedad **Mandu Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, y debidamente autorizado por la Asamblea de Cuotistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: **Mandu Properties Sociedad de Reponsabilidad Limitada** con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, se apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago correspondiente a Yuliana Semenova y Mark Stephen Spicoluk, en su condición de únicos socios de la sociedad liquidada, todo de conformidad con el informe general de liquidación.—San José, veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco.—Roberto Castillo Pacheco, Liquidador.—1 vez (IN2025997939).

Ante esta notaría, mediante escritura número 39, visible al folio 72 frente, del tomo 13, a las doce horas del veintiséis de setiembre 2025, se presentó solicitud por parte de Max Leo Mike Samel de **3-102-926226 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-926226, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las 10:05 horas del veintinueve de setiembre del 2025.—Licda. Ana Elena Alvarado Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997940).

Por escritura número 12-120 otorgada ante este notario a las 09:00 horas del día 19 de setiembre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de General de Accionistas número cincuenta y siete de la sociedad **Mediterránea Intermodal Medinter S.A.**, cédula jurídica 3-101-336003. Se acuerda modificar la cláusula quinta y aumentar el capital social. Es todo.—San José, 29 de setiembre de 2025.—Lic. Juan Ignacio Gallegos Gurdián, Notario.—1 vez.—(IN2025997941).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 07:00 horas del 29 de setiembre del 2025, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Audiocare Int Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°3-101-403950, mediante la cual se acordó otorgar un poder generalísimo sin límite de suma, por unanimidad de votos.—Licda. Melani Campos Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2025997943).

Ante mi Karla Gutiérrez Mora, notaria, se protocolizó el 26 de septiembre del 2025, acta Asamblea de socios **Zed Holding LLC Ltda.**, cédula jurídica 3-102-444593, donde se indicó que por no haber pasivos ni activos, se acordó su Disolución y Liquidación. Para efectos legales el presente edicto lo es conforme art 207 del Código de Comercio. Notificaciones en Puntarenas Garabito, Jacó, 100 mts. este de la Municipalidad, edificio esquinero, segunda planta, Alliance Legal, horario oficina.—1 vez.—(IN2025997947).

Ante esta notaría mediante escritura número 37 visible al folio 29 frente del tomo uno a las 16 horas 30 minutos del 22 de agosto 2025 se presentó solicitud por parte de los señores Óscar Juan Toro Gálvez, cédula ocho cero cero ochenta y siete cero seiscientos tres y Ana Yensi Soto Arroyo, cédula dos cero quinientos nueve cero setecientos once en su condición de presidente y secretaria de la sociedad **Ticolandia Real Estate Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101923176 para incorporar un correo electrónico pbenavidez@inglescci.com domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela a las 10:00 del 26 setiembre del 2025.—Licda. Ana María Araya Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997948).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y cinco, visible al folio ciento veintidós vuelto, del tomo treinta y nueve, a las ocho horas del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades **Great Ocean Properties Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta mil-novecientos diez, con domicilio social en San José, San José, Pavas, del CENAT doscientos metros este y ciento veinticinco al norte, primera casa a mano izquierda, y **Executive Properties Portfolio Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos dos mil-seiscientos diecisiete; con domicilio social en San José, San José, Merced, Torre Mercedes, sexto piso, oficina FF cinco F seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas del día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Juan Daniel Acosta Gurdián, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997949).

Que ante esta notaría se protocolizó acta número uno tomo dos, acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada: **Grupo Arce Fuentes GAF Sociedad de**

Responsabilidad Limitada, donde se acuerda: Uno: modificar el nombramiento del gerente y la representación. MSc. Jonatan López Arias, notario público con oficina abierta en la ciudad de San José, Curridabat, quinientos metros sur y setenta y cinco metros este.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025997950).

Por escritura número 21, de las 08:30 horas del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Compañía de Inversiones y Desarrollos Eclipse Marino Sociedad Anónima**, acuerda incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025997952).

Por escritura otorgada a las 14.30 horas del 24 de setiembre de 2025, se solicita inclusión del correo: sjescr@gmail.com, a las siguientes sociedades: **Artes y Elementos LCH S.A.**, cedula jurídica: 3-101-736111.—San José, 27 de setiembre de 2025.—Andrey Chacón León, Notario.—1 vez.—(IN2025997953).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y tres, visible al folio cincuenta y uno frente, del tomo tres, a las once horas, del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de representante legal de **Exportaciones B Y B Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno cinco cuatro nueve cero seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Olga Rojas Richmond, MSC. Notario Público.—1 vez.—(IN2025997954).

Por escritura otorgada a las 18.00 horas de 24 de setiembre de 2025, se solicita inclusión del correo: facturasodamg@gmail.com, a la siguiente sociedad: **Nuestra Soda J Y M S.R.L.**, cedula jurídica N° 3-102-904069.—San José, 27 de setiembre de 2025.—Andrey Chacón León, Notario.—1 vez.—(IN2025997955).

Ante esta notaría, mediante escritura número 58 Ter de a las11 horas del 25 de septiembre del 2025; procedí a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **3-101-639850 Sociedad Anónima**, cedula jurídica3-101-639850; mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Heredia, 29 de septiembre de 2025.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2025997957).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **Hermanos Monge Marín S.A.**, cédula jurídica: 3-101-547371, realizando la incorporación del correo electrónico: hmym026@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 5 de agosto del 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública, carné: 24814.—1 vez.—(IN2025997958).

Mediante escritura pública número sesenta y dos, otorgada ante mí, Enrique Loría Brünker, a las once horas con treinta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general cuotistas de la sociedad **Gestión Eclairee CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y seis mil trescientos treinta y siete, por medio de la cual se acuerda solicitar al Registro Nacional la inclusión de correo electrónico como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas. Es todo. Teléfono N° 40520600.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Enrique Loría Brünker, Notario Público.—1 vez.—(IN2025997959).

Por medio de escritura número noventa y siete, visible a folio ciento veintiocho vuelto, del tomo número veintiocho, otorgada ante la suscrita notario público, a las dieciséis horas del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Guápil-Dominical Winter Storm Developments, Limitada,** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y uno, por medio de la cual se acuerda modificar el domicilio social.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, veintinueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2025997960).

Mediante escritura pública número 52, otorgada a las 10 horas del 5 de agosto del 2025, ante el notario Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, se reformó la cláusula de La Administración; del Pacto Constitutivo de la sociedad **The Inner Circle, S.R.L.** con número de cédula jurídica 3-102-812475.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025997962).

Mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, otorgada ante esta notaría, el cinco de setiembre de dos mil veinticinco, la sociedad **Avali Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ocho dos ocho siete uno seis, con domicilio social en Puntarenas - Puntarenas Boulevar Casa de la Cultura veinticinco metros sur del Parque Victoria edificio dos plantas color blanco en la planta baja, establece como dirección de correo electrónico oficial para notificaciones electrónicas la siguiente: avalicorporationcr@gmail.com.—Puntarenas, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Luis Diego Vargas Saborio, Notario.—1 vez.—(IN2025997964).

Mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro, otorgada ante esta Notaría el cinco de setiembre de dos mil veinticinco, la sociedad **JIS de Puntarenas Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número tres – uno cero uno – dos tres cuatro ocho ocho cuatro, con domicilio social en Puntarenas – Puntarenas altos de la oficina de Migración y Extranjería sobre el Boulevar Casa de la Cultura, establece como dirección de correo electrónico oficial para notificaciones electrónicas la siguiente: jisdepuntarenas@gmail.com.—Puntarenas, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Luis Diego Vargas Saborio, Notario.—1 vez.—(IN2025997965).

Por medio de escritura número noventa y ocho, visible a folio ciento veintinueve vuelto, del tomo número veintiocho, otorgada ante la suscrita Notario Público, a las dieciséis horas con quince minutos del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Southern Pacific Services, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, por medio de la cual se acuerda modificar el

domicilio social.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, veintinueve de setiembre del año dos mil veinticinco.— Ana Gabriela Mora Elizondo,Notario.—1 vez.—(IN2025997966).

Ante esta notaria, mediante escritura número treinta y uno, visible desde el folio treinta y siete frente hasta el folio treinta y ocho vuelto, del tomo dos, a las ocho horas del día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Distribuidora Del Sur Alvarado & Arias Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y tres mil doscientos cuatro, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo y se incorpora correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; Así mismo, se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo referente a la representación y se nombran nuevos miembros en la Junta Directiva. Notaría de la MSc. María de los Ángeles Tenorio Infante, con Oficina abierta en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, teléfono ocho seis cinco nueve tres ocho seis cero.—Veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025997967).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **Corporacion Santa Fe S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-566429, realizando la incorporación del correo electrónico erickaquirosm@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 07 de agosto 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública, carné N° 24814.—1 vez.—(IN2025997968).

Por medio de escritura número noventa y nueve, visible a folio ciento treinta frente del tomo número veintiocho, otorgada ante la suscrita Notario Público, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Toca Un Canto Para Mí, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuarenta y cinco mil ciento veintidós, por medio de la cual se acuerda modificar el domicilio social.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, veintinueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2025997969).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 del 25 de junio 2025, Saul Ávila Castro cédula 5-153-1021, representante de **Jonce S. A.** cédula 3-101-654979, por la reforma al Código de Comercio Ley 10.597 señala como dirección electrónica para todo tipo de notificaciones gasolinerasantacruz@gmail.com solicita la publicación del edicto por una vez en el diario oficial *La Gaceta.*—Nicoya, 28 de setiembre 2025.—Licda. Olga Granados Porras, Notaria. 83991766.—1 vez.—(IN2025997970).

Yo, Lic. Sergio Sánchez Bagnarello, Notario Público, Informo que mediante protocolizaciones de actas otorgadas ante mí se modifica, cláusula de domicilio social y señala medio electrónico para notificaciones, Se reforma cláusula de administración y se nombran nuevos miembros de la Junta Directiva, se otorga poder generalísimo específico para hacer declaraciones de Beneficiarios Finales y Transparencia de **Corporación Campoamor S. S.A.**.—San José, ocho horas del día veintiocho de setiembre dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Sánchez Bagnarello C 2683.—1 vez.—(IN2025997971).

Por escritura 93-6 otorgada ante esta notaría a las 18:00 horas de 17 setiembre de 2025, la presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Paquita y Lolita S.A.**, cédula 3-101-549760, solicita incorporar correo electrónico para cumplir con Ley 10597.—San José, 29 de setiembre 2025.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2025997972).

El suscrito notario público, Antonio Bolaños Álvarez, hace constar que mediante escritura pública número 76, otorgada a las 14 horas del 25 de septiembre del 2025, se solicitó la inscripción del correo electrónico rachel@luckylittlechapel.com, como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, de la sociedad **Jaxon PVCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-927885.—Lic. Antonio Bolaños Álvarez.—1 vez.—(IN2025997973).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 26 de septiembre del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Ordinaria de la **Asociación de Damas Peruanas**, cédula jurídica 3-002-180420, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas Tercera, Sétima, Octava, Décimo Segunda de los estatutos de la Asociación.—San José, 28 de setiembre del 2025.—Licda. Zulma Margarita Reyes Zúñiga.—1 vez.—(IN2025997974).

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos tres, visible al folio ciento veinticinco frente, del tomo Uno, a las diez horas del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Bufete Vincenzi y Asociados**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del nombre, domicilio y se incorpora correo electrónico, la cláusula quinta de la Junta Directiva y los nombramientos de los miembros.—Ciudad de San José, a las diez horas treinta minutos del día veintinueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Mariana Dittel Quesada, Notaria Público.—1 vez.—(IN2025997975).

Por escritura número ciento ochenta, otorgada ante esta Notaria a las once horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco se realizó escritura de cambio de domicilio de la sociedad **Khanmar Brillante de Santa Teresa Sociedad Anonima**, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno-ciento cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y dos, donde se acuerda corregir el domicilio de la sociedad para que en adelante sea San José, San José, Mata Redonda, Sabana Oeste, calle ciento setenta y dos, condominio Erika, segundo piso. Pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o fuera de él. Se señala como medio oficial de notificaciones al correo electrónico: melvinr@rudelmanlaw.com. Es todo.—San José, veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ericka Sulay Redondo Sáenz.—1 vez.—(IN2025997976).

Por medio de escritura otorgada a las 10:00 horas del 23 de setiembre del año 2025, se protocolizó acta de la sociedad **CM Barre Precios S. A.**, cédula jurídica 3-101- 626188 por medio de la cual se reformó el pacto social. Es todo.—Notaria: Alejandra Echeverria Alfaro.—1 vez.—(IN2025997977).

El suscrito notario público, Jeremy Geovanny Umaña Vargas, carné de colegiado número 28911, hace constar que mediante escritura número 216-2, de las 13:00 horas del

día 29 de setiembre del año 2025, se constituye Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, que se llamará **EXXQUISITE CORPORATION E.I.R.L.**. Es todo.—San José, Desamparados, 29 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025997979).

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el presidente de la **sociedad H S Integridad Estructural en Metalmecánica Sociedad Anonima**, cédula 3-101-798313, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico: sevillahilario@hotmail.es, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, veintinueve de setiembre 2025.—Firma Responsable: Lic. Arturo Varela Aguilar, cédula 900240759.—1 vez.—(IN2025997981).

La suscrita notaria pública, Ana Jimena Campos Bulgarelli, hace constar que mediante escritura pública número 84-1, otorgada a las 12:00 horas del 26 de septiembre del 2025, se solicitó la inscripción del correo electrónico notificaciones@tactic.legal como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, de la sociedad **Bakergu Playa Hermosa Llc, Sociedad de Responsabilidad Limitada** , con cédula jurídica número 3-102-914625.—Licda. Ana Jimena Campos Bulgarelli.—1 vez.—(IN2025997982).

Mediante escritura de las 12 horas y 00 minutos del 28 de septiembre de 2025, la sociedad **Compañía Ganadera Puerto Viejo, S.A.** Cédula jurídica 3-101- 006272, incluye, para recibir notificaciones, el correo electrónico: urbinafactura@gmail.com. Es todo.—San José, 29 de septiembre de 2025.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2025997983).

Mediante escritura de las 12 horas y 15 minutos del 28 de septiembre de 2025, la sociedad **Almacén de Depósito Fiscal Cariari, S.A.** cédula jurídica 3-101-033514, incluye, para recibir notificaciones, el correo electrónico: notificaciones@almacencariari.com. Es todo.—San José, 29 de setiembre de 2025.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2025997985).

En la escritura número 25-4 del protocolo número 4 de la Notaria Tatiana María Mainieri Acuña, otorgada, a las 17:00 del día 26 de setiembre de 2025, **Wesolvo Consulting S.R.L.** cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 26 de setiembre de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 29 de setiembre de 2025.— Tatiana María Mainieri Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2025997986).

Mediante escritura número ciento cincuenta y dos, otorgada ante esta notaria el cinco de setiembre de dos mil veinticinco, la sociedad **Distribuidora Vargas Chen De Puntarenas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos uno siete tres dos tres, con domicilio social en Puntarenas-Puntarenas veinticinco metros sur del parque Victoria, establece como dirección de correo electrónico oficial para notificaciones electrónicas la siguiente: avalicorporationcr@gmail.com.—Puntarenas, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Notario Luis Diego Vargas Saborío.—1 vez.—(IN2025997988).

Mediante escritura número ciento cincuenta y tres, otorgada ante esta notaría, el cinco de setiembre de dos mil veinticinco, la sociedad **Import Export Formosa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres tres uno seis uno siete, con domicilio social en Puntarenas - Puntarenas setenta y cinco metros norte de la Casa de la Cultura, establece como dirección de correo electrónico oficial para notificaciones electrónicas la siguiente: avalicorporationcr@gmail.com.—Puntarenas, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Luis Diego Vargas Saborio, Notario.—1 vez.—(IN2025997989).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos cincuenta y tres-ocho, visible al folio ciento noventa y uno frente y vuelto del tomo ocho, a las catorce horas del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Corporación e Inversiones Artelifa del Sur S.A.,** cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y cuatro mil ochenta y cuatro, donde se incorpora correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y se cambia la junta directiva de la sociedad.—Ciudad de San José, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. María Jesús Espinoza Garro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025997990).

Mediante escritura de las 12 horas y 30 minutos del 28 de setiembre de 2025, la sociedad **Consolidadora Cariari, S. A.** cédula jurídica 3-101-615525, incluye, para recibir notificaciones, el correo electrónico: notificaciones@almacencariari.com. Es todo.—San José, 29 de setiembre de 2025.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2025997991).

Mediante escritura de las 12 horas y 45 minutos del 28 de septiembre de 2025, la sociedad **Tarimas Romero S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-608121, incluye, para recibir notificaciones, el correo electrónico: urbinafactura@gmail.com. Es todo.—San José, 29 de septiembre de 2025.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2025997995).

Por escritura 234, visible al tomo 9 de mi protocolo, otorgada ante el Notario Allan Andrés Madrigal Anchia, con carnet de abogado número 26259 a las 13:15 del 29 de septiembre de 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Agropecuaria Lacahavar Limitada** con cédula jurídica 3-102-353105, modificando la cláusula de la representación, nombrando nueva representante y cambiando el domicilio social. Es todo.—29 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025997997).

Por escritura otorgada ante esta notaria pública, a las nueve horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de cuotistas de la compañía: **Tierra Zulia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se acuerda modificar la cláusula segunda.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana López Rosales, carné: 3618. Tel.: 8993-6235.—1 vez.—(IN2025998000).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cuarenta y dos, visible al folio ciento treinta y siete frente del tomo cuarto, a las quince horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Los Lirios de Puerto Viejo**

Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos once mil cuatrocientos cincuenta y siete mediante, la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y se nombra nuevo fiscal de la junta directiva.—Ciudad de San José, a las doce horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Mariela Vargas Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998001).

Mediante escritura número ciento cincuenta y uno, otorgada ante esta notaria el cinco de setiembre de dos mil veinticinco, la sociedad **Grupo Avali Inversiones Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres–uno cero uno–uno tres cuatro dos tres ocho, con domicilio social en Puntarenas–Puntarenas veinticinco metros sur de la esquina sureste del parque Victoria, establece como dirección de correo electrónico oficial para notificaciones electrónicas la siguiente: avalicorporationcr@gmail.com.—Puntarenas, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.— Luis Diego Vargas Saborío, Notario.—1 vez.—(IN202998003).

Ante esta notaría, mediante escritura número 68 de las 9 horas de 29 de setiembre del 2025; procedí a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **3-101-635886 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-635886; mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Heredia, 29 de setiembre de 2025.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998004).

Por escritura número 211-4, del notario público Javier Escalante Madrigal, a las 10:00 horas del 26 de setiembre del año 2025, se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-941396, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-941396, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Javier Escalante Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025998005).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y tres, visible al folio ciento treinta y ocho frente del tomo cuarto, a las quince horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Rolichiso Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos once mil cuatrocientos cincuenta y siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; y se nombra nuevo fiscal de la Junta Directiva.—Ciudad de San José, a las once horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Mariela Vargas Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998006).

Por escritura número 25-9, otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 09 de setiembre de 2025, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de cuotistas de **Casanoya CR Company, SRL**, mediante el cual se modificó la cláusula relativa a la administración, representación, domicilio y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico ken@kenlambrechts.be, para la atención de notificaciones de la compañía “**Casanoya CR Company, SRL**, cédula jurídica N° 3-102-856069”.—San José, 10 de setiembre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2025998009).

Yo, Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública con oficina en San José, hago constar que el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, protocolicé acta de **Hammer Hotels S.A.**, en la cual se modifica la cláusula del capital social.—San José, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025998011).

Ante esta notaría, mediante escritura número 69 de las 9 horas 30 minutos de 29 de setiembre del 2025; procedí a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **3-101-639989 Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3-101-639989; mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Heredia, 29 de setiembre de 2025.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998013).

A las 9:30 horas del día 29 de setiembre del año 2025, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Once Mil Seiscientos Treinta y Uno, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-711631, donde se acordó reformar la cláusula del del domicilio, del pacto de constitución. Es todo.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Felipe Esquivel Delgado, Notario Público. fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025998014).

Ante mí Notaría Pública, se realizó la inclusión de correo electrónico de la sociedad jurídica **Las Montañas y Praderas del Cáucaso S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres, de acuerdo con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, para recibir notificaciones judiciales y administrativas al correo siguiente: ochaves93@gmail.com.—Licda. Lidia Fallas Cascante. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998015).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y uno visible al folio ciento treinta y siete frente del tomo cuarto de mi protocolo, a las diez horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Familiar Ching Jenkins Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiséis de setiembre del 2025.—Licda. Mariella Vargas Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998017).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro, visible al folio treinta y ocho frente, del tomo diecinueve, otorgada a las catorce horas del veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente, en su condición de apoderado Generalísimo sin limite de suma, de **Tres – Ciento Dos – Setecientos Sesenta Y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Dos Sociedad De Responsabilidad Limitada,** con cédula jurídica número tres – ciento dos – setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos

cincuenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las once horas del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025998019).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cuarenta y uno, visible al folio ciento veintitrés frente del tomo cinco, a las nueve horas y quince del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Guillermo Alonso Guzmán, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada: **Las Nubes del Olimpo S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-664572, para incorporar el correo electrónico: sociedadesam@automercado.biz, en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas quince minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998020).

Por escritura número ciento ochenta y dos-veintiuno de las diez horas del día veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas, de las ocho horas del veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, de la mercantil **Navina Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis, por la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Licdo. Sergio José Guido Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998021).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas del día 19 de agosto de 2025, se acordó modificar la cláusula sexta administración de la sociedad: **Hotel Vista Al Sol S.A.**.—Alajuela a las 10:00, del 29 de setiembre de 2025.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025998022).

Mediante escritura número: ciento cuarenta y ocho, del día veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco, se modifica la cláusula del domicilio social, del pacto constitutivo de la sociedad **Intersol Intermodal Solutions Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinticinco, para incluir correo electrónico en cumplimiento Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Randall Alfredo Porras Quirós. Notario.—1 vez.—(IN2025998023).

Ante esta notaría, mediante escritura número 36-6, visible al folio 25F, del tomo 6, a las 09:00 horas del 26 de septiembre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Cabo Bajo Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-519694, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número 105987.—Ciudad de San José, a las 09 horas y 30 minutos del día 29 del mes de setiembre del año 2025.—Licda. Ana Gabriela Ávila Morúa. Notario Público.—1 vez.—(IN2025998025).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta, visible al folio ciento treinta y seis, vuelto del tomo cuarto de mi protocolo, a las nueve horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del Presidente y Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Vía Efeso Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil cero ochenta y uno para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiséis de setiembre del 2025.—Licda. Mariella Vargas Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998027).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecisiete visible al folio ciento cuarenta y tres vuelto y ciento cuarenta y cuatro frente , del tomo veintiséis, a las diez horas y veinte minutos del veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Luis Zamora Arrieta Apoderado Generalísimo de **Importadora Zamora y Rodríguez de Poás Limitada,** con la cédula de tres-ciento dos- ciento sesenta y ocho mil setecientos sesenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia a las diez horas y veinte minutos del veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.—Msc. Isabel Cristina Vargas Trejos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998030).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y nueve visible al folio ciento treinta y seis frente del tomo cuarto de mi protocolo, a las ocho horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **MCD Inmobiliaria S.A.**, con cédula jurídica N° 3101243701, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiséis de setiembre del 2025.—Licda. Mariella Vargas Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998031).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 15 horas 45 minutos del día 8 de septiembre del año 2025, se establece el correo electrónico lviqueza56@hotmail.com para la sociedad denominada: **Tres-Ciento Dos-Siete Cuatro Ocho Cero Seis Cuatro S.R.L.**, cédula jurídica número: 3-102-748064.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2025998034).

Por medio de escritura número noventa y cinco, visible a folio ciento veintiséis vuelto, del tomo número veintiocho, otorgada ante la suscrita Notario Público, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Dominical Coastal Management Operations, Sociedad de Responsabilidad Limitada,** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintiséis mil ciento veinticuatro, por medio de la cual se acuerda modificar el domicilio social. San Isidro de El General de Pérez Zeledón, veintinueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2025998035).

Por medio de escritura número noventa y seis, visible a folio ciento veintisiete vuelto, del tomo número veintiocho, otorgada ante la suscrita Notario Público, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **OMLP Operaciones Mercantiles La Parcela, Limitada**, con cédula

de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve, por medio de la cual se acuerda modificar el domicilio social.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, veintinueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2025998036).

Por medio de escritura número cien, visible a folio ciento treinta y uno frente del tomo número veintiocho, otorgada ante la suscrita notario público, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Winter Storm CR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos diecisiete mil ochocientos veintitrés, por medio de la cual se acuerda modificar el domicilio social.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, veintinueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2025998037).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y seis, visible al folio ciento veintidós vuelto, del tomo treinta y nueve, a las nueve horas del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Desarrollos Turisticos Internacionales de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos sesenta mil- novecientos diez, con domicilio social en Heredia, San Pablo, Urbanización María Fernanda, casa cuarenta y ocho E para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Juan Daniel Acosta Gurdián, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998038).

Ante esta notaría, mediante escritura número 38, visible al folio 72 frente, del tomo 13, a las once horas del veintiséis de setiembre 2025, se presentó solicitud por parte de Helene Amyot de **Villas Copal Nochipa Sociedad Anónima,** cédula jurídica número 3-101-271142, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las 10:02 horas del veintinueve de setiembre del 2025.—Licda. Ana Elena Alvarado Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998039).

Ante esta notaría, mediante escritura número 80, visible al folio 58 vuelto, del tomo 5, a las 14:00 horas del 26 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **R and A Properties Limitada**, cédula jurídica 3-102-918103; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades, al tenor de lo que establece la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Lic. Enrique Gerardo Vásquez Vargas, carnet 23893.—1 vez.—(IN2025998041).

Que en asamblea extraordinaria de socios, de la sociedad 3-**102-910866 Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica 3-101-137438 celebrada el 18 de julio del dos mil 2025, se acordó nombrar junta directiva y se cambia el domicilio.—Quepos 29 de setiembre del 2025.—Licda.: Marcela Artavia Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998042).

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos cinco, visible al folio ciento veintisiete vuelto, del tomo Uno, a las diez horas veinte minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Intellectual Property Consultants I P C Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cero sesenta y ocho mil setecientos veintinueve mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del nombre, domicilio y se incorpora correo electrónico, la cláusula quinta de la Junta Directiva y los nombramientos de los miembros.—Ciudad de San José, a las diez horas treinta y seis minutos del día veintinueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Mariana Dittel Quesada, Notaria Público.—1 vez.—(IN2025998043).

Por escritura número cuarenta y cinco, otorgada ante esta notaría a las doce horas del dos de setiembre del dos mil veinticinco. Se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Grupo Bananero Taciafa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno dos cinco siete cinco dos, en donde se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo, se revoca y nombra cargos. Se solicita la inclusión del correo electrónico legal@sura.com para notificaciones conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las nueve horas del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Dixiana Obando Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2025998044).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó la asamblea extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza **Punta Blanca Data Solutions Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-ocho seis dos tres dos ocho, en la cual se reforma las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo, se realizan nuevos nombramientos.—Heredia, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Lorena Víquez Muñoz, Notaria.——1 vez.—(IN2025998045).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rojas Morera, de las 9 horas del 23 de setiembre del 2025, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veinte Mil Doscientos Ochenta Y Dos S.A.**, cédula jurídica: 3-101-620282, comunica al Registro Nacional, el correo electrónico designado para recibir cualquier notificación.—Belén de Heredia, 23 de setiembre del 2025.—Lic. Álvaro Rojas Morera. Tel.: 83831520.—1 vez.—(IN2025998046).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, visible a folio ciento sesenta y cuatro frente del tomo tercero de mi protocolo, a las quince horas del veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Luis Alejandro Fernández Cervantes, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inmobiliaria Eleusis Safiro S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres uno seis tres dos seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad, de conformidad con lo ordenado en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Karolina Quirós Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998047).

Mediante escritura número setenta y tres otorgada ante la Notaria Jessica Rodríguez Jara a las nueve horas del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco se le

inscribe el correo electrónico a la sociedad **Transgoba S. A.**, cédula jurídica número tres – ciento uno – cuatro ocho dos tres tres siete.—San Rafael de Poás, Alajuela, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025998048).

Se hace saber que en este despacho mediante protocolización de acta número cuarenta y cuatro visible en la escritura número doscientos cincuenta y ocho, visible al folio ciento cincuenta y dos vuelto, del tomo dos del protocolo de la suscrita notaria se acordó nombrar para el cargo de presidente a la señora Ana Ericka de los Ángeles Torres Redondo, mayor, divorciada tres veces, analista en sistemas, vecina de Heredia, San Isidro, Urbanización Los Sueños, casa número treinta y nueve, cédula de identidad número uno-cero setecientos ochenta y tres-cero seiscientos cuarenta y seis, para el puesto de secretaria a Grettel de los Ángeles Torres Redondo, mayor, soltera, ama de casa, vecina de San Sebastián, Residencial Bilbao calle dos casa veintiséis F, cédula de identidad número uno-cero novecientos dieciséis-cero quinientos cuarenta y cuatro, de tesorera a María Lizbeth Mora Ramírez, mayor, casada dos veces, licenciada en Administración, vecina de San José, Zapote, Barrio Córdoba, de la ferretería Córdoba, ciento setenta y cinco metros al este, casa con verjas negras, cédula de identidad número uno-cero setecientos cuarenta y ocho-cero setecientos veinte, y para el puesto de fiscal a Ruth del Rosario Torres Redondo, mayor, divorciada una vez, administradora de proyectos, vecina de Alajuela, Sabanilla, Condominio Vista del Valle casa número treinta y cinco, cédula de identidad número uno-cero ochocientos veintiuno-cero seiscientos setenta y cuatro, nombradas por el resto del plazo social, y estando presentes aceptan el cargo, juran cumplirlo fielmente y entran en posesión inmediata de los mismos. Se acordó modificar la cláusula octava del pacto social en lo referente a la representación de la sociedad únicamente en lo concerniente a la representación de la sociedad para que en adelante se lea así: corresponderá al presidente y al tesorero la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quienes actuarán con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar únicamente en forma conjunta para actos que impliquen la disposición de bienes muebles o inmuebles la firma de contratos de naturaleza económica y la pignoración de bienes y separadamente podrán actuar para cualquier gestión ante la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Municipalidad de San José, Acueductos y alcantarillados, en trámites relacionados con declaraciones, pagos o reclamos ante esos entes. se reforma la cláusula del capital social en el sentido de que el capital social de la empresa se aumenta y queda en doce mil colones, representado por doce acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, el aumento de capital se paga con dinero en efectivo a razón de quinientos colones cada socio quedando el capital distribuido de la siguiente manera a la socias Ericka, Grettel y Ruth todas Torres Redondo son propietarias de tres acciones cada una, comunes y nominativas de mil colones cada acción y Lisbeth es propietaria de tres acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, se autoriza a la Licenciada Rebeca Saborío Rivas, carné veintisiete mil seiscientos cuarenta y tres para que emita nuevas acciones dejando sin efecto las anteriores. Se acuerda modificar la cláusula de las asambleas de socios que serán ordinarias y extraordinarias, únicamente en lo concerniente a que en las ordinarias los acuerdos se tomarán por mayoría simple excepto las decisiones que tengan que ver con la venta o pignoración de activos o acciones de esta sociedad que requerirán mayoría calificada. **La Guardia Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-tres-ciento uno-cero uno seis seis ocho seis. Publicar una única vez.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Licda. Rebeca Saborío Rivas.—1 vez.—(IN2025998049).

Mediante escritura número setenta y dos, otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, a las ocho horas cuarenta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **Corporación JMG de Poás Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos dos dos uno ocho cero.—San Rafael de Poás, Alajuela, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025998051).

A las ocho horas del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Faro Soluciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintinueve mil novecientos veinticuatro, mediante la cual sus accionistas por unanimidad de votos decidieron liquidar y disolver la sociedad anónima.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Wyllins Soto, carné Nº 15786.—1 vez.—(IN2025998053).

El suscrito notario, hace constar que protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad: "**Residence Club Suite Seis Mil Quinientos Treinta y Uno - VIII - El Mapache, S.R.L.**", mediante la cual se reforma la cláusula de la administración, y se nombran nuevos gerentes.—San José, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Juan Pablo Arias Mora.—1 vez.—(IN2025998054).

Ante esta notaría, a las 11:00 horas del 28 de setiembre de 2025, escritura número 167-35 visible al folio 120 frente, del tomo 35 del protocolo del notario Julio Renato Jiménez Rojas, se protocoliza acta de modificación de estatutos de **Parqueo Coto Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y uno, cédula de identidad número 3-102-782891.—San José, 29 de setiembre de 2025.—Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998055).

Por escritura 95-3 del 29 de setiembre de 2025, se protocoliza acta 4 de la sociedad **The Site Ink Company S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-800804, en la que se modifica la representación y se nombra un gerente.—Alajuela, 29 de setiembre de 2025.—Kevin Valerio Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998056).

Por escritura número cuarenta y tres, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del dos de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizaron acuerdos de **MF Quince Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero siete cero uno dos ocho, en donde se hace nuevo nombramiento y se solicita la inclusión del correo electrónico legal@sura.com para notificaciones conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las diecisiete horas del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Dixiana Obando Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2025998057).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del 29 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Familia**

Morales Garita S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticinco mil cuatrocientos cuatro, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Yorlene María González Ocampo, Notario.—1 vez.—(IN2025998058).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Soluciones Integrales B&J De Centroamérica Limitada** cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y cinco mil novecientos, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—Cartago veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Gutiérrez Marín.—1 vez.—(IN2025998060).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 29 de Setiembre 2025, la compañía **Corporación Villabri de Guanacaste Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número 3-102-808895, varía su representación judicial y extrajudicial. Teléfono: 2680-1694.—Santa Cruz, 29 setiembre 2025.—Lic. Olga Marta Cascante Sandoval, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998062).

Por escritura 92 otorgada ante esta notaría a las 13 horas del 24 de septiembre de 2025, se protocoliza acta 31 de asamblea extraordinaria de socios de **Saxum Agua SA**, cédula jurídica: 3-101-041458 en la cual, se aprobó un aumento del capital social en cien millones de colones exactos por aporte de capital, por lo que se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social de la sociedad.—Alajuela, 29 de setiembre de 2025.—Notario Público Kevin Alfonso Valerio Alfaro.—1 vez.—(IN2025998063).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y tres, visible al folio frente y vuelto ciento sesenta y cinco, del tomo tercero, a las trece horas del veintinueve de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Inmobiliaria Magus Beab Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-538438 mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo. Asimismo, se acuerda incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, catorce horas de setiembre del 2025.—Licda. Ericka Pérez Cordero.—1 vez.—(IN2025998065).

Por escrituras otorgadas ante mí, a las 08 horas del 2510912025, se otorgó escritura para inclusión de correo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Siete, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de setiembre del año 2025.—Lic. Randall Gabriel Luna Jiménez.—1 vez.—(IN2025998067).

Por escritura número cuarenta y cuatro, otorgada ante esta notaría a las once horas del dos de setiembre del dos mil veinticinco. Se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Corporación Sura SC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos tres tres cinco seis dos, en donde se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo, se revoca y nombra cargos. Se solicita la inclusión del correo electrónico legal@sura.com para notificaciones conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las ocho horas del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Dixiana Obando Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2025998074).

Ante mí se reformó la cláusula octava de la administración y se nombró gerente de **Grupo Costa Bonanza Sociedad de Responsabilidad Limitada**, Alajuela, cantón Alajuela, distrito La Guácima, un kilómetro al noroeste del Parque Viva, Residencial San Charbel, casa número doce B, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-ocho cuatro siete nueve uno nueve.—San José, veintinueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Carlos Coto Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998090).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve, visible al folio: cuarenta y nueve frente, del tomo: tres, a las diez horas, del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Jorge Arturo Arauz Ortiz, representante legal de **Nogales Altos Trescientos Seis Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos nueve tres tres cinco seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las siete horas del día veintinueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Olga Rojas Richmond, MSC., Notario Público.—1 vez.—(IN2025998091).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta, visible al folio cuarenta y nueve vuelto, del tomo: tres, a las diez horas, quince minutos, del diecisiete de setiembre, del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Jorge Arturo Arauz Ortiz, representante legal, de **Lavanderia Wash And Fold Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres – ciento uno – nueve dos siete uno nueve nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas quince minutos del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Olga Rojas Richmond, MSC. Notario Público.—1 vez.—(IN2025998092).

Ante esta Notaría, mediante escritura pública número ciento setenta y uno -veinticuatro, visible al folio noventa y siete vuelto, del Tomo Vigésimo Cuarto, a las doce horas de día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Constructora Tabash Sociedad Anonima**, con cedula jurídica número: tres-ciento uno-Setecientos sesenta y un mil ciento noventa y tres, y de la compañía **Impulsadora De Terrenos T Y M Sociedad Anonima**, con cedula jurídica número: tres-ciento uno- doscientos noventa y siete mil noventa y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada una de las sociedades conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Pérez Zeledón, veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Cintya Bustos Cordero.—1 vez.—(IN2025998093).

Mediante escritura pública Nº 84-3 ante los notarios Alejandro Cornejo Gutiérrez y Juvenal Sánchez Zúñiga, actuando en el protocolo del primero, a las 13:45 horas del 23 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Lote Sesenta Punta San Francisco**

Limitada, con cédula jurídica número 3-102-912903 en la cual se acuerda modificar el pacto social de la compañía. Teléfono: 4056-5050; dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal.—Alejandro Cornejo Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025998094).

Se avisa que ante esta notaría se protocolizó el acta de Asamblea General de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Novecientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Noventa Y Tres Sociedad De Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-102-939793 S.R.L, mediante la cual se acordó aumentar el capital social de la compañía en la suma de ciento cincuenta y siete millones novecientos setenta y un mil quinientos noventa y nueve colones exactos, moneda de curso legal de colones costarricenses, para un total de capital social de ciento cincuenta y siete millones novecientos ochenta y un mil quinientos noventa y nueve colones exactos, representado por ciento cincuenta y siete millones novecientas ochenta y un mil quinientas noventa y nueve cuotas nominativas con un valor de un colón cada una, reformando de esa manera la cláusula cuarta del capital social.—San José, 29 de setiembre de 2025.—Licda. Ana Elena Morales Picado.—1 vez.—(IN2025998096).

Se avisa que ante esta notaría se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Office Designs Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-531958, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula segunda de los estatutos sociales referente al domicilio social de la compañía, a efectos de incluir el correo electrónico para notificaciones. Asimismo, se acordó reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales de la compañía, referente a la repartición de las utilidades.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Licda. Ana Elena Morales Picado.—1 vez.—(IN2025998099).

Ante esta notaría, mediante escritura número 119, visible al folio 96 frente, del tomo 7 a las 8 horas, del día 29 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Twenty Three Palms Investments Sociedad De Responsabilidad Limitada,** con la cédula de persona jurídica número: 3-102-901689, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sétima de la administración y segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó a las ocho horas quince minutos del día 29 de setiembre del 2025.—Lic. Nathalie Elizondo Montero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998102).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio cincuenta vuelto, del tomo tres, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Jorge Arturo Arauz Ortiz, representante legal de **Apartamentos Amon Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres–ciento uno– cuatro cero ocho cuatro uno uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de setiembre, del dos mil veinticinco.—Licda. Olga Rojas Richmond, MSC. Notario Público.—1 vez.—(IN2025998107).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Desarrolladora Nova Inversiones, Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula sétima y se hace nuevo nombramiento.—Cartago, 28 de marzo del dos mil veinte.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario Público. Teléfono: dos cinco nueve tres cero uno cero uno.—1 vez.—(IN2025998108).

Que por acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **3-101-887743 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-8877473, celebrada el día 25 de agosto del año 2025, conforme al artículo 201 inc. d) del Código de Comercio, se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—Curridabat, San José, 24 de septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Rolando Garita Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2025998142).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:30 hrs. del 29 de setiembre del 2025, se reformó la cláusula segunda y la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad: **Corporación Quinto Bueno S. A**.—Ciudad Quesada, 29 de setiembre del 2025.—Licda. Ivannia Barboza Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2025998145).

En esta notaría, mediante escritura número 50, visible al folio 40 frente, del tomo 20, a las 09 horas del 26 de septiembre del 2025, la sociedad **3-102-665038 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-665038, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: lonnie342@netzero.net.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 10 horas del 29 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998151).

En esta notaría, mediante escritura número 51, visible al folio 40 vuelto, del tomo 20, a las 15 horas del 26 de septiembre del 2025, la señora Sabina (nombre) Prakas, en su condición de gerente de las sociedades **Casa BCS del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-843377 y **Sparklecorpbcs Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-846481, solicita se incluya en ambas sociedades como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 10 horas 15 minutos del 29 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998154).

Ante esta notaría, mediante escritura número 157, visible al folio 188 vuelto del tomo 19, a las 14:45 horas del 29 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de **Desarrollos Suchar S. A.**, 3-101-645688, para incorporar el correo electrónico leosuchar@gmail.com conforme a la Ley número 10597.—San José 29 de septiembre 2025.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998155).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y tres, visible al folio ciento veinticuatro frente, del Tomo quinto, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Guillermo Alonso Guzmán, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada;

Inmobiliaria Santiagomillas S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-428623, para incorporar el correo electrónico sociedadesam@automercado.biz en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998156).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas del 31 de julio del 2025, la empresa **Fri Partners Hermosa FPH, S.R.L**., cédula jurídica 3-102-897776, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025998157).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro, visible al folio ciento veinticuatro frente del tomo quinto, a las diez horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor: Guillermo Alonso Guzmán, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada: **Inmobiliaria Avani S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-653104, para incorporar el correo electrónico: sociedadesam@automercado.biz, en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998158).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Tres Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y tres, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad.—San José, veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998161).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cinco, visible al folio ciento veinticuatro vuelto, del Tomo quinto, a las diez horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Guillermo Alonso Guzmán, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada; **Gama Itaca del Pacífico S. A**., con cédula de persona jurídica número 3-101-844845, para incorporar el correo electrónico sociedadesam@automercado.biz en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y quince minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2025998163).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 14:00 horas del 19-09-2025. A solicitud del gerente de Sociedad **P & S Brookes LLC, Sociedad de responsabilidad limitada**, cedula jurídica: 3-102-844605. En virtud de la cual se modifica la cláusula del capital social y se incorpora correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Uvita Osa, 22-09-2025.—Silvia Zúñiga Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998174).

La sociedad **Alova Gutical Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-335205, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025998175).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:30 horas del 29 de setiembre de 2025; se protocolizó reforma del domicilio social, de la representación, e inclusión de correo electrónico de la sociedad **AB Seguros San Joaquín S. A.**—San Ramón de Alajuela, 29 de setiembre de 2025.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González.—1 vez.—(IN2025998176).

Mediante escritura autorizada por mí, a las nueve horas del veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Federico Antonio Rucavado Luque, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos treinta y nueve-cero ciento ochenta y ocho, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil Costarricense, de **UST Global Costa Rica, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.—Mariela Solano Obando, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998177).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y cinco, visible al folio ciento ochenta y nueve vuelto del tomo diez, a las catorce horas del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Mersolar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ciento cincuenta y un mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo para modificar el domicilio social e incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, así como reformar la cláusula sexta de la representación.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Paola Casafont Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998180).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:15 horas del 29 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **ROC Marine LLC Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía y se nombra liquidadora.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998181).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y seis, visible al folio ciento noventa y uno frente del tomo diez, a las catorce horas con treinta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la empresa **Tres – Ciento Uno – Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Tres, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo para modificar el domicilio social e incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número

diez mil quinientos noventa y siete, así como reformar la cláusula sexta de la representación.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Paola Casafont Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998182).

En mi notaría se protocoliza acta de Asamblea de Socios de **Pisos de La Bajura Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- dos ocho tres cinco seis nueve, en la que se modifica el pacto constitutivo. Es todo.—San Ramón, veinte de setiembre de dos mil veinticinco.—María Salvadora Méndez Apú, Notaria pública.—1 vez.—(IN2025998184).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y nueve, del tomo cuatro, se presentó solicitud por parte de Gladys Soledad Facuse Mora, representante legal de **Servicios Logisticos del Caribe S.A**. cédula jurídica número tres-ciento uno-tres tres dos seis nueve cero para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad. Ciudad de San José, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco. Lic. Elsibel Figueroa Diaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998187).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco se protocoliza acta de Asamblea General Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Ochocientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Noventa Y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos ochenta y tres mil quinientos noventa y cinco por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, once horas del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Gastón Ulett Martínez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025998191).

Por escritura Pública otorgada hoy ante mí, se reforma los estatutos de la sociedad **Importaciones y Exportaciones M Y M S. A.**, cédula jurídica: 3-101-170964, realizando la incorporación del correo electrónico: hmym026@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—Cartago, 5 de agosto del 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria pública, carné: 24814.—1 vez.—(IN2025998193).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de ésta plaza **Vallearriba Bachaouero Trece Uno A Sociedad Anonima** , cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y seis mil ciento setenta y seis, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios y por no poseer ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tener operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, se acuerda prescindir del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—San José, veintinueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Wilfred Arguello Muñoz, Notario Público, Teléfono N° 2221-0405.—1 vez.—(IN2025998194).

A las 9:00 horas del día 29 de septiembre del año 2025, se protocolizó acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta Y Siete Mil Doscientos Ochenta Y Ocho, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-767288, donde se acordó reformar la cláusula del domicilio, del Pacto de Constitución. Es Todo.—San José, veintinueve de septiembre del 2025.—Felipe Esquivel Delgado. Notario Público fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025998197).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cinco-nueve visible al folio ciento cuarenta vuelto a ciento cuarenta uno frente, del tomo noveno de mi protocolo, a las diez horas del veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la Representante legal de la **Empresa Inmobiliaria Chiz S.A.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Liliana Villalobos Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998198).

Ante esta notaria, mediante escritura número doscientos cuatro-nueve visible al folio ciento cuarenta frente y vuelto del tomo noveno de mi protocolo, a las diez horas del veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la Representante legal de la **Empresa Inmobiliaria El Malinche FCC S.A.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Liliana Villalobos Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998200).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/22258.—María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de **LES BIENHEUREUX**, Documento: Cancelación por falta de uso marcas.noti@eproint.com Nro y fecha: Anotación/2-172903 de 11/03/2025 Registro de La Propiedad Intelectual, a las 11:17:50 del 14 de marzo de 2025. Expediente: Nº. 196740 Arenal

Conoce este Registro solicitud de Cancelación parcial por falta de uso, promovida por María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, cédula de identidad número: 110660601, con oficina en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio 5, T 10203, en su condición de apoderada especial de LES BIENHEUREUX, contra el signo distintivo Arenal, Registro Nº. 196740, el cual protege y distingue en clase 32: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, propiedad de Rancho Arenal S.A., Cédula Jurídica: 3101365161.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Nº 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que, en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley Nº 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico USB (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP. Notifíquese.—Carlos Valverde M , Asesor Legal.—(IN2025996489).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2025/66304.—Alinter, S. A., cédula jurídica Nº 3-101-315924. Documento: Cancelación por falta de uso rcastro@castropal.com. Nro. y fecha: Anotación/2-175830 de 31/07/2025. Expediente: Nº 173317 COOL FRESH.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:48:57 del 6 de agosto de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Alexander Uhrig Martínez, mayor, casado, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-0834-0031, con domicilio en Curridabat, San José, Costa Rica, en mi condición de apoderado especial de la empresa Ajecen del Sur S.A, contra el signo distintivo COOL FRESH, Registro Nº 173317, el cual protege y distingue: *Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas, bebidas de frutas, néctares, refrescos de frutas y siropes, todos los productos anteriores con azúcar o sin ésta*, en clase 32 internacional, propiedad de Alinter, S. A., cédula jurídica Nº 3-101-315924.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Nº 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se hace de conocimiento del solicitante, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8° del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto Nº 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley Nº 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4º de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687. Es todo. **Notifíquese**.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN2025996796).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/62247.—Colgate Palmolive Company, empresa constituida según las leyes de Delaware, Estados Unidos de América. Salomón Selva Lacayo, casado, cédula de identidad 800530793, en calidad de Apoderado Generalísimo de TIVOLI COSMÉTICOS DE COSTA RICA, S.A. Documento:.—Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-173729 de 22/04/2025.—Expediente: N°.287579 NEUTRODOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, a las 10:34:11 del 24 de julio de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el señor SALOMON SELVA LACAYO, mayor, casado, empresario, cédula de identidad 8-0053-0793. vecino de Sata Ana, en su condición de Apoderado Generalísimo de TÍVOLI COSMETICOS DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica 3-101-073713, quien presentó solicitud de Cancelación por Falta de Uso contra la inscripción de la marca de fábrica y comercio NEUTRODOR en clase 3 para proteger: “Talcos, cosméticos, champús, colonias y jabones”, registro 287579, propiedad de COLGATE PALMOLIVE COMPANY, empresa constituida según las leyes de Delaware, Estados Unidos de América.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a TRASLADAR la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de UN MES contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Se hace de conocimiento del titular, que un juego de copias del escrito de cancelación queda a su disposición en el expediente administrativo. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto No. 44650 del 24 de setiembre del 2024. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025997853).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA ADMINISTRATIVA

CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Procedimiento administrativo ordinario de responsabilidad patrimonial.—Contra: Sr. Isaac Ortiz Morales. Expediente N° 25-00237-1105-OPAT.—Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo (CIPA).—Caja Costarricense de Seguro Social.—San José, al ser las 13:40 horas del 22 de agosto del año 2025.

Resolución inicial de traslado de cargos

I.—Mediante oficio HSVP-2426-2025 de fecha 05 de agosto de 2025, recibido en el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA), a través del sistema Jurix el día 08 del mismo mes y año, la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, le solicitó la Licenciado Mario Antonio Cajina Chavarría, Director del CIPA, nombramiento de órgano director para inicio de Procedimiento Administrativo Patrimonial, en contra del Sr. Isaac Ortiz Morales, portador de la cédula de identidad 502230476, persona que se desempeñó como director de enfermería del Hospital San Vicente de Paul (exfuncionario); al oficio de solicitud la Dra. Priscila Balmaceda adjuntó documentación que se indicará en el apartado de pruebas de la presente resolución (Ver folios del 01 al 15 del expediente administrativo).

II.—De conformidad con el documento supra citado, mediante el oficio GA-CIPA-01846-2025 del 11 de agosto 2025, el Lic. Mario Cajina Chavarría, director del CIPA, designó al funcionario de dicho Centro, Tommy Jiménez Castro, como Órgano Director. (Ver folio 16 del expediente administrativo).

III.—En virtud de lo anterior, se procede a dar inicio al presente **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** en contra del **Sr. Isaac Ortiz Morales**, portador de la cédula de identidad 502230476, quien fungió para el momento de los hechos objeto de investigación como director de enfermería del Hospital San Vicente de Paul; con fundamento en los siguientes:

HECHOS

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, **EN GRADO DE PROBABILIDAD:**

PRIMERO: El Enfermero Sr. Isaac Ortiz Morales, cedula de identidad 502230476, exfuncionario de la Caja Costarricense del Seguro Social, fungió como director de Enfermería del Hospital San Vicente de Paul de Heredia. (Ver folios del 01 al 15 del expediente administrativo).

SEGUNDO: En recapitulación de los antecedentes, de la solicitud presentada por la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl, mediante oficio HSVP-2426-2025, se tienen los siguientes:

1) *Que el señor Raymond Castillo Rugama es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, en el Servicio de Medicina de Mujeres, en la ciudad de Heredia, donde se desempeña como Asistente de Pacientes de dicho Centro Hospitalario.*
2) *Que el señor J.B.R. estuvo internado en el hospital San Vicente de Paúl de la ciudad de Heredia el día 21 de octubre del 2013, específicamente en el servicio de Medicina de mujeres, cubículo de dengue.*
3) *Que para el día 21 de octubre del 2013, el señor Raymond Castillo Rugama laboró de forma normal en horario de 6 de la mañana a las 14:00 horas en el servicio de Medicina de mujeres del Hospital San Vicente de Paúl, donde se ubicó el cubículo No 4, de 6 pacientes con dengue.*
4) *Que a través del oficio H.S.V.P.D.E-3689 de fecha 24 de octubre del año 2013, la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de la Ciudad de Heredia, con fundamento en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, le solicitó al Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) del mencionado nosocomio, que procediera a abrir procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor Actor Raymond Castillo Rugama, mayor, cédula 7-103-941. Lo anterior ante queja interpuesta por los señores usuarios del mencionado hospital, los señores J.A.L y J.B.R. los cuales se encontraban internados en el cubículo de dengue en el servicio de Medicina de mujeres del Hospital San Vicente de Paúl, de la ciudad de Heredia. La queja tiene fecha 21 de octubre de 2013.*
5) *Que a través del oficio CIPA- 2167-2013 del 28 de octubre del 2013 el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA) le solicitó a la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, que en relación con la solicitud de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor Raymond Castillo Rugama, se debía, previo a dar inicio a dicho procedimiento, cumplir por parte de dicha Dirección de Enfermería con la corrección de dicha solicitud. Concretamente en cuanto a la presentación o desarrollo de un cuadro histórico de los hechos denunciados, donde se pudiese inferir de forma clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dichos hechos; toda vez que en el escrito H.S.V. P.-DE-36869–2013, no se realizaba una descripción clara precisa y detallada de los elementos que se solicitaban investigar, así como la presunta imputación de la falta o faltas endilgadas al funcionario investigado Castillo Rugama. Asimismo, que se aclarara quiénes eran las personas denunciantes, ya que dicha situación no estaba clara en el mencionado oficio de solicitud de apertura de procedimiento. Por último, que se aclarara también el nombre completo del funcionario*

a investigar indicándose si trabajaba en el hospital San Vicente de Paúl, señalando de forma expresa la naturaleza de las funciones de dicho funcionario, horario de trabajo y perfil del lugar de trabajo; es decir servicio, vacaciones, permisos con o sin goce de salario e incapacidades que haya este reportado para el día 21 de octubre del año 2013.

6) *Que a través del oficio H.S.V.P- DE 3975-2013, del 7 de noviembre del 2013, la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, de la C.C.S.S, señaló que en esa Dirección de Enfermería se recibió una nota emitida por la Licenciada Lizbeth Granados Camacho, Supervisora de Enfermería, donde adjuntó una queja emitida por los señores J.A.L y J.B.R. ambos pacientes de la Unidad de Dengue ubicada en el Hospital San Vicente de Paúl, de la C.C.S.S., quinto piso, propiamente en el Servicio de Mujeres. Que la presunta falta a investigar es el supuesto irrespeto a la privacidad, de lo cual fueron objeto los usuarios antes señalados por parte del funcionario Castillo Rugama, quien funge como Asistente de pacientes del Hospital San Vicente de Paúl en el servicio de Medicina de Mujeres y que laboró el 21 de octubre del 2013, en el turno de 6 am a 2 pm.*

7) *Que a través de oficio CIPA 2246-13, del 11 de noviembre del 2013, el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) solicita a la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, aclarar el tipo de procedimiento administrativo que se requería tramitar, toda vez que dicho requisito no fue completamente claro en el oficio H.S.V.P.-DE-3975-2013, y certificar las fotocopias remitidas mediante el oficio que se indicó en el punto anterior, ya que las mismas a pesar de contar con la razón de certificación no fueron debidamente selladas y firmadas.*

8) *Que a través del oficio H.S.V.P. D.E-4071-2013, de fecha 7 de noviembre del 2013, la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, cumplió con lo anteriormente requerido y que se indica en el hecho demostrado inmediatamente anterior, señalando que el procedimiento administrativo que se requería tramitar era por posible acoso sexual. Así mismo adjuntó certificación debidamente sellada y firmada HSVP-OGRH-2049-2013 y oficio HSVP-OGRH-1295-13.*

9) *Que a través de oficio H.S.V. P-OGRH-1295-2013, del 13 de noviembre del año 2013, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl, le remitió a la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, de calidades mencionadas ut supra, certificación que esta última le solicitara en relación con las vacaciones, permisos, sin goce de salario e incapacidades tomadas por el funcionario aquí investigado Raymond Castillo Rugama, durante el mes de octubre del año 2013. Señalándose en dicha certificación que dicho funcionario únicamente estuvo incapacitado los días 10 y 11 de octubre del año 2013, según la boleta número 102976-X. del Sistema Digital del Control de incapacidades.*

10) *Que los integrantes del Órgano director del Procedimiento Administrativo en el caso objeto de este proceso fueron nombrados en dicho cargo en fecha 18 de noviembre de 2013, recayendo los nombramientos en los Licenciados José Pablo Naranjo Acuña y Karla Zúñiga Morales.*

11) *Que a través de la resolución dictada por el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CIPA), de las 10:00 horas del 19 de noviembre del año 2013, en su carácter de Órgano Director del Procedimiento Administrativo de investigación, a través de la resolución de las 10 horas del 19 de noviembre de 2013, se dio curso al procedimiento administrativo en contra del señor actor Raymond Castillo Rugama, siendo que los hechos que se le imputaron al señor aquí actor, en grado de probabilidad, fue haber incurrido en comportamientos de acoso sexual en perjuicio de los pacientes J.A.L, y J.B.R y con fundamento en el oficio H.S.V.P. DE 3689-2013, CIPA 2167-2013, H.S.V P- DE- 3790-2013, H.S.V. P. DE 3975- 2013, CIPA 2246-2013, y H.S.V. P- DE 4071-2013, se confirió al señor actor Raymond Castillo Rugama, el correspondiente traslado de cargos en el procedimiento administrativo sancionatorio citado ut supra, señalándose para la comparecencia oral y privada que establece el artículo 217 de la Ley General de la Administración Pública, las ocho horas del 28 de enero de 2014, siendo notificado de dicho traslado de cargos el 20 de noviembre de 2013.*

12) *Que a través de la resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del 27 de enero del 2014, el Órgano director del Procedimiento Administrativo incoado en contra del señor Raymond Castillo Rugama, aquí actor, dejó sin efecto el señalamiento a comparecencia oral y privada señalado para las 8:00 horas del 28 de enero del año 2014, debido a no haber sido posible notificar la resolución de traslado de cargos al señor denunciante J.B.R.*

13) *Que a través de la resolución de las 10:00 horas 40 minutos del 28 de marzo del 2014 el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) de la Caja Costarricense de Seguro Social convocó a comparecencia oral y privada al señor actor y a los denunciantes J.A.L y J.B.R, para las 8:00 horas del día 24 de abril de 2014, y para el día 25 de abril de 2014, fecha esta última que se utilizaría únicamente en caso de ser necesario y cuya hora no se indicó.*

14) *Que la comparecencia señalada para las 8:00 horas del día 24 de abril del año 2014, no se llevó a cabo debido a no tener certeza el Órgano Instructor acerca de la debida notificación a dicha comparecencia de los señores denunciantes, y además por ausencia del Licenciado José Pablo Naranjo Acuña, por motivos de salud.*

15) *Que a las 16:00 horas del 10 de julio del año 2014, el Órgano Director del presente procedimiento administrativo dispuso continuar con la tramitación del mismo y convocó al señor investigado Raymond Castillo Rugama y a los denunciantes J.A.L y J.E.B.R a la celebración de la comparecencia oral y privada para las 8:00 horas del día 26 de agosto del 2014, teniendo como testigos para esa audiencia a los señores J.A.L. y J.B.R, Lizbeth Granados Camacho, Rogelio Brenes Trejos y Keylor Salas Orozco.*

16) *Que a las 8:00 horas del 26 de agosto del año 2014, el órgano director del procedimiento administrativo de cita realizó la comparecencia oral y privada de dicho procedimiento con la presencia de las siguientes personas: El señor denunciante, J.E.B.R portador de la cédula de identidad 402140785, el señor investigado Castillo Rugama, cédula 701030941 y su abogado el Licenciado Kermit Ceciliano Moreira. No haciéndose presente el señor denunciante J.A.L, a pesar de haber sido debidamente notificado de dicha comparecencia.*
17) *Que en la comparecencia oral y privada referida en el hecho demostrado inmediatamente anterior aparte de la intervención del señor investigado Castillo Rugama, quien se abstuvo de declarar, se recibió el testimonio del señor denunciante J.B.R, así como de las testigos señora Lizbeth Patricia Granados Camacho y se dispuso a llamar como testigo a la enfermera Marianela Núñez Salas, para lo cual se señalaron las 8:00 horas del 19 de septiembre del año 2014.*
18) *Que al ser las 13:00 horas del día 18 de septiembre del año 2014, el órgano director del procedimiento administrativo supra mencionado reprogramó el señalamiento para recibir el testimonio de la señora Marianela Núñez Salas, señalándose para esos efectos las 8:00 horas del día 6 de octubre del año 2014. Lo anterior al requerimiento del señor investigado R.C.R.*
19) *Que a las 13:00 horas 30 minutos del día 29 de septiembre del año 2014, el órgano director del procedimiento de investigación en contra del señor actor y a petición expresa del mismo, para la recepción de la testimonial de la señora Marianela Núñez Salas, reprogramó la hora y fecha para las 8 horas del día 13 de octubre del año 2014.*
20) *Que al ser las 8:00 horas del día 13 de octubre del año 2014, por parte del órgano director del procedimiento administrativo citado ut supra, se procedió a la recepción del testimonio de Marianela Núñez Salas, luego de lo cual el órgano director a través de la resolución de las catorce horas del 17 de agosto de 2021 confirió audiencia a las partes para que rindieran el alegato final de conclusiones.*
21) *Que el Representante Legal del señor investigado Castillo Rugama, rindió su alegato de conclusiones, una vez finalizada la audiencia de recepción de la testimonial de Marianela Núñez Salas, solicitando la absolutoria de toda pena y responsabilidad en los hechos investigados. En tanto el órgano director del procedimiento administrativo sancionatorio rindió el informe final ante el órgano decisor, la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, a las diez horas de 13 de noviembre de 2014, recomendando el despido sin responsabilidad patronal del señor actor.*
22) *Que a través de la resolución H.S.V.P-DE 4744-2014, de las ocho horas del doce de diciembre de 2014, dictada por la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, acogió el informe final de conclusiones rendido por el Órgano Director y procedió a interponer la PROPUESTA de sanción disciplinaria de DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL al investigado Castillo Rugama, confiriéndole al señor ACTOR el plazo de 5 días hábiles para oponerse a dicha propuesta sancionatoria, acudiendo ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S.*
23) *Que el señor Actor, dentro de plazo otorgado, en fecha 12 de diciembre de 2014, se opuso a la propuesta de sanción disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal en su contra, solicitando que en concordancia con la norma 135 de las normas internas de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. se procediese a elevar dicha oposición para ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S.*
24) *A través del oficio JNRL-082-2015, del 27 de enero de 2015, la Junta Nacional de Relaciones Laborales de la C.C.S.S, por unanimidad dictaminó que no procedía el despido sin responsabilidad laboral del señor R.C.R. Dicho pronunciamiento le fue notificado a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, en fecha 05 de febrero de 2015, puesto que la remisión de dicho documento a través de fax se realizó el día 04 de febrero de 2015.*
25) *Que posteriormente a ese dictamen tomado por la Junta de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paul, Heredia, a través de la resolución H.S.V.P-DE-728-2015, del 05 de marzo de 2015, dictó el ACTO FINAL a través del que se decretó el despido sin responsabilidad patronal del señor ACTOR, el cual le fue notificado al señor Raymond Castillo Rugama, el día 06 de marzo de 2015.*
26) *Que el acto final citado en el hecho demostrado que inmediatamente antecede fue impugnado, con recurso de revocatoria, siendo que a través de la resolución H.S.V.P.D.E.-0881-2015, de 15 horas del 13 de marzo de 2015, dictada por la Dirección de Enfermería del Hospital mencionado ut supra, fue rechazado dicho recurso.*
27) *Que a través de la resolución H.S.V.P-DG-0452-2015, de las ocho horas del diez de abril de 2015, dictada por el Doctor Roberto Cervantes Barrantes, director general del Hospital SAN VICENTE DE PAÚL, se rechazó el recurso de apelación planteado en contra del acto final.*
28) *Que el señor Castillo Rugama, fue separado de su cargo en fecha 13 de abril de 2015, según el oficio H.S.V.P-DE-1233-2015.*
29) *Que en la sesión N° 8826, artículo 13 del 18 de febrero de 2016, la Junta Directiva de la C.C.S.S, ante recurso que el señor Actor intitulara de alzada, revisión, oposición de propuesta disciplinaria, Apelación en Subsidio, rechazó los recursos de Alzada, revisión, oposición de Propuesta disciplinaria y apelación en subsidio que planteara el señor actor en contra del acto final que ordenó su despido sin responsabilidad patronal y la orden de ejecución inmediata de dicho acto final, a que se hace mención en el hecho demostrado anterior y la resolución de la Junta Directiva de la C.C.S.S.*

(Ver folios del 01 al 15, más documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

TERCERO: En el oficio de solicitud de procedimiento, la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Órgano Decisor, también hace referencia de lo que se describe a continuación:

30) Que en el perfil de los asistentes de pacientes se señala que cuando estos tengan que dar baños asistidos a pacientes que no pueden bañarse, estos deberán hacerse acompañar de un (a) auxiliar de enfermería, acorde al perfil de funciones de los asistentes de pacientes del Hospital San Vicente de Paúl y declaración en ese sentido de la Supervisora de Enfermería de la sección de mujeres donde laboraba el señor Raymond Castillo Rugama.

31) Que el señor Raymond Castillo Rugama, el día 21 de octubre del año 2013, entró sin acompañamiento de una auxiliar de enfermería, a la ducha donde se encontraba el paciente J. E.B.R, paciente que tenía para ese día una condición de salud ambulatoria, que lo hacía no requerir baño asistido; lo empezó a bañar, lo enjabonó y le echó agua con una manguera, situación no deseada por el usuario, quien le dijo que él se podía bañar solo (ver declaración del Denunciante J.B.R y declaración de las testigos Lizbeth Patricia Granados Camacho, y de Marianela Núñez Salas).

32) Que ante la negativa del señor J.B.R, de que el señor Raymond Castillo Rugama lo bañara, éste le dijo que él cumplía órdenes, lo que generó en el señor J.B.R un sentimiento de vergüenza que lo motivó a salir del baño (ver declaración del señor Denunciante J.B.R así como las declaraciones de las testigos Lisbeth Patricia Granados Camacho, y Marianela Núñez Salas).

(Ver folios del 01 al 15, más documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

CUARTO: Asimismo, con relación a los hechos descritos anteriormente, en el oficio HSVP-2426-2025, se señala:

33) Con respecto al tema de la Prescripción, señalo el investigado en la vía judicial, que el nombramiento del órgano director se dio el 18 de noviembre del 2013. Que el auto de traslado de cargos se dictó el 19 de noviembre del 2013, notificado al señor actor el 20 del mismo mes. Que es hasta el 26 del de agosto del año 2014, que se celebró la audiencia oral y privada, la primera y la segunda el 13 de octubre del 2014. Que el artículo 184 de la normativa de relaciones laborales de la C.C.S.S. establece de forma imperativa que se realizará una comparecencia y oral y privada 15 días hábiles después de su comunicación. De la notificación de traslado de cargos hasta la fecha de la primera audiencia de ley, han transcurrido 9 meses y hasta la segunda audiencia 11 meses. Que hasta la fecha en que se dicta la resolución de fondo por parte del órgano decisor el 12 de diciembre de 2014; la última audiencia de prueba se realizó el trece de octubre de 2014. El órgano director rindió su informe final a las diez horas del trece de noviembre de 2014, lo cual se detalla ampliamente infra en donde se emite el criterio de este órgano jurisdiccional en cuanto a este extremo. Sigue señalando que el artículo 176 del cuerpo de normas citado, establece como plazo para concluir el procedimiento administrativo 3 meses contados desde el traslado de cargos; que al dictado de la resolución del acto final el 12 de diciembre del 2014, se superó el plazo de ley para ejercer la acción sancionadora habida cuenta de que la prescripción de la potestad disciplinaria es de un mes de acuerdo al artículo 414 del Código de Trabajo, que se deberá contar a partir del conocimiento de la denuncia por parte de la autoridad correspondiente, plazo que se interrumpe con la comunicación del acto de apertura, pero es evidente que el plazo se encuentra superado por razones únicamente imputables a la Administración.

34) La defensa de la C.C.S.S. se opuso a la demanda interpuesta por el Señor Raymond Castillo Rugama, señalando que no ha operado la prescripción en el procedimiento sancionatorio porque el plazo de prescripción de la potestad sancionatoria es de un mes contado a partir de que el órgano decisor tiene conocimiento calificado de la falta cometida por el empleador, plazo que no ha sido superado en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria en materia de acoso sexual.

(Ver folios del 01 al 15, más documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

QUINTO: En el oficio de solicitud HSVP-2426-2025, se recopilan las actuaciones sucedidas en la vía judicial, con relación de los hechos que se siguen en grado de probabilidad, se colige:

35) El tribunal que resuelve el proceso en la vía judicial, señala que, en cuanto a la prescripción alegada, el criterio por unanimidad de este órgano jurisdiccional es que lleva razón la parte actora, ya que, si vemos el elenco de hechos demostrados, el traslado de cargos, de las diez horas del 19 de noviembre de 2013, le fue notificado al accionante en fecha 20 de noviembre de 2013, señalándose como fecha para la comparecencia oral y privada las ocho horas del 28 de enero de 2014. Que, a través de la resolución dictada por el órgano director, a las 15 horas 45 minutos del 27 de enero de 2014, se dejó sin efecto el señalamiento para el 28 de enero de 2014, debido a no estar debidamente notificado el señor Denunciante J.B.R. A través de la resolución de las 10:40 horas del 28 de marzo de 2014, se convocó a la comparecencia oral y privada ante la administración para las ocho horas del 24 de abril de 2014. A través de la resolución de las 08 horas del 24 de abril de 2014, no se realizó la comparecencia en razón de no tenerse certeza de la notificación a los señores Denunciantes. A través de la resolución de las 16 horas del 10 de julio de 2014, se convocó a la comparecencia oral y privada para las ocho horas del 28 de agosto de 2014. La comparecencia oral y privada se llevó a cabo como se señalará en el punto inmediatamente anterior a las ocho horas del 28 de agosto de 2014, siendo que en esa hora y fecha se recibió la participación del actor el cual se abstuvo de declarar, y de seguido la declaración del señor J.E.B.R, únicamente en carácter de denunciante ya que el otro J.A.L siendo que fuera debidamente notificado no se hizo presente a dicha comparecencia, ni a la audiencia preliminar, además a los testigos Lisbeth Patricia Granados Camacho. En la comparecencia oral y privada de cita inmediatamente anterior, se señaló para recibir el testimonio de Marianela Núñez Salas las ocho horas del 19 de setiembre de 2014. A las trece horas del 18 de setiembre de 2014, se reprogramó para recibir el

testimonio de Marianela Núñez Salas, para las ocho horas del trece de octubre de 2014, acto que se llevó a cabo en esa hora y fecha. Y por último a las diez horas del trece de noviembre de 2014, el Órgano director rindió el informe de conclusiones del procedimiento seguido al señor Actor. Luego de lo cual a través de la resolución número H.S.V.P-DE-4744-2014, de las ocho horas del doce de diciembre de 2014, la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia (órgano decisor), acogió el informe final de conclusiones rendido por el Órgano Director y procedió a interponer la PROPUESTA de sanción disciplinaria de DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL al investigado Raymond Castillo Rugama, la que le notificó el 16 de diciembre de 2014 y de conformidad con el artículo 135 de las NORMAS DE RELACIONES LABORALES de la C.C.S.S., le confirió el señor ACTOR el plazo de 5 días hábiles para oponerse a dicha propuesta sancionatoria, acudiendo ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S, ello de consuno con la norma última citada. Que el señor Actor, dentro de plazo otorgado, en fecha 12 de diciembre de 2014, se opuso a la propuesta de sanción disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal en su contra, solicitando que en concordancia con la norma 135 de las normas internas de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. se procediese a elevar dicha oposición ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. A través del oficio JNRL-082-2015 del 27 de enero de 2015, la Junta Nacional de Relaciones Laborales de la C.C.S.S, por unanimidad dictaminó que no procedía el despido sin responsabilidad laboral del señor Actor, Raymond Castillo Rugama. Dicho pronunciamiento le fue notificado a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, en fecha 05 de febrero de 2015, puesto que el envío a través de fax se realizó el día 04 de febrero de 2015; posteriormente a ese dictamen tomado por la Junta de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, a través de la resolución H.S.V.P-DE-728-2015, del 03 de marzo de 2015, dictó el ACTO FINAL a través del que se decretó el despido sin responsabilidad patronal del señor ACTOR, el cual le fue notificado al señor Accionante Raymond Castillo Rugama, el día seis de marzo de 2015, con lo que de conformidad con lo que establecía el artículo 603 del Código de Trabajo, antes de la reforma de la Ley Procesal Laboral, número 9343 del 25 de enero de 2016 - que entró en vigencia el 26 de julio de 2017- la acción de la C.C.S.S. para despedir al señor Castillo Rugama había prescrito cuando le notificó al señor Actor dicho acto final. Ya que hasta el día 05 de marzo de 2015, el órgano decisor era competente para ejercer la potestad disciplinaria a tenor del supra citado artículo 603 del Código de Trabajo. Esta norma número 603 del Código de Trabajo, sin la reforma realizada por la Ley 9343 de cita, para el caso que nos ocupa viene a ser para efectos del tiempo a ejercitar la acción sancionatoria, el marco legal aplicable al subjúdice; ello en razón haberse iniciado este proceso antes de entrar en vigencia dicha legislación procesal laboral (estos son los casos a los que la doctrina constitucional denomina de "aplicación del derecho derogado o pervivencia del derecho derogado"). Dicha norma señalaba: "Artículo 603.—Los derechos y acciones de los Patronos para despedir justificadamente a los trabajadores o para disciplinar sus faltas prescriben en un mes, que comenzará a correr desde que se dio causa para la separación, o en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria." Por reiterada jurisprudencia de este Tribunal Contencioso Administrativo, en tratándose de empleo público, sobre el tiempo en que la Administración puede ejercer la potestad sancionatoria, el criterio que se ha sostenido es el que de seguido se cita a través del voto N° 37-2013-VII de las quince horas cincuenta y cinco minutos del 03 de julio de 2013: "VI.—DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.- Por ser de incidencia en este asunto, en tanto se alega como uno de los puntos centrales de la teoría del caso esgrimida en la demanda, resulta necesario clarificar al respecto que, tratándose del instituto de la prescripción en un procedimiento sancionatorio, éste se puede equiparar a la prescripción penal, sobre el cual, la jurisprudencia constitucional (en sentencias número 6472-96, 1797-97, 4432-97, 8390-97, 8790-97, 4397-99, 1794-99, 2001-0856, 2006-2228 y 2007-0442) ha señalado que "es un instrumento jurídico creado a efecto de declinar el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, que actúa a modo de sanción procesal por la inactividad de los sujetos procesales en los procesos iniciados o no"; que corresponde determinar al legislador (en la ley), toda vez que "ello no puede establecerse vía reglamentaria sin referencia alguna a ley formal y ello es así por cuanto la misma Sala anteriormente había indicado que las limitaciones y con mucha mayor razón la extinción de derechos fundamentales, no puede hacerse a través de reglamento autónomo" (sentencias constitucionales número 280-I-94, 2000-4367), lo que implica que se trata de un asunto de política criminal que adopta el Estado a través del órgano competente para ello, sea la Asamblea Legislativa, de manera que es ésta quien tiene la facultad para establecer los parámetros de su regulación. La prescripción liberatoria supone la concurrencia de tres elementos fundamentales: a) inercia del titular de un derecho en su ejercicio, b) transcurso del tiempo fijado por el ordenamiento jurídico en esa inercia del titular y; c) la alegación o excepción del sujeto pasivo de la relación jurídica de hacer valer la prescripción. Ello supone que no existe efecto liberatorio si pese a concurrir los presupuestos a y b, la articulación no se formula. De ahí que la prescripción atienda a un principio rogatorio y a diferencia de la caducidad (en términos procesales), no pueda ser considerada de oficio. Lo anteriormente expuesto en cuanto a la potestad disciplinaria implica que el titular del derecho es el jerarca administrativo y el sujeto pasivo el funcionario público, quien en esa medida, se encuentra sujeto a la potestad correctiva interna solo por el plazo que expresamente

fije la normativa aplicable, vencido el cual, emerge su facultad de requerir el reconocimiento de la pérdida de la potestad jerárquica. En materia disciplinaria en general hay al menos tres plazos identificables en el actuar de la Administración; un plazo inicial para abrir la investigación desde que se tiene conocimiento del hecho o falta; otro para instruir, substanciar o tramitar el procedimiento respectivo, y otro para imponer la sanción y su ejecución (sentencias número 2006-13926, de las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del veinte de setiembre del dos mil seis, de la Sala Constitucional y número 2004-00671, de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de agosto del dos mil cuatro, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.) En razón de lo anterior, si la potestad sancionadora disciplinaria no se ejercita dentro del plazo legalmente establecido, se extingue, perime o fenece. Y si se ejerciera oportunamente, se interrumpe con efecto continuado durante la tramitación, instrucción o substanciación del procedimiento, y vuelve a nacer a partir de que, quien deba decidir o resolver, esté en condiciones objetivas de ejercer la potestad decisoria (sentencia número 2006-13926 de la Sala Constitucional, supra citada)." Con fundamento en lo que se ha expuesto ut supra, podemos ver que si en el caso de nuestro estudio el órgano decisor teniendo plazo para dictar el acto final hasta el día 05 de marzo de 2015, ya que había sido notificado de la decisión de la Junta de Relaciones Laborales de la C.C.S.S de rechazar el despido del señor Actor, el día 04 de febrero de 2015, por vía fax y es a partir del día hábil siguiente que está en posibilidad objetiva de ejercitar su competencia (artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales); procedió dicho órgano decisor a emitir dicho acto final, apartándose de lo que determinara la Junta de Relaciones Laborales, y determinando el despido sin responsabilidad del señor Actor R.C.R, a través de la resolución H.V.S.P - DE-728-2015, de dieciséis horas del 05 de marzo de 2015; notificó ésta hasta el día seis de marzo de 2015 a las once horas con cuarenta y nueve minutos (ver imagen 533); ello evidentemente deriva en una nulidad absoluta del acto final a tenor de la norma 603 del Código de Trabajo señalada ut supra, pues el plazo establecido en dicha norma era un plazo de linaje perentorio. por dicha norma para adoptar y notificar la decisión final de despido, según se ha reiterado en los criterios emitidos en ese sentido por dicho Tribunal, con apoyo de la jurisprudencia de la Sala Segunda y la Sala Constitucional sobre dicho tema. Ergo la notificación del acto final, para la especie iuris objeto de este análisis, constituye el acto que interrumpe la prescripción, de forma tal que si la notificación de dicho acto final se realizó fuera del plazo que señalaba la norma sustantiva laboral de comentario, ello apareja claramente un vicio temporal que afecta la competencia del órgano decisor en el sentido de que, al ejercerla fuera del tiempo establecido por ley aquella ya había fenecido, lo que evidencia la incompetencia del órgano decisor que emitió el acto sancionatorio; con lo que al ser notificado fuera de plazo dicho acto final, de consuno con lo que establece el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública, que señala, "Artículo 166.— Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente"; dicho acto final es un acto absolutamente nulo por acaecimiento de pérdida de la competencia (elemento material-subjetivo del acto administrativo) del órgano sancionador al momento en que se procedió a comunicar dicho acto final. Para mayor abundamiento de lo que se expusiese, sobre la "competencia" como uno de los elementos del acto administrativo, de naturaleza "sustantiva o material subjetiva", el autor Ernesto Jinesta señala: "La competencia es el medio conferido por el ordenamiento jurídico a un órgano o dependencia que integra un ente para el logro y satisfacción de los fines o cometidos encomendados. La competencia es, entonces, la medida normativa de la cantidad de medios materiales y jurídicos que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los entes públicos y sus órganos para el cumplimiento de los fines públicos generales o específicos asignados"... El artículo 160 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la competencia se limitará por razón del territorio, tiempo, materia, y grado, ... Por razón del tiempo- Comprende el parámetro temporal en el cual es legítimo el ejercicio de la función administrativa. Por regla general, la competencia es permanente, esto es, el ente u órgano pueden ejercer, en cualquier tiempo las atribuciones conferidas. Excepcionalmente, el ente u órgano solamente pueden ejercitar sus atribuciones por un lapso determinado, en este último caso la competencia es temporal o provisional. La Ley General de la Administración Pública, dispone en su artículo 63 párrafo 1°, que Habrá limitación de la competencia por razón del tiempo cuando su existencia o ejercicio esté sujeto a condiciones o términos de extinción. Adicionalmente el artículo 66 párrafo 3° ibidem estima que el ejercicio de las potestades en casos concretos podrá estar expresamente sujeto a caducidad, en virtud de otras leyes" (Jinesta Lobo, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, tomo 1, página 450). Ergo se declara prescrita la acción del órgano decisor en el caso presente para proceder a sancionar al señor Accionante y en consecuencia se declara absolutamente nulas las resoluciones H.S.V.PD.E-4744-2014, de las 08 horas del 12 de diciembre de 2014, y la H.S.V.P-DE 0728-2015 , (acto que acogió la recomendación del órgano instructor), y la dictada a las 16 horas del 05 de marzo de 2015 (acto final), así como las demás resoluciones por accesoriedad que se emitieran luego de dicho acto final y que se señalarán infra.

36) Mediante sentencia 51-2022-VI, de las siete horas treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social por el despido sin responsabilidad laboral al amparo de haberse hecho violentado el plazo del mes establecido en el artículo 603 del Código de Trabajo. De igual forma anula los actos administrativos siguientes: HS.V.P.-DE- 4744-2014, H.S.V.P.DE 0728-2015, HS.V.P.-DE 0881-2015,

H.S.V.P. DG-0452-2015, H.S.V.P.DE-1233-2015, Acta de sesión 8826, articulo 13 de la Junta Directiva. Se ordena la reinstalación del Señor Raymond Castillo Rugama a su puesto de trabajo. Se condena a pagar por condena en daño moral subjetivo e inestimable, la suma de dos millones de colones. Igualmente se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de salarios caídos desde el 13 de abril de 2015, fecha en que el señor Rugama fue separado, lo cual se ejecutara en fase de ejecución de sentencia, así como aguinaldo, salario escolar e intereses correspondientes.

37) *Mediante resolución de las once horas ocho minutos del quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal de Casación de lo contencioso administrativo y civil de hacienda, mediante resolución 000015-F-S1-2024, ratifica el levantamiento del despido sin responsabilidad laboral por el tema de la prescripción antes señalado. Ratifica la anulación de los oficios de previo mencionados. Se ordena la reinstalación del Señor Raymond Castillo Rugama a su puesto de trabajo. Se condena a pagar por condena en daño moral subjetivo e inestimable, la suma de cien mil colones, casándose la sentencia del tribunal solo en este punto. Se aclara que este ya se tramitó, por lo que no se debe incluir en el presente proceso, al haberse tramitado el mismo previamente.*

38) *Por medio de resolución N° 2025000158, de las dieciséis horas con veintiocho minutos del trece de enero del dos mil veinticinco, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial, San José, Goicoechea, declara parcialmente con lugar la presente ejecución de sentencia e indica: "…Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, pagar a favor de RAYMOND CASTILLO RUGAMA, salarios caídos con las deducciones de Ley, del 13 de abril del 2015 al 30 de diciembre del 2024 en la cantidad neta de sesenta y dos millones ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones (¢62.809.954.00), Salario escolar con las deducciones de Ley por el mismo período en el monto neto de cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta colones (¢4.362.340.00), aguinaldo con las deducciones de Ley, en el rubro neto de cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos diez colones (¢5.197.810.00). Costas personales del proceso de conocimiento en la cantidad de ¢11.695.515.60 (once millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos quince colones con sesenta céntimos). Dicha suma genera intereses legales de conformidad con lo dispuesto en los numerales 706 y 1163 del Código Civil, a partir de la firmeza de la presente resolución y hasta su efectivo pago. - Se rechazan los rubros de intereses e indexación, debiendo el actor sobre los intereses formular la liquidación en los términos indicados por el fallo. Se dispone sin especial condenatoria en costas de la fase de ejecución. Firme la presente resolución y si existe contenido económico en cuanto a las costas gírese el monto conforme al numeral 195 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Respecto de los rubros concedidos por salarios caídos, aguinaldo y salario escolar, debe la demandada en el término de dos meses, depositar las sumas condenadas, lo anterior bajo las sanciones dispuestas por los numerales 159 y 160 del Código de materia…"*

(Ver folios del 01 al 15, más documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

SEXTO: El Órgano Decisor dentro del oficio de solicitud, señala lo pertinente en cuanto al trámite del procedimiento, se tiene entonces:

39) *En oficio emitido por la Dirección Jurídica GA-DJ-01133-2025, del 05 de febrero de 2025, se indica lo siguiente:*

"…Resolución N° 2025000158 de las dieciséis horas con veintiocho minutos del trece de enero del dos mil veinticinco, el Tribunal de Ejecución, dispuso:

Se declara parcialmente con lugar la presente ejecución de sentencia en lo no expresamente concedido se entiende denegada. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, pagar a favor de RAYMOND CASTILLO RUGAMA, salarios caídos con las deducciones de Ley, del 13 de abril del 2015 al 30 de diciembre del 2024 en la cantidad neta de sesenta y dos millones ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones (¢62.809.954.00), Salario escolar con las deducciones de Ley por el mismo período en el monto neto de cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta colones (¢4.362.340.00), aguinaldo con las deducciones de Ley, en el rubro neto de cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos diez colones (¢5.197.810.00). Costas personales del proceso de conocimiento en la cantidad de ¢11.695.515.60 (once millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos quince colones con sesenta céntimos).Dicha suma genera intereses legales de conformidad con lo dispuesto en los numerales 706 y 1163 del Código Civil, a partir de la firmeza de la presente resolución y hasta su efectivo pago.- Se rechazan los rubros de intereses e indexación, debiendo el actor sobre los intereses formular la liquidación en los términos indicados por el fallo. Se dispone sin especial condenatoria en costas de la fase de ejecución. Firme la presente resolución y si existe contenido económico en cuanto a las costas gírese el monto conforme al numeral 195 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Respecto de los rubros concedidos por salarios caídos, aguinaldo y salario escolar, debe la demandada en el término de dos meses, depositar las sumas condenadas, lo anterior bajo las sanciones dispuestas por los numerales 159 y 160 del Código de materia.

En torno al pago de las costas del proceso de conocimiento, por concepto de daño material; en escrito de fecha de 05 de febrero de 2025, incorporado al expediente judicial en dicha fecha, se solicitó que el monto por dicho concepto se girara de forma directa del fondo de costas en favor de la Institución, que al efecto tiene el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

Así las cosas, y al evidenciarse en la resolución que se comunica en este acto que debe procederse con pagos por concepto de salarios caídos con las deducciones

de Ley, Salario escolar con las deducciones de Ley, aguinaldo con las deducciones de Ley y Costas personales del proceso de conocimiento, que deviene en virtud de la responsabilidad objetiva de la administración, se insta a su respetable autoridad, a que, en cumplimiento del principio de la averiguación de la verdad real de los hechos, se analicen las sentencias que se adjuntan y de considerarlo pertinente se instruyan las investigaciones y/o procedimientos internos necesarios para determinar las responsabilidades que se le pudieran atribuir por acción u omisión al funcionario o los funcionarios vinculados con el Expediente N° 16-002341-1027CA, quienes presumiblemente son los funcionarios con responsabilidad en el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración en el expediente N° 110-13, toda vez que dado lo anterior, se acogieron las pretensiones de la parte actora, lo cual es la génesis de los extremos indemnizatorios del presente proceso.

Lo anterior con el fin de ejercer las acciones legales pertinentes para la recuperación de los dineros erogados por la CCSS, por las condenas establecidas, a la luz de lo dispuesto en los ordinales 199, 203 y 208 de la Ley General de la Administración Pública, en especial por lo dispuesto en la propia sentencia del tribunal.

En virtud de lo anterior, debe procederse conforme lo indicado por la sentencia, se debe depositarla las sumas de la siguiente forma:

*a) Por concepto de **salarios caídos** con las deducciones de Ley, del **13 de abril del 2015 al 30 de diciembre del 2024** en la cantidad neta de **sesenta y dos millones ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones (¢62.809.954.00)***

*b) Por concepto de **Salario escolar** con las deducciones de Ley por el mismo período en el monto neto de **cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta colones (¢4.362.340.00)**.*

*c) Por concepto de **aguinaldo** con las deducciones de Ley, en el rubro neto de **cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos diez colones (¢5.197.810.00)**.*

Se debe destacar que tal como se puede ver, dentro de la sentencia número 2025000158 de fecha 13 de enero de 2025, se brindó el plazo de dos meses para realizar los correspondientes depósitos, en los siguientes términos:

…Respecto de los rubros concedidos por salarios caídos, aguinaldo y salario escolar, debe la demandada en el término de dos meses, depositar las sumas condenadas, lo anterior bajo las sanciones dispuestas por los numerales 159 y 160 del Código de materia…"

40) En oficio HSVP-DAF-UGRH-0491-2025, del 12 de marzo de 2025, la Licda. Laura Torres Lizano, jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, señala lo siguiente:

"…Esta Unidad de Gestión de Recursos Humanos, recibió el oficio GM-2164- 2025, donde solicita:

"(…) Conforme lo instruido en el oficio GM-1801-2025 sobre delegación de firmas, esta Gerencia atiende el oficio GA-DJ-01133-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, suscrito por la Licda. Glenda Tatiana Madrigal Durán, abogada del Área de Gestión Judicial y el Lic. Gustavo Camacho Carranza, jefe, Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, los cuales indican en dicha resolución de sentencia se acate de la siguiente manera:

a) Por concepto de salarios caídos con las deducciones de Ley, del 13 de abril del 2015 al 30 de diciembre del 2024 en la cantidad neta de sesenta y dos millones ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones (¢62.809.954.00).

b) Por concepto de Salario escolar con las deducciones de Ley por el mismo período en el monto neto de cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta colones (¢4.362.340.00).

c) Por concepto de aguinaldo con las deducciones de Ley, en el rubro neto de cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos diez colones (¢5.197.810.00).

En vista de lo anterior, se requiere de manera urgente para el trámite respectivo, se brinden los cálculos de las deducciones de Ley por el mismo monto neto indicado anteriormente para cada rubro, a razón que desde la sentencia 2025000158 de fecha 13 de enero de 2025, se brindó el plazo de dos meses para realizar los correspondientes depósitos, en los siguientes términos:

"…Respecto de los rubros concedidos por salarios caídos, aguinaldo y salario escolar, debe la demandada en el término de dos meses, depositar las sumas condenadas, lo anterior bajo las sanciones dispuestas por los numerales 159 y 160 del Código de materia." –"La cursiva no es del original

Me permito informar que esta Unidad de Gestión, mediante oficio HSVP-DAF-UGRH-1451-2024, remitió la certificación HSVP-DAF-UGRH-CERT-1009-2024, la cual contenía los cálculos de deducciones de Ley; el cual fue presentada a la Dirección Jurídica para la defensa del caso en cuestión.

Posterior a las consultas realizadas a la Dirección Jurídica y a ese despacho de la Gerencia Médica y a la revisión la sentencia N° 2025000158 de fecha 13 de enero de 2025, conforme el expediente 16-002341-1027-CA-1, donde ratifica lo siguiente:

"Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, pagar a favor de RAYMOND CASTILLO RUGAMA, salarios caídos con las deducciones de Ley, del 13 de abril del 2015 al 30 de diciembre del 2024 en la cantidad neta de sesenta y dos millones ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones (¢62.809.954.00), Salario escolar con las deducciones de Ley por el mismo período en el monto neto de cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta colones (¢4.362.340.00), aguinaldo con las deducciones de Ley, en el rubro neto de cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos diez colones (¢5.197.810.00)." La cursiva no es del original.

Es menester indicar que los cálculos enviados por esta Unidad fueron la base para la defensa Institucional en el caso que nos ocupa y que, en estos, fueron contempladas las deducciones de ley; así mismo en la sentencia no refiere que debe hacerse la aplicación de las deducciones de ley, toda vez que los nuevos montos son el resultado de la ejecución de la sentencia.
Dado lo anterior, se le solicita respetuosamente el oficio GM-2164-2025, para que se proceda conforme corresponda…"

(Ver folios del 01 al 15, más documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Al **Sr. Isaac Ortiz Morales**, cédula 502230476, en calidad de ex funcionario del Hospital San Vicente de Paul, de la Caja Costarricense del Seguro Social, de conformidad con los hechos antes esgrimidos y en el orden que de seguido se procede a exponer, se le imputa Responsabilidad Patrimonial en **GRADO DE PROBABILIDAD**, lo siguiente:

El presuntamente haber violado el principio de legalidad así como la presunta falta al deber de responsabilidad, eficiencia, eficacia y cumplimiento en las funciones y deberes a desempeñar cuando fue Director del Servicio de Enfermería del Hospital San Vicente de Paul, lo cual implicó que notificara la ratificación de sanción contra el funcionario Raymond Castillo Rugama, el día 06 de marzo de 2015, pese a que había recibido la notificación de la Junta Nacional de Relaciones Laborales el día 04 de febrero de 2015, por vía fax, y es a partir del día hábil siguiente que está en posibilidad objetiva de ejercitar su competencia, según el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales. No obstante tener como fecha límite del mes, establecida en el artículo 603 del Código de Trabajo, hasta el día 05 de marzo de 2015, este notificó la ratificación de sanción hasta el día 06 de marzo de 2015, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, por lo que operó la prescripción establecida en el Código de Trabajo antes indicado, según así fue resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Lo anterior implicó que la Caja Costarricense del Seguro Social haya sido condenada al pago de los siguientes montos:

1- Por concepto de salarios caídos con las deducciones de Ley, del 13 de abril del 2015 al 30 de diciembre del 2024, en la cantidad neta de **sesenta y dos millones ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones (¢62.809.954.00)**.
2- Por concepto de Salario escolar con las deducciones de Ley por el mismo período en el monto neto de **cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta colones (¢4.362.340.00)**.
3- Por concepto de aguinaldo con las deducciones de Ley, en el rubro neto de **cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos diez colones (¢5.197.810.00)**.
4- Por concepto de Costas personales del proceso de conocimiento en la cantidad de ¢11.695.515.60 (once millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos quince colones con sesenta céntimos).

El total del daño patrimonial que se está cobrando es el siguiente: ¢62.809.954.00 por salarios caídos ya incluyendo las deducciones de ley; ¢5.197.810.00 por salario escolar ya incluyendo las deducciones de ley; ¢4.362.340.00 por concepto de salario escolar ya incluyendo las deducciones de ley más ¢11.695.515.60 por costas personales del proceso de conocimiento.

Con su proceder, en grado de probabilidad, contravino las regulaciones establecidas en los artículos 4, 11, 111, 113, 198, 199, 203, 210, 213 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 9, 11, 15 del Código de Ética de la Caja Costarricense de Seguro Social; 48 y 50 del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

MEDIDAS CAUTELARES

De los antecedentes aportados no se desprende que exista una medida cautelar en ejecución, para la persona investigada.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Este Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial encuentra su sustento legal establecido en los artículos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Artículo 113.- 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

Artículo 196: En todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable e individualizable en relación con una persona o grupo.

De la Responsabilidad del Servidor ante Terceros

Artículo 199: 1. Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo.

De la Distribución Interna de Responsabilidades

Artículo 203: 1. La Administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños

causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

2. La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva.

Artículo 204: 1. La acción de la Administración contra el servidor culpable en los anteriores términos será ejecutiva y podrá darse lo mismo si el pago hecho a la víctima es voluntario que si es ejecución de un fallo.

2. En ambos casos servirá como título ejecutivo contra el servidor culpable la certificación o constancia del adeudo que expida la Administración, pero cuando haya sentencia por suma líquida la certificación deberá coincidir so pena de perder su valor ejecutivo.

Artículo 208: Cuando se condene al Estado a reconocer indemnizaciones en favor de terceros por los actos de sus funcionarios el término de prescripción para iniciar el procedimiento administrativo en contra de sus agentes será de un año, contado a partir de la firmeza de la sentencia que fijó la cantidad por pagar. Transitorio único.- Con respecto a los plazos de prescripción, los procesos iniciados en sede administrativa y judicial a la entrada en vigencia de esta ley, se regirán conforme a la legislación anterior. (Reformado por Ley 7611, *La Gaceta* de 29 de julio de 1996).

Artículo 210: 1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.

2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan.

3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo.

Artículo 214.- 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 221.- En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.

Artículo 308 1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y
b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

Artículo 48.- Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

Artículo 50.- Es obligación del trabajador según el puesto que desempeñe y las funciones específicas que se le hayan asignado, ejecutar las labores con eficiencia, constancia y diligencia, así como efectuar cualquier clase de trabajo, dentro del mismo género de su especialización o actividad, compatible con sus aptitudes, conocimientos, estado o condición, siempre que no implique modificación de su contrato, ni perjuicio a los derechos adquiridos. La Institución asignará, cuando lo considere conveniente, la clase de labores que el trabajador está obligado a realizar y señalará los materiales a usar y los útiles, instrumentos y maquinarias para cada trabajo.

El trabajador que se niegue, sin motivo justificado, a acatar las instrucciones recibidas o a ejecutar el trabajo con eficiencia, constancia y diligencia según la gravedad de la falta podrá ser sancionado con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días o con despido.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Artículo 1. **Finalidad**. El presente código tiene por objeto establecer las normas de conducta y las acciones que debe observar todo aquel trabajador que preste servicios bajo cualquier modalidad de vínculo laboral, en la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 3. **Alcance**. El presente código guía la conducta de todos los trabajadores de la Caja, en sus actividades laborales y en las de carácter oficial con ocasión del ejercicio de su función pública, cualquiera sea la denominación del puesto o jerarquía que ostente dentro o fuera del país.

Artículo 5. **Concepto de función pública**. Para los efectos de este código, la función pública se entiende como toda aquella actividad que brinda la Institución con miras a obtener la satisfacción del interés público en lo referente a los servicios de salud, Pensiones y otras actividades conexas.

Artículo 7. **Generalidades**. Los servidores de la Caja Costarricense de Seguro Social deben acatar los deberes que se indican a continuación:

Artículo 9. **Deber de eficiencia**: El servidor de la Caja, debe desempeñar las funciones propias de su cargo, en forma personal, con elevada moral, profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública y mejorar la calidad de los servicios, sujetándose a las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes y de acuerdo con las siguientes reglas:

- Debe utilizar el tiempo laboral responsablemente, realizando siempre el mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible, por lo que deberá ejecutar las tareas propias del cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiado.
- Debe aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más eficientes y económicas de realizar las tareas, así como para agilizar y mejorar los sistemas administrativos y de atención a los usuarios, debiendo hacer del conocimiento de los superiores, las sugerencias y recomendaciones que proponga, así como participar activamente en la toma de decisiones.
- Debe contribuir y velar por la protección y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio institucional, estén o no bajo su custodia. El trabajador

de la Caja es un simple depositario de los bienes públicos por lo que está obligado a cuidarlos responsablemente y a entregarlos cuando corresponda.

- Debe hacer uso razonable de los materiales y bienes que con motivo del desempeño de labores, reciba de la Caja Costarricense de Seguro Social, procurando el rendimiento máximo y el ahorro en el uso de esos recursos. Debe preservar la naturaleza y contribuir a la protección del medio ambiente.

Artículo 10.—**Deber de probidad**. El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El trabajador de la Caja debe actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.

Artículo 11.—**Deber de responsabilidad**. El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otros, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes.

Artículo 15.—**Deber de conocer las leyes y reglamentos**. El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones.

NORMATIVA DE RELACIONES LABORALES:

Artículo 92: **Fundamento jurídico**. El presente Procedimiento se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 39 y 41, de la Constitución Política, así como lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo y demás normativa vigente y aplicable de forma subsidiaria.

Artículo 93: **Objetivo**. Contar con un instrumento legal que de forma unificada regule el procedimiento administrativo en la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de determinar la verdad real de presuntos hechos irregulares que sean conocidos por la Administración y establecer las responsabilidades que correspondan en cada caso.

Artículo 94: **Ámbito de aplicación**. Las disposiciones del libro segundo de la presente Normativa serán aplicables a los procedimientos administrativos donde se vean involucradas personas trabajadoras, exfuncionarios, cuando se pretenda en el caso de estos últimos investigar alguna clase de eventual responsabilidad civil o patrimonial.

En el caso de procedimientos disciplinarios contra exfuncionarios los mismos se archivarán, excepto casos debida y ampliamente justificados, por la jefatura competente, en razón de la trascendencia y gravedad de la falta.

Artículo 95: **Principios**. Dentro del procedimiento administrativo se deberán respetar los principios generales del procedimiento y los principios del Debido Proceso, entre los cuales destacan:

1. Intimación e imputación.
2. Informalismo de las actuaciones del administrado.
3. Eficiencia, Eficacia y economía procedimental.
4. Oficiosidad.
6. Proporcionalidad y Razonabilidad.
7. Motivación y comunicación de los Actos.
8. Seguridad Jurídica.
9. Juridicidad.
10. Escrituriedad.
11. Confidencialidad.
12. Igualdad Procesal de las Partes.
13. Búsqueda de la Verdad Real de los Hechos.
14. Valoración Razonable de la prueba.
15. Congruence.
16. Non bis in ídem. (Cosa juzgada)
17. Presunción de Inocencia
18. Pro-investigado.
19. Doble instancia.
20. No reforma en perjuicio.
21. Tutela efectiva.
22. Recurribilidad de los actos administrativos.
23. Contradictorio.
24. Derecho de Defensa Técnica.
25. Cualquier otro que sea propio del procedimiento.

Artículo 96: **Deber de los representantes de la Administración Activa**. Siempre que la Administración conozca de alguna irregularidad, ya sea por denuncia o de manera oficiosa, estará en la obligación de investigar a efectos de determinar verdad real. En tal sentido, toda Jefatura que actúa como Órgano Decisor, una vez que tenga conocimiento de un presunto hecho irregular que afecte los intereses de la Institución. Independientemente de que se haya interpuesto o no denuncia, deberá actuar oficiosamente, efectuando una investigación preliminar o tomar la decisión de inicio de un procedimiento administrativo, según corresponda, una vez que constate la existencia de elementos de mérito para ello.

Artículo 97: **Partes del procedimiento**. En el procedimiento administrativo se considerarán partes a la Administración, dentro de ésta al Órgano Decisor y al Órgano Director; así como a la persona investigada, y según sea el caso, otros sujetos con interés legítimo, colectivo, corporativo (gremial), de conformidad con disposiciones especiales; asimismo podrán ser consideradas como partes, las organizaciones de los trabajadores, que presenten alguna denuncia y que soliciten expresamente y que a su vez acrediten su interés legítimo, tratándose de asuntos que involucren entre otros, actos de corrupción, tráfico de influencias y en general infracción de la hacienda pública.

Artículo 98: **Sobre el Órgano Decisor**. Para efectos del presente Procedimiento será Órgano Decisor la jefatura inmediata, sin perjuicio de que el superior jerárquico se avoque al conocimiento del asunto. Al Órgano Decisor le corresponderá adoptar la decisión de inicio, resolver cualquier aspecto de fondo que pudiese poner fin al procedimiento administrativo y dictar el acto final. Asimismo, le corresponderá decidir si traslada el asunto al Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo para su instrucción o conforma un Órgano Director con otras personas trabajadoras de la institución, según el tipo de falta que se trate.

Artículo 99: **Sobre el Órgano Director**. Para efectos del presente Procedimiento será Órgano Director, las personas trabajadoras encargadas de instruir el procedimiento administrativo. El Órgano Instructor técnico-especializado en la instrucción de procedimientos administrativos en la institución es el CIPA. No obstante, por razones de oportunidad y conveniencia, grado de complejidad, tipo de faltas, distancias, entre otros, el Órgano Director lo podrán conformar otras personas trabajadoras de la Institución.

En caso de considerarse necesario, únicamente la Junta Directiva, podrá tomar la decisión de contratar un Órgano Director Externo.

El Órgano Director podrá ser unipersonal o colegiado. La cantidad de integrantes del Órgano Director, quedará a criterio del Órgano Decisor y en los casos del CIPA; a criterio de la Dirección de ese Centro, tomando en consideración el tipo de falta que se trate.

Artículo 100: **Sobre el investigado**. Se considerará como investigado aquellas personas trabajadoras, exfuncionarios, cuando se pretenda en el caso de estos últimos investigar alguna clase de eventual responsabilidad civil o patrimonial, contra los cuales se instaure un procedimiento administrativo, a quienes les asistirá el derecho de defensa y el debido proceso durante su tramitación.

Artículo 104: **Acceso al expediente administrativo**. Tendrán acceso al expediente: las partes, sus representantes sindicales debidamente acreditados, los abogados que figuren como sus defensores o cualquier persona autorizada por ellos, quienes tendrán derecho a examinar, leer y copiar cualquier pieza del mismo. Están compelidos los custodios del expediente a guardar la confidencialidad sobre la información que este contenga. No se dará acceso al expediente administrativo en los supuestos que establece el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública. En tal caso dicho acto deberá ser debidamente motivado y contra este cabrán los recursos ordinarios y plazos previstos en la Ley citada.

Artículo 110: **Excepciones previas**. Una vez iniciado el procedimiento administrativo el interesado podrá interponer, dentro del plazo de cinco días hábiles, después de notificada la Resolución Inicial de Traslado de Cargos, las siguientes excepciones previas: Cosa Juzgada, Prescripción, Falta de Competencia, Litis Consorcio, Caducidad y Transacción (esta última sólo será oponible en procedimientos de carácter patrimonial)

En cuanto al trámite de las excepciones previas, deberán ser atendidas preliminarmente, en un plazo de cinco días hábiles, a partir del recibo de las mismas por el Órgano Decisor. El Órgano Director podrá emitir un criterio no vinculante sobre la excepción interpuesta.

Artículo 111: **Excepciones de fondo**. Si el investigado opone las Excepciones de Falta de Derecho, Falta de Legitimación, Falta de Causa ó cualquier otra, éstas se resolverán cuando se dicte el acto final del procedimiento, las cuales se podrán interponerse en cualquier momento e incluso en las conclusiones. La propuesta de sanción disciplinaria y/o de responsabilidad patrimonial considerará y analizará la procedencia de estas excepciones.

Artículo 112: **Incidente de nulidad**. Todo Incidente de Nulidad deberá plantearse tal y como lo establece el artículo 199 del Código Procesal Civil, siempre con el recurso correspondiente, salvo aquellos casos excepcionales en que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, se haya omitido una formalidad esencial del procedimiento o causado indefensión, con el objetivo de corregir cualquier yerro procesal que afecte sustancialmente la ritualidad del procedimiento.

El mismo deberá fundamentarse, a efectos de que sea admitido, en aquellos casos donde haya una grave lesión al principio constitucional del debido proceso.

Artículo 113: **Abstención y recusación**. El trámite y resolución de las abstenciones y recusaciones se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 230 a 238 de la Ley General de la Administración Pública, según las causales previstas en los artículos 49 y 53 del Código Procesal Civil.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 238, incisos 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública, las resoluciones que se dicten en materia de abstención no tendrán recurso alguno. Las que se establezcan con motivo de una recusación tendrán los recursos administrativos ordinarios.

Artículo 115 bis: **Aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial**. Una vez notificado el informe de conclusiones de una investigación preliminar, si existen suficientes elementos objetivos para ordenar el inicio de un procedimiento administrativo, la jefatura informará al funcionario que se presuma como responsable de las irregularidades que deban ser investigadas, sobre su derecho de solicitar la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, en los términos del artículo 122 bis de la presente normativa.

En los casos donde no ha sido necesario realizar una investigación preliminar y la jefatura ha considerado ordenar un procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, deberá indicarse en forma expresa en el traslado de cargos el derecho del trabajador de solicitar tales mecanismos, el cual podrá ser ejercido hasta el momento de inicio de la comparecencia oral y privada. En todo caso, al inicio de dicha comparecencia, deberá el órgano director advertir al investigado su derecho de solicitar un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Artículo 118. **Apertura del Procedimiento**. Cuando la Administración cuente con elementos suficientes y objetivos (ya sea por denuncia o de manera oficiosa) para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos y se tengan individualizadas las personas que deban ser investigadas, o se tenga el informe de resultados de la investigación preliminar que brinde tales elementos, el órgano decisor para efectos de determinar la verdad real de los hechos deberá ordenar la apertura del procedimiento administrativo en el plazo de un mes, independientemente de los plazos de prescripción que apliquen para cada caso concreto.

Artículo 119. **Competencias del Órgano Decisor**. Dentro del plazo indicado en el artículo anterior el Órgano Decisor deberá dictar o solicitar la decisión de inicio del procedimiento administrativo, señalando expresamente el tipo de procedimiento, tipo de responsabilidades e individualizando a la persona por investigar. Asimismo, deberá dictar la Resolución Final y resolver cualquier gestión que pueda poner fin al procedimiento durante su fase de instrucción, independientemente de los plazos de prescripción que apliquen para cada caso concreto.

Artículo 120. **Conformación del Órgano Director**. En esta etapa, el órgano competente podrá instruir el procedimiento administrativo o delegar la instrucción en el Órgano Director, el cual puede ser unipersonal o colegiado, dependiendo de la complejidad y características del procedimiento. En el caso de los procedimientos administrativos tramitados por el CIPA, la integración de los miembros del Órgano Director la establecerá la Dirección de ese Centro.

Artículo 121 bis. **Solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial**. El trabajador a quien por parte de su jefatura se le haya notificado el inicio de una investigación preliminar donde se presuma su participación en los hechos investigados o un traslado de cargos por un procedimiento

administrativo instaurado en su contra, podrá solicitar uno de los siguientes mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

1. Suspensión del procedimiento a prueba.

a) Podrá ser solicitado por el trabajador para cualquier tipo de falta, excepto las relacionadas con hostigamiento sexual y daño patrimonial.
b) El interesado deberá presentar su solicitud por escrito ante la jefatura junto con el plan de reparación del daño causado, debiéndose detallar la forma en que se ejecutará.
c) Dicho plan deberá ser de satisfacción de la Administración y de la persona ofendida (si ésta existiera).

2. Reparación integral del daño.

a) Podrá ser solicitado por el trabajador únicamente para faltas de tipo patrimonial.
b) Deberá el interesado presentar su solicitud por escrito ante su jefatura e incluir la forma en que éste cubrirá el daño patrimonial ocasionado.
c) Deberá haber aceptación por escrito de la jefatura y de la persona afectada3 (en caso de que la hubiere), de la forma en que se cubrirá dicho daño, el cual deberá ser resarcido totalmente.

3. Procedimiento Abreviado

a) Podrá ser solicitado por el trabajador para cualquier tipo de falta, excepto las relacionadas con hostigamiento sexual y daño patrimonial. En este caso la solicitud deberá hacerse por escrito ante la jefatura.
b) El trabajador debe admitir la comisión de la falta que se le atribuye.
c) Debe haber manifestación de la jefatura y de la víctima u ofendido (si lo hubiere) de la aceptación en aplicar este mecanismo.
d) En éste se prescinde de la comparecencia oral.
e) Trae como consecuencia la imposición de una sanción más favorable.
f) El investigado debe admitir el hecho que se le atribuye…

Artículo 121 ter. **Requisitos que deberán ser cumplidos para la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial**.

a) Sometimiento voluntario por parte del trabajador. Para tales efectos, la jefatura deberá informar a sus trabajadores de la posibilidad de hacer uso de los mecanismos indicados en el artículo anterior.
b) Solicitud por escrito de la aplicación de una medida alterna al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.
c) Señalar un lugar o medio para recibir notificaciones.
d) En faltas de naturaleza patrimonial solo podrá solicitarse la aplicación de la reparación integral del daño. e) No haber sido sancionado, disciplinaria ni patrimonialmente, en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.
e) No haber disfrutado en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial de uno de dichos mecanismos.
f) No podrá solicitarse la aplicación de los mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial cuando se trate de faltas relacionadas con hostigamiento o acoso sexual. Tampoco podrán ser solicitados cuando por los mismos hechos que se pretende investigar exista un proceso penal en curso.
g) En caso de procedimientos administrativos por acoso laboral, deberá de previo a autorizarse la aplicación del mecanismo solicitado, contar con la aceptación del denunciante.
h) En todos los casos deberá existir satisfacción de la persona afectada por la presunta falta, ya sea un particular, un funcionario de la Caja o la jefatura, en la medida adoptada.
i) En el supuesto de que el presunto responsable no cumpla con el mecanismo alterno aprobado, la jefatura deberá ordenar el inicio del respectivo procedimiento administrativo o disponer la continuación del procedimiento en la fase en que este hubiese sido suspendido.

Artículo 122 bis. **Trámite para resolver la solicitud de aplicación de un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial**.

a) La autoridad competente para determinar si se aplica o no un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, será la jefatura con facultades para ejercer la potestad disciplinaria.
b) En el plazo de 8 (ocho) días hábiles posteriores al recibo de la solicitud hecha por el trabajador, la jefatura del trabajador deberá resolverla, tomando en consideración los principios de oportunidad, razonabilidad, buena administración, eficiencia, eficacia y conveniencia que tenga lo solicitado para salvaguardar los intereses institucionales y la paz social, debiéndose garantizar en todo momento el interés público.
c) La resolución mediante la cual se resuelva la solicitud deberá estar debidamente fundamentada, describiéndose los elementos de hecho y de derecho que fueron valorados para tomar la decisión; ésta deberá notificarse al funcionario al medio señalado para tales efectos.
d) El rechazo de la solicitud deberá realizarse mediante resolución fundada, con indicación expresa de los recursos ordinarios dispuestos en la Ley General de la Administración Pública, que podrán ser interpuestos en el plazo de 3 (tres) días hábiles.
e) Si la solicitud de aplicación de un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial es autorizada por la jefatura competente, el interesado contará con tres días a partir de la notificación de la aceptación de la solicitud de aplicación de un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, para concretar su planteamiento y exponer en detalle el plan de reparación, según se trate de aspectos de naturaleza disciplinaria o patrimonial.
f) Recibido el planteamiento en detalle, la jefatura contará con 5 (cinco) días para determinar si procede o no la aplicación de la figura. De ser satisfactorio, para la Administración y para la persona afectada (si hubiere), el plan propuesto por el interesado deberá acreditarse por escrito tal aceptación y los términos en que será cumplido lo pactado. Una vez recibida la resolución respectiva, el trabajador contará con el plazo de tres días para interponer los recursos ordinarios dispuestos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 122 ter. **Registro institucional de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial**. La Administración deberá contar con un registro

institucional mediante el cual se documente de forma idónea cada uno de los casos en los cuales se ha autorizado la aplicación de un mecanismo de tal naturaleza. Mientras se crea dicho registro y se oficializa, el órgano decisor deberá verificar, con la colaboración de las unidades de administración y gestión de personal del lugar de trabajo, si el solicitante en los cinco años anteriores a la petición que se formula ha disfrutado de algún mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Artículo 122 cuar: **Criterios de exclusión y elementos necesarios por considerar en la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial**. Al momento de conocerse la solicitud planteada por el trabajador respecto de la aplicación de un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, la jefatura deberá considerar como criterios de exclusión los siguientes elementos:

· Rango Jerárquico: El funcionario está sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones opuestas al ordenamiento jurídico. En el caso de los superiores jerárquicos deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquías de sus funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocer y apreciarlo debidamente. En virtud de lo anterior, la Administración deberá analizar la pertinencia o no de aplicar un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, a este tipo de funcionarios, valorando evidentemente el grado de responsabilidad.

· Proceso Penal: En los casos en donde el funcionario tenga un proceso penal abierto en curso (mala praxis, abusos deshonestos, violación, robo, hurto, peculado, cohecho, prevaricato, abuso de autoridad, corrupción de funcionarios, etc.), no procederá la aprobación de los mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

· Acoso sexual: cuando se trata de denuncias por hostigamiento o acoso sexual, no podrá aplicarse ningún mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

En todo caso, la decisión adoptada deberá ser conforme a los principios de oportunidad, de razonabilidad, proporcionalidad, buena administración, eficiencia y conveniencia y que el acto mediante el cual se aprueba o no el mecanismo alterno solicitado, sea debidamente fundamentado de manera clara, concreta y precisa de los elementos de hecho y de derecho que se tomaron en cuenta para tomar la decisión.

Transitorio: Los mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial podrán ser aplicados a los procedimientos administrativos en curso, siempre y cuando la solicitud se presente antes del inicio de la comparecencia oral y privada.

Artículo 123. **Competencias del Órgano Director**. El Órgano Director será responsable de instruir el procedimiento mediante la verificación real de los hechos que sirven de motivo al acto final, por tal razón impulsará de oficio el procedimiento administrativo, con respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos.

El Órgano Director debe observar las formalidades sustanciales del procedimiento, pues de lo contrario podrá causar nulidad de lo actuado. De conformidad con el artículo 227 de la Ley General de Administración Pública, le corresponderá resolver todas las cuestiones previas surgidas durante el curso del procedimiento. Deberá recabar toda la prueba necesaria para averiguar la verdad real de los hechos. Además, el Órgano Director presidirá y dirigirá la comparecencia, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos, ejercerá el poder de disciplina.

El Órgano Director podrá solicitar asesoría legal a los abogados locales (Hospital o Dirección Regional, a la cual pertenece); o bien, a los abogados del CIPA; dicha asesoría deberá versar sobre aspectos estrictamente jurídicos procedimentales, de la cual se dejará razón en el expediente.

Artículo 124. **Sobre la Prueba**. El Órgano encargado de instruir el procedimiento administrativo, deberá adoptar todas las gestiones para recabar los elementos de prueba (documentales, testimoniales, periciales, además de estos podrán utilizarse otros medios de prueba, informáticos, telemáticos y cualquier otro que sea admisible por el derecho público y común) que resulten necesarios para averiguar la verdad de los hechos objeto de investigación; para lo cual podrá solicitar a las unidades de la Institución la documentación y colaboración necesarias, constituyendo esto una obligación para las mismas. La prueba ofrecida por las partes, deberá referirse directa o indirectamente al objeto de investigación y deberá ser útil para descubrir la verdad real de los hechos, así el Órgano Director deberá valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En el caso de que no se admita alguna prueba, tal acto deberá estar justificado y debidamente fundamentado. Además, podrá prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio, lo cual se fundamentará también. Desde el mismo momento que la persona investigada es enterada del procedimiento y mientras no haya concluido tiene derecho de proponer prueba hasta el propio día de la conclusión de la comparecencia y lograr su evacuación en ese momento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 130. **Suspensión de la Comparecencia**. La persona investigada, representante sindical y/o su abogado o el testigo con impedimento para asistir a la comparecencia, deberán informarlo al Órgano Director, por escrito, aportando documento idóneo que así lo justifique y con tres días de antelación a la celebración de la comparecencia, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor. El Órgano Director es el único competente para suspender una comparecencia, con base en la justificación aportada por quien argumente tener algún impedimento para que ésta se celebre.

Artículo 131. **Conclusión de la Comparecencia**. Una vez evacuada toda la prueba documental y testimonial, tal situación se consignará en un acta, donde además se establecerá la conclusión de la comparecencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley General de Administración Pública, las partes realizarán su alegato de conclusiones al finalizar la comparecencia, lo anterior sin perjuicio de que dentro de los tres días hábiles lo presenten por escrito, en caso de no haberlo hecho durante la misma.

Artículo 132. **Informe de Conclusiones del Órgano Director**. Una vez finalizada la fase de instrucción, el Órgano Director deberá efectuar un informe de conclusiones y presentarlo ante la jefatura que lo designó, éste deberá contener, al menos:

1. Encabezado: señalando número de expediente, partes investigadas o interesadas, lugar, fecha y hora de su confección.
2. Las personas trabajadoras que integran el órgano y sus calidades.

3. Detalle de los hechos investigados, insertos en la Resolución Inicial.
4. Recapitulación de los actos realizados por el Órgano Director.
5. Apartado donde se señale las defensas pendientes de resolver por parte del Órgano Decisor, de previo al dictado del acto final.
6. Indicación de los hechos probados y no probados.
7. Descripción de los elementos de prueba, indicando los folios y la citación correspondiente, que guarden una relación directa con los hechos intimados al investigado.
8. Conclusión donde se indique si se acreditó o no la presunta falta.
9. Tratándose de un procedimiento de carácter patrimonial, el informe de conclusiones deberá consignar: nexo de causalidad y la cuantificación del daño.

El Órgano Director no podrá recomendar o establecer sanción alguna.

El Órgano Director tendrá un plazo de dos meses a partir de su nombramiento para presentar el informe de conclusiones, salvo que por causas no imputables a este o por alguna razón o complejidad en la investigación se prorrogue la instrucción, de conformidad con lo que establece al efecto la Ley General de Administración Pública.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Patrimonial tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos indicados supra, y de confirmarse la existencia y participación de la persona investigada en los mismos, proceder a fijar la responsabilidad Patrimonial correspondiente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y la normativa vigente, según el criterio del Órgano Decisor.

PRUEBAS

Sin perjuicio de alguna otra prueba que sea pertinente obtener; como medios probatorios que sirven de base a esta investigación, se tienen los siguientes:

OBRANTE EN EL EXPEDIENTE:

DOCUMENTAL:

a) Resolución Nº 51-2022-VI de fecha 31 de mayo de 2022, Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda-Sección Sexta- Segundo Circuito Judicial, San José, Goicoechea, Expediente: 16-002341-1027-CA – 1, PROCESO: CONOCIMIENTO. (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

b) Oficio GA-DJ-02923-2024 de fecha 26 de abril del 2024, suscrito por la Licda. Glenda Tatiana Madrigal Durán, abogada del Área de Gestión Judicial y el Lic. Gustavo Camacho Carranza, jefe, Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, comunicando a la Gerencia Médica y al Hospital San Vicente de Paul, del resultado parcialmente con lugar del proceso de conocimiento interpuesto. (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

c) Resolución N° 2025000158 de fecha 13 de enero de 2025, Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, San José, Goicoechea, Expediente: 16-002341-1027-CA – 1, PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (CPCA) (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

d) Documento de fecha 05 de febrero de 2025, suscrito por Licda. Glenda Madrigal Durán, Dirección Jurídica CCSS, sobre solicitud ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, II Circuito Judicial, San José. (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

e) Oficio GA-DJ-01133-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, suscrito por la Licda. Glenda Tatiana Madrigal Durán, abogada del Área de Gestión Judicial y el Lic. Gustavo Camacho Carranza, jefe, Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, comunicando a la Gerencia Médica y al Hospital San Vicente de Paul, del resultado parcialmente con lugar de ejecución de sentencia interpuesta. (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

f) Certificación del expediente16-002341-1027-CA y de Ejecución de Sentencia, emitida en fecha 12 de febrero del 2025, por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A. (Ver documentación *[“Expediente-160023411027CA-CompletoPRINCIPAL” y “DocEnviados4744226---Expediente-160023411027CA-CompletoEJECUCION”]* en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

g) Oficio HSVP-DAF-UGRH-0491-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, dirigido a la Gerencia Médica, con el asunto “ATENCIÓN A SOLICITUD DE CÁLCULOS DE DEDUCCIONES DE LEY DE ACUERDO CON LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO, INTERPUESTA POR RAYMOND CASTILLO RUGAMA, CÉDULA 7-0103-0941, CONTRA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, EXPEDIENTE 16-002341-1027-CA.”, suscrito por Unidad Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl. (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

h) Documento hoja de cálculo de Excel, identificada *“Raymond Castillo Rugama (Calculo Salarios Caidos) (1) (1)”.* (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

PRUEBA POR RECABAR:

DOCUMENTAL:

1. Se solicitará, certificación ante la Unidad de Recursos Humanos respectiva, que indique expresamente con relación al **Sr. Isaac Ortiz Morales**, cedula 502230476, lo siguiente: nombre completo, número de cédula, fecha de ingreso a laborar para la institución hasta la condición actual, puestos que desempeñó, lugar donde laboró. Además, el registro de vacaciones, permisos con o sin goce de salario, incapacidades o licencias, horario de trabajo, lo anterior durante todo el año 2015.

2. Se solicitará a la Subárea Gestión de Pagos, Área Tesorería General, certificación de depósito judicial referente al Expediente 16-002341-1027-CA, donde conste comprobante del pago emitido generado, suma depositada, número cheque emitido, cualquier información conexa, derivada del resultado parcialmente con lugar de la Ejecución de Sentencia interpuesta por RAYMOND CASTILLO RUGAMA, cédula de identidad número 7-0103-0941, contra la Caja Costarricense del Seguro Social.

TESTIMONIAL:

De momento no se considera necesaria; sin perjuicio de la que se pueda recabar en el transcurso de la instrucción del concerniente procedimiento.

DERECHOS DEL INVESTIGADO

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la Comparecencia Oral y Privada que oportunamente se indicará, se le hace saber al exfuncionario investigado **Sr. Isaac Ortiz Morales**, lo siguiente:

a- Que puede hacerse asesorar por un Abogado o por un Representante Sindical, debidamente acreditados (as), en caso de que lo desee.

b- Que de previo a la celebración de la comparecencia oral y privada que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente, considerando lo indicado por los artículos 214, 220, 297, 309, 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública, así como los numerales 124 y 127 de la Normativa de Relaciones Laborales; asimismo, puede aportar la prueba que resulte pertinente, necesaria y relevante para verificar la verdad real de los hechos objeto de investigación en este caso. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Los ofrecimientos de prueba deberán ajustarse a la defensa razonable indicada en el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública y evitar el ofrecimiento de testigos falsos penado por lo dispuesto en el artículo 323 del Código Penal. Además, en el caso de la persona investigada, se le hace saber que con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política y artículo 121 inciso 9 punto h) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución, tiene el derecho declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que esto último implique presunción de culpabilidad en su contra.

c- Al celebrar la Comparecencia Oral y Privada correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto "a" de este apartado, sin embargo, en caso de inasistencia a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento, o la de alguno de sus representantes, no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, de conformidad con los artículos 315 de la Ley General de la Administración Pública y 126 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada por la Junta Directiva en el artículo 5º de la Sesión 8474 celebrada el 21 de octubre del 2010. Durante la celebración de la comparecencia oral tiene derecho a ser oído y a formular alegatos de hecho y derecho.

d- Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene este procedimiento, el cual se encuentra en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, **Piso 12**, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario comprendido entre **de lunes a jueves de las 07:00 a.m. a 04:00 p.m. y los viernes de 07:00 a.m. a 03:00 p.m.**

En caso de que requiera fotocopias o certificaciones del expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública; además **deberá coordinarse en forma previa la cita** para dicha gestión por medio del correo electrónico: ga_cipa@ccss.sa.cr o a los teléfonos: **2539-0587** y **2539-0589**.

e- Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de **Revocatoria** y **Apelación**, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en el año 2010, el cual indica en su párrafo tercero: *"(...) El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. (...)"*. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley *"(...) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)"*. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo los interesados podrán interponer excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente Resolución Inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en 2013. Los documentos que se presenten, durante la instrucción del procedimiento, deberán ser entregados en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, o bien, con firma digital con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos por medio del correo ga_cipa@ccss.sa.cr. Para recurrir el acto final, el investigado cuenta con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada en 2013.

f- El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en **Primera Instancia por el Órgano Director**, y en segunda instancia por la **Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl**; sin embargo, dado que la resolución del acto final deberá ser emitida por esa última **Dirección General**, a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante la **Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl** y en segunda instancia ante la **Dirección Regional de la Dirección de Red de Servicios de Salud de la Región Central Norte**, de la Caja Costarricense del Seguro Social.

g- Deberá señalar, dentro de un término de **tres días** contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio **(fax o correo electrónico)** donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o, si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificada en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio

para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.

h- Cualquier escrito o gestión que presenten, deberá hacerlo en la Oficina del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) ubicada en San José, en el piso 13 del Edificio Jenaro Valverde Marín, Avenida Cuarta, entre calles Cinco y Siete, contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro del horario los **Lunes y Jueves de las 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y Viernes de 7:00 a.m. a hasta las 3:00 p.m., con cita precia; o lo puede remitir al correo ga_cipa@ccss.sa.cr firmado digital o firmado y escaneado al fax 2258-8510**. Una vez rendido el Informe de conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente según el punto f) de este apartado.

i- Se le hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad patrimonial de la persona investigada.

j- Se hace saber al interesado, toda foliatura que se realice a los documentos físicos correspondientes al presente Procedimiento Administrativo es la numeración que rola en el margen superior derecho y que no tiene tachaduras. Asimismo, se anexará CD en la contraportada delantera o trasera del expediente administrativo principal, el cual contendrá los documentos firmados digitalmente que se vayan generando o prueba que haga ingreso a este expediente. Los documentos adjuntos en formato digital o digitalizados, **corresponden al contenido del expediente administrativo** según los antecedentes remitidos por el Órgano Decisor junto con la solicitud de procedimiento.

k- Se hace saber que desde este momento y hasta el inicio de la comparecencia, en caso de que cumpla con los requisitos, tiene derecho a solicitar voluntariamente la aplicación de las **Medidas Alternas al Procedimiento Administrativo (MAPA)** según acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el artículo 30° de la Sesión 8878 celebrada el 08 de diciembre del año 2016, regulándose dichos mecanismos por medio de los artículos 115 bis, 121 bis, 121 ter, 122 bis, 122 ter, y 122 cuar de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social.

l- En vista que la comparecencia oral y privada será grabada en audio y video, de conformidad con los artículos 129 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución, en concordancia con el artículo 313 de la Ley General de la Administración Pública, el interesado, una vez finalizada la audiencia, podrá hacer solicitud expresa, apersonarse y aportar en la recepción del CIPA un dispositivo de almacenamiento de datos digitales (llave maya, DVD, etc) para efectos de suministrarle la grabación de audiencia; conforme al inciso d).

m- Se comunica a las personas investigadas la implementación del documento denominado: **"Protocolo para la realización de comparecencias orales en procedimientos administrativos por videoconferencia en la Caja Costarricense de Seguro Social. GA-DJ-PC001**."; elaborado por la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social, publicado en la Web máster Institucional en fecha 08 de mayo de 2021.

CONVOCATORIA A COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA

SE CONVOCA al Sr. Isaac Ortiz Morales, a la celebración de la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para tal fin se señalan las **09:00 horas del 30 de octubre del 2025**, a través de la aplicación **Microsoft TEAMS**. La persona investigada dispone de un plazo de **72 horas hábiles** a partir de la notificación del presente traslado de cargos y señalamiento a audiencia, para comunicar a este órgano director mediante la cuenta ga_cipa@ccss.sa.cr cualquier causa que le impida su participación.

Previo a la celebración de la audiencia en la modalidad virtual y para efectos de verificar si es posible realizarla total o parcialmente por medios tecnológicos, se previene al funcionario investigado que en el plazo de **cinco días** posteriores a la notificación de la presente resolución (bajo apercibimiento de que no contestar, se **entenderá su anuencia al uso de la videoconferencia** en lo que sea pertinente y la actuación se realizará cuando sea posible, de acuerdo con la legislación aplicable); informe si tiene algún impedimento o dificultad para cumplir lo necesario para ello, siendo que la aceptación del uso de tal medio no implica que las restantes actuaciones que deban realizarse se llevarán a cabo bajo esta misma modalidad. **De no tener impedimento alguno**, deberá suministrar los siguientes datos para cada persona que deba participar en la videoconferencia: (**testigos, partes, abogados**):

1- **Número de teléfono**: Efectivamente localizable. (número telefónico idóneo para poder contactarles antes y durante la actuación, especialmente en caso de presentarse algún problema para la conectividad. En caso de que su conexión a la audiencia deba realizarse por medio de un teléfono, dicho número telefónico (el de contacto) deberá de ser independiente de aquel por medio del cual se conecte).
2- **Plataforma: Microsoft Teams**
3- **Correo electrónico**: (correo electrónico mediante el cual pueden unirse a la actuación programa como una reunión de Microsoft Teams). El enlace se comunicará en la resolución que convoque a la actuación).
4- **RED: El Sistema Tecnológico a utilizar debe ser seguro y eficiente**.
5- **Lugar**: Buena luminosidad, aislado de ruidos y distracciones externas, de lo contrario el Órgano Director dictara las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento.

De informarse la existencia de algún impedimento u obstáculo, la situación será valorada por el órgano, para determinar su pertinencia o si existe alguna forma de solucionarlo en la que, con los recursos y medios institucionales disponibles, se pueda colaborar; entre ellos, la posibilidad de que una persona que no tenga posibilidad de conectarse desde su casa o desde su oficina, lo pueda hacer en la sede del Órgano Decisor o de la institución, habiendo espacio disponible para ello.

Se le previene, para que, una vez recibida la notificación, remita la siguiente información: **a)** Si cuentan con las herramientas tecnológicas (computadora, dispositivo móvil o tableta) que dispongan de micrófono con cámara digital y acceso a internet. **b)** Si cuentan con un espacio físico adecuado (con luminosidad, aislado de ruidos y distracciones extras). c) Indicación de los números telefónicos para la respectiva localización el día de la celebración de la audiencia, a través de la aplicación Microsoft Teams, aunado a lo anterior, la

dirección electrónica donde se les hará llegar la invitación correspondiente (esta cuenta electrónica no sustituirá el medio para recibir notificaciones previamente señalado para tal efecto).

En caso de no contar con alguna de las opciones anteriores, deberá hacerlo saber de inmediato a este órgano instructor al correo electrónico antes indicado, con el fin de gestionar un espacio idóneo en la Institución y efectuar la comparecencia en la modalidad virtual, contrario se entenderá su anuencia al uso de la videoconferencia en lo que sea pertinente y la actuación se realizará con la parte que concurra de acuerdo con la legislación aplicable. Se le recuerda los derechos que le asisten de conformidad con lo que se le indico en la presente resolución.

Aunado a lo anterior se les recuerda que la ausencia injustificada de la persona investigada de su representante legal o sindical no suspenderá la comparecencia oral y privada, siendo que la misma se podrá realizar según los términos del artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública.

Notificada la presente resolución, en el supuesto de que presenten algún impedimento para asistir a la comparecencia, deberá de informarlo inmediatamente al Órgano Director dentro del término oportuno, por escrito y aportando documento idóneo que así lo justifique, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270 y 313 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 129 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social; en la medida de lo posible la Comparecencia Oral y Privada será grabada, de tener interés de que se le haga entrega de un respaldo digital de lo actuado, deberá aportar en el momento de consultar el expediente como fue indicado anteriormente en el apartado de derechos, un dispositivo de almacenamiento (CD, DVD, dispositivo USB o llave maya, disco externo), para el archivo correspondiente.

Se le previene a la persona investigada, que debe presentar toda la prueba antes o en el momento de la comparecencia. Igual forma indicarle que deberá presentar cédula de identidad vigente para el día de la audiencia. **Se le recuerda los derechos que le asiste de conformidad con lo indicado en la presente resolución inicial de traslado de cargos**. Una vez finalizada la actuación, la persona investigada o su representante podrá realizar su alegato de conclusiones, de conformidad con el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública y 131 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.

Con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, la presente resolución será firmada digitalmente por el Órgano Director y en amparo a los artículos mencionados anteriormente, en lo sucesivo todos los documentos digitales del presente asunto serán respaldados en un CD. Es todo. ***Notifíquese de forma personal al investigado***.—Lic. Tommy Jiménez Castro, Órgano Director.—(IN2025999565).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

Notificación por edicto de avalúos de bienes inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles Nº 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

N°. Avalúo	Finca	Detalle Propietario	Detalle Avalúo
79-2025	6-267093-000	3-102-873374 SRL Cédula jurídica 3-102-873374	Terreno: ¢5 665 140 Construcción: ¢0,00 Total: ¢5 665 140 Valor Derecho: ¢5 665 140 Impuesto anual: ¢14 162,85
84-2025	6-255908-000	Bryan Alberto Corea Artavia, Cédula 7-0228-0414	Terreno: ¢3 346 200 Construcción: ¢0,00 Total: ¢3 346 200 Valor Derecho: ¢3 346 200 Impuesto anual: ¢8 365,50
85-2025	6-258306-000	Carlos Mauricio Chaves Rodríguez, Cédula 3-0499-0769	Terreno: ¢3 131 700 Construcción: ¢0,00 Total: ¢3 131 700 Valor Derecho: ¢3 131 700 Impuesto anual: ¢7 829,25
86-2025	6-256593-000	Yahaira María González Arias, Cédula 1-1227-0642	Terreno: ¢3 346 200 Construcción: ¢0,00 Total: ¢3 346 200 Valor Derecho: ¢3 346 200 Impuesto anual: ¢8 365,50
88-2025	6-258163-001	Bryan José Zúñiga Mora Cédula 7-0195-0105	Terreno: ¢2 981 160 Construcción: ¢0,00 Total: ¢2 981 160 Valor Derecho: ¢1 490 580 Impuesto anual: ¢3 726,45
89-2025	6-258163-002	Suellen María Fernández Ramírez, Cédula 1-1416-0061	Terreno: ¢2 981 160 Construcción: ¢0,00 Total: ¢2 981 160 Valor Derecho: ¢1 490 580 Impuesto anual: ¢3 726,45
90-2025	6-261229-000	Orlando Alvarado Alvarado, Cédula 1-0484-0164	Terreno: ¢3 939 000 Construcción: ¢0,00 Total: ¢3 939 000 Valor Derecho: ¢3 939 000 Impuesto anual: ¢9 847,50
91-2025	6-265551-001	Kutter Asociados Tres Compañías S.A. Cédula Jurídica 3-101-482591	Terreno: ¢7 876 440 Construcción: ¢0,00 Total: ¢7 876 440 Valor Derecho: ¢3 938 220 Impuesto anual: ¢9 845,55
92-2025	6-265551-002	Johnny Valverde López Cédula 1-0650-0948	Terreno: ¢7 876 440 Construcción: ¢0,00 Total: ¢7 876 440 Valor Derecho: ¢3 938 220 Impuesto anual: ¢9 845,55
93-2025	6-227183-000	Kattia Ureña Fallas Cédula 1-0875-0705	Terreno: ¢6 479 200 Construcción: ¢0,00 Total: ¢6 479 200 Valor Derecho: ¢6 479 200 Impuesto anual: ¢16 198

Prevenciones:

1º—En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.

2º—De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.

3º—Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.

4º—Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en el departamento de Valoraciones de la Municipalidad.

5º—Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 178 del día 28 de setiembre del 2023 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.

6.º—Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº237 del 20 de diciembre del 2018, que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.

7º—De conformidad con el artículo 19 de la Ley Nº7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.

8º—Avalúos realizados por la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Parrita, Por parte del Ingeniero Kenneth Guerrero Hernández, jefe de Valoraciones y Bienes Inmuebles.

9º—Rige a partir de su Publicación.

Kenneth Guerrero Hernández, Jefe de Valoraciones y Bienes Inmuebles.—1 vez.—(IN2025997922).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Por acuerdo de Junta Nº 411-8-2025 SE.12 de la sesión extraordinaria N° 12-2025, celebrada el 26 de agosto del 2025, se dispuso suspender por morosidad en el ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados en condición de morosidad:

Cédula	Colegiado	Carnet
302160741	Campos Quesada Santiago Alb.	C001653
108070158	Barboza Garro William	C002268
109250735	Rojas Orozco Gustavo	C002375
105080887	Cerdas Arias Maribel	C003015
105550867	Pérez Brenes Fernando	C003270
106530962	Ávila Miranda Juan Carlos	C003301
104910304	Moya Loaiza Gilberth	C003357
108980073	Quirós González Francina	C003477
302860810	Calvo Valverde Gilberth	C003616
108220642	Mora Chinchilla Adrián	C003761
109240298	Ledezma Sossa Indira	C003961
601420300	Carvajal Herrera Víctor	C004045
900840778	Elizondo Elizondo Alejandro	C004170
401570038	Vega Sáenz Carlos Eduardo	C004206
602360957	Cambronero Jiménez Ólger Mario	C005557
302680283	Hernández Orozco Rodolfo	C005821
204350461	González Quesada Norberto	C005886
303980542	Campos Aguilar José Alberto	C006337
303550472	López Camacho Elizabeth	C006369
701130692	Naranjo Ramos Minor	C006377
106690057	Li Vargas Julia	C006450
109670955	Sáenz Amador Ana Gabriela	C006676
503120456	Ulloa Ruiz Xinia Danelia	C007040
110600291	González Castillo Gioconda Cristina	C007262
114240815	Hidalgo Gómez Laura	C007324
304290013	Soto Quesada Ignacio José	C007476
111530167	Rojas Rodríguez Royner	C007592
304330314	Gómez Segura Roberto Jesús	C007665
801090043	Calderón Nicho Alexandra Sofía	C007786
304110613	Cordero Sánchez Ericka Andrea	C007812
105510361	Acuña Muñoz Luis Guillermo	C008432

La presente suspensión rige a partir de su fecha de publicación.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2025997829).

Junta Administrativa | 190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica | MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA | GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica

LUIS MARIANO CALDERÓN MORALES (FIRMA)